

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

CG189/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL C. ALEJANDRO TORRES VALENCIA, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL C. FIDEL HERRERA BELTRÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/038/2009 Y SU ACUMULADO SCG/PE/ATV/CG/039/2009.

Distrito Federal, a 15 de mayo de dos mil nueve.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, los CC. Germán Martínez Cázarez, Enrique Cambranis Torres y Roberto Gil Zuarth, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Presidente del Comité Directivo Estatal en Veracruz y Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, presentaron un escrito de queja en contra del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz, por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hicieron consistir primordialmente en lo siguiente:

“HECHOS

- 1. Con fecha 23 de marzo de 2004, en la nota periodística correspondiente al medio de comunicación impreso denominado ‘Diario de Xalapa’ de circulación estatal, apareció en primera plana con el encabezado ‘FIDELISMO A PARTIR DE DICIEMBRE’, con declaraciones por el entonces senador de Veracruz y actual*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Gobernador del Estado, el C. FIDEL HERRERA BELTRÁN, nota que remite a la página 3/A del citado medio impreso, y que ofrezco debidamente en el capítulo de pruebas.

*Al respecto, según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, la palabra **fidelismo** no existe en castellano, por lo tanto, se trata de un neologismo, o palabra compuesta a partir del nombre **Fidel** y la palabra **ismo**, que significa esta última -según el diccionario antes citado- Forma de sustantivo que **suele significar** doctrinas, sistemas, escuelas o **movimientos**.*

*Así, que debe entenderse como **fidelismo** a la doctrina, sistema o movimiento que implementó Fidel Herrera Beltrán en torno a su persona como servidor público.*

*Por lo que la declaración efectuada con fecha 23 de marzo del 2004, por el entonces Senador Priísta FIDEL HERRERA BELTRÁN, cuando dijo: '**FIDELISMO A PARTIR DE DICIEMBRE**', hacía referencia a una palabra compuesta, cuyo significado alude a un movimiento en torno a su nombre de pila FIDEL y que en su dicho, según su declaración cita: 'Después del primero de diciembre de este año habrá fidelismo, es decir, priísmo y aliados para trabajarle al Estado con la alianza Fidelidad por Veracruz'... 'Destaca que desde diciembre próximo habrá un gobierno de Fidel Herrera. Es decir, habrá fidelismo que significa el priísmo sumado con sus aleados (sic).'*

A mayor abundamiento de lo antes dicho, la creación del anterior neologismo, compuesto a partir de las palabras FIDEL e ISMO, coincide perfectamente –así como los demás elementos similares que se citan en los siguientes puntos de hecho- con la definición de la palabra 'Símbolo' que hace el mismo Diccionario de la Lengua Española y que a continuación cito:

(Se transcribe)

*Bajo esta perspectiva tenemos que, el actual Gobernador del Estado desde su campaña a la gubernatura, creó un símbolo (**Fidel y fidelidad, así como sus derivados semánticos**), que en su momento lo identifica como candidato a Gobernador y que*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

actualmente lo identifica como tal, símbolo con el que hace alusión a su imagen pública como servidor público.

2. Con fecha 31 de marzo de 2004, en el medio de comunicación impreso denominado 'Diario de Xalapa', de circulación estatal, en su página 13/B, apareció publicado un pasquín con la leyenda FIDEL, FIEL AL ARTE festival artístico Veracruzano, con diseño de imagen en la palabra Fidel, con la inserción de un signo de arco de curva que nace y se proyecta a partir de la letra 'i' y que envuelve las siguientes letras: 'del', como a continuación presento, a reservar del ofrecimiento de la prueba del capítulo respectivo.

La topografía de la letra, el arco que rodea la palabra FIDEL y la inserción subliminal de la palabra fiel, coincide nuevamente con la definición de Símbolo que he realizado en los puntos anteriores y que demuestra el posicionamiento de su nombre a través de la inserción subliminal de dichas palabras y signos, con la finalidad de posicionar su imagen pública.

*3. Con fecha dos de mayo de 2004 los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Revolucionario Veracruzano, presentaron ante el Instituto Electoral Veracruzano un Convenio de Coalición para las elecciones de Gobernador del Estado y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, mismo que en cláusula tercera, foja 27 denominada 'DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN' cita: Acuerdan los partidos políticos convenientes, que la coalición utilizara la denominación de 'ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ', mismo documento que en su cláusula cuarta, foja 27 denominada 'EMBLEMA, COLOR O COLORES PROPIOS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN Y DISEÑO GRAFICO DEL MISMO', en el punto uno con el encabezado: 'DEL LOGOTIPO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORES DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL', en su foja 28 cita: 'El emblema de la coalición lleva en la parte inferior la leyenda en letras mayúsculas color blanco y filo color negro: alianza **FIDELIDAD POR VERACRUZ**', la palabra alianza está centrada y colocada encima de la frase **Fidelidad por Veracruz**,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

misma que estará también centrada con relación a los demás elementos’.

Posteriormente en su cláusula sexta denominada: ‘DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN’, en el punto uno titulado: ‘DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO’ cita:

a) De conformidad a lo estatuido por los artículos 64 y 68 fracción III y IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los órganos competentes de los partidos coaligados han determinado y acordado que el candidato para Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la coalición, para efectos de su registro es:

CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE	EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	CLAVE DE ELECTOR	DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA
GOBERNADOR DEL ESTADO	FIDEL HERRERA BELTRÁN	55 AÑOS, 7 DE MARZO DE 1949, NOPALTEPEC, MUNICIPIO DE COSAMALOAPAN, VERACRUZ	HRBLFD49030730H00	Calle Vía Muerta N°. 4, Condominio o Costa Marfil interior 15, fraccionamiento La Tampiquera, boca del Río, Ver., desde hace 10 años.

b) precisan las partes coaligantes que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el candidato a Gobernador del Estado que ha quedado debidamente relacionado, pertenece originalmente al Partido Revolucionario Institucional.

Lo manifestado en el párrafo anterior es –como hago constar en el capítulo respectivo- prueba plena de que el C. FIDEL HERRERA BELTRÁN milita en el Partido Revolucionario Institucional, no sólo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

para la afirmación que hacen en este documento certificado por el entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI el C. ADOLFO MOTA HERNÁNDEZ, que confirma lo anterior, sino que además dicho partido político lo ha postulado a diversos cargos de elección popular a nivel estatal (verbigracia: Diputado Federal, Senador, Gobernador del Estado de Veracruz), pudiéndose afirmar que su afiliación es tal como lo afirma el presidente estatal de su partido en la documental pública que presentó en los puntos de hechos posteriores, es de carácter distinguido, al catalogarlo en su dicho como 'el primer priísta de Veracruz'.

Cabe precisar lo anterior, con el simple hecho de observar su trayectoria pública de candidaturas y cargos emanados en el Partido Revolucionario Institucional difundidas por un mismo dicho en múltiples medios electrónicos e impresos, como los cargos siguientes: Director del Frente Juvenil Revolucionario, Secretario general del Movimiento Nacional de la Juventud Revolucionaria, Subsecretario general del CEN del PRI, subsecretario de acción electoral del CEN del PRI, Diputado Federal Senador, y actualmente Gobernador del Estado, por mencionar sólo algunos de los cargos que ha obtenido emanados de su partido, además de ostentarse en innumerables ocasiones en distintos medios de comunicación como perteneciente a dicho partido político, razón en conjunto por la que debe de otorgársele y considerársele para los fines de esta denuncia al carácter no sólo de servidor público, sino también de militante, lo anterior según la tesis sostenida por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral:

MILITANTE O AFILIADO PARTIDISTA. CONCEPTO (se transcribe)

*Así las cosas, con el registro de la coalición Fidelidad por Veracruz encabezada por el Partido Revolucionario Institucional, se hizo evidente lo manifestado por el actual Gobernador del Estado, cuando era candidato a ese cargo, respecto a que habría **fidelismo**, esto puede afirmarse por que el registro de la coalición en cita llevó implícito el nombre del hoy gobernador si bien es una palabra ya existente que significa según el diccionario citado: 'lealtad, observancia de la fe que alguien debe a otra persona', lo cierto es, que la connotación que se le dio a la frase fidelidad*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

*fueron (sic) con la intención de identificar a Fidel Herrera Beltrán, es decir, **la Fidelidad** ha presentado y representa un símbolo de la imagen de este último.*

Por lo que las conductas y probables comisiones de delitos electorales cometidos por el C. FIDEL HERRERA BELTRÁN, en su calidad no sólo de Gobernador del Estado de Veracruz, al que le serán imputables las fallas cometidas como servidores públicos y las que resulten en su calidad de ciudadano, **también le atañen dichos actos, como responsabilidad directa al Partido Revolucionario Institucional**, toda vez que por mandato del artículo 38, párrafo 1 inciso a), del COFIPE son responsables del actuar de sus militantes, simpatizantes y terceros con ellos vinculados, por lo que en el caso que nos confiere, tocante en las conductas, violatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito se le imputen las responsabilidades que resulten por la conducta del C. Gobernador en los actos señalados también el Partido Revolucionario Institucional.

Invoco para lo anterior, las tesis sustentadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, saber:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- (se transcribe).

4. *Con fecha doce de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el acuerdo por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del convenio de coalición, presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Revolucionario Veracruzano, bajo la denominación 'ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ'.*

*Aprobado lo anterior para la participación en el proceso electoral respectivo, dicha coalición presentó su Plataforma Electoral 2004-2010, con el emblema **Alianza Fidelidad por Veracruz**, con sus respectivos logotipos de coalición ya descritos en el número arábigo dos de este capítulo, y que en la portada de dicha*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

*Plataforma, que ofrezco como documental pública en el capítulo respectivo, aparece en la parte inferior derecha, la imagen fotográfica del entonces candidato a Gobernador del Estado de Veracruz y superpuesta a dicha imagen la **palabra Fidel, con la inserción de un siglo (sic) de arco de curva que nace a partir de la letra 'i' y que envuelve las siguientes letras: 'del'**, como a continuación presento, a reserva del ofrecimiento de la prueba plena que ofrezco en el capítulo respectivo.*

*Este mismo símbolo ya descrito anteriormente, aparece como membrete en cada una de las hojas contenidas en dicha plataforma, y que además utilizó en múltiples y reiteradas ocasiones como candidato en su campaña, durante actos, mítines, propaganda impresa, bardas, calcomanías, gallardetes, spot de televisión y souvenirs publicitarios empleados para posicionar su nombre como imagen pública, con la asociación subliminal de palabras, con signos como el marco de curva en torno a la escritura de la palabra Fidel descrito en el párrafo y la imagen anterior, empleados de forma reiterada y excesiva durante su campaña electoral hasta posicionarlo como **símbolo de su imagen, nombre y persona.***

Lo expuesto en el párrafo anterior, coincide nuevamente con la definición de la palabra Símbolo que ha descrito ya en el arábigo uno del presente capítulo.

Lo antes descrito, es constancia fehaciente de que los elementos del símbolo que posicionaron su imagen pública, desde el año 2004 fueron tal como lo cita la descripción antes mencionada –los siguientes:

*a) **ASOCIACIÓN SUBLIMINAL DE PALABRAS:** Relacionadas con su nombre de Pila, es decir, Fidel (se prueba en el capítulo respectivo).*

*b) **ASOCIACIÓN SUBLIMINAL DE LA PALABRA FIDELIDAD CON SU NOMBRE DE PILA PARA DESPERTAR EMOCIONES CONSCIENTES:** El adjetivo de la denominación de la coalición que lo postuló: **FIDELIDAD**, que es precisamente un adjetivo de la palabra fiel derivada según el Diccionario de la Lengua Española*

*del latín Fidels, misma raíz etimológica que la del nombre propio FIDEL, palabra que emplearon durante la campaña 2004 para posicionar su imagen y la de su coalición (Ambas palabras se asocian formando a su vez palabras compuestas e inexistentes como **FIDEFIEL** O **AFIELATE**, que han sido empleadas en innumerables ocasiones tanto por el mandatario como por el Partido Revolucionario Institucional, como se expondrá más adelante.*

c) ASOCIACIÓN SUBLIMINAL Y USO DE SIGNOS PARA DESPERTAR EMOCIONES CONSCIENTES EN LA SOCIEDAD:
*El signo de arco de curva que nace a partir de la letra 'i' u que envuelve las letras: 'del', como he descrito en este punto de hechos y pruebo de manera plena en el capítulo respectivo, **mismo signo que se ha retomado en múltiples programas de gobierno y en distintas campañas posteriores del PRI como expongo en los siguientes puntos de hechos y se prueba en el capítulo respectivo.***

*Asimismo, es importante mencionar que dichos símbolos, tuvieron como objetivo primordial durante su proceso de campaña, el de hacer clara alusión a su imagen pública, de acuerdo a la definición que el Diccionario de la Lengua Española hace acerca de la palabra **imagen pública**.*

5. *A continuación se cita la narración de los hechos ocurridos durante su campaña a gobernador en el año dos mil cuatro en los que el denunciado Fidel Herrera Beltrán promocionó desde entonces su nombre e imagen pública con los símbolos identificados con las palabras **fiel** y **fidelidad**, así como la tipografía, el arco de curva y demás signos que se aprecian de forma reiterada y excesiva, cito a continuación múltiples claros ejemplos que demuestran el grado convictivo del uso y empleo reiterado de los signos que se aprecian de forma reiterada y excesiva y, a reserva del ofrecimiento de las pruebas documentales privadas respectivas, cito a continuación múltiples claros ejemplos que demuestran el grado convictivo del uso y empleo reiterado de los signos antes descritos para posicionar su imagen durante su campaña electoral 2004. Las documentales se ofrecen para su*

análisis visual de conformidad con la Judicial de la Federación cuyo rubro y texto es:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. (Se transcribe)

*En fecha 13 de abril de 2004, apareció nota periodística del medio de comunicación impreso denominado 'Diario de Xalapa', de circulación estatal, sin nombre de autor de la nota, con el título: **'IMPULSARÁ FIDEL HERRERA DESARROLLO AGRÍCOLA Y GANADERO DEL ESTADO'**, en donde se aprecia imagen fotográfica presumible en el municipio de Actopan, Veracruz, con la nota al pie de foto siguiente: Actopan, Ver.- Ante más de 3 mil personas, Fidel Herrera Beltrán, candidato de la alianza Fidelidad por Veracruz a la gubernatura del Estado, afirmó que el aprovechamiento del agua será fundamental para la realización de un proyecto hidroagrícola con el fin de lograr el desarrollo regional.*

(...)

*En fecha, 2 de mayo de 2004, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado 'AZ', de circulación regional, con nombre de autor de la nota: Yamiri Rodríguez, con el siguiente título **'PROSELITISMO EN EL DÍA DEL TRABAJO'**, en donde se aprecia la imagen fotográfica que a continuación inserto para su análisis visual, a reserva del ofrecimiento de esta prueba en el capítulo respectivo:*

(...)

*Con fecha dos de mayo de dos mil cuatro, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado 'Diario de Xalapa', de circulación estatal, con nombre de autor de la nota: Fair García, bajo el título: **'RECLAMA FIDEL CREAR MAS EMPLEOS Y ALIVIAR LOS PASIVOS DEL IMSS'** y en donde se aprecia una imagen fotográfica con nota al pie de imagen que dice: Orizaba, Ver.- el candidato priísta Fidel Herrera Beltrán desfiló este primero de mayo justo con trabajadores y obreros para exigir la creación de más y mejores fuentes de empleo; y se aprecia la imagen fotográfica que a continuación inserto para su análisis*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

visual, a reserva del ofrecimiento de esta prueba en el capítulo respectivo:

(...)

*En fecha tres de mayo de dos mil cuatro, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado 'Diario de Xalapa', de circulación estatal, con nombre de autor de la nota: Martha Meza, bajo el título: '**SOLICITAN REGISTRO DE FIDELIDAD POR VERACRUZ**', en donde se aprecian cuatro imágenes fotográficas con notas al pie de imagen que dicen: Adolfo Mota registra la Alianza Fidelidad por Veracruz; Catemaco, Ver.- Sergio Cárdenas Martínez, con miles de partidarios; Vega de Alatorre, Ver.- Fidel Herrera Beltrán y Marilda López Aguirre; y se aprecia la imagen fotográfica que a continuación inserto para su análisis visual, a reserva del ofrecimiento de ésta en el capítulo respectivo:*

(...)

*En fecha cinco de mayo de dos mil cuatro, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado 'Diario de Xalapa', de circulación estatal, con nombre de autor de la nota: Martha Meza e imagen tomada por el fotógrafo David Bello, con el título: '**PROMETE FIDEL LA CLASE POLÍTICA VERACRUZANA**', en donde se aprecia imagen fotográfica con nota al pie de imagen que dice: Amadeo Flores, Fidel Herrera e Ignacio González Rebolledo, en la comida de la unidad; y se aprecia la imagen fotográfica que a continuación inserto para su análisis visual, a reserva del ofrecimiento de esta prueba en el capítulo respectivo:*

(...)

*En fecha cinco de mayo de dos mil cuatro, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado 'AZ', de circulación regional, con nombre de autor de la nota: Camiri Rodríguez, bajo el título: '**LLAMA FIDEL A PRIÍSTA A LA UNIDAD**', en donde se aprecian dos imágenes fotográficas con nota al pie de margen en la parte inferior derecha que dice: Fidel*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Herrera anunció que Felipe Amadeo Espinosa será el coordinador estratégico de su campaña; y se aprecia la imagen fotográfica que a continuación inserto para su valoración y análisis a reserva del ofrecimiento de esta prueba en el capítulo respectivo:

(...)

*En fecha seis de mayo de dos mil cuatro, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado 'Diario de Xalapa', de circulación estatal, con nombre de autor de nota: Fair García e imágenes tomada por el fotógrafo Jaime Rivera, con el título: **'TOMAN PRIÍSTAS PAPANTLA.- Encabeza Herrera a cientos de jinetes en marcha hacia el Tajín'**, en donde se aprecia una imagen fotográfica con nota al pie de imagen en la parte inferior derecha que dice: Papantla, Ver.- Priísta acompañan a Fidel Herrera en la 'toma' de esta ciudad; y se aprecia la imagen Fotográfica que a continuación inserto para su valoración y análisis a reserva del ofrecimiento de esta prueba en el capítulo respectivo:*

(...)

*En fecha once de mayo de dos mil cuatro, apareció una nota periodística del medio de circulación impreso denominado 'Diario de Xalapa', de circulación estatal, con nombre de autor de la nota: Esther Gamboa e imagen tomada por el fotógrafo Antonio Roque, con el título: **'PROMETE FIDEL EN SALTABARRANCA CREAR EL INSTITUTO DE LA MUJER VERACRUZANA'**, en donde se aprecian dos imágenes fotográficas con nota al pie de imagen que dice: Saltabarranca, Ver.- El abanderado priísta a la Gubernatura del Estado agradece el apoyo a su candidatura; Lerdo de Tejada, Ver.- Fidel Herrera rindió homenaje a las madres veracruzanas; y se aprecian las imágenes fotográficas que a continuación inserto para su análisis visual, a reserva del ofrecimiento de esta prueba en el capítulo respectivo:*

(...)

En fecha treinta de junio de dos mil cuatro, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado 'Diario de Xalapa', de circulación estatal, con nombres de autor de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

nota: Fair García / Raymundo León, con el título: ‘PROPONE FIDEL LOTERÍA ESTATAL PARA APOYAR FONDOS DEL IPE’, en donde se aprecia una imagen fotográfica con nota al pie de imagen que dice: Fidel Herrera Beltrán, candidato de la Alianza Fidelidad por Veracruz a la Gubernatura del Estado, se reunió con líderes sindicales del magisterio, universitario y del IMSS. En la gráfica aparecen Rosaura Castán Lugo, secretaria general del sindicato de trabajadores del IMSS sección IX; Ricardo Diez Herlindo, secretario general del sindicato unificador de los trabajadores al servicio del estado y del magisterio; Enrique Ilevet Gorozpe, secretario general de la Fesapauv. Asistieron también Jorge Zamora Servin, secretario general del Setse; Ignacio Ramírez, representante del profesor Fernando González Arroyo, secretario general de la sección 32 del SNTE y Hugo Alberto Vázquez Zarate, secretario general de la sección 56 del SNTE.; y se aprecia la imagen fotográfica que a continuación inserto para su análisis visual, a reserva del ofrecimiento de esta prueba en el capítulo respectivo:

(...)

*Nótese que en la gráfica anterior se sobresalta el nombre de **Fidel** en el término **Fidelidad**, hecho que corrobora que esta palabra hace alusión directa al nombre del gobernador denunciado.*

*Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado ‘Diario de Xalapa’, de circulación estatal, con imagen tomada por el fotógrafo José Alberto Rivera Barrera; con el título ‘**RECIBE APOYO FÉLIX TAMARIZ**’, en donde se aprecia una imagen fotográfica con nota al pie de imagen que dice: Jilotepec, Ver.- Félix Tamariz Martínez y cientos de simpatizantes que lo siguen apoyando para que sea el candidato oficial del PRI a la presidencia municipal de Jilotepec, continúan promocionando en las congregaciones y rancherías de este municipio la imagen de Fidel Herrera Beltrán, candidato a la gubernatura de la Coalición Fidelidad por Veracruz; y se aprecia la imagen fotográfica que a continuación inserto para su análisis visual, a reserva del ofrecimiento de esta prueba en el capítulo respectivo:*

(...)

*En fecha doce de julio de dos mil cuatro, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado 'Diario de Xalapa', de circulación estatal, con nombre de autor de la nota: Fair García, con el título: **ALCALDE DE TLAPACOYAN SE SUMA A FIDELIDAD POR VERACRUZ**: en donde se aprecian dos imágenes fotográficas con nota al pie de imagen que dice: Tlapacoyan, Ver.- El abanderado priísta agradece el apoyo del alcalde Juvencio Romano, quien se adhirió a su propuesta política; Tlapacoyan Ver.- una niña muestra su simpatía por el candidato priísta a la gubernatura; y se aprecia las imágenes fotográficas que a continuación inserto para su análisis visual, a reserva del ofrecimiento de esta prueba en el capítulo respectivo:*

(...)

*En fecha trece de julio de dos mil cuatro, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado 'Diario de Xalapa', de circulación estatal, con nombre de autor de la nota: Jair García, con el título: **'PROMETE FIDEL HERRERA SEGUNDO PUENTE DE ACCESO A RINCONADA'**, en donde se aprecia una imagen fotográfica con nota al pie de margen que dice: Rinconada, Ver.- Fidel prometió otro puente de acceso a esta comunidad; y se aprecia la imagen fotográfica que a continuación inserto para su análisis visual a reserva del ofrecimiento de esta prueba en el capítulo respectivo:*

(...)

*Con fecha trece de julio de dos mil cuatro, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado 'Diario de Xalapa', de circulación estatal, con nombre de autor de la nota: Jair García, con el título: **'REACTIVARÁN DE INMEDIATO PLANTA PETROQUÍMICA DE COSOLEACAQUE'**, en donde se aprecia una imagen fotográfica con nota al pie de imagen que dice:.- Emiliano Zapata, Ver.- Fidel Herrera, durante su gira por el Roble; en esta nota se puede apreciar el párrafo en el cual se le reconoce como candidato de la alianza fidelidad por Veracruz; mismo que se ofrece como prueba en el capítulo respectivo:*

(...)

*En fecha quince de julio de dos mil cuatro, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado 'Diario de Xalapa', de circulación estatal, con nombre de autor de la nota: Fair García e imagen tomada por el fotógrafo Jaime Rivera, con el título: **'ADMITE HERRERA QUE CANDIDATURAS DESVÍAN SU ATENCIÓN DE LA CAMPAÑA'**, en donde se aprecia una imagen con fotográfica (sic) con nota al pie de imagen que dice: Minatitlán, Veracruz.- El abanderado priísta prometió todo el apoyo a petroleros; y se aprecia la imagen fotográfica que a continuación inserto para su análisis visual, así como el párrafo en el cual se le reconoce como candidato de la alianza fidelidad por Veracruz; a reserva del ofrecimiento de esta prueba en el capítulo respectivo:*

(...)

*En fecha quince de julio de dos mil cuatro, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado 'Diario de Xalapa', de circulación estatal, con nombre de autor de la nota: Jair García e imagen tomada por el fotógrafo Jaime Rivera, con el título: **'RESPALDA SNTE A FIDELIDAD POR VERACRUZ'**, en donde se aprecia una imagen fotográfica con nota al pie de imagen que dice: Fidel Herrera Beltrán se reunió en privado con dirigentes del sindicato de trabajadores de la educación; y se aprecia el párrafo en el cual se le reconoce como candidato de la alianza fidelidad por Veracruz; a reserva del ofrecimiento de esta prueba en el capítulo respectivo:*

(...)

*En fecha dieciséis de julio de dos mil cuatro, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado 'Diario de Xalapa', de circulación estatal, con el título: **'GOBIERNO HONESTO Y DE RESULTADOS, LA PROPUESTA DE FIDEL HERRERA BELTRÁN'**, en donde se aprecia una imagen fotográfica del candidato a la gubernatura Fidel Herrera Beltrán; así como el logotipo de los tres partidos políticos que conformaban la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Alianza Fidelidad por Veracruz; y se aprecia la imagen que a continuación inserto para su análisis visual, a reserva del ofrecimiento de esta prueba en el capítulo respectivo:

(...)

*En fecha veinte de julio de dos mil cuatro, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado 'Diario de Xalapa', de circulación estatal, con nombre de autor de la nota: Jair García e imágenes tomadas por el fotógrafo Antonio Roque, con el título: **'CONSIDERA FIDEL QUE EL TRICOLOR ESTÁ A TIEMPO PARA SANAR HERIDAS'**, en donde se aprecian tres imágenes fotográficas con nota al pie de imagen que dice:*

Fidel Herrera llamó a votar por Fidelidad por Veracruz; Fidel Herrera confía en la Victoria electoral; El abanderado priísta recibe solicitudes de simpatizantes, y se aprecian las imágenes fotográficas que a continuación inserto para su análisis visual, a reserva del ofrecimiento de esta prueba en el capítulo respectivo:

(...)

*En fecha veinte de julio de dos mil cuatro, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado 'Diario de Xalapa', de circulación estatal, con nombre de autor de la nota: Reyna León Méndez, con el título: **'IMPROCEDENTE, QUE ASTILLERO SE TRASLADÉ A ALVARADO, HERRERA'** y se aprecia el párrafo en el cual se le reconoce como candidato de la Alianza Fidelidad por Veracruz; a reserva del ofrecimiento de esta prueba en el capítulo respectivo:*

En la mencionada nota, se aprecia el texto en donde se le reconoce como el candidato de la alianza fidelidad por Veracruz, en su campaña para la gubernatura en el dos mil cuatro.

*Así las cosas, como ha quedado debidamente acreditado, Fidel Herrera Beltrán, durante su campaña como candidato a Gobernador en el año dos mil cuatro, posicionó su imagen ante la sociedad veracruzana con un fuerte impacto al electorado a través del uso de las palabras **fiel, fidelidad** y su nombre de pila **Fidel**;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

éstos fueron los pilares para la difusión de su imagen personal aunado a la tipografía de letras, el arco de la curva insertado en el uso de las palabras Fidel, Fiel y Fidelidad, además puede advertirse claramente que la palabra Fidelidad hace alusión al nombre de pila del Gobernador denunciado, pues toda la propaganda electoral en la que apareció dicha palabra, lo que resalta es el nombre de Fidel, por lo que ha quedado evidenciado que los términos Fiel y Fidelidad, generan la convicción plena de que estamos ante la presencia de un símbolo alusivo a la imagen personal del servidor público denunciado.

Ahora bien, el Gobernador del Estado Fidel Herrera Beltrán, desde el inicio de su mandato ha venido posicionando su imagen pública de manera dolosa a través de la propaganda institucional que emite su gobierno (propaganda político-electoral), toda vez que de dicha propaganda se puede advertir el uso de los mismos símbolos utilizados en su campaña a Gobernador que aluden a su persona (**Fiel y Fidelidad**, con la misma curva que sale de la letra i) y peor aún, los programas y acciones de gobierno han sido identificados con esos nombres (**Fiel y Fidelidad**), por lo que también se han utilizado recursos públicos para promover su imagen.

6. Con fecha quince de noviembre del año dos mil cinco el C. FIDEL HERRERA BELTRÁN, en su calidad de Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio signado con fecha 15 de Noviembre de dos mil cinco, dirigido al C. Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado mismo que aparece en la página oficial del Gobierno del Estado <http://portal.veracruz.gob.mx> con la leyenda 'Primer Informe de Gobierno' con dirección electrónica http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=213,3908245&dad=portal&schema=PORTAL, presentó ante el Congreso del Estado su primer Informe de Gobierno.

En el citado informe de gobierno, el C. GOBERNADOR DEL ESTADO FIDEL HERRERA BELTRÁN hace alusión a los siguientes programas oficiales de su gobierno para los cuales según su dicho ha destinado recursos públicos propiedad del estado y que consideramos conculcatorios de lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Mexicanos, mismos que para los efectos de la presente denuncia nos limitaremos a denunciar los siguientes:

*a) En la página 45 dentro del Capítulo RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, en el apartado 2.2 se hace alusión al programa estatal de gobierno denominado '**LÍNEA FIEL DE LA MUJER VERACRUZANA**', en donde cita a la letra 'En todo el Estado, se puso a disposición la Línea Fiel de la Mujer Veracruzana (075), en donde se ofrecieron 420 orientaciones telefónicas, 263 correspondientes al rubro psicológico, 113 al jurídico y 44 relativo a orientación social diversa.', y cita en la difusión de dicho programa que contiene la inserción subliminal de las palabras que caracterizan su imagen pública, -y que ha quedado corroborado en los puntos de hechos anteriores- la palabra **fiel**, '...para promover los servicios de coordinación mediante la línea 075, se instalaron 25 anuncios espectaculares a fin de promover una campaña para la no violencia en los municipios de Boca del Río, Veracruz, Córdoba, Coatzacoalcos, Tuxpan, Poza Rica, Pánuco, Orizaba y Xalapa.'. Asimismo cita dicho informe 'También se orientó de manera directa a 1,490 mujeres de los municipios de Xalapa, Veracruz, Las Choapas y Cosamaloapan; de las cuales 893 fueron asesorías psicológica, 221 jurídicas, 235 médicas y de medicina tradicional, y 141 asesorías de tipo social... 120 gestiones de salud, 75 en el plano laboral, 14 a nivel jurídico y 452 gestiones sociales que comprenden el área educativa, beneficiando a 661 mujeres'.*

Lo anterior demuestra el impacto generado en la sociedad a través de un programa al que, como muchos otros, dolosamente se le insertó el uso reiterado de las palabras que ha usado como símbolo de su imagen como servidor público, que dolosamente obedece no a la simple inserción gramatical de dicha palabra, sino a una estrategia de marketing electoral que gira alrededor de su imagen personal, pero no como ciudadano sino como servidor público, y que ha retomado en innumerables ocasiones el Partido Revolucionario Institucional, como se demuestra a lo largo del presente curso.

b) En la página 140, dentro del Capítulo EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO DE LA GESTIÓN PÚBLICA, en el apartado 1.2, se

*hace alusión al programa estatal de gobierno denominado **'MUJERES FIELES POR LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO'**, en donde cita la implementación de dicho programa como parte: '... la aplicación de los 25 subprogramas para la prevención del delito', en donde nuevamente se observa la inserción subliminal y reiterada de palabras que caracterizan su imagen pública, como lo es -y que ha quedado corroborado en los puntos de hechos anteriores- la palabra **fiel**.*

*c) En la página 278, dentro del Capítulo PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PROGRAMACIÓN, en el apartado 1.2 se hace alusión al programa estatal de gobierno denominado **'AULA FIEL'**, como '...una de las primeras acciones emprendidas por el Ejecutivo estatal, el cual consiste en dotación de pintura, en beneficio de 579 planteles educativos de 58 municipios, esto representa una atención de 2,377 espacios educativos, con una inversión de 3.8 millones de pesos ...' nuevamente se observa la inserción subliminal y reiterada de palabras que caracterizan su imagen pública, como lo es -y que ha quedado corroborado en los puntos de hechos anteriores- la palabra **fiel**.*

*d) En la página 337, dentro del Capítulo COMISIÓN VERACRUZANA DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA, en el apartado 8.1.2 se hace alusión al programa estatal de gobierno denominado **'TIENDAS FIEL'**, creado '... en el marco del Programa de Abasto Popular, se realizó el diagnóstico para el establecimiento de centros de distribución denominados **TIENDAS FIEL...**' nuevamente se observa la inserción subliminal y reiterada de palabras que caracterizan su imagen pública, como lo es -y que ha quedado corroborado en los puntos de hechos anteriores- la palabra **fiel**.*

*e) En la página 338, dentro del Capítulo COMISIÓN VERACRUZANA DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA, en el apartado 8.1.2 se hace también alusión al programa estatal de gobierno denominado **'MERCADO FIEL'**, que textualmente cita '... este año se dio el banderazo de salida a 18 camionetas para el arranque del programa MERCADO FIEL; con este programa se podrán ofrecer precios competitivos en las operaciones locales de compra y venta de productos agropecuarios ...' nuevamente se*

observa la inserción subliminal y reiterada de palabras que caracterizan su imagen pública, como lo es -y que ha quedado corroborado en los puntos de hechos anteriores- la palabra **fiel**.

f) En la página 408, dentro del Capítulo DESARROLLO SOCIAL, en el apartado **10.3, Apoyo a la Vivienda**, se describe el programa estatal de gobierno denominado '**PISO FIEL**', que textualmente cita '... consiste en mejorar las condiciones de higiene de la vivienda veracruzana, con la instalación de pisos de concreto antibacterial, particularmente en los municipios con los Índices más altos de marginación ... Como parte del Programa 120 días de Gobierno, al 30 de agosto de 2005, se construyeron 5,728 pisos fieles en 48 municipios, en beneficio de 28,640 veracruzanos, con una inversión de 10.9 millones de pesos... Al 30 de noviembre, se invertirán 21 millones de pesos en la construcción de 10.5 miles de pisos en 104 municipios, en beneficio de 52,500 veracruzanos' nuevamente se observa la inserción subliminal y reiterada de palabras que caracterizan su imagen pública, el fuerte impacto de posicionamiento con la inserción subliminal de dicha palabra en el Estado de Veracruz, de la difusión de su imagen pública como lo es -y que ha quedado corroborado en los puntos de hechos anteriores- la palabra **fiel**.

g) A mayor abundamiento de lo anterior, desde el dos mil cinco hasta la fecha se ha promocionado fuertemente en todo el estado la realización de dicho programa, con la inserción de la palabra **fiel**, y que con motivo de la propaganda, bajo la modalidad de comunicación social, que difunde actualmente el Gobierno del Estado de Veracruz, en el municipio de Gutiérrez Zamora, sobre la carretera federal, justo en la entrada principal, aparece un espectacular con el logotipo de 'Veracruz Gobierno del Estado' y con la leyenda 'Somos el Gobierno Social, Más de 100 mil casas con **PISO FIEL**, Veracruz Late con Fuerza, Cumplir es nuestro Latir', como a continuación se muestra y que se adjunta como prueba técnica, solicitando la certificación ante el órgano competente para su perfeccionamiento en el capítulo respectivo:

6. BIS En un segundo plano del análisis de este primer informe además de demostrarse la inserción subliminal y reiterada de la palabra **fiel** con la que posicionaron su imagen de servidor público

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

*desde que fue candidato a gobernador, también se observa la inserción reiterada y frecuente de la palabra **fidelidad**, que fue utilizada no sólo por su coalición, sino por él mismo para describir -por su propio dicho- al prísmo, a través de dicha inserción subliminal como lo he manifestado en el punto uno de hechos y probado en el capítulo respectivo, prueba del posicionamiento de la palabra fidelidad, con uso de recursos públicos y a través de programas de su gobierno desde el año 2005, son los siguientes mencionados en el Primer informe de Gobierno:*

*a) En la página 121, dentro del Capítulo PROFESIONALIZACIÓN, se describe la presentación de 'El Programa de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana bajo el slogan '**CONTRA LA DELINCUENCIA MANO DURA, PARA LA SOCIEDAD FIDELIDAD**' en donde se observa la inserción subliminal y reiterada de palabras que caracterizan su imagen pública, el fuerte impacto de posicionamiento con la inserción subliminal de dicha palabra en el Estado de Veracruz, de la difusión de su imagen pública como lo es -y que ha quedado corroborado en los puntos de hechos anteriores- la palabra **fidelidad**.*

*b) Así mismo en la página 361, dentro del Capítulo PUENTES, se describe la construcción e inauguración de '**EL PUENTE FIDELIDAD**' que según cita describe y ubica '... en el municipio de Emiliano Zapata, con una longitud de 30 metros, que une a las comunidades de Palmarejo y El Palmar, y que requirió una inversión de 2.2 millones de pesos.' Se observa nuevamente la inserción subliminal y reiterada de palabras que caracterizan su imagen pública, el fuerte impacto de posicionamiento con la inserción subliminal de dicha palabra en el Estado de Veracruz, de la difusión de su imagen pública como lo es -y que ha quedado corroborado en los puntos de hechos anteriores-la palabra **fidelidad**.*

*c) Así mismo en la página 518, dentro del Capítulo **HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA**, en el punto 1.1, se describe la estrategia institucional denominada '**CARTAS COMPROMISO DE FIDELIDAD CON LOS CIUDADANOS**' que según describe y cita en la página 524 del referido informe '... Para implementar las Cartas Compromisos Fidelidad con los Ciudadanos se*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

*seleccionaron tres trámites de alto impacto social para aplicar la metodología de elaboración de las cartas: Legalización de documentos en la Secretaría de Gobierno; otorgamiento de becas en la Oficina del Gobernador del Estado; y licencias de uso del suelo en la Secretaría de Desarrollo Regional.’ Se observa nuevamente la inserción subliminal y reiterada de palabras que caracterizan su imagen pública, el fuerte impacto de posicionamiento con la inserción subliminal de dicha palabra en el Estado de Veracruz, de la difusión de su imagen pública como lo es -y que ha quedado corroborado en los puntos de hechos anteriores- la palabra **fidelidad**.*

*d) Así mismo en la página 574, dentro del Capítulo **RADIO**, en el punto 3 se describe la difusión de un programa de Radio transmitido por Radio Más los viernes de 11 a 12 horas, denominado **ALTA FIDELIDAD** mismo que en su página 588 cita: ‘... Cabe destacar la transmisión del programa **ALTA FIDELIDAD** por Radio Más, es una producción de la Coordinación General de Comunicación Social que se transmite los viernes, de las 11:00 a las 12:00 horas. **En él, se difunde la información más relevante de las actividades del Gobernador del Estado ...**’ Se observa nuevamente la inserción subliminal y reiterada de palabras que caracterizan su imagen pública, el fuerte impacto de posicionamiento con la inserción subliminal de dicha palabra en todo el Estado de Veracruz, a través de esta estación, de la vinculación de su imagen y actividades con el posicionamiento de dichas palabras, de la difusión de su imagen pública como lo es -y que ha quedado corroborado en los puntos de hechos anteriores- la palabra **fidelidad**.*

De la cita de dicho informe se aprecia, el uso de recursos públicos para posicionar el nombre e imagen del Gobernador del Estado FIDEL HERRERA BELTRÁN a través del uso de las palabras tales como fidelidad y fiel, lo que provoca un fuerte impacto sobre la sociedad veracruzana y sobre todo genera confusión y coacción sobre el electorado, porque como veremos más adelante, el Partido Revolucionario Institucional se encuentra basando su propaganda política y electoral en los propios programas del Gobierno del Estado, bajo la imagen del servidor público como Gobernador y bajo la misma

denominación, amén de que se ostenta como el 'PARTIDO DE LA FIDELIDAD'.

7. Posteriormente con fecha 15 de noviembre del año 2006 el **C. FIDEL HERRERA BELTRÁN**, en su calidad de Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó ante el Congreso del Estado su segundo Informe de Gobierno mediante oficio signado con fecha 15 de Noviembre de 2006, dirigido al C. Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado mismo que aparece en la página oficial del Gobierno del Estado <http://portal.veracruz.gob.mx> con la leyenda 'Segundo Informe de Gobierno' con dirección electrónica http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=213.3908245&dad=portal&schema=PORTAL, en la que se presenta el oficio referido en el punto anterior con la rúbrica del C. Gobernador del Estado, seguido del informe escrito correspondiente al segundo año de su gestión.

En el citado informe de gobierno, el C. GOBERNADOR DEL ESTADO hace alusión a los siguientes Programas Oficiales de su Gobierno, los cuales tienen la característica de tener las palabras Fiel o Fidelidad, lo que hace alusión a su imagen:

7.1 El '**Programa techo fiel**', que llevó a cabo el gobierno estatal, fue con la finalidad de mejorar las condiciones de vivienda de familias de zonas marginadas, por lo anterior argumenta el gobernador que se otorgaron 24,072 paquetes de láminas para el mejoramiento de los techos de igual número viviendas, ubicadas en 940 localidades de 130 municipios de la entidad; lo que reflejó una inversión de \$26.4 millones de pesos, se hace referencia a la difusión que el mismo llevó a cabo a 277 personas; dicho programa deriva del punto 5 que podemos encontrar en específico en la página 46 y 392, de vivienda que pertenece al capítulo específico de desarrollo social y medio ambiente.

7.2 En la página 59 podemos encontrar el servicio que se brindó a 6,247 mujeres que tuvieron contacto con la '**línea Fiel**' de la mujer veracruzana, esto en el apartado 2, que habla del Fortalecimiento municipal, fomento a la participación ciudadana y coordinación con los órdenes de gobierno, del mismo capítulo de gobierno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

7.3 por lo que respecta al '**Programa Tiendas Fiel**', hace mención que en Diciembre del año 2005, se otorgaron apoyos a cinco beneficiarios; el cual se remonto bajo la modalidad de créditos tiendas de conveniencia ya establecidos, con un monto aproximado de 9.30 millones de pesos, para otorgar 160 préstamos de \$58.000 para el mismo número de tiendas rurales. Este programa se encuentra dentro del punto 9.3 que habla de la Reactivación del Mercado Interno y que pertenece al capítulo específico de Desarrollo Económico y Portuario.

7.4 En la página 71 que corresponde al 3.3, de Legalización y Permisos, que deriva del capítulo específico de Gobernación, manifiesta el Gobernador que durante el segundo año de su administración y derivado de la aplicación de los programas institucionales, que promueven la instancia de su gobierno, en el mes de mayo se firmó la '**carta compromiso de Fidelidad**' con los ciudadanos; teniendo un impacto positivo en la calidad de los servicios la profesionalización de los servidores públicos y la simplificación de trámites.

7.5 Dentro del capítulo específico de Seguridad Pública y en el punto 1 que refiere a las Acciones de Seguridad Pública se puede observar los 33 operativos especiales que se llevaron a cabo para garantizar la paz pública durante el desarrollo de diferentes festividades por la que destaca la '**cabalgata por la Fidelidad**' hecho que se puede corroborar en la página 121 de este informe de gobierno.

7.6 Por lo que refiere a la página 289 se pueden observar las convivencias deportivas familiares entre la que enfatiza, '**Carreras Fidelidad**' que fueron desarrolladas en San José Azueta, Martínez de la Torre, Naranjos, Amatlán, Atzompa y Nopaltepec, en la que participaron 9,643 alumnos y 2,600 padres de familia, 206 escuelas, con el apoyo de 181 docentes de Educación Física; actividades que derivan del punto 6.4 de educación física y deporte, correspondiente a la Cultura y Recreación y Deporte del capítulo específico de Educación.

7.7 El **'Programa de Colectividad para crear una red de Centros Veracruzanos de Colectividad Fiel' (CVCF)**, página 358 del mencionado Informe de Gobierno, fue promovido por el Gobierno Estatal y manifiesta que benefició a 25 localidades en igual número de Municipio de la Entidad; esto en el punto 4.1 de Infraestructura para el desarrollo (CAPÍTULO 6000), que pertenece al apartado específico de comunicaciones.

7.8 El **'Programa de Conectividad Fiel'** destaca en la página 376, al otorgar por primera vez Infraestructura de Telecomunicación para Acceso a Internet a 25 Localidades aisladas o de difícil acceso, en igual número de municipios de la entidad; dicho programa se despliega del punto 10 que se refiere a otros programas y acciones relevantes que compete al capítulo específico que se llama Comunicaciones.

7.9 El **'Programa Piso Fiel'** se deriva del programa de desarrollo social que se encuentra en el capítulo específico de Desarrollo Social y Medio Ambiente; el Gobernador argumenta que la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente ha coordinado dicho programa, el cual consiste en controlar las condiciones de higiene de la vivienda veracruzana, a través de la instalación de pisos de concreto antibacterial, principalmente en los municipios con índices más altos de marginación; dato que se puede corroborar de la página 383.

7.10 En la página 474 destaca el **'Primer Encuentro de Floricultura Tropical Fidelidad 2006'**, que se realizó del 22 al 24 de septiembre en el nuevo recinto florícola, evento que organizar (sic) COVERFLOR Y EL INDEVER; lo anterior deriva del punto 3.10, que refiere a la coordinación institucional que pertenece al apartado específico de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesca.

7.11 La **'Campaña Estatal Niños y Niñas Fieles al Agua'** es integrante del Programa Tú decides, los cuales fueron implementados con tres cursos taller regionales de capacitación de actividades en 77 municipio con la distribución de trípticos y manuales para los promotores y encargados del programa cultura del agua; lo anterior se puede corroborar en la página 402 del

Segundo Informe de Gobierno; dicha campaña se deriva del punto 6 de Agua potable y de Saneamiento que pertenece al capítulo específico del Desarrollo Social y Medio Ambiente.

*7.12 Dentro del subtema 7.3 que refiere a apoyos a congresos convenciones, ferias y exposiciones, derivan múltiples actividades anuales de los municipios que contribuyen a la atracción de turistas de la entidad veracruzana, en la que destaca la **'Copa motonáutica fiel en el municipio de Nanchital'**; Lo anterior pertenece al apartado específico de turismo y cultura, que se puede corroborar en la página 541.*

*7.13 Internamente de las actividades deportivas y a las que se les dio difusión y cobertura destaca el **'Torneo Internacional de Tenis Copa Fidelidad'**; actividad que se llevó en el punto 9.2 de deportes que pertenece al apartado específico de cultura que se corroborar (sic) de la página 546.*

*7.14 En la página 548 destaca las transmisión de programación llamada **'Alta Fidelidad'**, resultado de los contactos con radio difusoras comunitarias de Huayacocotla, radio Zongolica y radio Teocelo; actividad que deriva del punto 9.5 de radio, que pertenece a radio televisión de Veracruz, y que destacan del capítulo específico de turismo y cultura.*

*De los hechos anteriormente expuestos, se observa la inserción subliminal y reiterada de palabras que caracterizan el nombre y la imagen pública del Gobernador; los programas y actividades que se destacan contienen las palabras **'Fiel y Fidelidad'**.*

Por lo anterior se viola el artículo 134, párrafo octavo de la Carta Magna, ya que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos y entidades de la administración pública, así como también cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, éstos tienen la característica de ser meramente Institucionales y con fines informativos, educativos o de orientación social y por ningún motivo esa propaganda incluirá nombre imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier Servidor Público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

*Así las cosas, es más que evidente el impacto que ha provocado en la sociedad veracruzana el uso autoritario y desmedido en los programas y acciones de gobierno de los términos **fiel y Fidelidad**, no como una simple forma de inserción gramatical, sino con la misma imagen, slogans, tipografías de letra y signos utilizados en su campaña como candidato a gobernador, con los que dicho denunciado continúa promoviendo su imagen pública ahora como servidor público, pero utilizando para ello recursos públicos, lo que desde luego reitero que conculca lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal.*

*La denominación de los programas oficiales genera confusión y coacción sobre la ciudadanía, porque por un lado el gobierno del estado autodenominado 'el gobierno de la **fidelidad**' difunde dichos programas y por el otro, el Partido Revolucionario Institucional, de igual forma se autodenomina 'el partido de la **fidelidad**' y se promociona al mismo tiempo con los programas de gobierno, por tanto se genera confusión y sobre todo coacción sobre la ciudadanía, porque se hace creer que el PRI y el Gobierno del Estado es una misma cosa.*

8. *Posteriormente, en el año dos mil siete, el cuatro de junio, el partido político Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal 'Vía Veracruzana', presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, para efectos de su registro, convenio de coalición entre ambos, bajo la denominación '**ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ**', misma a la que se adhirieron los partidos Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Nueva Alianza y la Asociación Política Estatal Cardenista y se aprobó mediante acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.*

*Derivado del nombre asignado a dicha coalición política, el Partido Revolucionario Institucional en especial, de forma reiterada utilizó nuevamente el nombre de la coalición para posicionar su imagen a partir no sólo de una simple inserción gramatical, sino del juego de palabras del origen latino de '**fidelidad**', con palabras como **fiel** y jugando con el nombre del ahora gobernador del estado, con la misma estrategia utilizada en el año dos mil cuatro, a fin de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

posicionar su imagen pública, pero ya no como candidato, sino como gobernador, haciendo uso de recursos públicos para la promoción personalizada de su imagen, misma que retomó el Partido Revolucionario Institucional, para generar deliberada coacción sobre los electores, tal y como lo demuestro en los siguientes puntos en donde se confirma el reiterado uso de la misma imagen que utiliza indebidamente el Gobernador del Estado para la promoción personalizada de su imagen pública, misma que de forma ya acostumbrada utiliza el Partido Revolucionario Institucional en cada elección y en cada año, tal y como se puede apreciar de las pruebas técnicas tomadas del monitoreo de medios efectuado por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, que he solicitado en el capítulo respectivo su perfeccionamiento a documentales públicas y que inserto para su análisis, a reserva de su ofrecimiento con base en el monitoreo de medios efectuados por el Instituto Electoral Veracruzano en el año dos mil siete y entregado a los partidos Políticos.

*Así las cosas, si desde su llegada al Gobierno del Estado ha utilizado para promover su imagen pública las palabras **fidelidad y fiel**, con las que incluso designa sus programas y acciones oficiales, es claro entonces, que dichos términos se encuentran vinculados al Gobierno pero al mismo tiempo a la imagen pública del gobernador, lo cual vulnera lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Federal párrafo séptimo, toda vez que utiliza recursos públicos de forma parcial y dolosa generando una competencia desleal y que atenta contra el Estado democrático, siempre que al mismo tiempo que posiciona el uso de estas palabras como suyas y de su Gobierno tiempo que también las hace suyas Partido Revolucionario Institucional, como se relata en el punto de hecho anterior y se demuestra en el punto de hecho siguiente.*

9. *En el disco magnético otorgado a los partidos políticos por el Instituto Electoral Veracruzano aparecen las siguientes fotografías con las claves de nomenclatura que el Instituto Electoral asignó para su identificación a cada una de ellas y que detalló con las siguientes descripciones, en donde solo por citar algunas, se muestra y evidencia en los siguientes puntos de hecho como se posiciona de forma reiterada y excesiva a lo largo y ancho del Estado de Veracruz la frase FIDELIDAD POR VERACRUZ, así*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

como el uso de las palabras FIEL, FIDELIDAD y sus conjugaciones hasta hacerlas también suyas en el colectivo de los Veracruzanos, de forma dolosa, generando en aquel entonces una contienda que atentó contra el Estado Democrático al generar coacción misma que no discutiremos en el fondo del presente asunto y que solo insertamos para efectos de evidenciar como dichas palabras y símbolos han sido posicionados contrario a derecho en todo el Estado como a continuación solo se muestran algunos casos:

*Aparece el archivo fotográfico con la clave asignada: VER-SUR-414 en donde se aprecia la imagen fotográfica de una lona con la leyenda '**2007 Sí me late, porque la confianza se gana día a día' contigo, fiel. LOGOTIPO PRI VERACRUZ, tu fidelidad nos fortalece.**', como a continuación se aprecia:*

En la imagen anterior tomada de dicho monitoreo, del cual se le ha requerido al Instituto Electoral Veracruzano sus certificaciones y ubicaciones correspondientes, se pueden apreciar la inserción subliminal y reiterada fundamentalmente de las palabras fiel, fidelidad, el logotipo del PRI y en fondo en color característico de dicho partido, el rojo.

A continuación, se muestran otras imágenes en donde se presentan para su análisis lonas con las mismas características ubicadas en distintos municipios del estado, cuya nomenclatura de identificación asignada por el Instituto Electoral se inserta en donde resaltan la misma asociación subliminal de palabras fiel, fidelidad, el logotipo del PRI y en el fondo el color rojo que es el característico de dicho partido:

*En las imágenes mostradas de dicho monitoreo de medios en distintos puntos del Estado de Veracruz, se confirma el posicionamiento de la inserción subliminal de las palabras fundamentalmente **fiel, fidelidad** con el logotipo del Partido Revolucionario Institucional y el color rojo con el fin evidente de genera confusión y coacción entre los electores como lo demuestro fehacientemente en los siguientes puntos de hecho y se prueba en el capítulo respectivo.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

*Aparece también en dicho monitoreo el archivo fotográfico con la clave asignada: VER-NTE-295 en donde se aprecia la imagen fotográfica de un espectacular con la leyenda **'2007 fiel a ti, tu fidelidad nos fortalece Logotipo del PRI Veracruz insertado.'**, como a continuación se aprecia:*

Imágenes similares de varios espectaculares en el Estado de Veracruz se pudieron apreciar en dicho monitoreo en donde se posiciona la magnitud del impacto que tuvo en la sociedad veracruzana la identificación de dicho partido con la inserción subliminal de las palabras fiel y fidelidad con el color rojo y con el logotipo del PRI como a continuación se muestra:

En la imagen anterior tomada de dicho monitoreo, del cual se le ha requerido al Instituto Electoral Veracruzano certifique, en uso de sus facultades legales, las ubicaciones correspondientes, se pueden apreciar la inserción subliminal y reiterada fundamentalmente de las palabras fiel, fidelidad, el logotipo del PRI y en fondo en color característico de dicho partido, el rojo.

*Aparece el archivo fotográfico con la clave asignada: VER-NTE-291 en donde se aprecia la imagen fotográfica de un autobús con número económico 774 rotulado con la leyenda **'2007 contigo, fiel. Tu fidelidad nos fortalece (Logotipo del PRI VERACRUZ)'**, por ambos lados del autobús como a continuación se aprecia:*

En la imagen anterior tomada de dicho monitoreo, del cual se le ha requerido al Instituto Electoral Veracruzano sus certificaciones y ubicaciones correspondientes, se pueden apreciar la inserción subliminal y reiterada fundamentalmente de las palabras fiel, fidelidad, el logotipo del PRI y en fondo en color característico de dicho partido, el rojo.

Imágenes similares de varios autobuses en el Estado de Veracruz se pudieron apreciar en dicho monitoreo en donde se posiciona la magnitud del impacto que tuvo en la sociedad veracruzana la identificación de dicho partido con la inserción subliminal de dichas palabras como a continuación se muestra:

10. El C. Fidel Herrera Beltrán, ostentándose en su carácter de Gobernador del Estado de Veracruz escribe cada miércoles de cada semana, en la página 5A, del medio de comunicación escrito denominado Diario de Xalapa, periódico de circulación estatal, una columna en la sección editorial, a la cual titula FIDELIDAD POR VERACRUZ, misma que se presenta tanto en la portada de dicho medio, como en la página antes referida, en donde habla de diversos temas relativos al progreso del estado de Veracruz, a la difusión de sus obras públicas y/o su opinión personal sobre sus propuestas de desarrollo en temas socioeconómicos o de interés nacional, como los siguientes:

EN EL AÑO DOS MIL SIETE, CON FECHAS:

17 de enero con título '**FIDELIDAD POR VERACRUZ. EL PRI QUE VIENE POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ**'

24 del mismo mes con título '**FIDELIDAD POR VERACRUZ. POZA RICA, UNA PRIORIDAD DE MI GOBIERNO POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ**';

31 del mismo mes con título '**FIDELIDAD POR VERACRUZ. El campo es primero POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ**';

7 de febrero con título '**FIDELIDAD POR VERACRUZ. Nunca un desleal POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ**';

14 del mismo mes con título '**FIDELIDAD POR VERACRUZ. El PRI que todos queremos POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ**';

7 de marzo con título '**FIDELIDAD POR VERACRUZ. Transparencia y manos limpias POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ**';

14 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. La comunicación con los veracruzanos, mi prioridad POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

21 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz, mejor que nunca POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

28 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. 90% de los veracruzanos aprueba labor de su gobernador POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

4 de abril con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Finanzas sanas y política social POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

11 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Plan Puebla-Panamá, reconocimiento internacional a Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

25 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Una decisión de fondo para un mejor futuro POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

2 de mayo con título 'La ganadería de Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

9 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. POR EL BIEN DE LA REPÚBLICA TRABAJAMOS JUNTOS POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

16 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz, unido por la seguridad POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

23 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz, es primero POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

30 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Que baje el precio de la luz en todo Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

6 de junio con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz, tierra de ley POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

13 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz late con fuerza con buenas noticias POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

20 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. En el combate a la pobreza, todos estamos unidos POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

27 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. TRES noticias POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

4 de julio con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. En Veracruz, el crecimiento y la ecología van de la mano POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

11 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Tuxpan, ahora y siempre POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

18 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Ladran, señal de buenas noticias para Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

25 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Las carreteras de Veracruz, prioridad de mi gobierno POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

8 de agosto con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. La transparencia, un compromiso con Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

15 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. La verdad es nuestro escudo y nuestra fuerza POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

22 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Con la nueva cultura de protección civil estamos preparados para Dean POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

29 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. La civilidad, valor de los veracruzanos POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

5 de septiembre con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Gobernar es velar POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

12 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. VERACRUZ más unido que nunca POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

19 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. El DIF, orgullo de Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

26 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Por más vivienda, por más bienestar, por más justicia POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

3 de octubre con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Apoyo total al norte de Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

10 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz, integración regional para avanzar juntos POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

31 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Reforma energética con responsabilidad social POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

14 de noviembre con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Diversidad: riqueza y virtud veracruzana POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

21 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz, un nuevo despertar fincado en los hechos POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

28 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Con los adultos mayores, Veracruz late más fuerte POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

5 de diciembre con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. El gobierno no descansa POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ'; Y

19 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ EN VERACRUZ, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN LATE CON FUERZA POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ.

EN EL AÑO DOS MIL OCHO, CON FECHAS:

9 de enero con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. 2008, año del apoyo a la economía popular de los veracruzanos POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

16 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz, un gobierno con vocación municipalista POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

23 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz fortalece en los hechos sus instituciones municipales POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

30 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Seguridad pública y la procuración de justicia, mis prioridades POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

27 de febrero con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. La educación en Veracruz, mi más alta prioridad POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

5 de marzo con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. La familia, orgullo de Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

12 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. La hora del campo veracruzano POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ'.

19 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Un banco para los pobres en Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

26 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz y la reforma energética POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

2 de abril con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz, jamás sediento POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

9 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz crece con fuerza POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

16 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz, la región más transparente POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

23 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. El cabildeo y su necesario (sic) regulación POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

30 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. La propuesta de Veracruz para la reforma energética POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

7 de mayo con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Mi alianza con los jóvenes es indestructibles (sic) POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

14 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Haré lo que sea para bajar las tarifas eléctricas POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

21 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Organizados y prevenidos para responder eficazmente a la temporada de lluvias POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

4 de junio con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. La tercera vía, alternativa para el federalismo energético POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

11 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. El plan Veracruzano de Desarrollo, nuestra ruta de éxito POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

25 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. El PVD plus, rumbo al Veracruz que queremos ser POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

2 de julio con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. El presidente cuenta con Veracruz; trabajaremos a su lado POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

9 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Los gobiernos Federal y Estatal, juntos para servir a Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

16 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. PEMEX Y Veracruz: Una nueva relación para el desarrollo de

Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ’;

23 del mismo mes con título ‘FIDELIDAD POR VERACRUZ. La alianza entre Veracruz y el magisterio es indestructible POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ’;

30 del mismo mes con título ‘FIDELIDAD POR VERACRUZ. Don Jesús Reyes Heroles, más vigentes (sic) que nunca POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ’;

6 de agosto con título ‘FIDELIDAD POR VERACRUZ. La Cumbre Empresarial 2008 y el reto del combate a la pobreza POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ’;

13 del mismo mes con título ‘FIDELIDAD POR VERACRUZ. El turismo, instrumento de política social para el combate a la pobreza POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ’;

20 del mismo mes con título ‘FIDELIDAD POR VERACRUZ. Pacto por la seguridad del país, unas propuesta desde Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ’;

27 del mismo mes con título ‘FIDELIDAD POR VERACRUZ. La seguridad, baluarte de nuestro crecimiento POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ’;

3 de septiembre con título ‘FIDELIDAD POR VERACRUZ. La creación de una policía nacional, prioridad de Estado POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ’;

17 del mismo mes con título ‘FIDELIDAD POR VERACRUZ. Todos somos Morelia. Junto al presidente Calderón, le vamos a ganar la guerra al crimen POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ’;

24 del mismo mes con título ‘FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz, unido por la seguridad POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ’;

1 de octubre con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Un gobierno organizado para que Veracruz salga adelante POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

8 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Frente a la contingencia, un gobierno organizado, preparado y prevenido POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

15 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Los recursos de la bursatilización, estrategia eficaz para aliviar la crisis financiera POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

22 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Es la economía POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

29 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Economía y seguridad, binomio estratégico de mi gobierno POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

5 de noviembre con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Nace una nueva clase política POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

12 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. Cuatro años de resultados para Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

19 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. PRJ Y PRD, una alianza posible en Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

26 del mismo mes con título 'FIDELIDAD POR VERACRUZ. 20 razones para enfrentar a los pesimistas POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ';

3 de diciembre con título '**FIDELIDAD POR VERACRUZ. En seguridad Veracruz cumple POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ**';

10 de diciembre con título '**FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz está listo y optimista para afrontar el futuro POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ**';

17 de diciembre con título '**FIDELIDAD POR VERACRUZ. Desde Veracruz, un acuerdo para convertir la crisis en oportunidad POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ**';

24 de diciembre con título '**FIDELIDAD POR VERACRUZ. 2008, un año extraordinario para Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ**'; y

31 del mismo mes con título '**FIDELIDAD POR VERACRUZ. Vivir y progresar en la tormenta POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ**'.

EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, CON FECHAS:

7 de enero con título '**FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz respalda la defensa de la economía popular ante la crisis POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ**';

14 del mismo mes con título '**FIDELIDAD POR VERACRUZ. El campo, clave de nuestra estrategia anticrisis POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ**';

21 del mismo mes con título '**FIDELIDAD POR VERACRUZ. El gobierno, pieza central de la reactivación económica POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ**';

28 del mismo mes con título '**FIDELIDAD POR VERACRUZ. JUNTOS Y articulados para combatir la pobreza POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ**';

4 de febrero con título '**FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz en Davos POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ**' y

11 del mismo mes con título '**FIDELIDAD POR VERACRUZ. Escuchar a Slim POR FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DE VERACRUZ**'.

A lo anterior, es importante reiterar que dichas opiniones, las emite en su carácter de Gobernador del Estado, como se demuestra en el capítulo de pruebas, y que además resalta siempre, en todo momento, la frase **FIDELIDAD POR VERACRUZ** hasta hacerlas(sic) también suya.

Así las cosas, por lo que el hecho antes citado, adminiculado con el punto de hecho anterior en donde se demuestra **el uso excesivo que realizó el Partido Revolucionario Institucional** en las jornadas electorales 2004 y 2007 de la frase **FIDELIDAD POR VERACRUZ, FIEL A TI, PRI FIEL A VERACRUZ**, del uso reiterado de las palabras **FIDELIDAD, FIEL O FIDEL**, que hace en su persona propia también en su carácter de Gobernador y también de militante del Partido Revolucionario Institucional, aunado a la difusión que año tras año ha realizado dicho partido de las mismas palabras y frases, tales como **FIDELIDAD POR VERACRUZ**, que no solo son un hecho notorio y del conocimiento general, que la frase **FIDELIDAD POR VERACRUZ** fue el lema de campaña y el nombre de la coalición que encabezó el Partido Revolucionario Institucional durante los procesos electorales locales de los años 2004 y 2007, sino que además se encuentra desahogado en los presentes puntos de hecho y probado plenamente en el capítulo respectivo, así como de la inserción subliminal de estas mismas palabras que han configurado como símbolo propio en su propaganda genérica derivada de sus actividades político permanentes y que por tanto ha sido dirigido a la población en general en el Estado de Veracruz con el objetivo de promover el voto a favor de su partido durante los procesos electorales antes citados y también para ganar adeptos a su institución, situación que genera confusión y coacción en el electorado, al ostentarse en dicha columna por más de tres años con la frase **FIDELIDAD POR VERACRUZ**, seguida de las palabras: **POR FIDEL HERRERA**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

*BELTRÁN, GOBERNADOR DE VERACRUZ, mientras que como se cita en los puntos de hecho posteriores, el **PRI** incita en su propaganda genérica con la frase: **ÚNETE AL EQUIPO DE LA FIDELIDAD**, generando un principio de inequidad y atentando contra el principio rector de imparcialidad que debe regir a los procesos electorales toda vez que genera -reiteramos- confusión en el electorado, originando de previo, una contienda electoral desigual, en tanto que la propaganda genérica que utiliza dicho partido y que presento en los puntos de hecho posterior, puede originar la obtención de una mayor cantidad de votos producto del dolo, la coacción y la confusión, a favor de dicho partido y de sus eventuales candidatos.*

*Además de la difusión de sus programas de gobierno con la promoción personalizada de su imagen, esta columna a la que denomina **FIDELIDAD POR VERACRUZ**, misma frase que la usada por el **PRI** y difunde en dicha columna sus acciones de gobierno, como si fueran hechos por dicha coalición extinta, generando la coacción de que es **LA ENTONCES ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ** la que genera esas acciones para los veracruzanos, violando todo principio de imparcialidad y del estado democrático, porque dicha columna le caracteriza como símbolo de su pensamiento y de la difusión de sus actos y obras como servidor público, **en muchas de ellas como se aprecia hablando a favor del Partido Revolucionario Institucional en su calidad de Gobernador**, por citar solo un ejemplo su artículo de fecha 14 del mes de febrero de 2007 con título '**FIDELIDAD POR VERACRUZ. El PRI que todos queremos**', solo por citar uno de tantos.*

Esta cuestión debe ser motivo de atención dado que el Partido Revolucionario Institucional es el que se beneficia de lo que el C. Gobernador manifiesta en uso de sus libertades constitucionales de expresión, con lo cual se quebranta el principio de imparcialidad en la contienda, pues estos actos son de tracto sucesivo durante el presente proceso electoral.

*Por tanto, la columna escrita por el ejecutivo local durante los últimos 3 años, así como sus declaraciones a favor de los precandidatos del **PRI** y denostando al partido político que*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

represento, resultan conculcatorios de los principios rectores del estado democrático y de las leyes que juró guardar, pues una elección sin estas condiciones de igualdad y libertad, en donde no estén garantizadas las libertades públicas ni los principios de imparcialidad en la contienda, debe entenderse que no es ni representa la voluntad de los mexicanos, y no puede ser basamento del Estado democrático que estableció el constituyente, porque no legitima a los favorecidos y en cambio, genera un grave estado de inequidad en la contienda electoral próxima.

En atención a lo anterior, nadie, bajo circunstancia alguna, puede, en el supuesto ejercicio de un determinado derecho, violar dichos principios rectores, porque, como ya se mencionó, los mismos rigen y constituyen las bases para la celebración de comicios en los términos y forma que establece la Constitución federal y que, por su naturaleza, prevalecen y subsisten por encima de un aparente derecho individual, cuando este último reviste un ejercicio abusivo y con trasgresión de los límites y principios precisados, tal y como lo ha citado el máximo Tribunal Electoral.

Más aún, si quien trasgrede lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales celebrados por México, así como en las Constituciones y leyes estatales, representa una autoridad del máximo nivel ejecutivo dentro de una demarcación territorial, dichas violaciones trascienden en mayor grado.

LO ANTERIOR ES ASÍ, PORQUE NO SE DEBE DESCONOCER PARA EL EFECTO DE ESTABLECER EL PODER PERSUASIVO O DE INFLUENCIA EN CUANTO AL ALCANCE DE SUS MENSAJES O EXPRESIONES EL CARGO QUE DETENTA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA, PUES LA INVESTIDURA DE DICHO CARGO CONFIERE UNA CONNOTACIÓN PROPIA A SUS ACTOS QUE IMPLICAN ATRIBUCIONES DE MANDO, ACCESO PRIVILEGIADO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y CIERTA ASCENDENCIA POLÍTICA A SUS MANIFESTACIONES, ROMPIENDO EN CONSECUENCIA CON TODO PRINCIPIO DEMOCRÁTICO DE EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTENDIENTES,

IGUALDAD PARA EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS A LOS CARGOS PÚBLICOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR, ASÍ COMO LA LIBERTAD DEL SUFRAGIO, LO CUAL IMPEDIRÁ QUE, DE DARSE CON LA MAGNITUD E INTENSIDAD SUFICIENTES PARA INFLUIR EN EL RESULTADO, LAS ELECCIONES TENGAN LA CONNOTACIÓN DE AUTÉNTICAS Y LIBRES.'

*Asimismo, en la sentencia relativa al Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número de expediente SUP-JRC-205/2004, relativo a la elección del Gobernador del estado de Oaxaca, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció fundamentalmente que las declaraciones emitidas por un mandatario estatal, pudieran conculcar las condiciones de equidad que deben regir en el desarrollo de los procesos electorales, como se advierte a continuación:
(Se transcribe).*

Finalmente, es de destacar que los criterios jurisdiccionales en comento, han sido elevados a la categoría de tesis relevante, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo detalle específico es el siguiente:

'LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (Legislación de Colima). [Se transcribe más adelante]

11. *Aunado al punto de hecho anterior y por si existiera lugar a dudas de que la vinculación de los símbolos, frases y palabras que caracterizan la imagen del gobernador, tiene de forma dolosa la finalidad de generar coacción al voto en el electorado, basta con analizar la grabación de video contenida en el monitoreo de medios efectuado por el Instituto Electoral Veracruzano durante el proceso electoral 2007, en cuyo contenido se presenta al C. JUAN ANTONIO LAVIN TORRES, en su calidad de entonces candidato de la coalición Alianza Fidelidad por Veracruz a la alcaldía de Córdoba, que en su transcripción estenográfica dice:*

VIDEO GRABACIÓN

TITULO 1 VIDEO GRABACIÓN de **JUAN ANTONIO LAVIN TORRES** con un grupo de ciudadanos en donde pide el voto pronuncia las siguientes palabras:

*Por favor voten este dos de septiembre PRI que vamos a lograr la continuidad de **FIDEL HERRERA** en Córdoba, si no se nos va a ir a otra ciudad en donde le hayan dado el respaldo, les pido el respaldo a nombre del señor gobernador y de un servidor, el trabajo continua con **FIDEL HERRERA** y la única manera de garantizarlo es que ganen los candidatos a fines a él, en este caso tengo el honor de ser lo yo.*

Empezando en el minuto 00:01 segundo, al mino 00:27 segundos

*Así pues, las declaraciones anteriores demuestran cómo **la estrategia del Partido Revolucionario Institucional y del propio gobernador es generar confusión en el electorado para ocasionar contiendas electorales con clara desventaja y en franco desacato a los preceptos constitucionales y a los principios democráticos del estado de derecho.***

12. Con fecha quince de noviembre del año dos mil siete el **C. FIDEL HERRERA BELTRÁN**, en su calidad de Gobernador del Estado de Veracruz del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó ante el Congreso del Estado su III Informe de Gobierno mediante oficio signado con fecha 15 de Noviembre de 2007, dirigido a la C. Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado mismo que aparece en la página oficial del Gobierno del Estado <http://portal.veracruz.gob.mx> con la leyenda 'Tercer Informe de Gobierno' con dirección electrónica http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=213,3908245&_dad=portal&_schema=PORTAL en la que se presenta el oficio referido en el punto anterior con la rúbrica del C. Gobernador del Estado, seguido del informe escrito correspondiente al tercer año de su gestión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

En el citado informe de gobierno, el C. GOBERNADOR DEL ESTADO hace alusión a los siguientes programas oficiales de su gobierno:

*12.1 En la página 34 del referido Tercer Informe de Gobierno, dentro del Capítulo PRESENTACIÓN, se hace alusión al programa estatal de gobierno denominado **'PISO FIEL'**, en donde cita a la letra 'Ello ha permitido beneficiar a más de 162 mil veracruzanos, con 32, 461 Pisos Fiel.', en la difusión de dicho programa contiene la inserción subliminal de las palabras que caracterizan su imagen pública, como lo es -y que ha quedado corroborado en los puntos de hechos anteriores- la palabra **fiel**.*

*12.2 En la página 58, dentro del Capítulo 'Fortalecimiento municipal, fomento a la participación ciudadana y coordinación con otros órdenes de Gobierno' en el punto 2.3.2.2.1 'Acciones De Sensibilización', se hace mención al programa estatal de gobierno denominado **'LA LÍNEA FIEL DE LA MUJER VERACRUZANA'** en donde cita a la letra 'Asimismo, continua en operación la Línea Fiel de la Mujer Veracruzana o 075 en la que se ha atendido 127 llamadas a las que se les brindó asesoría jurídica, sicológica y apoyo por medio de la canalización a instancias correspondientes. En la difusión de dicho programa contiene la inserción subliminal de las palabras que caracterizan su imagen pública, como lo es -y que ha quedado corroborado en los puntos de hechos anteriores- la palabra **'fiel'**.*

*12.3 En la página 226, dentro del Capítulo 'Cultura, recreación y deporte' en el punto 6.3 'Instituto Superior de Música', se hace mención al programa estatal de gobierno denominado **'VERACRUZ FIEL A LA MÚSICA'** en donde se cita a la letra '... se impartieron 11 cursos denominados la música en tu escuela, dirigidos a maestros de primaria de las zonas escolares de los municipios de Xalapa, Catemaco, Tantoyuca y Huatusco, beneficiando a 237 maestros y 211 primarias oficiales.' Al igual que en los anteriores puntos, en la difusión de dicho programa lleva la inserción subliminal de las palabras que caracterizan su imagen pública, como lo es la palabra **'fiel'**. 'En lo relativo a los conciertos didácticos, se han realizado 13 giras por 121 municipios del Estado, con una asistencia de 48,400 espectadores que en su*

mayoría tuvieron por primera vez la oportunidad de escuchar este tipo de música.'

*12.4 En la página 227, dentro del Capítulo 'Cultura, recreación y deporte' en el punto 6.4 'Educación física y deporte', se hace mención al programa estatal de gobierno denominado **'CONVIVENCIAS DEPORTIVAS FAMILIARES CARRERAS FIDELIDAD'** en donde se cita a la letra '*... Se llevaron al cabo las Convivencias Deportivas Familiares Carreras Fidelidad en los municipios de Naranjos-Amatlán. José Azueta, Orizaba y Cosamaloapan, con la participación de 9,712 alumnos de 189 escuelas y 3,187 padres de familia, todos ellos coordinados por 618 docentes de educación física. Los juegos deportivos Escolares fueron organizados por 1,890 docentes especialistas, involucrado 210,107 alumnos en 3 etapas: inferior, zonas y de sector,*' Al igual que en los anteriores puntos, en la difusión de dicho programa lleva la inserción subliminal de las palabras que caracterizan su imagen pública, como lo es la palabra **'fidelidad'**.*

*12.5 En la página 232, dentro del Capítulo 'Infraestructura educativa', se hace mención al programa estatal de gobierno denominado **'ESCUELA FIEL'** en donde se cita a la letra '*... es tema fundamental del Gobierno del Estado en el mantenimiento preventivo de los planteles escolares, ya que por el uso y el transcurso del tiempo muchos de ellos se encuentran deteriorados, por lo cual se implemento, 'el programa Escuela Fiel'*. Al igual que en los anteriores puntos, la difusión de dicho programa lleva la inserción subliminal de las palabras que caracterizan su imagen pública, como lo es la palabra **'fiel'**. '*...consiste en la aplicación de pintura e impermeabilizante, atendiendo a 572 planteles educativos de educación básica con un monto de inversión de 148.2 millones de pesos, beneficiando con ello a 133.554 alumnos, de 110 municipios de la entidad.*'*

Lo anterior demuestra el impacto generado en la sociedad a través de un programa al que, como muchos otros, dolosamente se le insertó el uso reiterado de las palabras que ha usado como símbolo de su imagen pública, por obedecer no a la simple inserción gramatical de dicha palabra, sino que obedece a una estrategia de marketing que gira alrededor de su imagen personal y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

que ha retomado en innumerables ocasiones el Partido Revolucionario Institucional, como se demuestra a lo largo del presente curso.

12.6 En la página 262, dentro del Capítulo 'Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario (SEDECOP)', se hace mención de trabajos que se llevaron a cabo en materia de infraestructura en la '**Avenida Fidelidad**' entre otras en donde se cita a la letra 'Con una inversión de 31.6 millones de pesos, en el parque Bruno Pagliali se realizaron trabajos de infraestructura que incluye la construcción de tercerías, guarniciones, pavimentos, drenaje, agua potable, y electrificación en media tensión, en las calles Oriente, Avenida Araucarias, Avenida Fidelidad y Avenida Arrayanes.'

Como se puede observar, una de las Avenidas a las que hace referencia lleva la inserción subliminal de las palabras que caracterizan su imagen pública, la palabra '**FIDELIDAD**'. Lo anterior demuestra el abuso reiterado que ha hecho de esta palabra, misma que fue utilizada en su lema desde la campaña como demostramos a lo largo este curso, tratando de esta forma, seguir impactando de manera dolosa en la sociedad obedeciendo ello a una estrategia de mercado que gira alrededor de su imagen personal.

12.7 En la página 267, dentro del Capítulo 'Inversión privada' en el punto 1.6.2.1 'Desarrollo de las PYMES', se hace mención al programa estatal de gobierno denominado '**CAFETERA FIEL**' en donde se cita a la letra 'En apoyo al sector cafetalero, se inició el programa Cafetera Fiel el cual otorga apoyos para equipamiento y capacitación a restaurantes y cafeterías, principalmente de los estratos micro y pequeño.'

Al igual que en los anteriores puntos, en la difusión de dicho programa lleva la inserción subliminal de las palabras que caracterizan su imagen pública, como lo es la palabra '**fiel**'. '... se otorgaron 100 incentivos en equipamiento profesional para la preparación de café, como cafeteras y molinos dosificadores. El cual se orientó al ramo restaurantero.' De esta forma se demuestra la forma en que llega hasta la sociedad a través de un programa al que, como en los anteriores, dolosamente se le insertó el uso

reiterado de las palabras que ha usado como símbolo de su imagen pública.

*12.8 En la página 277, dentro del Capítulo 'Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria (COVECA)' en el punto 2.3 'Vehículos de trabajo para la comercialización', se hace mención al programa estatal de gobierno denominado '**VEHÍCULOS FIEL**' en donde se cita a la letra 'En apoyo A LOS PRODUCTORES para la comercialización de los productos, en lo que a flete se refiere la COVECA implementó el programa Vehículos Fiel.' Al igual que en los anteriores puntos, en la difusión de dicho programa lleva la inserción subliminal de las palabras que caracterizan su imagen pública, como lo es la palabra '**fiel**'. '... consiste en brindar apoyo para acceder a créditos y conseguir condiciones preferentes de precio y financiamiento...; se agrupó a 50 solicitantes de camionetas de 7 municipios: de Acula, 2 beneficiarios; de José Azueta, Cosamaloapan y Playa Vicente, 4 beneficiarios cada uno; de Huatusco con 28; de Ixmactlahuacan 5 y de Tres Valles 3; con una inversión total de 9.1 millones de pesos.' De esta forma se demuestra la forma en que llega hasta la sociedad a través de un programa al que, como en los anteriores, dolosamente se le insertó el uso reiterado de las palabras que ha usado como símbolo de su imagen pública.*

*12.9 En la página 279, dentro del Capítulo 'Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria (COVECA)' en el punto 2.5.1 'Ferias y Eventos Nacionales e Internacionales', se hace mención al programa estatal de gobierno denominado '**FLORICULTURA TROPICAL FIDELIDAD**' en donde se cita a la letra '...se participó en ferias regionales y comerciales, como: Expo CANIRAC en Poza Rica de Hidalgo; Expo Ganadera Villa Emiliano Zapata, Expo Chayote en Actopan; Encuentro de Floricultura Tropical Fidelidad en Fortín de las Flores.' Como se puede observar, la Expo realizada en Fortín de la Flores a la que hace referencia lleva la inserción subliminal de las palabras que caracterizan su imagen pública, como lo es la palabra '**FIDELIDAD**'.*

12.10 En la página 416, dentro del Capítulo 'Radiotelevisión de Veracruz (RTV)' en el punto 8.1 'Producción y Programación de Televisión', se hace mención a los programas estatales de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

*gobierno que se han difundido en dicha televisora como lo es las denominados (sic) ‘**CABALGATAS DE LA FIDELIDAD**’ en donde se cita a la letra ‘Motivada por la renovación de la imagen institucional de Radiotelevisión de Veracruz, se plasmó la nueva identidad en señales de transmisión, promocionales e identificaciones de canal, así como en los productos destinados a promover nuestra programación cotidiana y en las nuevas producciones; se realizaron promocionales de apoyo para difundir las jornadas de gobierno itinerante, las campañas de las brigadas comunitarias, las Cabalgatas de la Fidelidad y las Huastecas.’ Como se demuestra las Cabalgatas de la Fidelidad y las Huastecas a las que hace referencia lleva la inserción subliminal de la palabra que caracteriza su imagen pública, como lo es la palabra ‘FIDELIDAD’. Lo anterior demuestra el abuso reiterado que ha hecho de esta palabra, no sólo de manera escrita sino también en diversos medios de comunicación como lo es la Radiotelevisión de Veracruz; misma que fue utilizada en su lema desde la precampaña como demostramos a lo largo este curso, tratando de esta forma, seguir impactando de manera dolosa en la sociedad y misma que obedece a una estrategia de marketing que gira alrededor de su imagen personal y que ha retomado en innumerables ocasiones el Partido Revolucionario Institucional.*

13. *En fecha trece de noviembre de dos mil ocho, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado ‘El Dictamen’, de circulación estatal, escrita por Fidel Herrera Beltrán, con el título: ‘**FIDELIDAD POR VERACRUZ, CUATRO AÑOS DE RESULTADO PARA VERACRUZ**’, apreciándose en el encabezado ‘Fidelidad por Veracruz’, donde las afirmaciones del Gobernador son encaminadas a la solución de problemas en el Estado de Veracruz.*

De lo anterior es importante destacar que dicha columna la ofrece en su calidad de Gobernador del Estado de Veracruz utilizando nuevamente la frase ‘Fidelidad por Veracruz’ seguida por la leyenda ‘cuatro años de resultados para Veracruz’, esta última haciendo referencia a sus cuatro años de trabajo en su calidad de Gobernador, generando de esta forma confusión y coacción en la ciudadanía veracruzana toda vez que como ya se ha demostrado previamente la frase fidelidad por Veracruz ha sido utilizada en las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

últimas dos elecciones locales como la leyenda, símbolo, y/o frase distintiva de la coalición encabezada en aquel entonces por el Partido Revolucionario Institucional empleándola ahora de manera dolosa al vincular directamente por su propio dicho con las acciones emprendidas en el uso de recursos públicos por su gobierno estatal configurándose así, la comisión de una conducta a todas luces conculcatoria de los preceptos constitucionales antes mencionados notoria la estrecha relación que existe entre el Partido Revolucionario Institucional con el Gobernador del Estado, al seguir utilizando hoy en día la frase 'Fidelidad por Veracruz' que lo acompañó en su campaña electoral para postularse en el año 2004 como Gobernador; columna que a continuación inserto para su análisis, a reserva del ofrecimiento de esta prueba en el capítulo respectivo:

14. En fecha 15 de noviembre de 2008, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado '**Gráfico de Xalapa**', de circulación estatal, bajo el título '**EL AYUNTAMIENTO SE SUMA AL PROGRAMA SONRISA FIEL**', donde se aprecia una imagen en la que aparece el Alcalde de Xalapa David Velasco Chedraui, acompañado de Elizabeth Morales, donde se inaugura en la Ciudad de Xalapa, el Primer Encuentro Empresarial con Dalias (sic), Texas; para incentivar a los productores locales a promover sus productos y servicios al exterior. La nota reluce el Programa 'Sonrisa Fiel' que se pone en marcha en la capital de Veracruz, quedando refrendando (sic) el compromiso de su administración, de preservar la salud de los Xalapeños y garantizar el bienestar físico, psicológico y social de las personas. De esta manera es evidente la utilización del emblema en programas de carácter de Gobierno, que en su momento tuvo Fidel Herrera Beltrán para la postulación a su candidatura para Gobernador del Estado; mismo que se ofrece como prueba en el capítulo respectivo.

Dicho programa como se puede observar tiene como doble finalidad primero la gestión social y segundo como muchos otros tantos más la difusión personalizada de su imagen con el uso de recursos públicos por si y por terceros tal como lo demuestra la declaración periodística ubicada en la dirección electrónica

<http://app.comsocialver.gob.mx!prensa!detallecom.asp?id=15681> y que a continuación cuyo contenido cito para su análisis:

10 mil prótesis ha colocado el programa Una Sonrisa Fiel a Veracruz, en tres años

***Se ha dado atención odontológica a 8 mil personas de 54 municipios**

COATEPEC VER. 27 de Abril de 2008.- Al iniciar su administración el gobernador Fidel Herrera Beltrán implementó el programa Una Sonrisa Fiel a Veracruz; esto con la finalidad de atender diversos problemas buco dentales; los cuales; según la Organización Mundial de la Salud (OMS); padece el 90 por ciento de la población mundial.

En el mes de junio próximo se cumplen tres años de trabajo de la Fundación Sonrisa Fiel, la cual lleva a cabo el programa social y de salud bucal Una Sonrisa Fiel a Veracruz. 'Hasta el momento se han colocado 10 mil prótesis y se ha dado atención odontológica a cerca de ocho mil pacientes de 54 municipios de Veracruz', detalló el presidente del Consejo Directivo de la Fundación Sonrisa Fiel, Federico Octavio Campos García.

A través de brigadas, dijo que con un total de 320 voluntarios provenientes de instituciones educativas como la Universidad Veracruzana y el Conalep, así como del sector salud de las diversas regiones de la entidad, han estado brindando atención a problemas odontológicos de veracruzanos de escasos recursos y adultos en plenitud.

Campos García señaló que fue gracias a la autoridad política y sensibilidad del mandatario veracruzano Fidel Herrera Beltrán que se inició la promoción en el cuidado de la salud bucal y el programa de prótesis una Sonrisa Fiel a Veracruz a través de la fundación Sonrisa Fiel, A. C.

'A partir de este programa que impulsa el mandatario estatal Fidel Herrera Beltrán en Veracruz, el Gobierno Federal ya lo implementa

en varios estados del país', subrayó el titular de la fundación Sonrisa Fiel.

Al respecto solicito a esta autoridad que dé fe de la existencia y contenido de la dirección electrónica a que se refiere.

Destaca en la anterior declaración periodística realizada por el presunto presidente del Consejo Directivo de la Fundación Sonrisa Fiel, Federico Octavio Campos García, el posicionamiento de la imagen del Gobernador vinculado a la realización de dicho programa y desde luego, al nombre que ostenta: 'SONRISA FIEL', presenciando de nuevo el uso de dicho símbolo alusivo a su imagen personal.

15. *En fecha 15 de noviembre de 2008, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado 'Diario de Xalapa', de circulación estatal, bajo el título 'MAS DE 8 MIL, LOS BENEFICIADOS POR OÍDO FIEL', en donde se aprecia una imagen fotográfica que a continuación inserto para su análisis visual que dice: .- Poza Rica, Veracruz.- Resultado de la gestión que la presidenta del DIF estatal Rosa Borunda de Herrera ha realizado con el Club de Leones Internacional, en Veracruz se han entregado más de 8 mil auxiliares auditivos. También puede apreciarse en el segundo párrafo el nombre del Programa al que llaman 'Oído Fiel'; teniendo estrecha relación con los argumentos que aduzco con anterioridad; mismo que se ofrece como prueba en el capítulo respectivo.*

Nuevamente se advierte la promoción personalizada de su imagen por sí y por terceros a través del financiamiento con recursos públicos propiedad del estado y la difusión de un programa más de los muchos tantos que hacen alusión y (sic) a su imagen pública a través, reitero, de las palabras que caracterizan como símbolo de su imagen pública.

16. *Con fecha quince de noviembre de dos mil ocho el C. FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado de Veracruz del Estado de Veracruz (sic) de Ignacio de la Llave, presentó ante el Congreso del Estado su IV Informe de Gobierno mediante oficio signado con fecha 15 de Noviembre de 2008, dirigido a la C.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Diputada Presidenta del H. Congreso del Estado, cuyo contenido puede (sic) en la página oficial del Gobierno del Estado <http://portal.veracruz.gob.mx> con la leyenda 'Cuarto Informe de Gobierno' con dirección electrónica http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=153,4421409&dad=portal&schema=PORTAL en la que se presenta el oficio referido en el punto anterior con la rúbrica del C. Gobernador del Estado, seguido del informe escrito correspondiente al cuarto año de su gestión.

En el citado informe de gobierno, el C. GOBERNADOR DEL ESTADO hace alusión a los siguientes programas oficiales de su gobierno:

*16.1 En la página 312, dentro del Capítulo COMUNICACIONES, en el apartado 3.1 se hace alusión al programa estatal de gobierno denominado '**PROGRAMA DE CONECTIVIDAD FIEL**', cuyo objetivo 'fue crear una red de Centros Veracruzanos de Conectividad Fiel', con una inversión de 'la cantidad de 589 mil pesos, la cual se destinó para la adquisición e instalación de equipos satelitales, para proporcionar el servicio de Internet'.*

*16.2 En la página 334, dentro del Capítulo Desarrollo Social y Medio Ambiente, en el apartado 2.2 hace alusión al programa estatal de gobierno denominado '**ESPIRALES INDÍGENAS EN REDES FIELES**' programa en el que 'se promueve la generación de opciones de ingreso y fomento de iniciativas productivas y autoempleo', con una inversión de '20.1 millones de pesos' provenientes del 'Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE 2008)'.*

*16.3 En la página 418, dentro del Capítulo Salud, en el apartado 1.1.5 hace alusión al programa estatal de gobierno denominado '**PROGRAMA FIEL CONTRA EL SOBREPESO Y LA OBESIDAD**' cuyo objetivo es 'realizar campañas de prevención del sobrepeso y la obesidad, principalmente en la población escolar',*

Confirma lo anterior el contenido citado en el portal oficial del Gobernador del Estado Fidel Herrera Beltrán, con dirección

electrónica: <http://fidelherrera.blogspot.com/2008/05/inicio-del-programa-fiel-contra-el.html> en cuyo contenido cita:

Miércoles 28 de mayo de 2008

Inicio del Programa Fiel contra el Sobre peso y la Obesidad

Boca del Río, Ver. 27 de Mayo de 2008.- El mandatario veracruzano, Fidel Herrera Beltrán fue reconocido por los asistentes al inicio del Programa Fiel contra el Sobre peso y la Obesidad, ya que Veracruz es la primera entidad del país que implementa un programa integral para combatir este mal que afecta a 7 de cada 10 niños en edad escolar. El gobernador dijo que éste se aplicará con seriedad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los estudiantes que padecen este mal.

Publicado por Fidel Herrera Beltrán en 09:45 AM

Al respecto solicito a esta autoridad que dé fe de la existencia y contenido de la dirección electrónica a que se refiere.

En el contenido anterior se aprecia al mandatario estatal, haciendo gala de los símbolos que le han caracterizado como propios de su imagen pública, resalta la palabra FIEL escrita en color rojo con letras más grandes en la imagen anterior, con el claro propósito de posicionar la palabra FIEL con el color característico del Partido Revolucionario Estatal, con la presencia del Gobernador del Estado Fidel Herrera Beltrán, entregando una gorra roja de obsequio, junto con una báscula a la que denomina 'BASCULA FIEL', en franco desacato doloso y reiterado a lo establecido por el Artículo 134 Constitucional ya antes mencionado.

*16.4 En la página 474, dentro del Capítulo Asistencia Social, en el apartado 9.7 hace alusión al programa estatal de gobierno denominado '**PROGRAMA OÍDO FIEL**' cuyo objetivo es atender problemas de audición a través (sic) de aparatos auxiliares auditivos digitales.*

*Confirma lo anterior la nota periodística de fecha **21 de noviembre de 2008**, del medio de comunicación impreso denominado '**Mundo***

de Xalapa, de circulación estatal, con la leyenda **'OÍDO FIEL, LLEVA SUS BENEFICIOS A POBLADORES DE GUTIÉRREZ ZAMORA'**, donde se aprecia una imagen fotográfica que a continuación inserto para su análisis visual que dice: 'El Programa Oído Fiel realizado por el DIF Estatal en coordinación con Club de Leones de Ciudad Madero y Secretaría de Salud y que ha recorrido 27 municipios Veracruzanos con eventos masivos en beneficio de personas con discapacidad atendió este jueves a 150 niños, jóvenes y adultos de escasos recursos de este municipio y sus comunidades. También se puede apreciar del párrafo subrayado en la nota periodística, que el señor Gobernador hizo mucho énfasis en su informe del Programa Oído Fiel. Por lo anterior es evidente que dicho Programa es de carácter Gubernamental, pues aunque es una actividad que desarrolló el DIF Estatal, se deriva del Gobierno del Estado; mismo que se ofrece como prueba en el capítulo respectivo.

Irónicamente en fecha **nueve de diciembre de dos mil ocho**, apareció una nota periodística del medio de comunicación Impreso denominado **'Mundo de Xalapa'**, de circulación estatal, cuyo título se lee, **'REPUDIA DIF A QUIEN LUCRA CON LOS RECURSOS'**, donde se aprecia una imagen fotográfica que a continuación inserto para su análisis visual, en la que aparece la C. Rosa Borunda de Herrera, dando su Cuarto Informe de Labores del DIF Estatal, y que destacan los Programas que lleva a cabo el DIF estatal, que derivan del Gobierno del Estado, en específico y que repercute con la Leyenda Oído Fiel'; mismo que se ofrece como prueba en el capítulo respectivo.

Posteriormente en fecha 24 de diciembre de 2008, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado **'Mundo de Xalapa'**, de circulación estatal, con la leyenda **'ATIENDE 'OÍDO FIEL' EN CASA DE GOBIERNO A 110 INFANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA'**, donde se aprecia una imagen fotográfica que a continuación inserto para su análisis visual, en la que aparece un médico atendiendo a pacientes infantiles, cabe destacar el encabezado 'Oído Fiel', que consiste en el Programa que llevó a cabo el DIF Estatal, mismo que se ofrece como prueba en el capítulo respectivo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Nuevamente presenciamos una vez más el uso de recursos públicos para posicionar su imagen personal a través de estos símbolos insertados a programas sociales pagados con recursos públicos propiedad del Estado.

*16.5 En la página 73, dentro del Capítulo Gobierno, en el apartado 3.1.2 referente a la Inspección y Archivo General de Notarías, hace alusión al programa estatal de gobierno denominado '**PROGRAMA TESTAMENTO FIEL**', 'creado por el Gobierno del Estado en coordinación con el Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz' y cuyo objetivo es apoyar a personas mayores de 60 años de escasos recursos que quieran otorgar su disposición testamentaria.*

*16.6 En la página 155, dentro del Capítulo Finanzas y Planeación, en el apartado 3.3.3 referente al Sistema de Atención Ciudadana (SACVER), en su párrafo segundo hace alusión a la implementación de una línea telefónica disponible para conocer 'el estatus de su petición, a través de la línea telefónica **01800 FIDEFIEL**, en donde se han recibido 17,240 peticiones'.*

*Lo anterior se refuerza con el contenido de la página de Internet con dirección electrónica siguiente: http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=153,4211765&dad=portal&schema=PORTAL sitio oficial perteneciente a gobierno del estado, -ente público como lo es- en cuyo contenido se presenta lo siguiente y que se adjunta como medio de prueba documental pública en el capítulo respectivo y en cuyo contenido se puede apreciar en su parte superior un encabezado que dice: Veracruz Late con Fuerza, Cumplir es nuestro Latir, seguido del encabezado 'Comunícate con el Gobernador', a continuación el texto **NUEVA LÍNEA DE COMUNICACIÓN CON FIDEL HERRERA BELTRÁN 01800 FIDEFIEL**, como a continuación se presenta, sin perjuicio de la documental pública ofrecida en el capítulo de pruebas:*

Al respecto solicito a esta autoridad que dé fe de la existencia y contenido de la dirección electrónica a que se refiere.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

*Del contenido anterior se puede precisar una vez más que según el diccionario de la lengua española la palabra **'FIDEFIEL'** no existe por lo que estamos nuevamente ante la presencia de un neologismo, es decir, de una palabra compuesta inexistente, pero de la que se advierte la clara combinación de dos palabras a su vez, la primera: Fide, alusiva pues a su nombre de pila FIDEL y la segunda: Fiel, palabra característica que como ya hemos demostrado ha hecho suya como símbolo de su persona y que da la interpretación conjunta de Fiel a Fidel, es decir Fidel Herrera. Lo anterior por si cabía la duda en la convicción de que efectivamente la palabra Fiel contenida en los programas de gobierno antes citado (sic) se ha insertado con el claro objetivo de la promoción personalizada de su imagen con el uso de recursos públicos propiedad del estado violando como ya lo he mencionado los preceptos constitucionales citados en los puntos de hecho anterior.*

*16.7 En la página 229, dentro del Capítulo Educación, en el apartado 6.3 referente al Instituto Superior de Música del Estado de Veracruz (ISMEV), cita: 'Entre los conciertos más importantes destacan el Festival Decembrino 2007, la segunda emisión' de las Giras Estatales de Conciertos Didácticos de **VERACRUZ FIEL A LA MÚSICA'**.*

Refuerza lo anterior la información contenida en el portal de Internet oficial del Gobierno del Estado con la siguiente dirección electrónica: http://portal.veracruz.gob.mx!portal/page?_pageid=836.4107980&dad=portal&schema=PORTAL en cuyo contenido cita:

**DA INICIO LA TERCERA TEMPORADA DE CONCIERTOS
DIDÁCTICOS**

'VERACRUZ FIEL A LA MÚSICA'

Inicia la Tercera Temporada de "Veracruz Fiel a la Música"

Xalapa, Ver., Martes 15 de abril de 2008. Con el compromiso fiel de descentralizar las actividades artísticas de la capital del Estado a su interior, interés especial del gobernador Fidel Herrera Beltrán;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

el Instituto Superior de Música, inicia la Tercera Temporada de Conciertos Didácticos 'Veracruz Fiel a la Música'.

La Cuenca del Papaloapan, contempla esta serie de conciertos didácticos los días 17 y 18 de abril. El Sexteto de Trombones integrado por Juanelo Contreras, Hugo Domínguez, Edgardo Jiménez, Gilberto Martínez, Edmundo Serrano y Joaquín Mendoza, son el producto de la clase que el (sic) interior del ISMEV realiza el Mtro. John Doy. Los jóvenes intérpretes presentarán un programa integrado por obras de Handel, Bach, Wagner, Shostakovich, Puccini, Hundy, Gia, Berlín, Elfam y Gabilondo Soler 'Cri Cri'.

La gira da inicio el jueves 17 a las 10:00 horas en la Escuela Primaria 'María Beltrán Vallecillos', de Nopaltepec, Ver.

A las 16:00 horas, el Sexteto de Trombones continuará con su segunda presentación en el municipio de Gabino Barrera en la Escuela Primaria 'Ignacio M. Altamirano'.

El viernes 18, el municipio de Paraíso Novillero será el escenario de la tercera presentación a las 9:00 horas en la Escuela Secundaria Técnica Industrial No. 32.

La gira concluirá en el municipio de Cosamaloapan a las 16:00 horas en la Secundaria y Bachilleres 'Luis A. Beauregard'.

De esta manera, el Gobierno del Estado a través del Instituto Superior de Música, da continuidad a este exitoso proyecto que a la fecha cuenta ya con más de 150 municipios visitados en dos años.

En dicho portal se insertan entre otras las siguientes imágenes fotográficas:

Al respecto solicito a esta autoridad que dé fe de la existencia y contenido de la dirección electrónica a que se refiere.

Así que lo anterior demuestra no sólo el impacto generado en la sociedad a través de un programa al que, como muchos otros,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

dolosamente se le insertó el uso reiterado de las palabras que ha usado como símbolo de su imagen pública, dolosamente por obedecer no a la simple inserción gramatical de dicha palabra, sino que obedece a una estrategia de marketing que gira alrededor de su imagen personal como se demuestra en las fotos publicadas por su portal oficial de Internet donde se aprecia folletos con la difusión de su imagen fotográfica, aunada a la palabra fiel y además al color rojo característico del Partido Revolucionario Institucional.

*16.8 En la página 285, dentro del Capítulo Desarrollo Económico y Portuario, en el apartado 8.1 referente a Medios de Campaña y Publicidad, en su párrafo cuarto cita: 'Con la finalidad de fortalecer la comercialización de productos veracruzanos de alta calidad, se puntualizó en realizar una campaña de impacto para fomentar el consumo del café veracruzano, a través del Programa Integral de Apoyo al Café, reforzando el **PROGRAMA CAFETERA FIEL**, mediante el cual se ha asignado, en la modalidad de comodato, 100 máquinas cafeteras para su elaboración en 24 municipios'.*

*16.9 En la página 334, dentro del Capítulo Desarrollo Social y Medio Ambiente, en el apartado 1.4 referente a Programa de Participación Comunitaria, en su párrafo primero cita entre otro, al **PROGRAMA FIEL A TU CALLE**, mediante el que se realizan 'acciones de infraestructura bajo el esquema de participación de los habitantes de las comunidades'*

*16.10 En la página 342, dentro del Capítulo Desarrollo Social y Medio Ambiente, en el apartado 5.0 referente a Vivienda, hace referencia al Programa Integral de Autoconstrucción de Unidades de Vivienda Progresiva denominado **MODULO FIEL***

*16.11 En la página 157, dentro del Capítulo Finanzas y Planeación, en el apartado 3.3.8 referente a Red de Cajeros Multiservicios, en su párrafo primero hace alusión a la implementación de dichos cajeros a los cuales se les ha denominado **FIDEMÁTICOS**, los cuales como se indican, prestan información y servicios de consulta y búsqueda diversos.*

Refuerza lo anterior las direcciones electrónicas siguientes, mismas de las que solicito se dé fe de su existencia y contenido y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

que presento a continuación como muestra de la promoción personalizada de su imagen que hace el gobernador con el uso de recursos públicos:

En la dirección electrónica aparece el siguiente contenido:

<http://www.coatzadigital.com/2008/02/de-nuestros-lectores11.html>

Publicado por Coatza Digital: Periodismo interactivo El lunes, febrero 11, 2008 Etiquetas: De nuestros lectores

Enviado al correo coatzadigital@hotmail.com

Estimados amigos, escribo para enriquecer la Información sobre cajero denominado fidemático:

El cajero no es propiedad del gobierno municipal, es un proyecto que tiene a su cargo la sefiplan, en ningún momento se instalo para cobrar por este medio el predial, ni mucho menos se contaba con el software para ello, actualmente la sefiplan se encuentra realizando las pruebas necesarias de conectividad para hacer que el cajero se conecte con los sistemas en el sitio central, además de que se desarrolla la gestión para que se asignen los recursos económicos para que la ciudadanía pueda realizar pagos de los servicios que en su momento el gobierno del estado asigne, es un proyecto que se encuentra en desarrollo y el ayuntamiento solo ofrece el resguardo el (sic) bien, da el servicio de conectividad y de protección eléctrica; después de su puesta en marcha la sefiplan y el ayuntamiento deberán de analizar cuáles serán servicios que conjuntamente podrían proporcionarle a la ciudadanía mediante esta herramienta tecnológica.

Lo anterior para que pueda brindar una mejor información, y en el caso de así decidirlo aclarar la misma.

Cordialmente

Mauricio García

Así mismo en la dirección electrónica siguiente se aprecia el contenido, adjunto: <http://www.noticieroveracruz.com/article-print-9106.html>

Inauguran Fidemático en oficina de Hacienda
Fecha jueves, 18 de septiembre a las 06:20:29
Tema Noticiero Veracruz

Por: Ivanna Villa

Córdoba, Ver.-En la oficina local de Hacienda del Estado inauguraron el cajero automático 'Fidemático', mismo que tendrá la función de hacer cobros del 2% a la Nómina, 2% al Hospedaje, expedición de actas de nacimiento y ofrecer información sobre bolsa de trabajo, entre otras.

El secretario de Finanzas y Planeación en el estado, Javier Duarte de Ochoa y el alcalde Juan Antonio Lavín se encargaron de cortar el listón inaugural, acompañados por el jefe de la oficina recaudadora estatal, Carlos Ramzahuer González

'Uno de los ejes de la función pública es tener cercanía con la gente, y es por eso que la Secretaría de Finanzas, en un trabajo coordinado con la Dirección General del Registro Civil, la Secretaría de Turismo y la Secretaría del Trabajo, pone en marcha este cajero que será de gran utilidad para los usuarios, que desean mejores herramientas para agilizar sus trámites', expuso Duarte de Ochoa.

Cabe mencionar que otras de las funciones del Fidemático serán la expedición de información turística, búsqueda de hoteles y restaurantes, búsqueda de empleo a través de información de bolsas de trabajo y cobro por concepto de deudas de vehículos.

Con el cajero se efectuará más rápidamente el proceso de digitalización de las actas de nacimiento, 'para hacer gestiones y buscar información relacionada con el turismo y empleos, contaremos con uno de los primeros cajeros de este tipo en el estado de Veracruz, mismo que elimina las trabas y las complicaciones que impedían el avance en este sentido', dijo el secretario de Finanzas y Planeación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

16.12 En la página 148, dentro del Capítulo Finanzas V Planeación, en el apartado 3.1.4 referente a Sistema del Servicio Público de Carrera, hace mención de la instrumentación del llamado **PROGRAMA EMBAJADORES DE LA FIDELIDAD**, cuyo objetivo es 'enriquecer la preparación académica de los servidores públicos'

16.13 En la página 148, dentro del Capítulo Finanzas y Planeación, en el apartado 3.1.4 referente a Sistema del Servicio Público de Carrera, hace mención de la instrumentación del llamado '**PROGRAMA FIDELIDAD POR LA PROFESIONALIZACIÓN**' cuyo objetivo es 'proporcionar a los servidores públicos las opciones para cursar maestrías o licenciaturas'.

16.14 En la página 231, dentro del Capítulo Educación, en el apartado 6.4 referente a Educación Física y Deporte, en su párrafo cuarto hace mención de la realización de '10 **CARRERAS FIDELIDAD** en los municipios de Alvarado, Banderilla, Córdoba, José Azueta, Martínez de la Torre, Naranjos-Amatlán, Nautla, Perote, Tierra Blanca y Xalapa, con la participación de 44,660 alumnos pertenecientes a 988 escuelas de diferentes niveles educativos', así mismo dentro de este mismo capítulo, en su página 247, punto 13.7, alusivo a Deporte para todos, se vuelve a hacer alusión a la 'organización de Caminatas por la Salud y **CARRERAS FIDELIDAD**".

16.15 Ratifica lo anterior como prueba convictiva, la documental técnica que se encuentra en el portal de Internet denominado YouTube, en donde aparece un video llamado '**CAMINATA FIDELIDAD MARTÍNEZ DE LA TORRE 2008**' con dirección electrónica <http://www.youtube.com/watch?v=9J3LU8UFZKE> , en el que aparecen miembros de H. Ayuntamiento del Municipio de Martínez de la Torre, presuntamente el alcalde de este municipio a quien agradecen su presencia, maestros, alumnos y padres de familia de distintas escuelas, vistiendo playeras rojas y en las manos globos rojos, exactamente igual color que ha caracterizado al Partido Revolucionario Institucional; que a la letra dice:

'Queremos agradecer la presencia de todos los niños, todos los maestros, padres de familia, (inaudible) del h. ayuntamiento y en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

especial al presidente municipal que nos hace el favor de honrarnos con su presencia’.

‘Hemos roto todos los records; en esta ocasión 140 escuelas representadas por más de 15,000 participantes; entre padres de familia, niños y maestros. Es algo histórico para Martínez de la Torre, jamás se había alcanzado. Por ello vamos a iniciarla; esta caminata y vamos a pedirles que todos al unísono levantemos lo que tenemos en la mano y cantemos del 10 al 1, para dar partida este evento’.

‘Empecemos, todos: Diez, Nueve, Ocho, Siete, Seis, Cinco, Cuatro, Tres, Dos, Uno, Cero’

‘En dicho video se puede observar como elevan los globos que traen en sus manos, dando de esta forma inicio a la caminata, como a continuación presento, a reserva del ofrecimiento de la prueba documental privada que ofrezco en el capítulo respectivo con el arábigo número’.

Al respecto solicito a esta autoridad que dé fe de la existencia y contenido de la dirección electrónica a que se refiere.

*16.16 En la página 327 del referido Cuarto Informe de Gobierno, dentro del Capítulo Comunicaciones, en el apartado 8.0 referente a Coordinación de Programas con la Federación, con el título: Libramiento de Xalapa, se hace alusión a una ‘autopista proyectada a cuatro carriles, incluirá la construcción de 57 puentes y un túnel, entre los cuales se encuentra el que será el puente más alto en Veracruz, **EL PUENTE FIDELIDAD**, ubicado en la comunidad de Chiltoyac, municipio de Xalapa...’*

*Ratifica lo anterior como prueba convictiva (sic), la documental técnica que se encuentra en el Blog del C. Gobernador Fidel Herrera Beltrán, con dirección electrónica <http://fidelherrera.blogspot.com/2008/01/inaugurafidel-herrera-puente-fidelidad.html> cuya certificación de contenido solicitó en este acto, en el que aparece una foto con fecha 23 de enero de 2008 con título **‘INAUGURA FIDEL HERRERA BELTRÁN PUENTE FIDELIDAD EN XALAPA’**, imagen que a continuación se*

muestra, a reserva del ofrecimiento de prueba respectivo en el capítulo respectivo:

Al respecto solicito a esta autoridad que dé fe de la existencia y contenido de la dirección electrónica a que se refiere.

16.17 En la página 413, dentro del Capítulo Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, en el apartado 2.1.3 referente a Otros programas y acciones relevantes, se hace alusión 'En la localidad de Nopaltepec, municipio de Cosamaloapan, se rehabilitó el **PARQUE INFANTIL FIDELIDAD**, con una inversión de alrededor de 1.2 millones de pesos.

16.18 En la página 461, dentro del Capítulo Asistencia Social, en el apartado 5.0 referente a Asistencia Jurídica, se hace mención a un sistema de gobierno denominado '**CARTA COMPROMISO DE FIDELIDAD CON LOS CIUDADANOS**' que según describe el pie de nota de dicha página 'son documentos públicos que dan a conocer de manera clara y sencilla estándares de calidad, que se comprometen a cumplir los servidores públicos respecto a un determinado trámite o servicio'.

16.19 En la página 583, dentro del Capítulo Comunicación Social, en el apartado 7.1 referente a Producción y Programación de Televisión en su penúltimo párrafo señala 'Otros eventos deportivos transmitidos fueron las finales de la Primera División A donde tuvieron participación los Tiburones Rojos de Coatzacoalcos, **LAS CORRIDAS DE TOROS EN LA PLAZA FIDELIDAD...**'

Luego entonces, como puede advertirse después de lo antes considerado es dable concluir que los programas y las acciones de gobierno a las que hacemos referencia en los puntos de hechos anteriores relativos a sus informes de gobierno en donde por su propio dicho bajo protesta de decir verdad por tratarse de una obligación por mandato constitucional la de informar al congreso del estado sobre las actividades realizadas por su gobierno, **en lo que ha dejado claro el uso de los recursos públicos que empleó y sigue empleando** durante los últimos cuatro años a sabiendas de que por lo menos en lo que respecta a su cuarto

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

*informe de gobierno, **que dichos programas resultan a todas luces conculcatorios del párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución** de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:*

'Los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, así como del distrito Federal y sus delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia en los partidos políticos.'

*Luego entonces, y suponiendo sin conceder, -porque ha quedado más que claro y probado- que los programas antes mencionados no hicieran alusión a su imagen personal, irrefutable es por cuerda separada, que evidentemente hace una clara alusión con el uso de todos los programas que llevan el nombre **Fidelidad y Fiel** y que en muchos de los casos como lo he probado en los puntos de hechos anteriores dichas palabras, frases y símbolos como el de la leche Fiel que se expone en los puntos de hechos posteriores son símbolos y frases característicos del **Partido Revolucionario Institucional** en las contiendas electorales locales de los años dos mil cuatro y dos mil siete toda vez que fue el lema de su coalición: FIDELIDAD POR VERACRUZ, durante dichos procesos electorales y que por lo tanto el posicionamiento de dichos símbolos y palabras tenía como objetivo principal el posicionamiento electoral para conseguir votos en dichas contiendas electorales, influyendo así en la equidad de la competencia entre los partidos políticos durante este proceso electoral porque como pruebo y explico en esta denuncia los precandidatos del Partido Revolucionario Institucional utiliza nuevamente dichas palabras y símbolos para posicionar su imagen no solo ante la militancia sino ante la sociedad veracruzana con el pretexto de la frase 'FIDELIDAD POR MÉXICO', como de la misma forma el Partido Revolucionario Institucional so pretexto de la realización de sus actividades político permanentes con una campaña a la que han denominado AFIELATE, ÚNETE AL EQUIPO DE LA FIDELIDAD, configurándose por estos últimos un abuso del derecho a las obligaciones de los partidos políticos y un fraude a la ley en el uso de su presumible derecho, como lo demuestro en los puntos de hechos posteriores.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Así las cosas sobre estos puntos de hechos en los que el Gobernador conculca también el precepto constitucional antes invocado al incluir en la propaganda de dichos programas sociales símbolos y en muchos de los casos su nombre, toda vez que implica la promoción personalizada de su persona como servidor público.

17. A mayor abundamiento de lo anterior, como muestra clara de su afán desmedido por promocionar su imagen pública con recursos públicos o en actos de gobierno o de organizaciones sindicales o eventos de cualquier índole, cito los siguientes medios de comunicación electrónica en cuyo contenido se demuestra hasta qué grado ha llegado el mandatario estatal en la obsesión de la promoción de su imagen pública a través de símbolos o imágenes, mismos sitios electrónicos de los que inserto a continuación su contenido para su análisis y solicito que este órgano dé fe de su existencia y contenido:

http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=340915

Se solicita se dé fe del contenido de dicho sitio electrónico perteneciente al medio de comunicación denominado La Crónica de Hoy. En dicho sitio de Internet se hace referencia a los productos que promociona el gobernador con su imagen.

Lo anterior como se corrobora en la valoración de la siguiente documental técnica:

*A los indicios antes citados, solicito también a este órgano su consideración para tener a bien efectuar mediante **diligencia para mejor proveer, requiera a la compañía antes referida, si es cierto como se presume, que dicha propaganda fue pagada y en qué fechas ha efectuado dichos refrescos, que exhiba los contratos firmados y el tiraje de producción que efectuó, así como los datos la facturación o contratación de dicho servicio público.***

18. A lo anterior presento también como indicio que refuerza lo antes dicho, declaración emitida por el periódico de circulación nacional denominado 'El Universal', con fecha domingo 11 de Enero de 2009, escrita por el corresponsal Edgar Ávila, con el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

título: 'Fidelidad' marca oficial en Veracruz, cuyo contenido se puede apreciar en la dirección electrónica: <http://www.eluniversal.com.mx/estados/70595.html> que a continuación cito al mismo tiempo que solicito a este órgano dé fe de la existencia y contenido de los portales que a continuación se citan:

'Fidelidad' marca oficial en Veracruz

*A lo largo de cuatro años, el mandatario veracruzano ha comercializado su nombre en todo y en todas partes, gracias a los programas asistenciales EDGAR ÁVILA / CORRESPONSAL EL UNIVERSAL
DOMINGO 11 DE ENERO DE 2009*

XALAPA, Ver. 'Fidelidad' es el argumento de una campaña mercadológica que el gobernador de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, se ha empeñado en impulsar los últimos cuatro años, al grado de convertir su nombre en una marca.

Basta con pronunciar las palabras 'fiel' y 'fidelidad' entre la sociedad veracruzana para ubicar al político. Aunque no esté presente, es posible que se vea, escuche o siente, ya que la distribución de objetos con su 'logotipo oficial' así lo permite, establece la investigación 'Un producto llamado Fidel: estudio de la imagen pública y política del gobernador Fidel Herrera Beltrán'.

El trabajo realizado por José Pastor Sánchez, y presentado ante el Instituto Veracruzano de Educación Superior expone que la fidelización se extendió a todos los rincones y ámbitos de Veracruz.

Transformado en el góber marketing, su nombre se comercializa en todo y en todas partes, gracias a que los programas asistenciales de su administración llevan el distintivo 'Fidel' o su acepción latina 'Fiel'.

Hasta piezas dentales existen

Refrescos, aguas, mochilas, playeras, mandiles, abanicos, llaveros, gomas y útiles escolares..., lapiceros, reglas y escuadras, cuentos,

diccionarios, paraguas, café, galletas, cemento y hasta piezas dentales.

Incluso, la estrategia de mercado contempla más de 80 canciones, que lo mismo se tocan en eventos oficiales que en estaciones de radio del estado o comerciales,

Entre ellas se cuenta la ya popular melodía infantil 'Fidel es mi amigo' y covers de éxitos del momento, como la modificación de 'Color esperanza', del cantante Diego Torres.

De la mano del gobierno

La estrategia de Fidel Herrera, está basada en la creación de programas sociales ligados a su persona, los que se identifican con un producto o servicio. Ejemplos sobran: 'Radio Alta Fidelidad', empadronamiento de establecimientos comerciales 'Censo Fiel' y estudios de posgrado 'Fidelidad por la profesionalización'.

Programas sociales

El programa dental 'Sonrisa Fiel', acompañado de la 'Placa Fiel'; apoyos a la vivienda 'Piso Fiel' y 'Techo Fiel', con su respectiva dotación de sacos 'Cemento Fiel', Asistencia social 'Fidevales', mantenimiento escolar 'Escuela Fiel', y ayuda a microempresas para el consumo de café 'Cafetera Fiel'.

No se quedan atrás los planes de infraestructura carretera 'Puentes Fidelidad' y los estímulos universitarios 'Becas de la Fidelidad'.

De acuerdo con Víctor Saucedo Piña, director creativo de Danilo Black empresa asentada en Nueva York y Monterrey, encargada de la imagen del mandatario-, la metodología empleada 'es completamente corporativa, de marca, llamada branding'.

*Así las cosas, en el referido artículo periodístico no solo se advierte la clara intención de promocionar su imagen y **la de su partido con recursos públicos**, como un hecho notorio, sino que además resalta la declaración del entrevistado Víctor Saucedo Piña, quien se ostenta como director de la empresa encargada de la imagen*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

del mandatario, en donde consta la confesión expresa en la que afirma que se trata de una estrategia corporativa para posicionar su nombre en todas las acciones de gobierno como una marca.

Resalta también la siguiente nota del medio de comunicación denominado Excélsior y cuyo contenido se puede apreciar en su portal de Internet bajo la dirección electrónica siguiente, de cuyo contenido solicito a este Consejo General dé fe de su existencia y contenido:

Excélsior

*[http://www.exonline.com.mx!
XStaticj/excelsior/template/content.aspx?se=nota&id=107781](http://www.exonline.com.mx/XStaticj/excelsior/template/content.aspx?se=nota&id=107781)*

***‘Fidel Herrera, fiel a la difusión de su imagen
Verónica Danell***

Ha utilizado espectaculares, promocionales en prensa, radio y TV, bolsas de café, refrescos y hasta canciones

XALAPA, Ver. Un kilo de café con el logotipo del gobierno de Veracruz y una botella de refresco sabor grosella de la marca Tío Fide, son una muestra de lo que el mandatario Fidel Herrera ha hecho para promocionar su imagen en sus primeros tres años de administración.

Desde que llegó a la gubernatura, Herrera difundió su imagen mediante pendones, espectaculares, promocionales en radio, televisión y prensa, y le crearon canciones, entre ellas Tío Fidel.

Al asumir el rojo, utilizado en las campañas del PRI como el color oficial, mandó pintar de ese tono los inmuebles públicos, escuelas, mobiliario y hasta el helicóptero que le traslada por el estado.

En las escuelas públicas los mesa bancos fueron renovados y en su lugar colocaron sillas rojas. Recientemente, en el salón principal de Palacio de Gobierno, las viejas sillas de cuero negro se cambiaron por modernos sillones de asientos colorados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

En los actos que encabezaba surgían las sombrillas, los abanicos con la imagen de Veracruz, bufandas, corbatas y gorras rojas.

Incluso, la Dirección de Tránsito y Transporte del estado dispuso que los taxis en todo el territorio deberían cambiar al color rojo.

Pero además del color institucionalizado, echó mano de su propio nombre para usar la palabra fidelidad en programas de gobierno.

En la capital veracruzana, un distribuidor vial fue bautizado como 'Puente Fidelidad de la avenida Murillo Vidal'.

También hubo cabalgatas de la fidelidad, a los cuales se citaba o los organizaciones charras, o los lugareños y a los criadores de caballos finos y ganado.

El programa de Piso Firme del gobierno federal se cambió por el de Piso Fiel.

Fiel y fidelidad fueron las palabras preferidas que se donaron al PRI para su campaña electoral. Alianza Fidelidad por Veracruz, fue el nombre de la coalición con el partido Verde Ecologista, Panal y Alternativo Social.

Resulta entonces pues, no solo un punto acreditado, sino un hecho ya notorio de la difusión personalizada de la imagen del gobernador con el claro objetivo de posicionar a su partido político con fines electorales y genera contiendas electorales inequitativas y parciales utilizando recursos públicos de forma parcial a favor del Partido Revolucionario Institucional.

19. *Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado '**Diarro de Xalapa**', de circulación estatal, publicada en (sic), con nombre de autor de la nota: Edgar Reyes, cuyo título indica: '**JORGE CARVALLO, NUEVO PRESIDENTE DEL PRI; LLAMA PARA SUPERAR LOGROS**' y donde se aprecia una imagen fotográfica que a continuación inserto para su análisis visual; de las columnas queda resaltada la postura del C. Jorge Carvallo, en su toma de protesta como dirigente del Partido*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

*Revolucionario Institucional; que dice: el nuevo PRI se muestra renovado y revitalizado, haciéndose presente como factor de Fidelidad; advirtiendo lo siguiente: **Vamos a trabajar en un mismo camino, seguiremos la línea del Gobernador Fidel Herrera Beltrán, me siento contento, me siento bien de estar aquí con ustedes, vamos a trabajar de forma unida.** De lo anterior denota la línea seguida por el Partido Político, lo cual la frase Fidelidad es utilizada tanto por el Gobierno del Estado, como por el Partido Revolucionario Institucional; mismo que se ofrece como prueba en el capítulo respectivo.*

*De lo anterior se puede observar que en dicha imagen aparece precisamente de fondo a los presentes una mampara con la leyenda fidelidad aunada a las declaraciones antes citadas en donde queda de manifiesto que al mencionar la frase 'FACTOR DE FIDELIDAD', se refiere porque así lo dice tanto al Partido Revolucionario Institucional, como al Gobernador Fidel Herrera Beltrán. Esta situación genera como ya lo he mencionado no solo la confusión en electorado sino la coacción de los veracruzanos al emprender una campaña en franco abuso de derecho y fraude a la ley, a la que han denominado '**AFIELATE, ÚNETE AL EQUIPO DE LA FIDELIDAD**', tal como explico en los puntos de hecho siguientes.*

20. *Con fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, una vez iniciado el periodo electoral 2009**, en la página de Internet con dirección electrónica siguiente: <http://www.cdepriveracruz.org/app/discurso.pdf> sitio oficial perteneciente al Partido Revolucionario Institucional, -Partido Político Nacional- se publicó en dicho portal con la dirección anterior, un documento en cuyo contenido se presenta el '**DISCURSO DEL LIC. JORGE CARVALLO DELFÍN**', durante su toma de protesta como Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido, 'durante la sesión del consejo político Estatal del PRI en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave' y en cuyo contenido entre otras cosas se puede apreciar en su dicho lo siguiente:*

Los integrantes del nuevo Comité sobremos escuchar los reclamos sociales, para convertirlos en beneficios hacia los veracruzanos,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

*pues ellos saben que en **EL PARTIDO DE LA FIDELIDAD**, se ha sabido llevar la revolución, a formas públicas de gobierno.*

*Que quede claro: **Trabajaremos al lado del Gobernador Fidel Herrera en el cierre de su cuarto año de gobierno.***

Nuestro mayor activo es su labor incansable y comprometida. Fidel Herrera sabe que no es un gobernador mostrenco y la gente lo sabe FIDEL HERRERA TIENE COLOR E IDENTIDAD PARTIDISTA.

*Ahora bien, si las palabras **FIDELIDAD** y **FIEL**, hacen alusión directa al Gobierno del Estado y por supuesto al propio Gobernador Fidel Herrera Beltrán, entonces, es claro que si el Partido Revolucionario Institucional, **AFIRMA SER EL PARTIDO DE LA FIDELIDAD**, ello implica que se esté presentando ante la ciudadanía como el partido del Gobierno del Estado y por ende de Fidel Herrera Beltrán, con lo que se crea de forma dolosa confusión y sobre todo coacción al electorado, en el sentido de que las obras y acciones del gobierno son realizadas por el PRI, lo que deja a los demás contendientes en completo estado de desventaja y genera un proceso de inequidad en la próxima contienda electoral.*

***21.** En fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado '**imagen de Veracruz**', de circulación estatal, cuya leyenda dice: '**DESTAPA LÍDER DEL PRI A FIDEL HERRERA. ANUNCIA QUE LLEGARÁ LA 'FIDELIDAD POR MÉXICO'**', con nombre de autor de la nota: Nora Lira; donde se aprecia una imagen fotográfica que en su columna izquierda tiene inserta una nota que dice: 'En breve se definirán los candidatos para las diputaciones federales rumbo al 2009', en cuya nota cota 'con el señalamiento de que pese a la diatriba de quienes andaban deambulando por el Estado el PRI en Veracruz está unido, **Jorge Carvallo Delfín, prácticamente destapó al Gobernador Fidel Herrera Beltrán al destacar que ojo, mucho ojo pronto será Fidelidad por México. Reunido en el auditorio FIDELIDAD con el Diputado Gerardo Lagunés Gallina...** señaló que en momentos como el actual, donde está por iniciarse la contienda a las diputaciones federales, de contar donde*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

se necesita de ese enorme compromiso, de contar (sic) con un candidato que represente la voz de toda la región y a la vez que siga en el compromiso del Gobernador Fidel Herrera...’.

De la anterior declaración hecha por el presidente Estatal del PRI en el Estado de Veracruz, nuevamente se da cuenta de la dolosa estrategia de coacción al electorado veracruzano para generar la inequidad en la competencia electoral al anunciar por un lado la estrategia a la que en su dicho denomina FIDELIDAD POR MÉXICO, mientras que por el otro lado en su misma declaración se cuelga del nombre y la imagen del Gobernador del Estado para pedir el apoyo de sus próximos candidatos.

22. *En fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado ‘NOTIVER’, de circulación regional, en la página 4 cuyo título resalta: ‘NO SOY TÍTERE DEL GOBERNADOR’, en donde aparecen declaraciones del Presidente Estatal del PRI Jorge Carvallo Delfín en donde a la letra cita: ‘En el PRI no hay dedazos y nunca los ha habido, estamos fortalecidos con el alto plus de la Fidelidad, de esa unión que ha hecho el Gobernador y creo que habrá consenso en los consejos políticos para poder determinar quiénes serán los mejores candidatos’.*

La anterior declaración efectuada por el Presidente Estatal del PRI despeja cualquier duda que pudiera existir acerca del doloso uso que ha dado el Partido Revolucionario Institucional y el Gobernador del Estado a la palabra FIDELIDAD como símbolo de su persona, de su Gobierno y de su partido.

23. *En fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado ‘DIARIO EL MARTINENZE’, de circulación regional, con el título: ‘EL PRI DEFINIRÁ HOY SU ESTRATEGIA ELECTORAL’, en la sección 8/C donde se aprecian declaraciones efectuadas por el Presidente Estatal del PRI Jorge Carvallo Delfín, que a la letra dice: ‘En rueda de prensa comento que el Partido arrancara tres líneas importantes que se darán a conocer ante el consejo político, tales como la creación de la Secretaría de Enlace Gubernamental y Legislativa, donde adelanto que estaría al frente un destacado*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

alcalde, así como la coordinación estatal de síndicos y regidores del PRI **'Y EL INICIO DEL PROGRAMA DE AFILIACIÓN AFIELATE'**. De lo anterior se desprende nuevamente por si quedara duda con su declaración deja de manifiesto que la aparente campaña de afiliación a la que en franco abuso del derecho han denominado **'AFIELATE'** no es una actividad política permanente, toda vez que por ella la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquellas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, más (sic) sin embargo, al denominarla por su dicho en esta declaración como **'Estrategia Electoral'** y al denominarla **'AFIELATE, ÚNETE AL EQUIPO DE LA FIDELIDAD,'** atenta contra el principio constitucional de libre participación democrática toda vez que genera coacción, confusión y condición entre los programas de Gobierno denominado **'FIEL O FIELIDAD'** Y su mensaje subliminal **'ÚNETE AL EQUIPO DE LA FIDELIDAD'**, tal y como lo demuestro y expongo en los puntos de hecho posteriores.

24. En fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, apareció una *'nota periodística del medio de comunicación impreso denominado **'DIARIO VESPERTINO SEIS EN PUNTO'**, de circulación regional, con nombre de autor de la nota: José Pastor Sánchez, en cuyo título resalta: **'VISUALIZA UNA CAMPAÑA SUCIA CONTRA SU GOBIERNO'**, donde se aprecia una imagen fotográfica que dice: **'El Gobernador del Estado advirtió que ésta vendrá en forma de ataques de parte de fuerzas electorales'**, y entre las declaraciones destacan las siguientes: **'YO SÉ QUE SOY UNO DE LOS OBJETIVOS DE LAS FUERZAS FEDERALES DISTINTAS A MI PARTIDO... PORQUE REPRESENTO UNA FORTALEZA PARA EL PRI'** Y **'ELLOS IDENTIFICAN QUE LA FORTALEZA DE MI PARTIDO ESTÁ SITUADA EN MÍ'**; declaraciones con las que confiesa por el propio Gobernador, que hay una estrategia de carácter electoral por cuanto hace al Partido Revolucionario Institucional para **'colgarse'** de la imagen del Gobernador y de las obras y acciones realizadas con el uso de recursos públicos por el gobierno del estado mismas a las que como ya hemos demostrado les ha asignado su nombre, su imagen, símbolos y/o frases características de su persona, por lo tanto a ellos se refiere cuando declara que la fortaleza de su partido está situada en su persona.*

25. En fecha **diez de diciembre de dos mil ocho**, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado **'DIARIO DEL ISTMO'**, de circulación estatal, con nombre de autor de la nota: Javier Leartes, con el título: **'VIENEN ATAQUES'**, donde se aprecia una imagen fotográfica cuya nota dice: 'El Gobernador advierte que será blanco de una campaña sucia por parte de entes federales que lo ven como una carta 'fuerte para encabezar una candidatura en el futuro', y entre las declaraciones sobresalientes hechas por el propio gobernador, destacan las siguientes: 'Yo sé que soy uno de los objetivos de las fuerzas federales distintas a mi partido y lo sé porque he tenido éxito gracias a los veracruzanos, por que represento una fortaleza para el PRI una fortaleza que ellos buscan o identifican como el adversario a vencer...'; declaraciones que demuestran el grado convictivo de la nota anterior al tratarse de fuentes y autores distintos.

26. En la página de Internet con dirección electrónica siguiente: <http://formacionfiel.com/sitio> oficial perteneciente al Gobierno del Estado, ente público como lo es, en cuyo contenido se presenta lo siguiente y que se adjunta como medio de prueba documental pública en el capítulo respectivo:

Resalta en dicha página los siguientes elementos:

El lema: En Veracruz, la educación Gratuita late con fuerza!!!

Seguido del Texto: GRACIAS AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, MÉXICO: MAESTRO FIDEL HERRERA BELTRÁN, con su PROGRAMA DE CAPACITACIÓN GRATUITA POR INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ahora podrás tener acceso, TOTALMENTE GRATIS, a miles de libros y cursos digitales completos de superación personal.

En la parte inferior de la misma se aprecia la siguiente leyenda: 'Derechos reservados 2008 © **FORMACIÓN FIEL.**

Al respecto solicito a esta autoridad que dé fe de la existencia y contenido de la dirección electrónica a que se refiere.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Nuevamente podemos observar en la difusión de este programa de Gobierno, por principio de cuentas que el logotipo de su encabezado, es decir, **formación fiel**, no solo hace alusión a una de las palabras que ha hecho suyas como símbolos de su imagen, sino que además y por si hubiera lugar a dudas de que estamos ante la presencia de una conducta violatoria a lo establecido en el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inserta incluso la misma tipografía de letra, el mismo arco de curva que rodea la palabra **fiel**, con el mismo color rojo, con el claro objetivo de hacer alusión a su nombre, a su imagen, a su Gobierno **y al mismo tiempo a su partido, o como ellos se auto nombran: EL PARTIDO DE LA FIDELIDAD.**

Lo anterior sin menoscabo de mencionar que estamos también ante la presencia de una conducta conculcatoria del artículo cuarto del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos y que a la letra dice:

Art- 4.- (Se transcribe)

A lo anterior cabe precisar, que efectivamente el contenido de dicha página es claramente tendencioso a la promoción y a la imagen personal del Gobernador del Estado Fidel Herrera Beltrán; y asimismo con lo expuesto en los puntos de hechos anteriores, es claro que contiene mensajes destinados a influir en las preferencias electorales de los veracruzanos a favor del PRI, siempre que por un lado se ostentan como EL PARTIDO DE LA FIDELIDAD Y con frases tales como 'Fiel a Veracruz', 'Fiel a ti' y 'Únete al equipo de la Fidelidad', mientras que por el otro lado se difunden programas como formación Fiel que contiene en su logotipo la misma simbología que la utilizada por el PRI en las dos últimas contiendas electorales

27. En la página de Internet con dirección electrónica siguiente:

[http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?
_pageid=273.3973150&dad=portal&schema=PORTAL](http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=273.3973150&dad=portal&schema=PORTAL) sitio
oficial perteneciente al Gobierno del Estado, -ente público como lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

*es- en cuyo contenido se presenta lo siguiente y en cuyo contenido se puede apreciar en su parte superior un encabezado que dice: Veracruz Late con Fuerza, Secretaría de Finanzas y Planeación, seguido de un texto con imagen tipográfica y de diseño que a la letra dice: **FIDELIDAD POR LA PROFESIONALIZACIÓN**, como a continuación se presenta; sin perjuicio de la documental pública ofrecida en el capítulo de pruebas:*

Al respecto solicito a esta autoridad que dé fe de la existencia y contenido de la dirección electrónica a que se refiere.

Nuevamente se advierte incluso de forma descarada Y en franco desacato a lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional inserta los mismo signos frases o símbolos que empleó para posicionar su imagen como candidato a Gobernador desde el año dos mil cuatro, tal y como se puede apreciar en el arco de curva que rodea a la palabra Fiel así como la tipografía de letra; sino que además resulta conculcatorio de lo establecido por el artículo cuarto del reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de los Servidores Públicos citado en el punto de hecho anterior.

28. *También en la página de Internet con dirección electrónica siguiente:*

[http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?](http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=1239,l&dad=portal&schma=PORTAL)

*[_pageid=1239,l&dad=portal&schma=PORTAL](http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=1239,l&dad=portal&schma=PORTAL) sitio oficial perteneciente al gobierno del estado, -ente público como lo es- en cuyo contenido se presenta lo siguiente V que se adjunta como medio de prueba documental pública en el capítulo respectivo y en cuyo contenido se puede apreciar en su parte superior un encabezado que dice: **'FIDEICOMISO RELACIONADO CON EL MEDIO EMPRESARIAL; FONDO FIDELIDAD'** mismo que como inserta nuevamente la palabra **'Fidelidad'** que, como se ha demostrado ha venido empleando en varios de los programas de gobierno como a continuación se presenta, sin perjuicio de la documental pública ofrecida en el capítulo de pruebas:*

Al respecto solicito a esta autoridad que dé fe de la existencia y contenido de la dirección electrónica a que se refiere.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

En dicho portal se encuentra una ventana llamada 'servicios' con dirección http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=1239,4082989&dad=port&schema=PORTAL en donde se dan a conocer todas las asistencias de programa, como lo son 'MUJER FIEL', 'EMPRENDEDOR FIEL', 'FIDELIDAD EMPRESARIAL', 'FONDO DE GARANTÍA FIEL', 'FONDO FIEL/FOCIR', 'FIDELIDAD CAPACIDADES DIFERENTE', 'FIDELIDAD MI PYME' E 'INTERMEDIARIO FIEL' como a continuación se de muestra:

Solicito por lo tanto a esta autoridad que dé fe también de la existencia y contenido de la dirección electrónica a que se refiere.

Una vez más se advierte al igual que en el punto de hecho anterior que de forma incluso descarada y en franco desacato a lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional inserta en cada uno de dichos programas sociales, las palabras y símbolos que le caracterizan como servidor público y que ha quedado debidamente narrado y probado y que además resulta conculcatorio de lo establecido por el artículo cuarto del reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de los Servidores Públicos citado en el punto de hecho anterior.

29. Con fecha **26 de enero de 2009**, en el medio de comunicación impreso, de circulación estatal, denominado 'Diario de Xalapa', en la página 9ª, con nombre de autor de la nota: Naldy Rodríguez, salió publicada una nota con título: 'Agradece la oportunidad de trabajar al lado de Fidel', en la que se destaca una declaración de Javier Duarte de Ochoa, en la que reconoce el enorme trabajo realizado por el Gobernador Fidel Herrera, quien ha hecho de la fidelidad una nueva forma de hacer gobierno. De lo -que se destaca el uso nuevamente de la palabra 'fidelidad', la cual se encuentra relacionada con el actual gobernador, misma que se ofrece como prueba en el capítulo correspondiente.

30. Con fecha lunes **26 de enero de 2009**, en el medio impreso de circulación estatal denominado 'Mundo de Xalapa', en primera

*plana y en la página 9, salió publicada una nota con título ‘La Fidelidad llegó para quedarse: JDO’ en la que se encuentran declaraciones de Javier Duarte de Ochoa y que a la letra dice: ‘Enfatizó que se siente muy orgulloso de que hoy se hable de **fidelidad** como una forma de hacer y entender a la política, que no tiene caducidad y que está cierto de que a partir de este gobierno: los ciudadanos exigirán continuidad en la cercanía; continuidad en los resultados; continuidad en el trabajo sin descanso; continuidad en la presencia del gobierno donde se le necesite. Esta forma de hacer política no se agota con las horas, ni con los meses; al contrario se robustece y fortalece cada vez más y demuestra su vigencia y futuro, **Fidelidad para Veracruz, Fidelidad para México**’. Misma que anexo a continuación a reserva del ofrecimiento en el capítulo de pruebas en el capítulo respectivo.*

Como se demuestra en dicha nota el Lic. Duarte, reconoce en sus declaraciones que actualmente se habla de fidelidad como una forma según sus palabras- de hacer y de entender a la política, confirmando, lo que a lo largo de otros puntos hemos expuesto, que el abuso que el C. Fidel Herrera Beltrán, ha hecho de su nombre, insertándolo de manera subliminal y excesiva en cada uno de los nombres que le ha dado a sus programas, hasta identificar a la ‘Fidelidad’ como una forma de gobernar.

31. *El mismo día 26 de enero del presente año, durante el mismo acto señalado en el punto de hecho anterior, el C. Fidel Herrera Beltrán, emitió las siguientes declaraciones en el medio de comunicación escrito de circulación estatal denominado ‘Diario de Xalapa’, misma que se ofrece en el capítulo correspondiente, transcribiendo para tal efecto, puntos relevantes.*

DIARIO DE XALAPA

Xalapa, Veracruz.- El gobernador Fidel Herrera Beltrán señaló que los aspirantes priístas a diputados federales por los 21 distritos de Veracruz son sus candidatos, 105 mejores para buscar una postulación.

*Al desear éxito a quienes resulten candidatos por el PRI expresó: **‘Son mis mejores candidatos, son 21, les deseo mucho éxito y***

a todos los partidos les deseo mucho éxito, mientras no perjudiquen al mío'...

Al concluir la ceremonia de entrega-recepción de la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan), dijo que los enroques y destituciones responden a estrategias y orientaciones adecuadas, y el único fijo en el gobierno de Veracruz es él, porque fue electo con el voto de los ciudadanos.

Como primer priísta de Veracruz, el Ejecutivo señaló que los aspirantes a diputados federales por los 21 distritos de Veracruz son sus candidatos, los mejores para buscar esta postulación....

'Son mis mejores candidatos, son 21, les deseo mucho éxito y a todos los partidos les deseo mucho éxito, mientras no perjudiquen al mío. A todos les deseo mucho éxito', expresó....

Dicha declaración emitida por su persona, resulta conculcatoria a lo dispuesto por el Artículo 347, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cito al amparo de lo antes dicho la Tesis sostenida por el Tribunal Federal Electoral que establece:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (Legislación de Colima).- (Se transcribe).

Así las cosas, dichas declaraciones, por sí solas o bien adminiculadas a) uso reiterado, subliminal y sistemático de las palabras que ha configurado como símbolos propios, de su gobierno y de su partido político, han generado una situación de inequidad y han violado en forma grave el principio de imparcialidad al que está obligado por mandato constitucional, favoreciendo de forma dolosa a los candidatos de su partido al hacer la presunción de que son los mejores y prácticamente amenazando a aquellos que los perjudiquen.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

A lo anterior se suma el hecho de que **el PRI**, partido para el que milita, el mismo que fue favorecido con su actuar conculcatorio a los preceptos constitucionales, **no sólo no realizó las prevenciones adecuadas para deslindarse de dichas declaraciones a su favor, sino que además las consintió y alentó con dolo y culpa**, como se demuestra a lo largo de este capítulo, haciéndose responsables del actuar de su militante -el Gobernador del Estado- al violar el principio de '**respeto absoluto de la norma legal**' establecido en el artículo 38 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que por lo tanto, requiero nuevamente que para este como para todos los demás actos consentidos por dolo o desatendidos por culpa por parte del Partido Revolucionario Institucional ante el actuar de su militante, le sean imputables a dicho Partido bajo la exigencia jurídica conocida como **Culpa in Vigilando**.

32. El mismo día **26 de enero de dos mil nueve**, en nota periodística con el título: '**Duarte: Veracruz, libre de duda, misión cumplida**', durante su renuncia como Secretario de Finanzas y Planeación Social del Estado de Veracruz, emitió diversas declaraciones al anunciar la separación de su encargo (sic), emitió las siguientes declaraciones en el medio de comunicación escrito de circulación estatal denominado 'El Dictamen', misma que se ofrece como prueba en el capítulo correspondiente y que son del tenor siguiente:

El Dictamen

'Dijo se siente muy orgulloso de que hoy se hable de fidelidad como una nueva forma de hacer y entender la política, que no tiene caducidad'; 'Añadió que para la generación que el Gobernador ha forjado, Fidelidad significa lealtad y respeto a su persona, a su gobierno, a sus decisiones; así como la vigencia de un proyecto...' "

'...habló también de la enorme influencia que la fidelidad ha tenido en su vida profesional.'

Ahora bien, dichas declaraciones, por sí solas o bien adminiculadas al uso reiterado, subliminal y sistemático de las palabras que ha configurado como símbolos propios, de su gobierno y de su partido

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

político, han generado una situación de inequidad, violando en forma grave el principio de imparcialidad al que está obligado por mandato constitucional, favoreciendo de forma dolosa a los candidatos de su partido al hacer la presunción de que son los mejores candidatos.

33. *Con fecha 26 de enero de 2009, apareció una nota periodística del medio de comunicación impreso denominado 'Gráfico de Xalapa', de circulación estatal, con nombre de autor de la nota Alfredo Quezada Hernández, en la página 5ª, cuyo título se lee: 'SON TIEMPOS DE CERRAR FILAS EN APOYO A FHB: AMH' y entre las declaraciones sobresalientes hechas por dirigente del Diputado Federal Adolfo Mota Hernández, resaltan las siguientes: '...estos son tiempos de cerrar filas en apoyo de Fidel Herrera...'; '...aún falta tiempo para las elecciones a gobernador, por lo que en estos momentos la prioridad en el 2009 para el PRI, es prepararse para los comicios intermedios'; 'Reiteró que la administración de Fidel Herrera, está en el mejor momento, dando resultados...'. Circunstancias que denotan como el Partido Revolucionario Institucional se cuelga de la imagen del gobernador para promocionarse electoralmente sobre todo en esta próxima contienda electoral. Dicha nota se ofrece como prueba en el capítulo respectivo.*

39. *En el mes de diciembre del año 2008 el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, inició una campaña de afiliación denominada AFIÉLATE, con la finalidad de afiliar a todos los ciudadanos que presumiblemente sean afines a su ideología política.*

*Como promoción de su campaña de afiliación ha realizado la pinta de diversas bardas en cada uno de los municipios de la entidad, a continuación se muestran sólo dos de las bardas pintadas a lo largo del estado, mismas que se ubican en la carretera Xalapa-Veracruz, vía Paso de Ovejas, kilómetro 55 (izquierda) y en Carretera Veracruz-Cardel antes de la imagen que aparece del lado izquierdo tiene como contenido en el lado superior izquierdo el logotipo del PRI de Veracruz y la leyenda ÚNETE A LA FIDELIDAD, **AFIELATE**, PROGRAMA DE AFILIACIÓN PARTIDISTA, ACUDE A TU COMITÉ MUNICIPAL. **Nótese que en***

dicha gráfica lo que resalta es la palabra 'fiel' con otro color de letra.

Ahora, si bien pudiera a simple vista considerarse como legal el hecho de que un partido realice campañas de afiliación para que los ciudadanos afines a su ideología pasen a formar parte de su militancia, en el caso de la campaña de afiliación del Partido Revolucionario Institucional, ello no ocurre por lo siguiente:

*Las gráficas insertadas evidencian que el Partido Revolucionario Institucional, para promocionar su propaganda político-electoral, disfrazada de actividad político permanente inicia una supuesta campaña de afiliación en la que creó un neologismo, es decir, una palabra compuesta de las palabras 'fiel' y 'late' **AFIELATE**, palabra que no existe en la lengua española.*

*La palabra 'fiel' tiene una fuerte vinculación con Fidel Herrera Beltrán (**Fidel siempre fiel**) y los programas oficiales de su gobierno; por su parte el término '**late**' hace alusión al slogan del propio gobierno del estado Veracruz **late con fuerza-** basta con solo analizar los portales oficiales de Gobierno del Estado, su propaganda gubernamental y hasta incluso las placas automovilistas como a continuación se observa:*

*Por otra parte, es un hecho debidamente acreditado que desde el año de 2004, Fidel Herrera Beltrán, también utiliza el símbolo '**fidelidad**', para identificar a su persona e imagen y desde que asumió el gobierno del estado, algunos de sus programas sociales se han denominado bajo ese nombre, con lo que promociona su imagen ahora con recursos públicos.*

*Ahora bien, si las palabras 'fiel' y '**fidelidad**', hacen alusión directa a la imagen del gobernador Fidel Herrera Beltrán, a los programas y obras de gobierno así como al autodenominado gobierno de la fidelidad, y el término '**late**' refiere al slogan de gobierno del estado -Veracruz **late con fuerza-**, es obvio entonces, que la campaña de afiliación del Partido Revolucionario Institucional contraviene la libertad de afiliación de los ciudadanos prevista en la fracción III, del artículo 35 constitucional que establece:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano: (Se transcribe)

En efecto, una campaña de afiliación basada en los símbolos del gobierno del estado y de la figura del gobernador, resulta violatoria del derecho a la libre afiliación, porque se induce, confunde y coacciona a los ciudadanos para que se afilien en este caso, al Partido Revolucionario Institucional, quien de manera ilegal ha venido haciendo uso indebido de los programas oficiales y de la figura del gobernador para obtener un mejor posicionamiento y en este caso, para atraer el número mayor de ciudadanos.

*La campaña de afiliación organizada por el PRI manipula a la ciudadanía para que se afilie a dicho partido, porque si el gobierno de Fidel Herrera Beltrán se ha denominado el 'gobierno de la fidelidad' y la campaña de afiliación invita a UNIRSE A LA FIDELIDAD es claro entonces, que se genera confusión en los ciudadanos, pues la campaña da entender que afiliarse al PRI es afiliarse al Gobierno o que el equipo de la fidelidad, es el del Gobernador del Estado, lo que es completamente distinto, amén de que puede considerarse coaccionante, pues si se da entender que es una afiliación al gobierno, los ciudadanos pueden considerar que por el hecho de no afiliarse al gobierno dejarían de percibir los beneficios que les otorgan las instituciones públicas, **MISMOS PROGRAMAS SOCIALES QUE EN SU GRAN MAYORÍA POR NO DECIR EN SU TOTALIDAD SE LLAMAN FIEL O FIDELIDAD O FIDEDIEL.***

Tan es así, que la percepción ciudadana es en ese sentido, que el gobierno priísta-fidelisto, ha implementado desde el año 2004, una campaña de coacción sobre el electorado, como se demuestra del vídeo que se acompaña como prueba a la presente en la que Juan Lavín, en su calidad de candidato a diputado local por el distrito de Córdoba, Veracruz, amenazó a los ciudadanos de que si no votaban por el PRI los beneficios que recibían del gobierno se irían para otro lado, con lo que se infiere, que dicha campaña es coercitiva y por tanto rompe con la libertad de afiliación, prevista constitucionalmente.

Consecuentemente, si el PRI no tuviera la firme intención de influir, coaccionar y manipular al electorado, simplemente utilizaría la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

*palabra 'affiliate' y no una palabra compuesta **-AFIELATE- seguida de la solicitud ÚNETE A LA FIDELIDAD**, expresiones con las que se ha identificado la figura del gobernador y los programas oficiales, de ahí que resulte evidente la maquinación del partido que en conjunto con el gobernador desea influir también en la decisión de los veracruzanos para pertenecer al partido denunciado.*

Lo anterior es muy grave, si se toma en consideración que los partidos políticos se encuentran obligados a responsabilizarse de las conductas de sus militantes, en este caso, debe ser sancionado el partido por permitir que se quebrante el contenido del 134 constitucional.

40. *Otro ejemplo de que se destinan recursos públicos para promocionar la imagen del gobernador Fidel Herrera Beltrán con plena violación a lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, se acredita con el programa de desayunos escolares que el sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatal, entrega a los menores en edad escolar, el cual consiste entre otras cosas en una galleta y una cajita de leche, denominados 'fiel', MISMOS QUE SOLICITO A ESTE ÓRGANO A FIN DE PERFECCIONAR LO DICHO, VALORE EN DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER LE SOLICITE AL GOBIERNO DEL ESTADO UNA MUESTRA DE LA PROPAGANDA MENCIONADA AQUÍ ASÍ COMO DE TODA LA COMPENDIDA EN AQUELLOS PROGRAMAS QUE LLEVAN INMERSOS EN SU NOMBRE SUS SÍMBOLOS, FRASES, PALABRAS Y SÍMBOLOS ALUSIVOS A SU PERSONA, ASÍ COMO LOS MONTOS DE RECURSOS PÚBLICOS EMPLEADOS PARA SU ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN, tales como los siguientes:*

*Adviértase que de la imagen fotográfica que se insertó de la caja de 'leche fiel' la palabra fiel aparece con la inserción de un signo en forma de arco de curva que nace de la letra 'i' y que envuelve las siguientes letras: 'el', muy similar a la que utilizó dentro de su campaña electoral, el actual gobernador, para contender en las elecciones del año dos mil cuatro; pues basta recordar que la palabra 'Fidel' 'fiel' o 'fidelidad', presentaba la misma tipografía de letra, el arco que rodea a la palabra con la inserción subliminal de la palabra **fiel**; circunstancias todas que demuestran el*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

posicionamiento de su nombre e imagen por medio de palabras y signos, a través de los diversos programas sociales implementados por el Gobierno.

*De lo anterior se desprende, **que los programas sociales de (sic) que brinda el estado y que deberían de estar desvinculados de la figura del gobernador y de cualquier partido político se han venido fidelizando y partidizando,** con lo que se acredita que los mismos se han aplicado de manera parcial para favorecer la imagen del gobernador y del Partido Revolucionario Institucional, quien **SE AUTODENOMINA EL PARTIDO FIEL O DE LA FIDELIDAD.***

Lo señalado se ve reflejado en la siguiente gráfica donde aparece prueba de lo que se ha sostenido:

Ejemplo de que los programas sociales se han partidizado es el hecho de que el Partido Revolucionario Institucional, se autodenomina el partido 'fiel' o de la 'fidelidad', tanto que su propaganda política va dirigida a ello, con lo que se crea confusión en el electorado y sobre todo coacción al utilizar dicho partido los mismos símbolos que utiliza el gobierno del estado para designar a sus programas oficiales, lo que hace evidente el contubernio que existe entre ellos, pues dichos programas han sido diseñados para favorecer también el posicionamiento del partido denunciado.

Una muestra de que el PRI ha vinculado su propaganda a la denominación de los programas sociales, es el hecho de que en diversos eventos públicos organizados por dicho partido se han venido obsequiando botellas de agua, en presentación de 500 mililitros con etiqueta color rojo, con la leyenda '2008', 'Fiel a ti', y el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, Veracruz, 'Comité Directivo Estatal', 'Fiel a Veracruz', esto es sólo una muestra, en otros hechos que el partido en cuestión ha vinculado sus propaganda tanto a programas estatales como federales.

***41.** Por otro lado y con motivo de inicio de cursos, en el año 2006, el C. Fidel Herrera Beltrán, obsequió, a alumnos de escasos recursos de escuelas primarias del estado, entre otros artículos*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

escolares un Diccionario Fiel de la Lengua española, con la finalidad de continuar con la promoción de imagen, pues el nombre original de ese diccionario es "Diccionario de la lengua española'.

42. En fecha Martes 10 de Febrero de 2009, en punto de las 15:45 apareció en la televisora local TELEVER un video-comercial, con una duración de veinte segundos y cuyo contenido se describe a continuación: aparece la imagen de dos niños, uno de ellos que tiene uniforme escolar dice: 'gracias al gobierno de la fidelidad hoy disfrutamos de un mejor Veracruz'. Acto seguido se observa en un aula de clases varios niños, un adulto quien se presume podría ser el profesor, uno de los niños que esta de pie señala: 'nosotros los niños disfrutamos de mejores escuelas'. Posteriormente se observan dos mujeres, una de ellas vestida de enfermera, otra que pareciera ser una doctora y un niño diciendo: 'fidelidad con más y mejores hospitales cerca de mi casa'. A continuación se observa la imagen de un niño vestido con su uniforme de la escuela y una niña que dice: 'fidelidad con mejores parques y museos', Finalmente advertimos tres niños y un adulto sentados en lo que entiende es una escalinata diciendo: 'con un gobierno fiel, vivir y progresar es mejor', al frente de esta imagen se observan en la pantalla un corazón rojo con fondo blanco mismo que contiene la frase en la parte inferior 'vivir y progresar', junto al logotipo que identifica al gobierno del Estado'.

*Del contenido del vídeo anterior se puede advertir que el mismo fue difundido con la finalidad de promover la imagen del gobernador Fidel Herrera Beltrán, porque los niños que en él participan reiteran las palabras 'fiel' y 'fidelidad', términos plenamente identificables en el estado de Veracruz con la imagen de su gobernador; lo que conlleva a afirmar que la obstinación del actual mandatario para que la ciudadanía veracruzana lo tenga presente en todo momento, lo ha llevado a utilizar desde periódicos (columna semanal **Fidelidad por Veracruz**), Radio (programa 'Alta **Fidelidad**'), carteles, espectaculares hasta spots en radio y ahora en televisión, todos haciendo alusión a los símbolos que representan su imagen, sin importarle el costo económico, sobrepasando los límites y abusando del poder (autoritarismo), a fin de posicionar su imagen en el pueblo veracruzano, disfrazando dicha promoción con una seudo información de como han mejorado las condiciones de vida,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

sin embargo, la realidad es que bajo el supuesto de promocionar los logros de su administración, se han venido haciendo toda clase de promocionales con fines personales y partidistas, manipulando el uso de los recursos destinados al sector público, para beneficio propio, pues a estas alturas y dada la basta publicidad que ha hecho de su persona, con sólo escuchar o visualizar las palabras 'fiel' o 'fidelidad', todos los veracruzanos las relacionan directamente con la figura del gobernador y en automático también con su partido (PRI), pues como se ha demostrado, desde el inicio de su campaña como candidato a gobernador se ha caracterizado por utilizar esas frases, mismas que también advertimos del video en mención.

43. *Así mismo, en la dirección electrónica siguiente perteneciente al portal denominado youtube, aparece la siguiente prueba técnica que cito y transcribo, al mismo tiempo que ofrezco en el capítulo de pruebas y solicito a este órgano que dé fe de su existencia y contenido, en donde aparecen los 21 precandidatos del PRI, alusivo a su registro, haciendo alusión al equipo de la fidelidad y a la fuerza de la fidelidad como se transcribe a continuación:*

<http://www.youtube.com/watch?v=aSorl8xlftw>

RICARDO AHUED BARDAIL: *'Todos los precandidatos formamos una sola fuerza.*

SALVADOR MANSSUR: *unidos con la voz de nuestra gente lleguemos más alto y hoy los que todos nos registramos seamos una sola fuerza'.*

FABIOLA VÁZQUEZ: *'Porque somos una fuerza muy grande que se está moviendo en todo el estado'.*

FIDEL KURI: *'nosotros no dividimos nosotros animos'.*

MARIELA MANTEROLA: *'y estando unidos cada propuesta cada palabra cada obra se hace más fuerte por que suma sumamos todos'.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

JAVIER DUARTE: *'por eso nos estamos registrando para que la fidelidad tome más fuerza para que sea nuestra bandera y la voz de Veracruz retumbe en el congreso'*.

SILVIO LAGOS: *'la fidelidad está en todos lados en el campo en la playa con la gente en la montaña esa es la unidad y esa es la fidelidad por Veracruz porque está en todos y en todos lados esta el compromiso de trabajo'*.

IVÁN HILMAN: *'de todos lados venimos desde el norte hasta el sur del estado unidos más fuertes estamos'*.

JORGE USCANGA: *'somos un estado unido con una sola convicción trabajar para que las cosas se hagan'*.

PATRICIO CHIRINOS: *'unidos con la voz de nuestra gente lleguemos mas alto y con el registro de todos seremos una sola fuerza '*.

FIDEL KURI: *'esto que está pasando es una fuerza muy grande que mueve al estado'*.

LUPITA PORRAS: *'el que trabaja para servir no tiene adversarios por eso estamos seguros que vamos a la victoria'*.

ISABEL PÉREZ: *'vayamos juntos con la fuerza de la fidelidad'*.

JORGE USGANGA: *'esta es la fiesta de la unidad registren el entusiasmo de los priístas que están haya (sic) fuera en la calle respaldando nuestras propuestas este movimiento ya no lo para nadie'*.

IVÁN HILMAN: *'Esta es la fiesta la **fiesta de la fidelidad la fiesta de Veracruz**'*.

ANTONIO BENÍTEZ: *'Somos la voz que une por eso estamos de fiesta',*

FABIOLA VÁZQUEZ: *'Esta es la fiesta de la fidelidad',*

SERGIO LORENZO QUIROZ: *'es nuestra fiesta la fiesta de la fidelidad'.*

GUAPANGO: *'No crean que es casualidad disculpen lo mal versado pero digo la verdad en todo pongo cuidado porque con la fidelidad se ganará en todito el estado'.*

CAROLINA GUDIÑO: *'el día 5 de julio en donde el PRI ganará la mayoría no solo en el estado de Veracruz si no a nivel nacional muchísimas gracias'.*

SALVADOR MANSSUR: *'hoy Veracruz tiene color y tiene identidad ese color es el rojo y la identidad se llama fidelidad y la fidelidad nos da transparencia en este estado'.*

JAVIER DUARTE: *'Hoy aquí 26 de enero del 2009 les digo a todos compañeros vamos a ganar 2009 vamos a ganar 2010 vamos a ganar 2011 vamos a darle al país la fidelidad que necesita'.*

PACO HERRERA: *'la fidelidad es un movimiento que nos une'.*

AMADEO FLORES: *'que progresa que nos hace más fuerte'.*

JOSÉ YUNES: *'La fuerza de la fidelidad'.*

MARTÍN CRISTÓBAL: *'la fuerza de la fidelidad'.*

GENARO MEJÍA: *'fidelidad por Veracruz'.*

LUPITA PORRAS: *'fidelidad por Veracruz'.*

JAVIER DUARTE: *'fidelidad por México fidelidad por Veracruz'.*

JORGE CARBALLO: *'si estamos contentos es nuestra fiesta la fiesta de la fidelidad la fiesta de los veracruzanos' FIDELIDAD POR MÉXICO. FIDELIDAD. COM. MX*

Así las cosas, claramente los precandidatos del Partido Revolucionario Institucional pretenden de forma dolosa seguirse colgando de los símbolos, frases e imágenes que con el uso indebido de recursos públicos como ya lo he demostrado ha

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

empleado para querer generar una vez más, coacción en el electorado.

***44.** Por otra parte en fecha **16 de febrero de 2009**, el estado de Veracruz se vio afectado por el paro de actividades que realizaron los auto transportistas, como reclamo por el precio del diesel, ocasionando con ello problemas de comunicación para toda la ciudadanía, ante la falta de transporte público que dificultó el traslado de los ciudadanos a sus lugares de empleo o casa, problema que fue más visible en las grandes ciudades del estado, como lo fue la de Xalapa.*

*Ahora bien, como consecuencia del paro de los auto transportistas, el gobierno a cargo de Fidel Herrera Beltrán, implementó en todo el estado un programa con la finalidad de apoyar a la ciudadanía en el traslado a sus centros de trabajo y hogares. La ciudad de Xalapa no fue la excepción, en ésta se prestó el servicio de transporte público a través de las unidades de la Secretaría de Seguridad Pública, camionetas de la Secretaria de Desarrollo Social y Medio Ambiente, entre otros, e inclusive carros particulares, de los cuales se puede apreciar la leyenda de transporte **'fiel gratuito'**. Para mejor apreciación de tales hechos se insertan diversas imágenes fotográficas que acreditan lo dicho.*

Si bien la medida adoptada por el gobierno del estado ante el paro de los transportistas pudiera considerarse como adecuada, por el apoyo dado a la ciudadanía en general, lo cierto es que la misma fue manipulada y tendenciosa para promocionar la imagen del gobernador y del Partido Revolucionario Institucional, como veremos enseguida:

*Como hemos venido sosteniendo, Fidel Herrera Beltrán ha venido promocionando su imagen pública a través de los términos 'fiel' o 'fidelidad' y no pierde oportunidad para denominar a cualquier programa público bajo esos nombres, el programa de transporte que implementó el 16 de febrero pasado no fue la excepción, pues fue denominado **'transporte fiel'**, con lo que a dicho programa se le dio el toque fidelista como a todos los implementados por su administración. Al darse esa denominación al programa de transporte, es obvio que fue con la intención de promocionar la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

figura del gobernador (Fidel siempre fiel), pues se hace creer a la ciudadanía que esos programas son por cortesía de Fidel Herrera y de paso del Partido Revolucionario Institucional, cuando en realidad son pagados con los recursos públicos del estado, con lo que evidentemente también se viola lo establecido por el artículo 134 de la Constitución, pues los recursos públicos se aplican de manera parcial.

Por otro lado, también debe resaltarse el hecho de que el mismo 'día del paro de los auto transportistas, diversos automóviles particulares y taxis, también apoyaron el programa de gobierno, sin embargo aun cuando a simple vista pudiera ser algo bueno, lo cierto es que fue con la intención de apoyar abiertamente al Partido Revolucionario Institucional y por ende a sus candidatos, ya que como puede apreciarse del diverso material probatorio que se allega al presente, los taxis y servicios particulares traían como poster con el contenido siguiente: 'Logotipo del 'PRI', seguido de la frase 'EN VERACRUZ PRIMERO ERES TÚ POR ESO EL TRANSPORTE LATE CON FUERZA. FIDELIDAD POR MÉXICO'.

*De dicho actuar es responsable obviamente el **Partido Revolucionario Institucional, pues permitió que se promocionara su nombre y el slogan con el que se promocionan sus candidatos a diputados** (Fidelidad por México), **sin que hubiera hecho las aclaraciones correspondientes o se hubiera desvinculado de esos actos, por lo que los consistió y deberá responder de ello.***

Así las cosas, queda evidenciado el contubernio existente entre el gobierno del estado y el Partido Revolucionario Institucional, pues la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, permitió que taxistas y automóviles públicos prestaran el servicio público y al mismo tiempo hicieran promoción al gobierno estatal y al PRI, lo que desde luego, rompe con la equidad del proceso electoral.

Refuerza a las imágenes anteriores y a lo antes dicho lo citado en los encabezados de los siguientes medios de comunicación:

NADA PERSONAL: (Se transcribe).

En dicho artículo se puede apreciar la información de cómo el Gobernador del Estado de Veracruz Fidel Herrera Beltrán organizó un Operativo denominado 'Transporte fiel gratuito' como respuesta al paro de Transporte público ocurrido en la República Mexicana.

'TRANSPORTE FIEL GRATUITO' apoyo a los ciudadanos: (Se transcribe)

En dicho artículo se puede apreciar la información de cómo por órdenes del Gobernador del Estado de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, a las Patrullas les fueron colocadas cartulinas con la leyenda 'Transporte Fiel', a raíz del paro de transporte realizado en el país.

A PESAR DE PROTESTA CAMIONERA CÓRDOBA NO SE PARALIZÓ: (Se transcribe)

12 MIL UNIDADES OFICIALES DIERON TRANSPORTE GRATUITO: (Se transcribe).

TAMBIÉN SE PARALIZÓ LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA: (Se transcribe).

En dicho artículo se puede apreciar la imagen de las cartulinas que fueron colocadas en vehículos que sirvieron como transporte gratuito con la leyenda 'Transporte Fiel Gratuito'.

DOCE MIL UNIDADES OFICIALES DIERON TRANSPORTE GRATUITO: (Se transcribe).

FUE EL CASO...VIAL: (Se transcribe).

En dicho artículo se puede apreciar la imagen fotográfica de cómo por órdenes del Gobernador del Estado de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, las Patrullas participaron en el programa 'Transporte Fiel', a raíz del paro de transporte realizado en el país.

PARO DE AUTOBUSES, 12 MIL UNIDADES OFICIALES BRINDARON APOYO; EN ALGUNOS MUNICIPIOS EL SERVICIO ES NORMAL: (Se transcribe).

45. *Con fecha 5 de marzo de 2009, el C. FIDEL HERRERA BELTRÁN en su calidad de Gobernador, emitió diversas declaraciones en el Estado, mismas en las que dijo enunciados como los siguientes: 'EL PAN, CON MAS VOCACIÓN DE OPOSICIÓN QUE DE GOBIERNO'... 'EL PRI SABE GOBERNAR Y TIENE ALMA DE VOCACIÓN DE MAYORÍA Y LAMENTABLEMENTE EN EL PAN HAY MÁS VOCACIÓN DE OPOSICIÓN QUE DE GOBIERNO, A ESO SE DEBEN LAS DISFUNCIONES, INEFICACIAS E INEXACTITUDES DE QUIENES TIENEN LA RESPONSABILIDAD MAYOR, SE COMPORTAN COMO SI FUERAN UNA MINORÍA...'; diversas declaraciones como la anterior, emitió a múltiples medios de comunicación impresa y escrita como ofrezco en el capítulo de pruebas, actitud y declaración que daña seriamente a mi representada y que resulta por demás conculcatoria a los principios rectores de derecho electoral como el de imparcialidad y equidad en la contienda, además de violar los preceptos constitucionales que le constriñen como servidor público y concretamente como Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás relativos.*

PRECEPTOS VIOLADOS

1.- Previo a señalar las violaciones constitucionales en que han incurrido los denunciados Fidel Herrera Beltrán y el Partido Revolucionario Institucional, es importante hacer algunas precisiones al respecto:

La reforma constitucional llevada a cabo el 13 de noviembre de 2007, tuvo como fin esencial que las contiendas electorales, sean más equitativas, por lo que entre otras cosas: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales. Tuvo como fin también que los poderes públicos de todos los niveles observen en todo tiempo una conducta imparcial respecto a la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

competencia electoral, que los recursos públicos se apliquen de manera imparcial sin influir en las contiendas electorales y evitar que en la propaganda institucional se haga promoción personalizada de los servidores públicos.

Precisado lo anterior podemos decir, que de los hechos narrados se puede advertir que la conducta asumida por el Gobernador del estado Fidel Herrera Beltrán, es violatoria de los párrafos 7 y 8 del artículo 134 Constitucional y 347 incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2, incisos a), g) y h), 3, 4 Y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, que establecen:

Constitución.

Artículo 134.- *(Se transcribe).*

COFIPE.

Artículo 347.- *(Se transcribe).*

Artículo 2.- *(Se transcribe).*

Artículo 3.- *(Se transcribe).*

Artículo 4.- *(Se transcribe).*

Artículo 5.- *(Se transcribe).*

*Se sostiene que existen violaciones a las disposiciones señaladas, porque ha quedado debidamente acreditado de la narrativa de hechos que antecede, que Fidel Herrera Beltrán utilizó como símbolos durante su campaña a la gubernatura en el 2004 para posicionar su imagen ante el electorado, las palabras **fiel y fidelidad**, relacionadas directamente con el nombre de éste, incluso una de ellas lleva implícito el nombre de Fidel, así como el distintivo que en forma de curva sale de la letra 'i').*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

*También se encuentra acreditado que el gobernador denunciado a denominado de manera autoritaria y sin sustento legal alguno a todos los programas y acciones de gobierno bajo los nombres de **fiel y fidelidad**, como se constata de los informes de gobierno que ha presentado ante el Congreso del Estado y de la propaganda política que bajo el carácter de institucional difunde, así como de diversas publicaciones periódicas en donde (sic) que hacen referencia a los programas y obras de gobierno, a los que nos remitimos en obvio de repeticiones.*

*A continuación se hace una enunciación de algunos de los programas y acciones de gobierno denominados **fiel o Fidelidad**, mismos que pueden corroborarse en los informes de gobierno cuya copia certificada se acompaña al presente.*

PROGRAMAS Y ACCIONES DENOMINADOS FIEL O FIDELIDAD

'LÍNEA FIEL DE LA MUJER VERACRUZANA', 'MUJERES FIELES POR LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO', 'AULA FIEL', 'TIENDAS FIEL', 'MERCADO FIEL', 'PISO FIEL', 'CONTRA LA DELINCUENCIA MANO DURA, PARA LA SOCIEDAD FIDELIDAD', 'EL PUENTE FIDELIDAD', 'CARTAS COMPROMISO DE FIDELIDAD CON LOS CIUDADANOS', Programa de Radio transmitido por Radio Más los viernes de 11 a 12 horas; denominado ALTA FIDELIDAD, 'RED DE CENTROS VERACRUZANOS DE CONECTIVIDAD FIEL', 'TECHO FIEL, 'VERACRUZ FIEL A LA MÚSICA', 'CONVIVENCIAS DEPORTIVAS FAMILIARES CARRERAS FIDELIDAD', 'ESCUELA FIEL', 'Avenida Fidelidad', 'CAFETERA FIEL', 'VEHÍCULOS FIEL', 'FLORICULTURA TROPICAL FIDELIDAD', 'CABALGATAS DE LA FIDELIDAD', 'PROGRAMA DE CONECTIVIDAD FIEL', 'ESPIRALES INDÍGENAS EN REDES FIELES', 'PROGRAMA FIEL CONTRA EL SOBREPESO Y LA OBESIDAD', 'PROGRAMA OÍDO FIEL', 'PROGRAMA TESTAMENTO FIEL', línea telefónica 01800 FIDEFIEL, PROGRAMA FIEL A TU CALLE, MODULO FIEL, Cajeros a los cuales se les ha denominado FIDEMÁTICOS, PROGRAMA EMBAJADORES DE LA FIDELIDAD, 'PROGRAMA FIDELIDAD POR LA PROFESIONALIZACIÓN', CARRERAS FIDELIDAD, 'CAMINATA FIDELIDAD MARTÍNEZ DE LA TORRE 2008', PUENTE FIDELIDAD, PARQUE INFANTIL FIDELIDAD, LAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

CORRIDAS DE TOROS EN LA PLAZA FIDELIDAD, GALLETA FIEL, TRANSPORTE FIEL Y SONRISA FIEL, sólo por citar algunos de los programas y acciones.

*Lo anterior evidencia que en el Estado de Veracruz cada uno de los programas y acciones de gobierno se denominan necesariamente **fiel o fidelidad**, lo que como ya dijimos hace alusión directa a la imagen del gobernador **Fidel** Herrera Beltrán y al fidelismo que anuncio desde su campaña a la gubernatura, basta solo para terminar de precisar lo antes dicho analizar incluso hasta los equipamientos de Bomberos de la ciudad de Xalapa y del resto del Estado, MISMA IMAGEN FOTOGRÁFICA QUE SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL DÉ FE DE ESTOS HECHOS EN EL CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE XALAPA EN LA CALLE JESÚS REYES HEROLES CASI ESQUINA CON AVENIDA XALAPA EN DONDE SE ENCUENTRA UNIDADES DE BOMBEROS CON LOS SIGUIENTES RÓTULOS Y ANUNCIOS:*

(...)

Ahora bien, para acreditar la violación (sic) los artículos 134 constitucional y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, en la que ha incurrido el gobernador denunciado, es necesario vincular la propaganda electoral que utilizó en su campaña como candidato a gobernador en el año 2004, con la denominación de los programas y acciones que como gobernador ha implementado así como con la propaganda institucional (política) de la que hace uso.

Si como se acreditó anteriormente, desde su campaña a gobernador Fidel Herrera Beltrán ha posicionado su imagen ante el electorado y la ciudadanía en general bajo los símbolos que representan fiel y fidelidad y si con el mismo nombre ha denominado a los programas y obras sociales, es claro entonces, que la intención de darles tal denominación a dichos programas es con la firme intención de vincularlos a su imagen para continuar promocionándose como servidor público, disponiendo de los recursos del erario para ello.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Con independencia de la denominación de los programas sociales que acreditan por sí mismos la promoción a la imagen del gobernador con el uso de recursos públicos, a continuación se insertan ejemplos de la propaganda electoral como candidato a gobernador y la propaganda institucional en la que se advierten los mismos símbolos y rasgos. Los ejemplos consisten en una gorra con el nombre de Fidel, dos recortes de periódico en donde aparece el nombre de Fidel y la leyenda siempre fiel, dos productos (leche y galleta fiel) que distribuye el DIF estatal presidido por Rosa Borunda de Herrera (esposa del denunciado y un espectacular con la leyenda somos el Gobierno Social Mas de cien mil casa con piso fiel, Veracruz late con Fuerza, Cumplir es nuestro Latir y el escudo del gobierno del estado; ello con la finalidad de evidenciar lo que se ha venido sosteniendo.

En las imágenes anteriores se pueden apreciar los elementos de identidad que existen entre la propaganda utilizada en la campaña electoral del 2004 y la denominación de los programas sociales, elementos que a simple vista se puede constatar que son idénticos.

1.1.- Por otra parte el gobernador del estado Fidel Herrera Beltrán también dispone de los recursos públicos para promocionar su imagen pública, en su programa de radio denominado 'Alta Fidelidad', que conduce directamente todos los viernes en la estación de Radio Mas, propiedad del gobierno del estado. Al denominarlo 'Alta fidelidad' y al conducirlo directamente es obvio que promociona su imagen pública, pues en dicho programa se difunden los programas y acciones de gobierno que hacen alusión a su persona, tal como puede constatarse de los informes de gobierno que se acompañan al presente.

Con independencia de la promoción que hace a su persona el gobernador del estado Fidel Herrera Beltrán en el medio de comunicación 'Radio Mas', también se ha hecho promoción a través de diversos anuncios publicitarios emitidos en las televisora TELEVER con fecha 10 de Febrero del presente año, tal como se constata en un vídeo que se acompaña a la presente y en el que se puede advertir que se promociona la imagen del gobierno y de manera implícita la figura del gobernador. El contenido del vídeo en comento es el siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

*'aparece la imagen de dos niños, uno de ellos tiene uniforme escolar y dice: 'gracias al gobierno de la **fidelidad** hoy disfrutamos de un mejor Veracruz'. Acto seguido se observa en un aula de clases varios niños, un adulto quien se presume podría ser el profesor, uno de los niños que esta de pie señala: 'nosotros los niños disfrutamos de mejores escuelas', Posteriormente se observan dos mujeres, una de ellas vestida de enfermera, otra que pareciera ser una doctora y un niño diciendo: '**fidelidad** con más y mejores hospitales cerca de mi casa'. A continuación se observa la imagen de un niño vestido con su uniforme de la escuela y una niña que dice: '**fidelidad** con mejores parques y museos'. Finalmente advertimos tres niños y un adulto sentados en lo que entiende es una escalinata diciendo: 'con un **gobierno fiel**, vivir y progresar es mejor', al frente de esta imagen se observan en la pantalla un corazón rojo con fondo blanco mismo que contiene la frase en la parte inferior 'vivir y progresar', junto al logotipo que identifica al gobierno del Estado'.*

De la transcripción anterior, es claro que la intención que tiene dicho promocional es promover la imagen del gobernador Fidel Herrera Beltrán, quien como se ha dicho y demostrado, desde el año de 2004, ha utilizado dichos términos para identificar a su persona.

*Similar situación ocurre con la columna que aparece en el 'Diario de Xalapa', todos los miércoles, denominada '**Fidelidad por Veracruz**', en la que de igual forma le asigna el término **fidelidad** para promover su nombre e imagen.*

*1.2.- El gobernador denunciado también ha vulnerado el artículo 134 de la Constitución General porque los programas que en su momento ha venido implementado el Gobierno Federal, han sido aplicados de manera : imparcial tendientes a identificarlos con su figura y con el Partido Revolucionario Institucional; como ejemplo de ello tenemos al programa 'Piso Firme' que implementó la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, y que fue modificado por Fidel Herrera Beltrán, al denominarlo 'Piso **Fiel**', con lo que lo vinculo a su persona y al mismo tiempo al PRI, por tanto, la finalidad de cambiarles la denominación a esos programas tiene como intención inducir y coaccionar al electorado para que en*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

su momento voten por Fidel Herrera Beltrán, en caso de aspirar a la Presidencia de la República y al mismo tiempo para que voten por el Partido Revolucionario Institucional, el partido del gobierno al que pertenece dicho personaje.

Debe aclararse que el PRI, se autodenomina fiel, así como el partido de la fidelidad. Con base en lo anterior, podemos concluir que Fidel Herrera Beltrán se encuentra aplicando los recursos públicos de manera parcial en beneficio propio y de su partido.

A continuación se muestra una gráfica en la que se observa claramente la manipulación que ha hecho el gobernador del estado al programa piso firme.

PISO FIRME

PISO FIEL

En la gráfica anterior se puede advertir claramente como se ha fidelizado, es decir partidizado y empleado para promover la imagen del gobernador contrario a la ley en este programa social, piso firme.

*Debe advertirse que no sólo con el programa piso **fiel** se encuentra aplicando de manera parcial los recursos públicos, sino que con todos implementamos por el gobierno del estado denominados **fiel y fidelidad**, pues como quedó demostrado éstos hacen alusión a la imagen del gobernador y al mismo tiempo concede una ventaja indebida al Partido Revolucionario Institucional, hechos que definitivamente acreditan por un lado el uso de recursos públicos para promover su imagen como gobernador y por otro que se rompe con la equidad que debe prevalecer en la contienda electoral que se avecina, violando con ello lo establecido por el artículo 41 constitucional.*

*Hasta aquí hemos acreditado, por un lado, que el gobierno de la fidelidad utiliza los recursos públicos para promocionar su imagen gobernada, en plena contravención a lo dispuesto por el artículo 134 constitucional y por el otro ha vulnerado lo establecido en el artículo 2º, incisos a) y h) del **REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA***

**INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES
PÚBLICOS, que disponen:**

Artículo 2.- (Se transcribe).

*Ello es así, porque la difusión de los programas sociales, la publicidad contratada, la conducción del programa de radio 'Alta **Fidelidad**' así como la publicación de una columna en el periódico Diario de Xalapa, denominada '**Fidelidad por Veracruz**', actualizan la violación prevista por las incisos del artículo en comento, pues con independencia de que en la propaganda que difunde los programas y acciones de gobierno no aparece el nombre del gobernador Fidel Herrera Beltrán, lo cierto es, que como está acreditado, las expresiones 'fiel' y 'fidelidad', hacen referencia directa a su persona, con lo que se promociona su imagen. En el mismo sentido, la difusión de los programas sociales va dirigida a influir en las preferencias electorales, pues si el Partido Revolucionario Institucional se autodenomina el partido 'fiel' o de la 'fidelidad', es claro entonces, que los programas y su difusión están encaminados a favorecer a dicho partido.*

*Por otra parte, la actitud del gobernador violenta la disposición en comento, porque en el programa de radio 'Alta **Fidelidad**' y en su columna en el Diario de Xalapa –'**Fidelidad por Veracruz**', se hace alusión a su nombre e imagen, y en el primero incluso hasta su voz, por lo que queda evidenciada la violación tanto a la constitución (artículo 134) como al Reglamento en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos*

*2- Con independencia de las irregularidades que se han señalado en los hechos precedentes, **el Partido Revolucionario Institucional** inició en el mes de Diciembre del año pasado, a lo largo y ancho del Estado de Veracruz, una campaña de promoción mediante diversos anuncios espectaculares en los que, haciendo uso de manera reiterada de los términos '**FIEL**', y '**FIDELIDAD**', **se adjudica tanto los programas y acciones implementados por el gobierno del estado como por los de la federación**, en aras de obtener un mejor posicionamiento de su imagen ante el electorado e identificar a su partido como el generador de dichos beneficios, invitando a la ciudadanía en general a afiliarse a su partido*

utilizando para ello el término '**AFIELATE**', el cual se integra con los símbolos que identifican a los programas y acciones de gobierno del estado, así como a su campaña publicitaria, como se ha venido afirmando y que se probará con los elementos convictivos que se detallan en el capítulo respectivo.

2.1 ESPECTACULARES RELACIONADOS CON LA CAMPAÑA DENOMINADA AFIELATE

Los espectaculares que ha instalado el Partido Revolucionario Institucional en el estado, entre otros, son lo que se detallan enseguida solicitando a esta autoridad electoral que mediante inspección que realice constate la existencia de los mismos y dé fe de su contenido.

1.- Espectacular localizado en la Calle Rafael Cuervo sin número, esquina Playa Regatas (a un costado de Gas Express), en Playa Linda, Municipio de Veracruz, Veracruz, en donde se puede apreciar el siguiente anuncio:

CONTENIDO DEL ESPECTACULAR. Se aprecia la imagen el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con la leyenda '**PRI Únete a la Fidelidad, AFIELATE, MAS DE 100 MIL HOGARES CON PISO DE CEMENTO FIDELIDAD ES CRECER**'.

Cabe destacar que en dicho espectacular sobresalen las frases subliminales utilizadas por el Gobernador del Estado para promocionar su imagen y su gobierno, tales como **FIDELIDAD**, así como la palabra '**FIEL**', dentro del término '**AFIELATE**', y el logotipo del **PRI**, teniendo como fondo, el característico color rojo que ha sido utilizado también por el Gobierno, debe advertirse que lo que resalta en dicho espectacular es el término '**MAS DE CIEN MIL HOGARES CON PISO DE CEMENTO**'.

Respecto del espectacular anterior, éste acredita que el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra promoviendo haciendo uso de los programas sociales implementados por el gobernador Fidel Herrera Beltrán, pues prácticamente tanto el espectacular del gobierno como del PRI tiene el mismo contenido como se demuestra a continuación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

El contenido del espectacular puesto por el gobierno del estado, es similar al que también colocó el PRI, en el primero lo que se resalta es 'Más de 100 mil casas con piso fiel', mientras que en el segundo, 'MAS DE 100 MIL HOGARES CON PISO DE CEMENTO'

De la comparación anterior se puede advertir claramente que el PRI está haciendo uso de los programas sociales para promocionarse y por tanto confundir al electorado, en el sentido de que los programas del gobierno son de ese partido, lo que generará una inequidad en la contienda, además constituye una actividad ilícita, porque de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social, está prohibido darle un uso partidista a los programas sociales, tanto que ese partido se adjudica la obra social y sostiene que 'fidelidad es crecer'.

2.- En la Calle Cuauhtémoc sin número (arriba del depósito de cerveza, por la Calle Chapultepec), de la Colonia Fernando López Arias, en la ciudad de Veracruz, Veracruz, se encuentra otro espectacular, en el que se puede apreciar lo siguiente:

El logotipo del Partido Revolucionario Institucional con la leyenda 'PRI Únete a la Fidelidad, AFIELA TE, MAS DE 300 MIL NUEVOS EMPLEOS ESPERANZA PARA LAS FAMILIAS, FIDELIDAD ES CUMPLIR'.

En ella se sigue apreciando la inserción subliminal y reiterada de las palabras FIDELIDAD ES CUMPLIR, AFIELATE. Haciendo alusión que 'fidelidad' es cumplir, lo que sin duda genera confusión en la ciudadanía, porque esa expresión también es utilizada por el gobierno del estado y en los espectaculares no se hace distinción alguna.

3.- Otro espectacular que se encuentra ubicado en la Calle Oriente No. 6 SIN, casi enfrente al Cementerio Juan de la Luz Enríquez en el Municipio de Orizaba, Veracruz, del que se puede apreciar lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

*El logotipo del Partido Revolucionario Institucional con la leyenda **'PRI Únete a la Fidelidad, AFIELA TE, MAS DE 6,500 TRACTORES PARA UN CAMPO PRODUCTIVO, FIDELIDAD ES CUMPLIR'**.*

De lo anterior se colige la inserción subliminal y reiterada de las palabras FIDELIDAD, AFIELATE, Y el logotipo del PRI y en fondo en color característico de dicho partido, el rojo, asimismo, se trata de vincular a la acción del gobierno consistente en haber entregado 6,500 tractores para el campo, como un compromiso cumplido por parte de la 'fidelidad', sin embargo la pretensión sigue siendo generar confusión sobre quién entregó dichos tractores, pues del contenido del espectacular, se advierte que éstos fueron entregados por el PRI.

4.- Espectacular ubicado en Carretera Xalapa-Veracruz, sobre la autopista en la entrada de la Congregación de Rinconada del Municipio Emiliano Zapata, Veracruz

*En este espectacular se aprecia el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con la leyenda **'PRI Únete a la Fidelidad, AFIELA TE, 400 PUENTES NUEVOS PARA UNIR A VERACRUZ FIDELIDAD ES PROGRESAN.***

*5,- Espectacular ubicado en Carretera Xalapa a Veracruz, Sobre la autopista en la entrada de rinconada, en el Municipio: Emiliano Zapata, del cual se puede apreciar **PRI VERACRUZ únete a la fidelidad AFIELA TE 400 MIL BECAS ENTREGADAS PREMIO AL ESFUERZO FIDELIDAD ES EDUCACIÓN***

La conducta desplegada por el partido político indicado, viola el contenido de los artículos 41 de la Constitución Federal y 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y trasgrede el principio de equidad o igualdad en la contienda electoral, por las siguientes consideraciones:

*a) La utilización de los términos **fiel y fidelidad**, vinculan el mensaje con los programas y actividades del gobierno del Estado en turno y permiten conectar el mensaje a un servicio, programa o*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

actividad de los que relata el propio Gobernador del Estado, en sus informes de donde se destaca la utilización de los citados términos.

b) Bajo ese contexto, estamos ante la presencia de acciones y programas que ocurren en la actualidad; que es un hecho más que público y notorio que en el colectivo veracruzano, hablar de 'fiel' y 'fidelidad', es hablar del Gobierno en turno de Fidel Herrera Beltrán.

c) Los mensajes enviados por el Partido Revolucionario Institucional dan a entender que, si tú te unes a la 'FIDELIDAD' (GOBIERNO), te verás beneficiada o continuarás con el beneficio que el Gobierno otorga, a través del programa social de que se trata.

d) El hecho de que en la propaganda del partido se invite a la ciudadanía en general a afiliarse al mismo, utilizando la palabra 'afiélate', y 'únete a la fidelidad' en la que a todas luces se nota que resalta la palabra 'fiel', 'fidelidad' y 'late', implica una condicionante para recibir los beneficios de los programas de gobierno.

e) No se debe perder de vista que la 'invitación' a formar parte de ese instituto político se da dentro del proceso electoral, en la etapa previa a iniciarse las campañas electorales, por lo que también se puede traducir como una invitación no sólo a la militancia, sino al ejercicio del voto.

*La propaganda antes descrita, **genera inequidad en la contienda**, porque el hecho de que el electorado identifique al Partido Revolucionario Institucional con los programas y acciones de gobierno que se están desarrollando actualmente en la Entidad Veracruzana, generan un posicionamiento de la imagen del partido, obteniendo con ello una ventaja sobre los demás partidos contendientes, al hacer **uso de los programas sociales de gobierno** para hacer creer al electorado que por el hecho de 'afiliarse' a dicho instituto político se pueden ver beneficiados por los tales programas.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Lo anterior atenta al principio de equidad en la contienda, porque el Partido Revolucionario Institucional, con la propaganda utilizada se encuentra realizando actos anticipados de campaña con la finalidad de posicionarse entre la ciudadanía que no se encuentra afiliada a su partido para la obtención del voto, así como una ventaja en relación con sus opositores, porque si bien es cierto, que de dicha propaganda no se advierte que explícitamente se esté invitando a la ciudadanía a votar por dicho partido, implícitamente conlleva el mensaje de que, 'unirte a la fidelidad', afiliarte y votar por el Partido Revolucionario Institucional, se traducirá en obtener un beneficio por parte del gobierno.

En general este conjunto de acciones realizados bajo una campaña realizada por el Partido Revolucionario Institucional denominada AFIELATE, contraviene por lo antes dicho, a los fines colectivos y desnaturaliza la mejor realización del estado democrático y de los principios fundamentales de nuestra Constitución y que por lo tanto, no por el hecho de no estar regulado específicamente por la Ley dicho actuar, se pudiera considerar permitido a dicha institución, toda vez que los actos denunciados en este punto son contrarios a los principios electorales de la materia electoral, tal y como lo es el de la equidad en la contienda y el de la imparcialidad en el uso de los recursos públicos propiedad del Estado.

Apoya lo anterior la tesis relevante publicada bajo el rubro:

PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.- (Se transcribe).

A continuación muestro y detallo los espectaculares y promocionales referidos con sus ubicaciones exactas, mismas en donde tanto de los precandidatos en este momento como de la propaganda genérica del Partido Revolucionario Institucional, así como del Gobierno del Estado, se observa lo antes referido en su contenido y que solicito a este H. Consejo General se dé fe de su existencia y contenido:

(...)

**VINCULACIÓN EXISTENTE ENTRE LA CONDUCTA DE FIDEL
HERRERA BELTRÁN Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.**

De la narración de hechos de esta denuncia puede advertirse claramente que existe contubernio entre la actuación del gobernador Fidel Herrera Beltrán y la del Partido Revolucionario Institucional, quienes han actuado de manera dolosa para verse favorecidos mutuamente como a continuación se señala:

*El gobernador ha hecho una aplicación parcial de los recursos públicos para promocionar su imagen y al mismo tiempo para favorecer al partido denunciado, al denominar a los programas y acciones de gobierno con las frases 'fiel' y '**fidelidad**'*

El Partido Revolucionario Institucional se ha venido promocionando bajo la denominación de los programas sociales y algunos de los slogan del gobierno (late), tal promoción consiste en auto determinarse como PRI fiel y el Partido de la Fidelidad, con lo que se vincula con el gobierno del estado.

El gobernador ha hecho declaraciones tendientes a señalar que los candidatos del PRI a diputados federales son los mejores; que él representa una fortaleza para su partido, que debido al trabajo desempeñado vendrán ataques en su contra y que espera una guerra sucia.

*Por su parte el PRI, ha hecho declaraciones a favor de la imagen y trabajo de Fidel Herrera Beltrán, señalando a la fidelidad como una nueva forma de gobernar y que dicha fidelidad llegó para quedarse, e incluso el propio presidente de ese partido. Destapó al gobernador del estado como candidato a la presidencia de la república. A la fecha, **el partido denunciado se encuentra promoviendo a la 'fidelidad por México', por conducto de sus candidatos a diputados federales, en clara alusión a la imagen pública del gobernador.***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Al quedar demostrada la vinculación existente entre las conductas desplegadas por el gobernador del estado y el Partido Revolucionario Institucional, hace necesario que sea una misma autoridad la encargada de resolver sobre la presente denuncia, ya que los hechos se encuentran debidamente concatenados, pues de lo contrario se corre el riesgo de que se emitan resoluciones contradictorias.

EN CONCLUSIÓN LO ANTES DESCRITO EN ESTE CAPÍTULO DE HECHOS EXHIBE Y DEMUESTRA:

PRIMERO: *Que estamos en presencia de propaganda de naturaleza electoral contraria a la ley por parte de Gobierno del Estado, así como de propaganda política y también electoral conculcatoria a los preceptos que se invocan a lo largo del capítulo de Hechos con lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz.*

SEGUNDO: *Que dicha propaganda de tipo político-electoral es difundida por las distintas dependencias del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: un poder público.*

TERCERO: *Que en dicha propaganda político-electoral se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

CUARTO: *Que dicha propaganda difundida por el Gobierno del Estado, puede e influye -como ya se ha demostrado- en la equidad de la próxima contienda electoral entre los partidos políticos, y que dicha propaganda incluye el nombre del mandatario, su imagen (SIC) imágenes, símbolos alusivos a su persona e imagen como servidor público.*

QUINTO: *Que tal como se ha demostrado, dicha propaganda sigue prevaleciendo durante este proceso electoral.*

MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 365, párrafo 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito se implementen como medidas cautelares las siguientes:

Se dé fe de la existencia de los espectaculares y propaganda que ha colocado el gobierno del estado y el Partido Revolucionario Institucional a lo largo del estado cuyas ubicaciones constan en el escrito de demanda y en los medios de prueba aportados a la presente a la que nos remitimos en obvio de repeticiones.

Lo anterior, tiene como finalidad de evitar que puedan ser destruidas por los denunciados dificultando así la investigación.

Se dé fe de la existencia y contenido de las direcciones de Internet que se han descrito a lo largo de esta denuncia.

Ordenar el retiro de los espectaculares que ha colocado el gobierno del estado que contengan las características descritas en el presente ocuro, ordenar la suspensión del programa de radio ‘Alta Fidelidad’, que se transmite por la estación de Radio Mas, propiedad del gobierno del estado, ordenar se les cambien de forma inmediata los nombres a los programas de Gobierno del Estado, así como calles, puentes plazas de toros y demás obras relativas y portales de Internet que se han mencionado en el presente ocuro y aquellos otros que sin estar aquí descritos contengan elementos similares a los aquí descritos y ordenar al Diario de Xalapa, que se publica en la ciudad de este mismo nombre, a fin de que suspenda la columna semanal que publica el gobernador del Estado Fidel Herrera Beltrán, todos los miércoles, bajo el nombre de ‘Fidelidad por Veracruz’, toda vez que a través de dichos medios el gobernador hace alusión a su imagen y símbolos y ha generado equidad en la contienda como quedó señalado en esta denuncia, utilizando para ello recursos públicos en plena violación del artículo 134 constitucional.

Ordenar el retiro de los espectaculares que ha colocado el Partido Revolucionario Institucional mediante los cuales se adjudica los programas y obras sociales implementadas por el gobierno del estado y también en los que señala que los programas federales (ejemplo 70 Y MAS- PROGRESA, EMPLEO TEMPORAL,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

HABITAD, DICONSA, entre otros) han sido aprobados por dicho partido, e incluso tienen como condicionante la afiliación a dicho partido, por tanto, resultan ilegales y deben ser retirados para evitar que se sigan produciendo más daños que a la postre resultarán irreparables.

De igual forma solicito se ordene al Partido Revolucionario Institucional, proceda a eliminar o borrar las bardas donde promociona su campaña de afiliación, toda vez que como se ha señalado la misma es ilegal, al utilizar como propaganda los mismos símbolos que utiliza el gobierno del estado, con lo que se está coaccionando al electorado para afiliarse a dicho partido, tal como se señaló en el apartado correspondiente de esta denuncia. La ubicación de las bardas que hacen promoción a la campaña AFIELATE consta en el anexo correspondiente.

Finalmente solicito que sea la **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, quien conozca de la presente denuncia contra del Partido Revolucionario Institucional, por la comisión de las conductas conculcatorias antes descritas, evitando así el posible dictado de resoluciones contradictorias.

Por lo antes expuesto, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenernos por presentados en este escrito de denuncia, con la personalidad que acreditamos e iniciar procedimiento sancionador en contra de los ce. FIDEL HERRERA BELTRÁN, JORGE CARVALLO DELFIN Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ y por ofrecidas las pruebas que enumeramos en el capítulo respectivo, ordenando su recepción y desahogo.

SEGUNDO.- Darle curso a la denuncia presentada, realizar las diligencias correspondientes a fin de dar fe de la existencia de la propaganda que se tacha de ilegal y de las páginas de Internet a que se hacen referencia en este escrito.

TERCERO.- Implementar las medidas cautelares correspondientes y ordenar el retiro de la propaganda que se ha tachado de ilegal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

CUARTO.- *Emplazar a los demandados a fin de que manifiesten lo que a sus derechos convenga.*

QUINTO.- *Multar y sancionar al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz por el consentimiento con dolo y culpa del actuar de su militante el Gobernador Fidel Herrera Beltrán.*

SEXTO.- *Aplicar también las sanciones pertinentes al C. FIDEL HERRERA BELTRÁN por la comisión de conductas violatorias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su calidad de ciudadano, así como de militante del Partido Revolucionario Institucional y finalmente como Servidor Público.*

SÉPTIMO.- *Aplicar las sanciones que estimen procedentes al C. JORGE ALBERTO CARVALLO DELFÍN, en su calidad de militante y dirigente del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz.”*

II. Mediante proveído de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito referido en el resultando que antecede, y ordenó lo siguiente: **PRIMERO.-** Formar expediente al escrito de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/038/2009**; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis al escrito de queja del Partido Acción Nacional, se desprendieron indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas consistentes en: **A)** La presunta transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal Electoral por parte del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz; **B)** La realización de actos de promoción personalizada por parte del servidor público referido en el inciso que antecede, derivada de la difusión de diversa propaganda emitida por el Gobierno del estado de Veracruz, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal Electoral y 2, incisos a), g) y h) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos; **C)** La

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

presunta difusión de propaganda alusiva a programas sociales implementados por el gobierno del estado de Veracruz difundida por el Partido Revolucionario Institucional, lo que a juicio del quejoso, constituye una indebida utilización de los programas sociales con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para emitir su voto en un determinado sentido, hecho que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y **D)** La presunta realización de actos anticipados de campaña por parte del Partido Revolucionario Institucional, derivada de la difusión de publicidad alusiva a dicho instituto político, a programas sociales implementados por el gobierno del estado de Veracruz, y al gobernador constitucional de la entidad federativa en cuestión, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código de la materia, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, realizar una investigación preliminar al tenor de lo siguiente: **1)** Girar atento oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, a efecto de que se sirviera realizar diversas diligencias de investigación necesarias para la resolución del presente asunto; **2)** Realizar la certificación de la información contenida en las páginas de Internet a que hace alusión el impetrante en su escrito de queja, haciéndose constar el resultado de dicha diligencia en el acta circunstanciada correspondiente; **3)** Requerir al Gobernador del estado de Veracruz, con la finalidad de que se sirviera proporcionar diversa información relacionada con los hechos denunciados; **4)** Requerir al representante legal de Televisa Veracruz (TELEVER), a efecto de que se sirviera proporcionar diversa información necesaria para la resolución del presente asunto; **TERCERO.-** En relación con la solicitud formulada por el impetrante, relativa a decretar las medidas cautelares que sean procedentes en el presente asunto, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que esta autoridad estima que el contenido de la propaganda denunciada no constituye una violación de manera evidente en materia federal electoral, ni es susceptible de producir algún daño irreparable al partido quejoso, ni de vulnerar los principios rectores del proceso electoral o afectar algún bien jurídico tutelado constitucional y legalmente.

III. Mediante los oficios números SCG/447/2009, SCG/448/2009 y SCG/449/2009, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se notificó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, al Gobernador de la entidad federativa en cuestión y al representante legal de Televisa Veracruz (TELEVER), el acuerdo referido en el resultando anterior.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

IV. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, el C. Alejandro Torres Valencia, presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito de queja en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“HECHOS

1.- Ha sido un hecho público y notorio para la mayoría de los ciudadanos del estado de Veracruz, lo que incluso ha trascendido a nivel nacional, según diversas fuentes de noticias, que el actual Gobernador Fidel Herrera Beltrán, se encuentra constante y permanentemente en campaña electoral, lo cual lo realiza con la intención no solo de promocionar su imagen, nombre y persona en lo individual, sino que ello lo vincula de forma determinante y directa con su partido político de cara a cualquier elección, llámese local, federal o incluso partidista, lo cual cobra relevancia dado que tales actividades de proselitismo se efectúan a partir de la utilización de recursos públicos tanto estatales como los denominados recursos federalizados, es decir, aquellos que el Gobierno Federal asigna al estado de Veracruz, para la realización y ejecución de programas y obras de gobierno específicos.

2.- El proselitismo que el C. Fidel Herrera Beltrán, lleva a cabo, a partir de su figura como Gobernador del Estado, a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos, tiene como ejes rectores la utilización de recursos públicos, al distraerse los mismos y destinarse para la promoción de la persona del C. Fidel Herrera Beltrán y además de los servidores públicos del gobierno local, que éste apuntala de cara a cualquier elección, y en beneficio directo de su partido político, máxime que se ha llegado al extremo malverso, tendencioso y premeditadamente planeado, en el sentido de homologar las obras y acciones de gobierno con las propias actividades y gestiones que su partido político, el PRI, lleva a cabo, máxime que se utilizan tanto expresiones, como colores, frases e incluso actividades gubernamentales para dotar de un sentido proselitista y electorero a toda la gestión gubernamental.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

3.- El presente documento, formará parte de una serie constante de denuncias que estaré promoviendo en contra de las lamentables expresiones y actos que en contra de la Democracia y la equidad, se están llevando a cabo en el Estado de Veracruz, siendo que la motivación que fundamentalmente me lleva a presentarlas es debido a la omisión e inactividad que diversas autoridades e incluso actores políticos han tenido para hacerlo, y que a mi particular juicio merecen ser denunciadas, no solo para dejar un precedente escrito de su impugnación, sino también con el objeto de que sea esa autoridad, el Instituto Federal Electoral, quien conforme a sus atribuciones y facultades tanto investigatorias (sic), como sancionadora, y sobre todo en ejercicio de su función de garante de la democracia y del debido desarrollo de los procesos electorales, ponga remedio, sancione y acote las conductas transgresoras de la norma.

4.- Ahora bien, al encontrarme revisando los diarios y noticias del Estado de Veracruz, me percaté que el 24 de agosto de 2008, el C. Fidel Herrera Beltrán, en un evento público y oficial, en el que asistió como Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, entregó a manera de obsequio de propia mano a diversos ciudadanos, balones de futbol en los cuales se aprecia con claridad que tienen impreso su nombre y demás con los colores de su partido político, el PRI, actividad de la cual se infiere que conculca el artículo 134 de la Constitución federal, al promocionarse a sí mismo, en un acto público, pero además porque dicha promoción la hace a partir de la entrega de productos (balones de futbol) en los que nítidamente se aprecia su nombre y además de ello que tal actividad la efectúa en su calidad de Gobernador del Estado de Veracruz.

RAZONAMIENTOS LEGALES

PRIMERO.- *Es conocido que la pasada reforma electoral, tuvo a bien modificar el artículo 134 de nuestra Carta Magna, a efecto de que los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, o aprovechándose de ellas, se abstuvieran de realizar actos que tuvieran como objeto promocionar su imagen, o la de algún aspirante, precandidato, candidato o partido político, esto es, que*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

no se utilicen ni los cargos, ni los recursos públicos, para que a partir de una burla a ley se efectúe proselitismo en beneficio o en contra de determinada persona.

De tal manera, el principio de equidad, se robusteció con las modificaciones constitucionales, al procurar evitar las distorsiones que comúnmente se llevan a cabo desde la función pública para realizar proselitismo político de cara a una elección.

*Efectivamente, se robustece lo expuesto al advertir que en la propia exposición de motivos que reformó el artículo 134 de la Constitución federal, se manifestó que ‘se conduzcan con absoluta imparcialidad en el manejo de aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad y **ordenamiento de manera particular que la PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DE TODO TIPO y origen debe ser institucional, si promover la imagen personal de los servidores públicos.** (...) Por otra parte, el segundo párrafo tienen como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, propaganda con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, **SE ESTABLECE QUE ESA PROPAGANDA NO PODRÁ INCLUIR NOMBRES, imágenes voces o símbolos QUE IMPLIQUEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO.** En el tercer párrafo se establece la base para la determinación de las sanciones a quienes infrinjan las normas antes señaladas. Estas Comisiones Unidas comparten plenamente el sentido y propósito de la Colegisladora, por lo que se respaldan las adicciones al artículo 134 en comento. La imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de los partidos políticos de sus campañas electorales debe tener el sólido fundamento de nuestra Constitución a fin de que el Congreso de la Unión determine en las leyes las sanciones a que estarán sujetos los infractores de estas normas. (...)’*

Como vemos, los cargos y recursos públicos no deben ser utilizados para promocionar la imagen personal ya sea del propio servidor público o incluso de un tercero, a quien se estaría

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

otorgando una ventaja ilegal, dada la inequidad que la revestiría, al provenir tal promoción de la utilización de un cargo o recursos públicos, ya que tal conducta implica una forma de corrupción y un acto pernicioso, toda vez que se constituye en una inducción permanente de índole proselitista.

Las actividades que el C. Fidel Herrera Beltrán, ha estado llevando a cabo desde que tomó posesión como Gobernador, de forma preponderante en el desarrollo del presente proceso electoral federal, violentan el principio de equidad a que hemos hecho mención, y que tutela el artículo 134 de nuestra Carta Magna, toda vez que son conductas llevadas a cabo desde su función como Gobernador del Estado de Veracruz, en actos públicos y en donde, a partir de recursos públicos, regala, obsequia y entrega objetos, en los cuales, como en el presente caso, se promociona a sí mismo, esto es, en los balones futbol se promociona a su persona al tener impreso su nombre y encontrarse enmarcados en colores relacionado con su partido político, de lo que resulta evidente la autopromoción y beneficio ilegal que se está llevando a cabo, con independencia de que todo el Estado lo ha inundado con frases y expresiones en las que veladamente se contiene su nombre, 'Fidelidad por Veracruz' 'Fidel a ti', etc.

Lo anterior cobra relevancia, ya que se trata de acciones que si bien se llevan a cabo de forma separada, también es cierto que pertenecen a un conjunto de actividades que orquestadamente se vienen realizando y cuyo único propósito es llevar a cabo actividades de proselitismo desde la función pública y con cargo a ella, esto es, a partir del empleo de recursos públicos.

SEGUNDO.- *Ahora bien, como advertimos, la conducta que por esta vía estoy denunciando, no solamente deviene responsabilidad para el C. Fidel Herrera Beltrán, sino que además trae aparejada la corresponsabilidad del Partido Revolucionario Institucional, PRI, a quien no solo beneficia con la distracción de los recursos públicos, ya que desde que entró en funciones se ha esmerado en homologar tanto la identidad gráfica, como de frases y hasta sonidos en la propaganda y publicidad gubernamental con la correlativa a la propaganda partidista de su Instituto Político,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

mayormente cuando los servidores públicos de su gestión llevan a cabo actividades disfrazadas o maquillas (sic) de gubernamentales cuando se trata de verdaderos actos de proselitismo y cuyo principal finalidad es la de anticiparse para realizar campaña electoral, ya que a la postre resultan se los candidatos del PRI a determinados cargos de elección popular.

Como ese Instituto Federal Electoral conoce, el artículo 41 de nuestra Constitución, define a los partidos políticos como entidades de interés público y sujetos de derechos y obligaciones, de manera que sí el C. Fidel Herrera Beltrán, utiliza recursos públicos para promocionar su imagen, la de su partido o la de los precandidatos o candidatos de ese partido, dicha conducta le resulta imputable bajo el principio de partido garante al propio PRI, criterio que se ha desarrollado de manera más clara en la tesis relevante de las Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro dice 'PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES'

De tal guisa, las conductas infractoras de la norma electoral, llevada a cabo por los militantes del PRI, atentan en contra del estado democrático, lo cual se robustece de conformidad con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia número SUP-JRC-487/2000 y su acumulado SUP-JRC-489/2000, en donde (foja 667) se afirmó que: '(...) la libertad de los votantes es un elemento esencial del acto del sufragio y por ende de la elección propiamente dicha, para que pueda ser considerada democrática.'

En este contexto de cosas, al ser la libertad un elemento esencial del Estado democrático y verse vulnerada por los militantes aspirantes de un partido luego entonces la consecuencia de tal incumplimiento trae consigo responsabilidades para los partidos políticos a los que pertenecen a la luz del principio de partido garante.

El lazo prevaleciente, entre el C. Fidel Herrera Beltrán y el PRI, es un hecho por demás público y notorio, por lo cual, dicho partido

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

político guarda responsabilidad por la ilegalidad de las conductas cometidas, máxime si éstas se realizan para reportarle un beneficio que se produce derivado de la violación a la norma, máxime que no ha llevado ni una sola acción que lo desvincule de las conductas de su militante, y contrariamente a ello, emplea en su publicidad política las mismas frases e identidad gráfica que el propio gobierno estatal tiene.

Ahora, como se observa de la fotografía que está adjunta a la nota periodística, es claro ver como la propaganda gubernamental tienen (sic) una similitud idéntica con los colores del PRI, y además el servidor público que participa tienen (sic) como claro distintivo y utilizar preponderantemente vestimenta con el mismo color y cantidad de pantonaje que la utilizada por el PRI en su actual campaña electoral, esto sin menoscabo de las frases y actividades que, como referí, estaré denunciando hasta que este Instituto Federal Electoral, ponga remedio alguno.

*Lo anterior se pone de relieve toda vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el expediente SUP-JRC-180/2007, confirmó que la utilización tendenciosa de determinada vestimenta y colores, puede (sic) ser sancionada y denunciada su ilicitud al advertir que se trata de acciones premeditadas y cuya finalidad es la de influir y ejercer presión en la ciudadanía para emitir su voto a favor de determinado candidato o partido político, para mayor ilustración se reproducen algunos párrafos: ‘actos de planeación, organización, coordinación, etcétera, enderezados, por un lado, o lograr que los ciudadanos identifiquen cierto color con un partido político o candidato y, por otro, a conseguir que ese color se encuentre presente en las casillas y en sus inmediaciones, de manera que **con todas esas acciones se realice una verdadera propaganda electoral** el día en que se celebre los comicios. **La difusión de esta propaganda** durante la jornada electoral **puede afectar el ejercicio libre del derecho de voto**, sobre todo, si el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla no ejerce las atribuciones que la legislación electoral le confiere para salvaguardar esa libertad (...) a la luz de lo considerado **resultan pertinentes los exhortos contenidos en los puntos tercero y cuarto** de la propuesta de acuerdo de mérito, pero sin que sea*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

*necesario la individualización de casos concretos, porque el deber de sujetarse a los principios de legalidad, imparcialidad u objetividad opera para todos los partidos y coaliciones contendientes en el proceso electoral. **TERCERO.** Se exhorta a los ciudadanos en general para que durante el desarrollo de la jornada electoral, se abstengan de vestir o portar en FORMA DELIBERADA U ORGANIZADA, indumentaria alguna, como camiseta, gorras, pulsera u otros distintivos, que se identifiquen con los colores que representan en todo o en parte alguno de los elementos de la propaganda electoral de los mismos partidos políticos o coaliciones **CUARTO.- Se exhortará a todos los funcionarios** que integren la Mesa Directiva de Casilla, **para que** el día de la jornada electoral a celebrarse el 05 de agosto de 2007, se obtenga (sic) de vestir en forma deliberada u organizada, Indumentaria alguna, como camiseta, gorras, pulseras o cualquier otro distintivo que se identifiquen con los colores que representan en todo o en parte alguno de los elementos de la propaganda electoral de los mismos partido políticos o coaliciones.*

Las conductas del C. Fidel Herrera Beltrán, tienen la clara intención de promocionar su imagen, a partir del uso de recursos y actos públicos, por lo que el Instituto Federal Electoral, tiene facultades y atribuciones para proceder a ordenar el cese de cualquier tipo de actividad o publicidad de carácter proselitista implementada por éste, máxime si se lleva a cabo en el marco de un proceso electoral federal, y mayormente, cuando el C. Fidel Herrera Beltrán ha expresado su intención para ser candidato a la Presidencia de la República y porque sean los candidatos a diputados federales del PRI, quienes resulten electos en los próximos comicios, de modo que se deba cuantificar el monto de recursos que en especie dicho servidor público ha implementado para difundir y apoyar su imagen, ello para determinar el monto de la sanción económica a imponer, tanto a él, como al PRI.

Atento a lo expuesto, solicitó a ese Instituto Federal Electoral, que conforme a sus atribuciones, lleve a cabo las acciones e investigaciones conducentes para determinar en principio las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la conducta ilegal que se aprecia en el diario Reforma; publicado el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

25 de agosto de 2008, habida cuenta que por cuanto hace al suscrito, no es ni mi atribución, ni cuento con facultad alguna para requerir al mencionado diario de circulación nacional, para informe cómo, dónde y en qué momento se tomó la fotografía en la que se advierte la conducta ilegal, pero que a su vez tuvo repercusión nacional dado que el diario es visto por infinidad de personas, como en la especie aconteció al ser observada por el suscrito.

*Es decir, estamos en presencia de un hecho que conforme se observa en la fotografía reproducida por el periódico Reforma, se constituye un acto de propaganda, financiado a partir de recursos públicos y en beneficio directo de una persona que en este caso lo es Fidel Herrera Beltrán, actual Gobernador de Veracruz, para mayor claridad de lo que se debe considerar como propaganda resulta apto citar el criterio de jurisprudencia sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionado con los efectos que produce la propaganda electoral en los ciudadanos y cuyo rubro refiere: **‘PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES** (Legislación del Estado de Chihuahua y similares)’.*

Así las cosas, la promoción anticipada e injustificada de la imagen del C. Fidel Herrera Beltrán, constituye el ejercicio indebido y abuso del derecho, en función de que la ciudadanía estará confundida y veladamente convencida de una realidad distorsionada producto de una campaña publicitaria tendenciosa, inequitativa e ilegal.”

V. Mediante proveído de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito referido en el resultando anterior, y ordenó lo siguiente: **1)** Formar expediente al escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/ATV/CG/039/2009**; **2)** En virtud de que los hechos que dieron origen al presente expediente guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso SCG/PE/PAN/CG/038/2009, decretar la acumulación del expediente de cuenta al sumario antes citado, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

VI. En fecha veinte de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, instrumentó acta circunstanciada con el objeto de dejar constancia de la Dirección Electrónica a que se refiere el escrito de queja de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, signado por los CC. Germán Martínez Cázarez, Enrique Cambranis Torres y Roberto Gil Zuarth, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Presidente del Comité Directivo Estatal en Veracruz y Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha dieciocho de marzo del año en curso.

VII. En fecha nueve de abril de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

“FIDEL HERRERA BELTRÁN: mexicano, mayor de edad, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo disponen los artículos 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 42 y 44 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, la Oficina de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de Veracruz, ubicado en la calle de Marsella número 77 esquina Havre, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en la ciudad de México, D.F., autorizando para los mismos efectos a los CC. Lics. Miguel Ángel Guzmán Silva y Jesús Fernando Gutiérrez Palet, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que vengo a dar contestación en tiempo y forma al Requerimiento hecho en el ‘Acuerdo de fecha 18 de marzo del año 2009 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, bajo oficio SCG/448/2009 del Expediente número SCG/PE/PAN/CG/038/200’, contenido en el oficio número SCG/448/2009 de fecha 19 de marzo del año en curso, el cual me fue notificado a las 14:30 horas del día 6 de Abril del presente año, con un término de setenta y dos horas contados a partir de su notificación, mismo que en la parte que nos ocupa señala:

'SE ACUERDA...'

PRIMERO...

SEGUNDO...

3) Requerir al Gobernador del Estado de Veracruz con la finalidad de que se sirva proporcionar dentro del término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente, la información que se detalla a continuación:

a) La denominación de los programas implementados de su gestión por el gobierno que representa particularmente, si existen los indicados como...Veracruz Fiel a la Música,...Brigada de Atención Bucal Unidad Móvil Conalep, Sonrisa Fiel,...'

b) Precise los términos y circunstancias en que consiste el mecanismo de difusión de los mismos, sirviéndose referir el lapso de tiempo en el que se han difundido dichos programas, las razones que motivaron su realización, contenido de la información difundida, así como el monto de los recursos públicos erogados para su implementación.

Al respecto he de manifestar que durante mi gestión como Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ha implementado diversos programas señalados bajo distintas denominaciones, mismas que en todo momento cumplen con la normatividad vigente.

En este mismo sentido he de referir, que todos y cada uno de estos programas cuentan con el carácter institucional, informativo, educativo o bien de orientación de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en beneficio de la sociedad veracruzana, sin distinción alguna, mismos que no cuentan con un mecanismo específico de difusión, los cuales fueron implementados como políticas sociales estatales, destinadas a un desarrollo específico, teniendo como objetivo primordial promover un bienestar social, justicia y paz

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

social, así bien, las acciones encaminadas a lo anterior se encuentran dirigidas a una distribución equitativa de los recursos a través de diferentes servicios sociales, en materia de salud, seguridad social, vivienda, recreación, área laboral, etcétera, de conformidad con las medidas de carácter institucional para elevar los niveles de bienestar en el estado de Veracruz, mismos que fueron creados a través de las capacidades institucionales del estado y las demandas y aspiraciones de la sociedad veracruzana, políticas aplicadas a través de acciones con el fin explícito de contribuir a elevar el bienestar social a través de planes, metas y disposiciones estratégicas que reconocen los conceptos de deuda social y derecho social del pueblo de Veracruz, a través de los recursos públicos destinados legalmente para cada uno de ellos, como se demostrará en el momento procesal oportuno.

Una vez expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le solicito muy atentamente a esa Autoridad Electoral lo siguiente:

PRIMERO.- Me tenga por presentado en tiempo y forma, dando cumplimiento al Requerimiento, de fecha 19 de marzo de 2009, solicitado mediante oficio SCG/448/2009, relativo al acuerdo de fecha 18 de Marzo del presente año, donde se formó el expediente registrado con el número SCG/PE/PAN/CG/038/2009, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- De conformidad con el acuerdo TERCERO, de fecha 18 de Marzo del presente año donde manifiesta ‘... no ha lugar a acordar las medidas cautelares en virtud de que ésta autoridad estima que el contenido de la propaganda enunciada no constituye una violación de manera evidente en materia federal electoral, ni es susceptible de producir algún daño irreparable al partido quejoso ni de vulnerar los principios rectores del proceso electoral o efectuar algún bien jurídico tutelado constitucional y legalmente...’, tomando como referencia el mismo, le solicito atentamente de conformidad con los artículos 52 fracción I, 368 base 5 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 66 base 1 inciso b) del Reglamento

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, sea desechada de plano sin prevención alguna, dicha denuncia que no ha sido de mi conocimiento.”

VIII. Con fecha ocho de abril de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número JD/01256/09, mediante el cual el Licenciado José Gonzalo Castillo Gameros, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, remitió acta circunstanciada derivada de las diligencias de investigación solicitadas por esta autoridad.

IX. Con fecha once de mayo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número VE/1238/09, mediante el cual el Licenciado Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, remitió acta circunstanciada derivada de las diligencias de investigación solicitadas por esta autoridad.

X. En cumplimiento a las diligencias ordenadas por este Instituto, con fecha once de mayo de dos mil nueve, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las actas circunstanciadas números 27/CIRC/04-2009, 28/CIRC/04-2009 y 29/CIRC/04-2009, instrumentadas por el Licenciado Octavio Pedro Ramos, Vocal Ejecutivo de la 12 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz.

XI. Con fecha ocho de abril de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número JD/01256/09, mediante el cual el Licenciado Darío Hernández Azua, Vocal Secretario de la 13 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, remitió acta circunstanciada derivada de las diligencias de investigación solicitadas por esta autoridad.

XII. En cumplimiento a las diligencias ordenadas por este Instituto, con fecha once de mayo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el acta circunstanciada número 09/CIRC/04/2009, instrumentada por el Licenciado Francisco Javier Zamora Malpica, Vocal Ejecutivo de la 15 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz.

XIII. En cumplimiento a las diligencias ordenadas por este Instituto, con fecha once de mayo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el acta circunstanciada número 13/CIRC/04/2009, instrumentada por el Licenciado Juan José Zamudio Ramírez, Vocal Ejecutivo de la 18 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

XIV. Mediante proveído de fecha diez de mayo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente: **1)** Agregar al expediente **SCG/PE/PAN/CG/038/2009** y su acumulado **SCG/PE/ATV/CG/039/2009**, el escrito, los oficios y anexos de cuenta, para los efectos legales a que hubiese lugar; **2)** En virtud que del análisis a los escritos de queja presentados por el Partido Acción Nacional y el C. Alejandro Torres Valencia, así como de la investigación preliminar realizada por esta autoridad, se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz y el Partido Revolucionario Institucional; **3)** Emplazar al Partido Revolucionario Institucional, corriéndole traslado con copia de las denuncias y de las pruebas que obran en autos; **4)** Emplazar al C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz, corriéndole traslado con copia de las denuncias y de las pruebas que obran en autos; **5)** Señalar las dieciséis horas del día trece de mayo de dos mil nueve, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión; **6)** Citar al Partido Revolucionario Institucional, así como al C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz, a efecto de que comparecieran a la audiencia referida en el punto de acuerdo quinto que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderían su derecho para hacerlo; **7)** Citar al Partido Acción Nacional y al C. Alejandro Torres Valencia, para la celebración de la audiencia en cuestión, apercibidos de que en caso de no comparecer a la misma, perderían su derecho para hacerlo.

XV. Mediante oficios números **SCG/852/2009** y **SCG/853/2009**, de fecha diez de mayo de dos mil nueve, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos a los CC. Fidel Herrera Beltrán y Sebastián Lerdo de Tejada, Gobernador del estado de Veracruz y representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo público autónomo, respectivamente, se notificó el emplazamiento y la citación ordenados en el proveído mencionado en el resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiese lugar.

XVI. Mediante oficio número **SCG/854/2009**, de fecha diez de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Roberto Gil Zuarth,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este organismo público autónomo, se notificó la citación ordenada en el proveído de fecha diez de mayo del año en curso, para los efectos legales a que hubiese lugar.

XVII. A través del oficio número **SCG/855/2009**, de fecha diez de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al C. Alejandro Torres Valencia, se notificó mediante estrados la citación ordenada en el proveído mencionado en el resultando XIV que antecede, en virtud de que al constituirse el C. Notificador en el domicilio de la referida persona física no se pudo diligenciar la notificación de referencia.

Al respecto, conviene reproducir el contenido de la cédula de notificación en cuestión, misma que en la parte conducente señala lo siguiente:

“...después de tocar tanto los timbres y la puerta del inmueble nadie atendió al llamado, y preguntando a vecinos por la persona buscada nadie sabía de ella... Por lo anterior, se da cuenta que a las quince con cincuenta minutos horas del presente día, quedaron fijadas las copias del acuerdo referido, la cédula de notificación y el oficio citado...”

XVIII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha diez de mayo de dos mil nueve, el día trece del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS DEL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO ISMAEL AMAYA DESIDERIO, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

SCG/856/2009, DE FECHA DIEZ DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, Y QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIEZ DE LOS CORRIENTES, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/038/2009 Y SU ACUMULADO SCG/PE/ATV/CG/039/2009, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. FIDEL HERRERA BELTRÁN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO PARTE DENUNCIADA, ASÍ COMO AL C. ALEJANDRO TORRES VALENCIA Y AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, COMO PARTES DENUNCIANTES EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO, **SE HACE CONSTAR** QUE COMPARECEN POR LA PARTE DENUNCIANTE EL C. JOSÉ CRUZ OROZCO LÓPEZ, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CON NÚMERO DE FOLIO 0000065552409, CUYA COPIA SE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, QUIEN COMPARECE POR EL C. ALEJANDRO TORRES VALENCIA, Y POR LA PARTE DENUNCIADA COMPARECE LA C. ARCELIA GUERRERO CASTRO, EN REPRESENTACIÓN DEL C. FIDEL HERRERA BELTRÁN, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CON NÚMERO DE FOLIO 00000497702068 CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA EN TERMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL LICENCIADO RAFAEL DE LA HUERTA MANJARREZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 16, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ. SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON DIECIOCHO MNUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE EL C. ISAI ERUBIEL MENDOZA HERNÁNDEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 049539170 EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-----

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARÍA ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA LA C. ARCELIA GUERRERO CASTRO, EN TÉRMINOS DEL TESTIMONIO NOTARIAL ANTES REFERIDO. SEGUNDO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD DEL C. ISAI ERUBIEL MENDOZA HERNÁNDEZ, QUIEN FUE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, SIGNADO POR EL LICENCIADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TERCERO: SE RECONOCE LA PERSONERÍA DEL C. JOSÉ CRUZ OROZCO LÓPEZ, PERSONA AUTORIZADA POR EL C. ALEJANDRO TORRES VALENCIA PARA COMPARECER Y DESAHOGAR A LA PRESENTE AUDIENCIA EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.-----**EN ESTE ACTO LA SECRETARÍA HACE CONSTAR** QUE SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE RECIBE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. ROBERTO GIL ZUARTH, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A TRAVÉS DEL CUAL AUTORIZA AL LICENCIADO JAIME TALANCÓN MARTÍNEZ PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN ASISTA A LA PRESENTE AUDIENCIA. EN ESTE ACTO COMPARECE EL C. JAIME HUGO TALANCÓN MARTÍNEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CON NÚMERO DE FOLIO 0000085139186, CUYA COPIA SE AGREGA AL PRESENTE EXPEDIENTE.-----**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, EL C. JOSÉ CRUZ OROZCO LÓPEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL C. ALEJANDRO TORRES VALENCIA, PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.----**EN USO DE LA VOZ EL C. JOSÉ CRUZ OROZCO LÓPEZ MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES LOS HECHOS QUE SE HICIERON VALER BASADOS EN LA PUBLICACIÓN DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2008, DONDE CONSTA NOTA PERIODÍSTICA E IMAGEN DEL GOBERNADOR FIDEL HERRERA BELTRÁN DISTRIBUYENDO BALONES EN COLORES ROJO CON BLANCO QUE CONTENÍAN SU NOMBRE IMPRESO "FIDEL HERRERA", CUESTIÓN QUE ES TOTALMENTE CONTRARIA A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, EL CUAL A TODAS LUCES FUE VIOLENTADO AL EMPLEAR RECURSOS PÚBLICOS PARA COMPRAR BALONES QUE TENÍAN EL COLOR PANTONE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ROJO, BLANCO, ASÍ COMO CLARAMENTE SE APRECIA EL NOMBRE EN COLOR BLANCO DEL GOBERNADOR FIDEL HERRERA BELTRÁN. ASI TAMBIÉN, QUISIERA OFRECER COMO PRUEBA SUPERVENIENTE LAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE SCG/QFMF/CG/012/2009 EN LOS CUALES CONSTAN DIVERSAS NOTAS PERIODÍSTICAS EN DONDE DE IGUAL MODO EL GOBERNADOR FIDEL HERRERA BELTRÁN SE HA CONCRETADO A ESTABLECER UN SLOGAN QUE GENERA UNA IDENTIDAD RELATIVO A LA PALABRA FIDELIDAD, POR LO QUE SE SOLICITA DESDE ESTE MOMENTO QUE DICHAS PRUEBAS COMO SUPERVENIENTES SE AGREGUEN AL PRESENTE EXPEDIENTE Y SIRVAN COMO BASE PARA DEMOSTRAR EL USO INDEBIDO DE FRASES Y NOMBRE DEL GOBERNADOR FIDEL HERRERA BELTRÁN, ASI COMO DE LOS COLORES ROJO, BLANCO Y VERDE, PLENAMENTE IDENTIFICADO, DE ACUERDO AL TIPO DE PANTONE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON LO CUAL QUEDA DE MANIFIESTO QUE ADICIONALMENTE AL USO INDEBIDO DE RECURSOS PARA COMPRA DE BALONES, TAMBIEN SE CONCRETA A DIFUNDIR SU IMAGEN MEDIANTE DIVERSAS FRASES TENDIENTES EN EVENTOS PÚBLICOS A RELACIONARLO CON SU ACCIÓN Y RELACIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO Y MILITANTE DISTINGUIDO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SITUACIÓN QUE HACE VER QUE DICHO SERVIDOR PÚBLICO HA DESTINADO PARTIDAS PRESUPUESTALES DISTINTAS A LAS QUE LE SON APROBADAS POR SU CONGRESO LOCAL YA QUE, DE REVISAR EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, NO SE ALCANZA A DILUCIDAR PARTIDA PRESUPUESTAL DONDE SE LE AUTORICE EMPLEAR RECURSOS PARTICULARMENTE EN LA COMPRA DE OBJETOS CON SU NOMBRE, COMO LO SON LOS BALONES QUE DISTRIBUYÓ, ASÍ COMO EL EMPLEAR DIVERSAS PUBLICACIONES COMO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

CONSTA EN LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES QUE SE OFRECEN PARA DIFUNDIR DE MANERA SUBJETIVA SU NOMBRE, CREANDO UNA IDENTIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO Y MILITANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ASI TAMBIÉN, EN LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES SE HACE CONSTAR QUE DICHAS ACTIVIDADES QUE HAN SIDO DESARROLLADAS POR FIDEL HERRERA BELTRÁN EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, SON BAJO LA ASESORÍA DE LA EMPRESA DE MARKETING DE PRESTIGIO RECONOCIDO COMO LO ES DANILO BLACK, EN LA CUAL COMO CONSTA EN EL PROPIO EXPEDIENTE A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA DOCUMENTAL QUE SE OFRECIÓ COMO SUPERVENIENTE, CONSTA COMO CLIENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR LO CUAL HACE VER QUE LA DISTRIBUCIÓN DE BALONES CON CIERTOS COLORES Y NOMBRE, PARTICULARMENTE EL DE FIDEL HERRERA BELTRÁN Y LA LEYENDA FIDELIDAD, SON TENDIENTES A CREAR UNA IDENTIDAD ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LO CUAL DENOTA UN USO INDEBIDO DE RECURSOS A FAVOR DE DICHO PARTIDO Y DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES, POR LO QUE ES DE CONSIDERARSE QUE DICHOS ACONTECIMIENTOS QUE SE HICIERON VALER EN LA DENUNCIA DE MÉRITO SE RELACIONEN CON LAS PRUEBAS QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE ANTES MENCIONADO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL CERTIFICA: QUE SIENDO LAS DIESICEIS HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE PRESENTA UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. ROBERTO GIL ZUARTH, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL, A TRAVÉS DEL CUAL AUTORIZA AL LICENCIADO VÍCTOR SALAS REBOLLEDO PARA QUE COMPAREZCA A LA PRESENTE AUDIENCIA. EN ESTE ACTO COMPARECE EL C. VÍCTOR MANUEL SALAS REBOLLEDO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CON

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

NÚMERO DE FOLIO 0000123074565, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A QUIEN SE LE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA EN TÉRMINOS DEL ESCRITO ANTES REFERIDO, QUIEN EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE TOCANDO EL TURNO DE PRESENTAR ALEGATOS A MI REPRESENTADA COMPAREZCO A LA HORA EN QUE SE ME DIO EL USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS SIGUIENTES ALEGATOS: PRIMERO: ASISTE EL DERECHO Y LA RAZÓN A MI REPRESENTADA AL SOLICITAR IMPONGA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL C. FIDEL HERRERA BELTRÁN POR CUANTO HACE A LA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE VIOLAN LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODA VEZ QUE, COMO HA QUEDADO DEBIDAMENTE PROBADADO, SE HA VALIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA PROMOVER SU IMAGEN CON EL USO DE FRASES, SÍMBOLOS E IMÁGENES QUE HA POSICIONADO A LA IMAGEN PÚBLICA COMO SINÓNIMO DE SU PERSONA DESDE QUE ERA SENADOR DE LA REPÚBLICA Y CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO EN EL AÑO 2004. ESTO ES ASÍ INDISCUTIBLEMENTE PORQUE UTILIZA LOS MISMOS ELEMENTOS, SIGNOS, PALABRAS, NEOLOGISMOS, FRASES Y EN MUCHOS DE LOS CASOS INCLUSO HASTA LA MISMA TIPOGRAFÍA DE LETRA, COMO PRESENTO A CONTINUACIÓN EN MI ESCRITO DE ALEGATOS. DE DICHO ANÁLISIS COMPARATIVO, ES EVIDENTE E IRREFUTABLE QUE LA IMAGEN PÚBLICA POR EL EXTREMO IZQUIERO AL QUE CORRESPONDEN LAS IMÁGENES Y POR EL EXTREMO DERECHO, SON EXACTAMENTE IGUALES. SE INSERTA EN EL ESCRITO DE ALEGATOS. A LO ANTERIOR, PRESENTO EN EL PUNTO DE PRUEBAS AQUELLAS SUPERVENIENTES AL CONOCIMIENTO Y PODER DE MI REPRESENTADA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO INICIAL Y QUE POR LO TANTO OFREZCO EN ESTE ACTO. DE ESTA MISMA CONDUCTA, REITERO MI DICHO ANTE ESTA AUTORIDAD Y QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

PROBADO, MISMA QUE HE SOLICITADO A ESTA AUTORIDAD SE REQUIERA AL DENUNCIADO ACERCA DEL MONTO ECONÓMICO EROGADO DE DICHA PROPAGANDA DENUNCIADA, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROGRAMAS SEÑALADOS, MEDIOS DE DIFUSIÓN, FRECUENCIA DE PUBLICACIONES Y DEMÁS RELATIVAS, ADEMÁS DE LA QUE HE SEÑALADO EN EL ESCRITO INICIAL, CON LA QUE QUEDA DEBIDAMENTE PROBADO QUE: A) DICHA PROPAGANDA HA SIDO CONTRATADA CON RECURSOS PÚBLICOS Y DIFUNDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ A TRAVÉS DE RADIO, TELEVISIÓN, PORTALES INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, ESPECTACULARES, VOLANTES Y DEMÁS MEDIOS SIMILARES SEÑALADOS; B) QUE DICHA PROPAGANDA CONTIENE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: EL NOMBRE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL C. FIDEL HERRERA BELTRÁN; LA IMAGEN, LOS SÍMBOLOS Y LAS FRASES QUE LE HAN CARACTERIZADO A SU PERSONA DESDE EL AÑO 2004 Y QUE, POR LO TANTO, IMPLICAN SU PROMOCIÓN PERSONAL; LA DIFUSIÓN DE MENSAJES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MENSAJES TALES COMO: FIDELIDAD POR VERACRUZ, EL GOBIERNO DE LA FIDELIDAD, FIDELIDAD ES, ASÍ COMO DE LAS PALABRAS, SÍMBOLOS E IMÁGENES ANTES DESCRITAS; INCISO C) QUE DICHA PROPAGANDA VULNERA LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; INCISO D) ANEXO LAS DEMÁS DESCRIPCIONES DE MIS ALEGATOS Y LA PRESENTACIÓN DE MIS PRUEBAS POR ECONOMÍA PROCESAL EN ESTE ACTO POR ESCRITO, ESCRITO DE PRUEBAS Y ALEGATOS SIGNADO POR UN SERVIDOR COMO APODERADO PARA ESTA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR, LO QUE ESTÁ CONTENIDO EN DICHO ESCRITO.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: SE TIENEN POR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

RECIBIDAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LAS PERSONAS QUE COMPARECIERON EN REPRESENTACIÓN DEL C. ALEJANDRO TORRES VALENCIA Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-----**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LOS DENUNCIANTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.----- CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA. **LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TRES MINUTOS SE PRESENTA EN EL LOCAL DE ESTA DIRECCIÓN EL C. MISSAEL MAR MORALES, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA NÚMERO 5102124 EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MISMA QUE SE LE DEVUELVE EN ESTE ACTO, PREVIA COPIA DE LA MISMA QUE OBRA EN AUTOS.-----**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA:** SE RECONOCE LA PERSONERÍA DEL C. MISSAEL MAR MORALES, EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL ANTES REFERIDO, PERSONA AUTORIZADA PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

ACTO SEGUIDO, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON SIETE MINUTOS, EN USO DE LA VOZ LA C. ARCELIA GUERRERO CASTRO, EN REPRESENTACIÓN DEL C. FIDEL HERRERA BELTRÁN, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE RATIFICO EN ESTE ACTO EN CONTENIDO Y FIRMA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO QUE MI REPRESENTADO PRESENTÓ ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL EL DÍA DE HOY, A LAS QUINCE CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS, EN EL QUE CONSTAN LOS ALEGATOS QUE CONFORME A DERECHO SE MANIFIESTAN Y QUE SE TENGAN EN EL MISMO POR RECIBIDAS, PRESENTADAS Y RECIBIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE EN EL MISMO SE APORTAN. ASIMISMO, SE RATIFICA EL CONTENIDO Y FIRMA EN MI CALIDAD DE APODERADA LEGAL DEL C. FIDEL HERRERA BELTRÁN, DEL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD CON LA MISMA FECHA SOLICITANDO SE TENGAN POR HECHAS MIS MANIFERSTACIONES, ASI COMO POR RECIBIDAS LAS PRUEBAS QUE EN EL MISMO SE APORTAN POR ESTAR ÉSTAS APEGADAS A DERECHO. ASIMISMO, SOLICITO QUE EN ESTE MOMENTO SE ME PONGA A LA VISTA EL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL QUE EN ESTE ACTO SE DESAHOGA. IGUALMETNE, QUIERO DEJAR MANIFESTADO QUE ESTA AUTORIDAD DIO INICIO CON LA RECEPCIÓN DE LOS QUINCE MINUTOS QUE CONFORME A DERECHO PROCEDE POR PARTE DEL EXPEDIENTE ACUMULADO Y NO ASÍ POR EL EXPEDIENTE PRINCIPAL CONTRAVINIENDO CON ELLO LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 369 BASE III INCISO A DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA LÓGICA JURÍDICA REFIERE QUE SE DEBERÍA INICIAR POR EL EXPEDIENTE PRINCIPAL Y LUEGO POR EL ACUMULADO. NO OBSTANTE ELLO, QUE EL MOMENTO QUE SE INICIA ESTA AUDIENCIA A LAS CUATRO CON VEINTISIETE MINUTOS NO SE ENCONTRABA AÚN PRESENTE EL REPRESENTANTE DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL, SE LE DIO LA OPORTUNDIAD QUE COMPARCIERA LA PERSONA QUE APARENTEMENTE ESTABA REPRESENTANDO EL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

EXPEDIENTE ACUMULADO. ASIMISMO, POR LO QUE PIDO QUE SE TENGAN POR NO REALIZADAS LAS MANIFESTACIONES QUE ESTE ÚLTIMO EFECTÚA POR NO ESTAR APEGADAS A LOS TIEMPOS QUE SEÑALA EL NUMERAL DE REFERENCIA. IGUALMENTE Y FUERA DEL TIEMPO, QUE ME CORRE SOLICITO QUE SE ME PONGAN A LA VISTA EN ESTE ACTO LAS PRUEBAS QUE CON EL CARÁCTER DE SUPERVENIENTES SE ENCUENTRA PRESENTANDO EL C. REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. TODA VEZ QUE DICHA PRUEBA SUPERVENIENTE NO REÚNE LAS CARACTERÍSTICAS DE TIEMPO, MODO, LUGAR Y OCASIÓN, ADEMÁS DE QUE NO SE ENCUENTRA ADMINICULADAS CON PRUEBA ALGUNA QUE ACREDITEN SU DICHO Y ÉSTAS NO DEBERÁN DE SER ACEPTADAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL. ASIMISMO, POR CUANTO HACE A LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR PARTE DE VÍCTOR MANUEL SALAS REBOLLEDO RESPECTO DE ESTAS ARGUMENTACIONES, HE DE MANIFESTAR QUE LOS ACTORES O DENUNCIANTES DE ACUERDO AL NUMERAL 369 BASE III INCISO A NO ESTÁN FACULTADOS PARA NUEVOS ALEGATOS, TODA VEZ QUE ÉSTOS CORRESPONDEN A LA PARTE DENUNCIADA. EN TODO CASO, LO QUE ELLOS TENÍAN QUE HABER REALIZADO ERA UN RESUMEN SUCINTO DE LOS HECHOS QUE LOS LLEVÓ A DENUNCIAR Y UNA RELACIÓN DE LO QUE A SU JUICIO CORROBORA LOS MISMOS, POR LO QUE AL ESTAR CONTRAVINIENDO LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, SOLICITO QUE ÉSTOS SE TENGAN POR NO REALIZADOS. AHORA BIEN, POR CUANTO HACE A LAS ARGUMENTACIONES DE QUE LA PALABRA FIDELISMO ES UN NEOLOGISMO QUISIERA REFERIR QUE DENTRO DEL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, LA MISMA NO ES UNA PALABRA DE RECIENTE CREACIÓN O UN GIRO NUEVO DE NUESTRA LENGUA; ESTA PALABRA, COMO SE DEMUESTRA, ES USADA DESDE HACE TIEMPO ATRÁS, HACIENDO REFERENCIA A LA FIDELIDAD QUE TIENE LA POBLACIÓN EN LOS TIEMPOS DE LA COLONIA A LO QUE SE LLAMÓ FIDELISMO COLONIAL O FIDELISMO DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

RÍO. DE LO ANTERIOR, TENEMOS QUE LA PALABRA FIDELISMO NO SOLO EN LA ACTUALIDAD SINO DESDE ÉPOCAS PASADAS SE HA UTILIZADO PARA HACER REFERENCIA A LA ESENCIA FIEL, ENTENDIDA COMO LA FIDELIDAD QUE EN ESE CASO TENÍA LA POBLACIÓN DE LA COLONIA. POR LO TANTO, EL ACTOR ADUCE QUE FIDELISMO ES UN NEOLOGISM O UNA PALABRA COMPUESTA SIENDO ESTO LA BASE ESTRUCTURAL DE SU DENUNCIA SIN QUE CONSTE PRUEBA ALGUNA QUE DEMUESTRE SU DICHO. NO ASÍ POR PARTE DE MI REPRESENTADO Y DE LA SUSCRITA, DE QUE TAL PALABRA FIDELISMO NO ES UNA PALABRA QUE CONTRAVENGA LA NORMATIVIDAD Y QUE LE IMPIDA POR TANTO ESTAR EN SU USO EN UNA DOCTRINA COMO ES EL DICCIONARIO QUE SE VIENE OFRECIENDO. ASIMISMO, LA PALABRA FIEL SON UTILIZADAS POR EMPRESAS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO FEDERAL EN EJEMPLO: FIRMA ELECTRÓNICA FIEL, FIDE, QUE UTILIZA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, O POR EMPRESAS COMO ES AGUA FIEL, PEÑAFIEL, JHONNSON, COLORFIEL, ETCÉTERA. POR LO TANTO, DICHA PALABRA NO LE ES PROPIA A FIDEL HERRERA BELTRÁN. POR LO TANTO, DEBERÁN DE TENERSE POR NO DEMOSTRADOS LOS HECHOS EN QUE BASA SUS ARGUMENTOS ASÍ COMO LAS PRUEBAS QUE OFRECE PARA TAL CASO. ASIMISMO, RESPECTO A LAS ARGUMENTACIONES QUE REALIZA EL DENUNCIANTE EN EL QUE SEÑALA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ UTILIZA RECURSOS PÚBLICOS, HE DE DEJAR MANIFESTADO Y DEMOSTRADO CON LOS MISMOS DOCUMENTOS QUE ÉSTE APORTÓ, QUE NO SE ENCUENTRA APORTANDO ELEMENTO ALGUNO QUE DEMUESTRE QUE DICHOS BALONES DE LOS QUE HABLA LOS ADQUIRIÓ CON DINEROS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ASIMISMO, HE DE SOLICITAR A ESTE ÓRGANO ELECTORAL QUE LAS CERTIFICACIONES QUE REALIZÁ EN LOS DIFERENTES ÓRGANOS DISTRITALES DEL ESTADO DE VERACRUZ EN EL QUE SE SOLICITA LA CERTIFICACIÓN DE PROPAGANDA DE MI REPRESENTADO, EN RELACIÓN A ELLO, HE DE ESTAR A LO ACORDADO POR LA PROPIA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA EN VIRTUD DE QUE DE ESTAS PROBANZAS NO SE DESPRENDE QUE SE ENCUENTRE EN EL ESTADO DE VERACRUZ PUBLICIDAD ALGUNA QUE TENGA QUE VER CON LA PALABRA FIEL O FIDELIDAD Y POR LO TANTO, NO QUEDA DEMOSTRADO QUE EL CONTENIDO DE ESTA PROPAGANDA CONSTITUYA UNA VIOLACIÓN DE MANERA EVIDENTE EN MATERIA FEDERAL ELECTORAL NI ES SUSCEPTIBLE DE PRODUCIR ALGÚN DAÑO IRREPARABLE AL PARTIDO QUEJOSO NI DE VULNERAR LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO ELECTORAL O AFECTAR ALGÚN BIEN JURÍDICO TUTELADO CONSTITUCIONAL O LEGALMENTE, COMO BIEN LO REFIRIÓ EN EL ACUERDO DE FECHA 19 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO ESTE PROPIO ÓRGANO ELECTORAL EN SU ACUERDO TERCERO Y DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL QUE SE ACTÚA. EN SÍNTESIS, DE LOS ALEGATOS QUE SE MANIFIESTAN, PONGO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE AUTORIDAD, TAL Y COMO HEMOS REFERIDO: PRIMERO: QUE FIDELISMO NO CONSTITUYE UN NEOLOGISMO. SEGUNDO: QUE LAS SUPUESTAS CONDUCTAS REALIZADAS EN EL GOBIERNO DE FIDEL HERRERA BELTRÁN NO CAUSAN UNA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL POR LO QUE NO SE ENCUENTRA INFRINGIENDO LOS PRINCIPIOS DE LA MISMA; Y TERCERO: QUE PARA QUE SURTA EFECTOS LA HIPÓTESIS NORMATIVA INVOCADA POR EL DENUNCIANTE, LOS HECHOS PRESENTADOS EN SU ESCRITO NO CUMPLEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR PARA QUE CON ELLAS SE ACREDITE FENOCIENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES. ASIMISMO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE HASTA AQUÍ SE HA MANIFESTADO, HE DE REFERIRLES QUE DE ACUERDO AL EXPEDIENTE SUP-JRC-142/2007 EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EMITIÓ RESOLUCIÓN EN DICHO EXPEDIENTE Y QUE A ESTAS ALTURAS CONSTA, DENTRO DEL QUE ACTUAMOS, DE LA INTENCIÓN QUE EN SU MOMENTO TUVO YA EL PARTIDO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

DENUNCIANTE Y EL DENUNCIANTE EN ESTOS EXPEDIENTES EN LOS QUE SE ACTÚA, DE PROMOVER ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE HECHOS SIMILARES A LOS HOY DENUNCIADOS Y QUE, POR LO TANTO, YA ESTAMOS ANTE LAS CARACTERÍSTICAS DE COSA JUZGADA EN DONDE MUCHAS DE LAS PRUEBAS DE LAS QUE HOY SE APRUEBAN Y DE LAS QUE YA HA QUEDADO CONSTANCIA, SE VUELVEN A PRESENTAR VIOLENTANDO CON ELLO EL PRINCIPIO DE QUE NADIE PUEDE SER JUZGADO MÁS DE UNA VEZ. PERO ADEMÁS, SE ENCUENTRA TAMBIÉN EL SUP-RAP-025/2009 QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL RESOLVIÓ EN SU MOMENTO Y QUE DEL MISMO ME ENCUENTRO YA SOLICITANDO LA CERTIFICACIÓN POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD DE DICHA SENTENCIA Y EN LA QUE CONSTAN IGUALMENTE PROBANZAS QUE VIENEN SIENDO UTILIZADAS DE NUEVA CUENTA, POR LO QUE SOLICITO QUE CON MUCHA OBJETIVIDAD, ADMINICULACIÓN Y EXHAUSTIVIDAD, ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDE QUE NO PUEDE ESTARSE CADA QUE SE DESEE ASISTIENDO A LA JUSTICIA ELECTORAL PARA ENTORPECER LA MISMA ELECTORAL Y EN EL PROCESO ELECTORAL QUE HOY NOS OCUPA Y EL CUAL DEBE DE ESTAR GARANTIZADO POR ESTA AUTORIDAD EN LEGALIDAD ANTES QUE OTRA COSA. ASIMISMO, QUIERO DEJAR COSNTANCIA QUE SE CERTIFIQUE POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD LA VINCULACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN ESTE MOMENTO DE QUE EL ACTOR CIUDADANO REPRESENTANTE DEL DENUNCIANTE SE ENCUENTRA ASESORANDO AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LO QUE DEMUESTRA EN ESTA AUDIENCIA EL VÍNCULO DOLOSO QUE EXISTE ENTRE AMBAS PERSONAS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. FIDEL HERRERA BELTRÁN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR
: QUE SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA MINUTOS COMPARECE EL C. ISAI ERUBIEL MENDOZA HERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: EN PRIMER LUGAR, SOLICITO QUE UNA VEZ TERMINADA MI INTERVENCIÓN, SE CERTIFIQUE POR PARTE DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA CONDUCIR ESTA AUDIENCIA QUE SIENDO LAS HORAS EN QUE SE DIO USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIANTES, SÓLO SE ENCONTRABA PRESENTE EL REPRESENTANTE DE LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE ALEJANDRO TORRES VALENCIA Y QUE EXTRAÑAMENTE, FUE ACREDITADO POR EL LICENCIADO ROBERTO GIL ZUATH, QUIEN ES REPRESENTANTE DEL PAN. ESTO PARA EFECTOS DE HACER CONSTAR QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 369, EN EL PRESENTE CASO SE DEBIÓ HABER DECLARADO POR PERDIDO EL DERECHO AL LICENCIADO VÍCTOR SALAS REBOLLEDO PARA REALIZAR LAS MANIFESTACIONES ATINENTES AL CASO, YA QUE DICHO PRECEPTO ESTABLECE QUE EL USO DE LA VOZ DEBE SER DADO EN FORMA CONSECUTIVA. POR OTRA PARTE, QUIERO HACER MENCIÓN QUE NUESTRO PARTIDO NO COMPARTE LA APRECIACIÓN QUE DE LOS HECHOS REALIZA ESTA H. AUTORIDAD ELECTORAL, YA QUE DE LA LECTURA INTEGRAL DE AMBOS ESCRITOS DE DENUNCIA NO SE DESPRENDE VIOLACIÓN ALGUNA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NI AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 367 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO QUE EN NUESTRO CONCEPTO, AMBOS ESCRITOS DEBIERON SER DESECHADOS DE PLANO. EN OTRO PUNTO, DE MANERA AD CAUTELAM, POR LAS AFIRMACIONES ANTERIORES, EN ESTE MOMENTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA CONSTANTE DE 54 FOJAS EN EL QUE DAMOS CONTESTACIÓN INTEGRAL A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LOS DENUNCIANTES Y OBJETAMOS LOS FUNDAMENTOS DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

DERECHO INVOCADOS EN DICHS LIBELOS POR NO ASISTIRLES LA RAZÓN. IGUALMENTE, OBJETAMOS LAS PRUEBAS OFRECIDAS JUNTO CON DICHAS DENUNCIAS POR SU IDEONEIDAD Y SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO, ROGANDO A ESTE H. INSTITUTO QUE EN SU MOMENTO SEAN DESESTIMADAS EN SU TOTALIDAD. CABE HACER MENCIÓN QUE EN EL MENCIONADO ESCRITO SE PRECISA, CONTRARIO A LO QUE ADUCEN LOS DENUNCIANTES, QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ADOPTÓ EL TÉRMINO DE FIDELIDAD DESDE ANTES QUE EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, LICENCIADO FIDEL HERRERA BELTRÁN, ADQUIRIERA DICHO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, ESTO ES, QUE DICHO CIUDADANO FUE POSTULADO PRECISAMENTE POR LA COALICIÓN DENOMINADA FIDELIDAD POR VERACRUZ. EN ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA ADOPCIÓN DE DICHO TÉRMINO POR PARTE DEL PARTIDO, NO OBEDECE A QUERER PROMOCIONAR O LIGAR TAL CONCEPTO CON ALGUNA FIGURA O SERVIDOR PÚBLICO. ADEMÁS, EN EL PRESENTE CASO SE ACTUALIZA LO QUE EN LA DOCTRINA Y EN ALGUNAS SENTENCIAS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SE IDENTIFICA COMO LA EFICACIA REFLEJA DE LA COSA JUZGADA. ESTO ES, OBRA EN LOS ARCHIVOS DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, PERO ADEMÁS SE OFRECE POR ESTA PARTE COMO PRUEBA, LA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL EXPEDIENTE SUP-JRC-142/2007, MISMO EN EL QUE SE CONFIRMÓ LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA ELECTORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN DONDE ENTRE OTRAS COSAS, SE RESOLVIÓ QUE EL TÉRMINO FIDELIDAD ADMITE UNA GRAN VARIEDAD DE CONNOTACIONES; ENTRE OTRAS, REPRESENTA VALORES AXIOLÓGICOS O DE IDENTIDAD QUE PERMITÍAN AL PARTIDO QUE REPRESENTO ADOPTAR EN SU EMBLEMA Y EN SU PROPAGANDA LA CITADA PALABRA. DE IGUAL FORMA, POR LO QUE RESPECTA A LA AFIRMACIÓN DE LOS DENUNCIANTES DE QUE EL USO DE LA PALABRA FIEL EN LA PROPAGANDA DEL PARTIDO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESULTA VIOLATORIA DE ALGUNAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA, TAMPOCO LE ASISTE LA RAZÓN, YA QUE AÚN EN EL SUPUESTO, SIN CONCEDER, QUE PUDIERA EXISTIR COINCIDENCIA EN DICHO TÉRMINO CON EL EMPLEADO EN ALGÚN PROGRAMA DE GOBIERNO, EN EL MENCIONADO ESCRITO DE CONTESTACIÓN QUE SE RATIFICA, SE EXPONE DE MANERA CLARA QUE ESTA SITUACIÓN ESTÁ PERMITIDA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUES ELLO CONTRIBUYE A ELEVAR EL DEBATE Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS DE LOS DISTINTOS ACTORES POLÍTICOS QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES. DE IGUAL MODO, EN ESTE MOMENTO OBJETAMOS LAS PRUEBAS QUE CON EL CARÁCTER DE SUPERVENIENTES OFRECEN LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN AMBOS CASOS PORQUE NO MENCIONAN NI DEMUESTRAN POR QUÉ A DICHAS PROBANZAS DEBE DÁRSELES EL VALOR DE SUPERVENIENTES. ESTO ES, EN EL PRIMER CASO, NOS IDENTIFICA EL ARCHIVO O LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE A QUE HACE REFERENCIA SU OFERENTE, TAMPOCO DEMUESTRA QUE EXISTA IMPOSIBILIDAD ALGUNA PARA OFRECERLA DIRECTAMENTE COMO PUDIERA SER EL CASO DE QUE LA HUBIESE SOLICITADO Y ÉSTA NO LE HUBIESE SIDO OTORGADA; Y EN EL SEGUNDO CASO, POR TRATARSE DE ELEMENTOS QUE SON FECHADOS CON MUCHA ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA Y SU OFERENTE NO MENCIONA LAS CAUSAS ESPECÍFICAS POR LAS QUE NO PUDO OFRECERLAS CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD. FINALMENTE, SE HACE MENCIÓN QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS CC. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES, ROBERTO GIL ZUARTH Y ENRIQUE CAMBRANIS TORRES, ESTA PARTE OFRECE COMO PRUEBAS PARA DEMOSTRAR QUE EL USO DE LOS TÉRMINOS FIEL O FIDEL SON EMPLEADOS EN LA COTIDIANEIDAD POR DISTINTOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, COMO SUCEDÉ, POR EJEMPLO, CON LAS CERTIFICACIONES NOTARIALES QUE ESTA PARTE OFRECE DE DIVERSAS PÁGINAS DE INTERNET EN LAS QUE, ENTRE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

OTROS CONTENIDOS, SE APRECIA UNA PÁGINA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN DONDE SE CONTIENE EL PROGRAMA FIDE O EL DE UNA EMPRESA DE ASESORÍA CUYA IDENTIDAD APARECE COMO FIDEM; O AÚN MÁS, CON LA CERTIFICACIÓN QUE SE HACE DE UNA PÁGINA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO FEDERAL EN DONDE SE CONTIENE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA "FIEL". POR LO TANTO, DE CONCEDERLE LA RAZÓN A LOS DENUNCIANTES EN EL SENTIDO DE QUE EL USO DE LA PALABRA FIEL POR PARTE DEL PARTIDO QUE REPRESENTO TIENE COMO PROPÓSITO LIGAR DICHO TÉRMINO CON EL NOMBRE DEL LICENCIADO FIDEL HERRERA BELTRÁN, SERÍA COMO CONSIDERAR Y LLEGAR A SOSTENER EL ABSURDO DE QUE TODOS ESTOS ENTES A QUE SE HA HECHO MENCIÓN TAMBIÉN SE ENCUENTRAN PROMOCIONANDO EL NOMBRE DEL MENCIONADO SERVIDOR PÚBLICO. POR TANTO, SOLICITO QUE TODAS ESTAS CONSIDERACIONES SEAN TOMADAS EN CUENTA AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE CONTROVERTIDO, SE VALORE EN SUS TÉRMINOS LAS MANIFESTACIONES DE MI REPRESENTADO Y SE EXONERE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LAS TEMERARIAS Y FALACES ASEVERACIONES QUE REALIZAN LOS DENUNCIANTES. LA MISMA SUERTE DEBERÁ CORRER EL ESCRITO SIGNADO POR QUIEN DICE LLAMARSE ALEJANDRO TORRES VALDIVIA, (SIC) MISMA QUE CARECE DE TOTAL SUSTENTO PROBATORIO PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL MISMO, POR LO QUE TAMBIÉN DICHO ESCRITO DEBERÁ SER DESESTIMADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----LA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ACUERDA: PRIMERO: SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS C.C. ALEJANDRO TORRES VALENCIA (MISMO QUE CONSTA DE CINCO FOJAS), VÍCTOR MANUEL SALAS REBOLLEDO (MISMO QUE CONSTA DE OCHO FOJAS Y SU ANEXO CONSISTENTE EN UN LEGAJO QUE CONSTA EN DIVERSAS NOTAS PERIODÍSTICAS CONTENIDAS EN VEINTISIETE PÁGINAS), ARCELIA GUERRERO CASTRO (MISMO QUE CONSTA DE DOS FOJAS Y TRES ANEXOS); FIDEL HERRERA BELTRÁN (MISMO QUE CONSTA DE SESENTA Y SIETE HOJAS Y SUS ANEXOS CONSISTENTES EN TRES COPIAS CERTIFICADAS); SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, (MISMO QUE CONSTA DE CINCUENTA Y CUATRO FOJAS Y SUS ANEXOS CONSISTENTES EN UNA COPIA CERTIFICADA Y TRES INSTRUMENTOS NOTARIALES) PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; SEGUNDO: EN RELACIÓN A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. JOSÉ CRUZ OROZCO LÓPEZ, PERSONA QUE COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. ALEJANDRO TORRES VALENCIA, A EFECTO DE QUE ESTA AUTORIDAD INCORPORE AL PRESENTE EXPEDIENTE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SCG/QFMF/CG/012/2009 NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO EN VIRTUD DE QUE LAS MISMAS NO REVISTEN EL CARÁCTER DE SUPERVENIENTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON PRESENTADAS EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO, FECHA ANTERIOR AL INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO; TERCERO: EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR MANUEL SALAS REBOLLEDO, A EFECTO DE QUE SE INCOPOREN A ESTE EXPEDIENTE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS QUE OFRECE EN CALIDAD DE PRUEBAS SUPERVENIENTES, HA LUGAR A ACORDAR, DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO, Y EN ESTE ACTO SE PONEN A LA VISTA DE LAS PARTES PARA QUE UNA VEZ QUE ESTA SECRETARÍA ACUERDE LO CONDUCENTE, MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga RESPECTO DE LAS MISMAS. EN ESTE ACTO SE CERTIFICA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

QUE SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES; CUARTO: EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD FORMULADA POR LA C. ARCELIA GUERRERO CASTRO, A EFECTO DE QUE SE LE PONGAN A LA VISTA LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES APORTADAS EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, ESTÉSE A LO ACORDADO EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE; QUINTO: EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD FORMULADA POR LA C. ARCELIA GUERRERO CASTRO, A EFECTO DE QUE SE CERTIFIQUEN LAS PÁGINAS DE INTERNET A QUE HIZO REFERENCIA, EN ATENCIÓN A QUE PARA SU DESAHOGO SE NECESITA QUE APORTEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU DESAHOGO, EN ESTE ACTO SE LE SOLICITA SE PONGAN A DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD LOS MEDIOS PARA QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, SE PROCEDA A SU DESAHOGO. EN ESTE ACTO SE CERTIFICA EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES PÁGINAS:

COLORFIEL

([HTTP://WWW.SCJOHNSONANDSON.COM.MX](http://www.scjohnsonandson.com.mx))-----

[HTTP://WWW.SCJOHNSONANDSON.COM.MX/PRODUCTOS.ASPX](http://www.scjohnsonandson.com.mx/productos.asp)

AGUAFIEL

([HTTP://WWW.GRUPOPENAFIEL.COM/WEBPAGE/](http://www.grupopenafiel.com/webpage/))-----

FIRMA

FIEL

([HTTP://WWW.SAT.GOB.MX/SITIO_INTERNET/E_SAT/TU_FIRMA/](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/e_sat/tu_firma/)

FIDEICOMISO PARA EL AHORRO DE ENERGÍA
([HTTP://WWW.FIDE.ORG.MX/](http://www.fide.org.mx/) CUYO CONTENIDO CONSTA DE NUEVE IMPRESIONES, QUE SE ORDENA AGREGAR AL PRESENTE EXPEDIENTE, MISMO QUE SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LAS PARTES DE LOS QUE SE HA HECHO RELACIÓN ANTERIORMENTE Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO. **LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** SE TIENEN POR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. CON EXCEPCIÓN DE LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES OFRECIDAS POR EL C. JOSÉ CRUZ OROZCO LÓPEZ EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, LAS MISMAS SE ADMITEN Y EN ESTE ACTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCIÓN Y SE PONEN A LA VISTA DE LAS PARTES, RESERVANDO SU VALORACIÓN PARA EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, EL C. JOSÉ CRUZ OROZCO LÓPEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL C. ALEJANDRO TORRES VALENCIA, Y EL C. VÍCTOR MANUEL SALAS REBOLLEDO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTES, CONTANDO CADA UNO DE ELLOS CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PROCEDEN A FORMULAR SUS ALEGATOS, EN ESTE SENTIDO: SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL C. JOSÉ CRUZ OROZCO LÓPEZ MANIFIESTÓ LO SIGUIENTE: POR CUANTO HACE A LA NO ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES, ESTA ACCIÓN RESULTA NUGATORIA Y EN PERJUICIO DE MI REPRESENTADO YA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 358, PÁRRAFO SEIS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

HACE MENCIÓN DE QUE EL QUEJOSO PODRÁ APORTAR PRUEBAS SUPERVENIENTES HASTA ANTES DEL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN. POR OTRA PARTE Y EN RELACIÓN A ESTE HECHO, ES EL ARTÍCULO 16 PÁRRAFO CUATRO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN LA QUE DEJA EN CLARIDAD QUE LA ÚNICA EXCEPCIÓN SERÁ CUANDO LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN SURJAN DESPUÉS DEL PLAZO LEGAL EN QUE DEBAN APORTARSE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS Y AQUELLOS EN LOS QUE EL PROMOVENTE O EL COMPARECIENTE NO PUDIERON OFRECER O APORTAR POR EXISTIR OBSTÁCULOS QUE NO ESTABAN A SU ALCANCE SUPERAR O SE DESCONOCÍAN. AHORA BIEN, EN LA ESPECIE DEBIÓ DE ADMITIRSE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE SCG/QFMF/CG/012/2009 EN VIRTUD DE QUE ESTE COMPARECIENTE DESCONOCÍA LA EXISTENCIA DE DICHA DENUNCIA HASTA HABERLA CONOCIDO EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO Y COMO CONSTA EN LA PROPIA DENUNCIA EL SUJETO ACUSADO ES FIDEL HERRERA BELTRÁN POR HECHOS SIMILARES A LOS QUE NOS OCUPA EN EL PRESENTE ASUNTO. POR OTRA PARTE, POR CUANTO HACE A LAS PÁGINAS WEB QUE SE OFRECIERON COMO PRUEBAS Y CERTIFICADAS EN LA PRESENTE AUDIENCIA, COMO CONSTA EN LAS MISMAS, NO GUARDAN RELACIÓN CON EL ASUNTO YA QUE SE HABLA DE MARCAS DE PRODUCTOS COMO GRASAS, BEBIDAS Y EN OTROS CASOS PROGRAMA DE FIDEICOMISO DE LA CFE, CUESTIÓN QUE EN LA ESPECIE RESULTA IMPROCEDENTE HACER VALER A SU FAVOR YA QUE EN ESTE CASO LO QUE SE DENUNCIA ES EL USO INDEBIDO DE RECURSOS Y PROMOCIÓN DE SU NOMBRE DEL GOBERNADOR FIDEL HERRERA BELTRÁN, TANTO EN BALONES QUE FUERON REPARTIDOS COMO EN DIVERSOS SERVICIOS TAL COMO OBRA EN EL EXPEDIENTE ACUMULADO DONDE CONSTA SU NOMBRE O LAS PALABRAS FIEL, FIDELIDAD, ENTRE OTRAS, QUE DEJEN CLARO LA TENDENCIA DE IDENTIDAD QUE SE GENERA ENTRE EL NOMBRE DE FIDEL HERRERA BELTRÁN, LOS COLORES ROJO Y BLANCO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL USO INDEBIDO DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

DICHOS RECURSOS PÚBLICOS Y SERVICIOS PARA PROMOVER SU NOMBRE E IMAGEN A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.

SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON TRECE MINUTOS SE HACE CONSTAR QUE SE CONCLUYE LA INTERVENCIÓN DEL C. JOSÉ CRUZ OROZCO LÓPEZ PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CATORCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL C. VÍCTOR MANUEL SALAS REBOLLEDO QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: PRIMERO, QUE SOLICITO SE HAGA CONSTAR LA FECHA Y HORA QUE SON DÍAS HÁBILES Y HORARIOS HÁBILES EN LOS QUE COMPARECE A ESTA AUDIENCIA POR PARTE DEL C. FIDEL HERRERA BELTRÁN LA CIUDADANA ARCELIA GUERRERO CASTRO, QUIEN PRESUNTAMENTE ES FUNCIONARIA PÚBLICA CON EL CARGO DE DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO SOLICITAR SE ASIENTEN LOS NOMBRES DE QUIENES LE ACOMPAÑAN A ESTA AUDIENCIA Y SE SOLICITE SI SON FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO LA PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO Y DE LOS MEDIOS CON LOS QUE SE TRASLADARON A ESTE LUGAR. ASENTADO LO ANTERIOR, RATIFICO EL DICHO DE MI REPRESENTADA Y DE FORMA ESPECIAL SEÑALO QUE DE LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR EL DENUNCIADO NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES NI PRUEBAS EN CONTRARIO QUE DESMIENTAN MI DICHO Y QUE SU ACTUAR SEÑALADO EN EL ESCRITO INICIAL NO SÓLO ES CONULCATORIO DE LOS PRECEPTOS INVOCADOS EN DICHA DENUNCIA SINO QUE TAMBIÉN RESULTAN EVIDENTEMENTE CONULCATORIOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

LOS RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 347, PÁRRAFO UNO, INCISO C DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TODA VEZ QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN DONDE EL GOBERNADOR ENTREGA PROGRAMAS, RECURSOS, BIENES Y SERVICIOS QUE CONTIENEN SU IMAGEN, SU NOMBRE, SÍMBOLOS, FRASES, PALABRAS Y/O SIGNOS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE CONLLEVAN A LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE SU PERSONA Y QUE POR CUANTO HACE A QUE SON DIFUNDIDOS POR FUNDACIONES COMO EN LOS CASOS DE OÍGO FIEL O VISTA FIEL, ES FALSO COMO LO ES QUE NO INCURRA EN RESPONSABILIDAD POR SER RECURSOS ENTREGADOS A TRAVÉS DE TERCERO, TODA VEZ QUE DICHO SUPUESTO SE ENCUENTRA REGULADO Y ESTABLECIDO EN EL ACUERDO ANTES INVOCADO. ADEMÁS, REITERO QUE ES FALSO COMO LO ES QUE EL DENUNCIADO QUIERA SUPONER QUE SE ESTÁN DENUNCIANDO HECHOS QUE CONSTITUYEN LA SIMPLE INSERCIÓN GRAMATICAL DE PALABRAS, TODA VEZ QUE ÉSTOS HAN TOMADO LA CONNOTACIÓN DE SÍMBOLOS AL INSERTAR SIGNOS Y ELEMENTOS QUE HA UTILIZADO PARA DIFUNDIR SU IMAGEN, ASÍ COMO INCLUSO EL MISMO TIPO DE LETRA QUE UTILIZÓ DURANTE SU CAMPAÑA ELECTORAL EN EL AÑO 2004. ASISTE LA RAZÓN A MI REPRESENTADO CON EL DICHO DE QUIEN REPRESENTA HOY AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CUANDO AFIRMA QUE LAS FRASES FIDELIDAD POR VERACRUZ FUERON UTILIZADAS CON FINES ELECTORALES PARA LA PROMOCIÓN DEL VOTO DURANTE LAS CAMPAÑAS 2004 Y 2007 PORQUE SU DICHO Y CONFESIÓN EVIDENCIA QUE DICHA FRASE TIENE UN CLARO FIN ELECTORAL Y ES LA MISMA FRASE QUE UTILIZA EL GOBERNADOR EN LA COLUMNA QUE ESCRIBE CADA MIÉRCOLES EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN ESTATAL DENOMINADO DIARIO DE XALAPA. ES FALSO TAMBIÉN COMO LO ES QUE INTENTE COMPARAR LA SIMPLE INSERCIÓN GRAMATICAL DE MARCAS DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

REFRESCOS, ACEITES O PRODUCTOS PORQUE SON SUPUESTOS DISTINTOS QUE NO ENCUADRAN EN EL DERECHO QUE NOS OCUPA Y QUE ÉL MISMO HA CREADO. AFIRMO Y REITERO: NEOLOGISMOS EXAGERADOS QUE HACEN ALUSIÓN A SU NOMBRE Y SÍMBOLOS. TAL ES EL CLARO EJEMPLO DEL NÚMERO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA 01800 FIDE FIEL QUE HE SEÑALADO EN EL CURSO DE MI ESCRITO INICIAL. POR LO ANTERIOR, RATIFICO Y SOLICITO A ESTA AUTORIDAD SE IMPONGA AL DENUNCIADO FIDEL HERRERA BELTRÁN LAS SANCIONES PERTINENTES EN MATERIA ELECTORAL SIN MENOSCABO DE AQUELLAS SANCIONES PENALES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO QUE INVOCO, TODA VEZ QUE SON HECHOS CONCLUCATORIOS A NUESTRA CARTA MAGNA, AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AL REGLAMENTO DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS RELATIVOS. FINALMENTE, SOLICITO SE IMPONGAN LAS SANCIONES PERTINENTES POR EL CONSENTIMIENTO CON DOLO Y CULPA EN EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO QUE LE ES COMPETENTE DE CONOCER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y QUE EN SU LUGAR ALENTÓ Y PROPICIÓ SACANDO VENTAJA DE SUS CONDUCTAS A FAVOR DE SU PARTIDO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. VÍCTOR MANUEL SALAS REBOLLEDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**Y ACUERDA LO SIGUIENTE:** EN RELACIÓN CON LA PETICIÓN FORMULADA POR EL C. VÍCTOR MANUEL SALAS REBOLLEDO, A EFECTO DE QUE SE CERTIFIQUE LA HORA EN QUE COMPARECIERON LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR EL C. FIDEL HERRERA BELTRÁN PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, ESTÉSE AL ACORDADO EN LA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

PARTE INICIAL DE LA PRESENTE AUDIENCIA. POR LO QUE HACE A LA SOLICITUD RELATIVA A QUE SE REQUIERA A LAS PERSONAS QUE COMPARECEN EN REPRESENTACIÓN DEL C. FIDEL HERRERA BELTRÁN, INFORMEN SI SON FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASÍ COMO QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DE LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ACCESÓ A LAS PÁGINAS DE INTERNET ANTES REFERIDAS, NO HA LUGAR ACORDAR DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO EN VIRTUD DE QUE DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO GUARDAN RELACIÓN CON LA LITIS DEL PRESENTE ASUNTO.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL C. MISSAEL MAR MORALES, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. FIDEL HERRERA BELTRÁN PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN USO DE LA VOZ, EL C. MISSAEL MAR MORALES MANIFESTÓ QUE EN CUANTO HACE A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL CIUDADANO JOSÉ CRUZ OROZCO LÓPEZ, SOLICITA NO SEAN ESTIMADAS TODA VEZ QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA TIENE PERSONALIDAD ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y YA QUE SU REPRESENTADO ES UNA PERSONA FÍSICA O CIUDADANO, ÉSTE DEBIÓ HABER PRESENTADO, DE ACUERDO A LAS LEYES VIGENTES EN NUESTRO PAÍS, O ESCRITURA NOTARIAL EN LA CUAL SE LE OTORGA PODER O SE LE NOMBRA SU APODERADO LEGAL, O BIEN CARTA PODER SIGNADA CON CUANDO MENOS DOS TESTIGOS Y DELIMITANDO LAS FUNCIONES PARA LAS QUE SE LE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

OTORGA. POR TAL MOTIVO, REITERO NUEVAMENTE SEA DESESTIMADO SU DICHO. EN CUANTO A LAS AFIRMACIONES QUE HACE, HE DE MANIFESTAR QUE LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE AQUÍ SE DESAHOJARON SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE EN TIEMPO Y FORMA Y APORTADAS, YA QUE DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA, NO TENEMOS NINGÚN OTRO MOMENTO PARA APORTAR PRUEBAS, SEAN DE CUALQUIER CARÁCTER. EN CUANTO AL DESECHAMIENTO DE LAS PRUEBAS QUE OFRECE COMO SUPERVINIENTES, HE DE MANIFESTAR QUE EFECTIVAMENTE, EN EL CORRECTO ACTUAR DE ESTE INSTITUTO SE LE DESECHÓ YA QUE EL DOCUMENTO QUE PRESENTA ES UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO A PARTIR DEL 23 DE FEBRERO, FECHA EN QUE FUE RESUELTO POR LA AUTORIDAD. POR OTRA PARTE. EN CUANTO HACE A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PAN, HAY QUE PRECISAR QUE EL QUE AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR POR LO QUE TODA VEZ QUE NO OFRECE PRUEBA ALGUNA DE SU DICHO, SUS AFIRMACIONES DEBERÁN DE DESESTIMARSE COMO BIEN LO HA HECHO ESTA AUTORIDAD. ASÍ PUES, QUE YA QUE LA AUTORIDAD HA CERRADO LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN, CORRESPONDIENTE ASÍ COMO SU ETAPA DE INVESTIGACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES, DEBE DE RESOLVER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON LOS ELEMENTOS QUE OBRAN EN AUTOS, ATENDIENDO EN LA INMEDIATEZ Y DE MANERA EXPEDITA POR SER ESTA LA FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR QUE ADEMÁS QUE DE SU DICHO NO SE DESPRENDE AGRAVIO ALGUNO. POR OTRA PARTE, EL QUE COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTA UN ESCRITO EN EL QUE SE LE AUTORIZA PARA ASISTIR A DICHA AUDIENCIA MÁS NO PARA COMPARECER EN ELLA. ASÍ TAMBIÉN, EN EL ESTUDIO DE SU DICHO, NO PUEDE MODIFICAR EL FONDO DE SU LITIS COMO HA INTENTADO HACERLO EN ESTE ACTO. POR OTRA PARTE, QUIEN FIRMA EL OFICIO QUE PRESENTA CARECE DE PODER PARA DELEGAR FUNCIONES YA QUE ÚNICAMENTE ES EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ANTE ESTA AUTORIDAD. EN CUANTO A LAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

PRUEBAS QUE OFRECE COMO SUPERVENIENTES, HE DE MANIFIESTAR QUE NO GUARDAN RELACIÓN ALGUNA CON EL FONDO DE LA LITIS QUE NOS OCUPA, YA QUE EN ELLAS SE EXPRESAN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE OPINIONES DE AQUEL QUE LAS REDACTA Y QUE AL NO SER ADMINICULADA COMPROBANZA ALGUNA QUE ROBUSTEZCA SU DICHO, SÓLO TIENEN CARÁCTER INDICIARIO. POR TAL MOTIVO, SOLICITO SEAN DESESTIMADAS PARA LOS EFECTOS QUE NOS OCUPAN. POR OTRO LADO, SE OBJETA EL CONTENIDO DE LA ACTUACIÓN DE ESTA AUTORIDAD AL CERTIFICAR PÁGINAS DE INTERNET EN DONDE NO SE DEMUESTRA QUE EL ESTADO DE VERACRUZ, SU GOBIERNO Y SU GOBERNADOR PROMOCIONEN SU IMAGEN A TRAVÉS DE PROGRAMAS COMO LO INTENTA HACER VALER MI CONTRAPARTE YA QUE SE CERTIFICAN EVENTOS ÚNICAMENTE. ASIMISMO, RATIFICO EL CONTENIDO DE LA CONTESTACIÓN QUE EMITIERA MI REPRESENTADO AL REQUERIMIENTO QUE HICIERA ESTA AUTORIDAD, DOCUMENTO QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. MISSAEL MAR MORALES. EN REPRESENTACIÓN DEL C. FIDEL HERRERA BELTRÁN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARÍA HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ EL C. ISAI ERUBIEL MENDOZA HERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN PRIMER LUGAR, HAGO RESERVA EXPRESA DE MI DERECHO A INCONFORMARME EN LA VÍA Y FORMA RESPECTIVA, YA QUE NO OBSTANTE DE QUE SOLICITÉ OPORTUNAMENTE A ESTA H. AUTORIDAD AL MOMENTO DE DAR

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS EN CONTRA DE MI REPRESENTADA DE QUE SE CERTIFICARA QUE A LA HORA DE HABERSE DADO EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIANTES SÓLO SE ENCONTRABA EN ESTE RECINTO EL REPRESENTANTE DEL CIUDADANO DENUNCIANTE, NO ASÍ EL REPRESENTANTE DE LOS DIRIGENTES Y REPRESENTANTE PARTIDISTA QUE TAMBIÉN FORMULARON ESCRITO DE DENUNCIA, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 369, EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DEBE DARSE EN FORMA CONSECUTIVA. POR LO TANTO, AL NO HABER ESTADO EL REPRESENTANTE DE LOS DENUNCIANTES DEL ASUNTO PRINCIPAL, DEBIÓ HABERSE DECLARADO POR PERDIDO SU DERECHO PARA RATIFICAR LOS HECHOS DE SU DENUNCIA. POR OTRO LADO, EN ESTE ACTO TAMBIÉN MANIFESTAMOS NUESTRO DESACUERDO CON LA ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS QUE CON EL PRESUNTO CARÁCTER DE SUPERVENIENTES, OFRECIÓ Y ESTA H. AUTORIDAD ADMITIÓ DE PARTE DE LA PERSONA QUE REPRESENTA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LO ANTERIOR EN ATENCIÓN A QUE DE LA CORRECTA INTELECCIÓN DEL ARTÍCULO 369 BASE II, SE DESPRENDE QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL NO SERÁN ADMITIDAS MÁS PRUEBAS QUE LA DOCUMENTAL Y LA TÉCNICA; A SU VEZ, EL ARTÍCULO 370 DISPONE QUE UNA VEZ CONCLUIDA LA AUDIENCIA, LA SECRETARÍA DEBERÁ FORMULAR UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES. LO ANTERIOR DEMUESTRA QUE EN ESTE PROCEDIMIENTO NO SON ADMISIBLES LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 358 DEL PROPIO CÓDIGO DE LA MATERIA PUES EN ESTE CASO, DE APLICARSE ESTE PRECEPTO, TENDRÍA QUE DEJARSE A VISTA DE LAS PARTES POR CINCO DÍAS EL REFERIDO MATERIAL PROBATORIO, EN DETRIMENTO DE LA DISPOSICIÓN ANTES MENCIONADA QUE ESTABLECE EL PLAZO FATAL PARA QUE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL PUEDA PRONUNCIARSE RESPECTO DEL ASUNTO EN CONOCIMIENTO. FINALMENTE, EN VÍA DE ALEGATOS, REPRODUZCO TODAS Y CADA UNA DE LAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

MANIFESTACIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MI PARTIDO ANTE EL CONSEJO GENERAL, MISMO QUE SOLICITO, DE SER POSIBLE, SE INSERTE EN TODOS SUS TÉRMINOS EN EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN QUE EN SU MOMENTO DICTE ESTA H. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. POR CUANTO HACE A LAS PRUEBAS TÉCNICAS OFRECIDAS POR MI CONTRAPARTE, PIDO QUE SE TOMA EN CUENTA LA BASE II DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EL CUAL ESTABLECE QUE PARA SU DESAHOGO SE DEBIERON HABER APORTADO LOS MEDIOS NECESARIOS PARA PROCEDER A TAL EFECTO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS VEINTE HORAS CON UN MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. ISAI ERUBIEL MENDOZA HERNÁNDEZ PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON TRES MINUTOS DEL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA
INTERVINIERON-----

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL ACTA DE LA
AUDIENCIA DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL
NUEVE, CELEBRADA EN EL EXPEDIENTE
SCG/PE/PAN/CG/038/2009 Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009.-----

-----“

XIX. En la audiencia referida en el resultando que antecede, el C. Fidel Herrera Beltrán presentó en vía de alegatos, mismo que a la letra se reproduce a continuación:

“ALEGATOS

1.- En relación con el hecho marcado con el numero 1 (uno), referente a la nota periodística correspondiente al medio de comunicación impreso denominado “Diario de Xalapa”, ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio dado que el Partido Acción Nacional en el hecho numero 1 señala lo siguiente:

‘...Que en fecha 23 de marzo de 2004, en la nota periodística correspondiente al medio de comunicación impreso denominado “Diario de Xalapa” de circulación estatal, apareció en primera plana con el encabezado “FIDELISMO, A PARTIR DE DIECIEMBRE”, con declaraciones efectuadas por el entonces Senador por Veracruz y actual Gobernador del Estado, el C. Fidel Herrera Beltrán, nota que remite a la página 3/A del citado medio impreso...’

Al respecto me permito señalar que se trata de un nota periodística redactada por un tercero en el año 2004, misma que refleja no un hecho, sino la opinión personalísima a cargo de un ciudadano periodista, misma que no se encuentra concatenada con demás probanzas y que hace alusión a supuestas declaraciones de mi persona, sin que en ningún momento llegue a probar que las mismas fueron realizadas en esos términos, sin embargo es una redacción de una tercera persona en un medio periodístico, el cual al no tener carácter de un fedatario público carece de toda validez

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

jurídica, aunado a lo anterior podemos precisar con exactitud que dicha nota no puede otorgársele pleno valor probatorio.

*En cuanto a la creación de un neologismo y/o símbolo de las palabras **fiel**, **fidelidad** en relación a mi nombre, es falso de toda falsedad como se comprobará en el desarrollo de la presente contestación, ahora bien el actor, pretende señalar que en referencia al título de la citada nota periodística la exclamación “**fidelismo**”, es un neologismo o palabra compuesta creada por mi persona, con el fin de posicionar mi imagen como servidor público dentro de los ciudadanos, al que además según el actor es creado como un símbolo, aduciendo lo siguiente:*

*‘Al respecto, según el diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, la palabra **fidelismo** no existe en castellano, por lo tanto se trata de un neologismo, o palabra compuesta a partir del nombre **Fidel** y de la palabra **ismo**, que significa esta última –según el diccionario antes citado- forma sustantivos que suelen significar doctrinas, sistemas, escuelas o movimientos.*

*Así, que debe entenderse como **fidelismo** a la doctrina, sistema o movimiento que implementó **Fidel Herrera Beltrán** en torno a su persona como servidor público.*

*Por lo que la declaración efectuada con fecha 23 de marzo de 2004, por lo que entonces Senador priísta **FIDEL HERRERA BELTRAN**, cuando dijo: ‘**FIDELISMO A PARTIR DE DICIEMBRE**’, hacía referencia a una palabra compuesta, cuyo significado alude un movimiento en torno a su nombre de pila **FIDEL** y que en su dicho, según su declaración cita: “Después del primero de diciembre de esta año habrá **fidelismo**, es decir, **priismo** y aliados para trabajarle al Estado con la alianza **Fidelidad por Veracruz**”... ‘Destaca que desde diciembre próximo habrá un gobierno de **Fidel Herrera**. Es decir, habrá **fidelismo** que significa el **priismo** sumado con sus aliados.’*

*A mayor abundamiento de lo antes dicho, la creación del anterior neologismo, compuesto a partir de las palabras **FIDEL** e **ISMO**, coincide perfectamente –así como los demás elementos similares que se citan en los siguientes puntos de hecho –con la definición de la palabra “**Símbolo**” que hace el mismo Diccionario de la Lengua Española y que a continuación cito:*

Símbolo.

(Del lat. simbŏlum, y este del gr. σύμβολον).

1. m. Representación sensorialmente perceptible de una realidad, en virtud de rasgos que se asocian con esta por una convención socialmente aceptada.

2. m. Figura retórica o forma artística, especialmente frecuentes a partir de la escuela simbolista, a fines del siglo XIX, y más usadas aún en las escuelas poéticas o artísticas posteriores, sobre todo en el superrealismo, y que consiste en utilizar la asociación o asociaciones subliminales de las palabras o signos para producir emociones conscientes.

Bajo esta perspectiva tenemos que, el actual Gobernador del Estado desde su campaña a la gubernatura, creó un símbolo (fiel y fidelidad, así como sus derivados semánticos), que en su momento lo identificaba como candidato a Gobernador y que actualmente lo identifica como tal, símbolo con el que hace alusión a su imagen pública como servidor público.'

Al respecto y en virtud de lo anterior es necesario en primer lugar establecer que el hecho de que una palabra no se encuentre registrada en el Diccionario de la Real Academia Española, no quiere decir que la palabra no exista, significa única y exclusivamente que dicha palabra no ha sido incluida en el mismo, o bien que se trate de una palabra derivada.

El Diccionario de la Real Academia Española, define al neologismo de la siguiente manera:

'Neologismo

(De neo-, el gr. λόγος, palabra, e -ismo).

1. m. Vocablo, acepción o giro nuevo en una lengua.

2. m. Uso de estos vocablos o giros nuevos."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

De acuerdo a la Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo-Americana, tomo XXXVIII, editorial Epasa-Calpe, S.A., Madrid, 1919, el Neologismo lo define de acuerdo a lo siguiente:

'Neologismo.- Vocablo o giro nuevo en una lengua. // Uso de estos vocablos o giros nuevos. // Lit. Paralelo a un movimiento de decadencia y descomposición, se realiza en las lenguas vivas, otro de reaparición o recomposición, sirviendo de compensador los neologismos al caudal que se gasta o sea a los arcaísmos. Fijado ya un idioma no es posible construir palabras nuevas, pudiendo aspirar tan sólo a dar aspecto de novedad a ciertos conjuntos silábicos ya viejos, y estas palabras nuevas, solo en la forma, nos servirán para expresar ideas nuevas, importando mucho moderar el ardor neológico que a veces suele ser desmedido en las lenguas modernas, y que llegaría a producir un desequilibrio funesto para el porvenir de los idiomas, si el lenguaje vulgar tan anti neológico como arcaico no sirviera de freno poderosos al furor de inventar palabras sin motivo ni reglas...

La esencia del neologismo consiste en la adopción de una voz giro o frase enteramente nuevos y desconocidos en aquel idioma al cual se los pretende incorporar. Por esto no hay que olvidar que en todo idioma las fuentes de consulta más seguras y genuinas para conocer la propiedad de las palabras, son las obras de los autores clásicos , ó sea de aquellos escritores que nos dejaron monumentos literarios imperecederos en cuanto a su fondo y forma.

Las palabras tienen una forma o significante y un contenido o significado. Pero ya sabemos que hay palabras llenas (con significado independiente) y vacías (aquellas que desempeñan funciones en compañía de otros signos). Las formas de las palabras son el objeto de estudio de la morfología.'

De lo anterior se concluye, que no está a la mano ni arbitrio del hombre el crear los neologismos, ni mucho menos imponerlos despóticamente. Pensar que el hombre, por poderoso que sea, puede cambiar las leyes del lenguaje o inventar palabras nuevas a su capricho, equivale a pensar en modificar las leyes que rigen la circulación de nuestra sangre o añadir una pulgada solamente a

nuestra estatura. De la misma manera que el hombre no es el rey de la creación sino en cuanto conoce sus leyes y se somete a ellas, así el poeta o el filólogo no se hacen reyes del lenguaje sino en cuanto conoces sus leyes y a ellas se somete.

*Ahora bien, aun y cuando la palabra ‘fidelismo’, no está contemplada dentro del Diccionario de la Real Academia Española, la misma no es un palabra de reciente creación o un giro nuevo en nuestra lengua, esta palabra como se demostrará, es usada desde hace varios años atrás, haciendo referencia a la fidelidad que tenía la población en los tiempos de la colonia, a lo que se le llamo **fidelismo colonial**, o **fidelismo de río neoplatense**. Para hacer alusión a lo anterior, se transcribe brevemente parte de estos textos históricos:*

En el libro La Guerra de Independencia, del autor José Manuel Cuenca Toribio, p. 19, se hace alusión al “fidelismo”, como a continuación se transcribe:

*‘el **‘fidelismo’** –por afecto, prudencia o conveniencia- es la actitud imperante, no incompatible con cierto deseo de lograr autonomía e intervención en el propio gobierno, o al menos de cierto cambio para mejorarlo”.*

En el artículo, ‘Las Invasiones Inglesas al Río de la Plata 1806-1807’: Precursoras de la Independencia de Hispanoamérica, escrito por la Prof. Beatriz G. de Bosio, mismo que se puede consultar en www.corredordelasideas.org/docs/reflexiones/invasiones_inglesas.org hacen referencia a lo que en aquella época llamaban ‘fidelismo colonial’, como se muestra a continuación:

*‘La actitud de las colonias de adherirse al legítimo Fernando VII, cautivo de Napoleón, y rechazar a José Bonaparte - hermano de aquel - se denominó **‘fidelismo colonial’** y tuvo tres manifestaciones típicas:*

- 1) Rechazo de los franceses en el Caribe (Venezuela, Haití, Santo Domingo;*
- 2) Rechazo de los ingleses en el Río de la Plata y*

3) Constitución de Juntas de Gobierno que dio paso a la declaración de autonomía.

Por lo tanto en el primer tercio del S.XIX las posesiones españolas en el continente americano se emancipan, naciendo una constelación de naciones independientes.'

Asimismo en el artículo Arequipa y la independencia del Perú: 1821-1824, el escrito por Víctor Condori, de la Universidad Nacional de San Agustín, mismo que se puede encontrar en <http://naufraogoap.blogspot.com/2008/02/arequipa-y-la-independencia-del-per.html> hace alusión al "fidelismo" de la siguiente manera:

*'Alejandro Málaga Medina, en la Historia General de Arequipa afirmó que el **fidelismo** de la ciudad "goda" de Arequipa se debió a la fuerte influencia del intendente Juan Bautista de Lavalle y del obispo José Sebastián de Goyeneche, a los que denominó las "dos fuertes columnas del realismo español'.*

*Como lo hemos señalado a lo largo de estas breves pero significativas páginas, todas ellas no fueron más que conclusiones ligeras, sin demasiada relación con una realidad local mucho más complejas y singulares. Si existió alguna forma de **fidelismo** entre los arequipeños, fue con sus propios intereses y necesidades, los mismos que buscaron resguardar por encima de las efímeras fuerzas en pugna (realistas o patriotas). Si apoyaron al bando real, no fue por convicción sino porque aquel garantizaba la conservación y reproducción de los mismos. En resumen, mientras Málaga, Bonilla y Quiroz señalan tácitamente la existencia de un fidelismo arequipeño; Chambers y Malamud consideran que tal actitud solo estuvo presente en los miembros de las clases altas; sin embargo, únicamente Wibel pudo percatarse que el comportamiento político arequipeño no podía deberse a un simple **fidelismo** sino más bien, este encubría cierta ambigüedad que no llegó a comprender claramente, afirmando que se trataba de 'sentimientos realistas contrastantes'.*

De lo anterior, tenemos que la palabra fidelismo, no sólo en la actualidad, sino desde épocas pasadas, se ha utilizado para hacer

referencia a la esencia “fiel”, entendida como la ‘fidelidad’ que en este caso tenía la población a la colonia, el fidelismo desde entonces era y es entendido como una conducta donde existe lealtad, observancia de la fe, o constancia de sus afectos, luego entonces no es una palabra nueva o inventada como señalan los denunciantes.

Es un absurdo que el actor pretenda señalar que mi persona como servidor público o como ciudadano este en posibilidad de introducir un neologismo dentro del lenguaje y al respecto afirma Max Muller que un individuo, como tal, poco o nada puede para implantar neologismo en un idioma, ya que el primer impulso para la creación de una nueva forma en el lenguaje, aunque haya sido dado por un individuo, lo es sin premeditación y sin conciencia de este acto. El individuo, en cuanto individuo, es impotente para la empresa, y cuando la consigue, el éxito depende de las leyes no sometidas a su albedrío, sino sólo de la cooperación de todos los que forman con él una sola clase, un sólo cuerpo, un conjunto orgánico.

*Ahora bien, el actor aduce que ‘fidelismo’ es un neologismo o una palabra compuesta, sin embargo como a continuación se señalará, tampoco la palabra “fidelismo”, puede ser considerada como palabra compuesta, ya que es simplemente única y exclusivamente una derivación de la palabra fidelidad, **a través de un sufijo**, como se comprueba en el estudio que a continuación se muestra:*

La Morfología es el estudio de las distintas formas o variantes del significante de las palabras de una lengua. Los Morfemas son las unidades mínimas, gramaticalmente significativas, que forman las palabras.

CLASIFICACION DE LOS MORFEMAS

Afijos: elementos que expresan las relaciones lógicas que el pensamiento impone a las categorías de la realidad: número, género, persona.

Gramaticales o grafemas: cumplen una función gramatical: artículos, pronombres, preposiciones, conjunciones.

Prefijos: van antes del radical.

Sufijos: van después del radical

Flexiones: indican el género y número de nombres y adjetivos y las señales de conjugación del verbo. .

Los radicales, llamados también lexemas o semantemas, pertenecen a un inventario abierto, porque son todas aquellas formas con las cuales podemos designar distintos aspectos de la realidad; cada lengua puede irse enriqueciendo día a día con nuevos radicales que generan nuevas palabras. Los morfemas gramaticales, por el contrario, pertenecen a un inventario cerrado ya que cada lengua tiene un número limitado y fijo de artículos, preposiciones, conjunciones, etc.

*La **Derivación** es el proceso que consiste en agregar a un radical, sufijos que le dan otro significado, mismo que será indiscutiblemente inherente a la palabra de origen.*

Clases de derivación

Primaria: cuando el sufijo se une a un lexema. Ejemplos: alteza. Alt (lexema o radical) + -eza (sufijo o afijo derivativo)

Secundaria: si el sufijo se añade a una palabra derivada.

Ejemplos: caballeriza. Se deriva de caballero y ésta de caballo.

Caballeriza = caball- (lexema + -er(o) (sufijo) + -iza (sufijo).

Clasificación de los sufijos

Por su origen:

Castellanos: -arro, -erro, -orro, -urro. Ej. Cachorro.

Germánicos: -aldo, ardo, enco, engo, unga. Ej. Aguinaldo.

Arabes: -eca Ej. jaqueca Griegos: -itis, -ismo, etc... Ej.

Hepatitis, monoteísmo.

Latinos: -ina, -ura, etc... Ej. Medicina, pintura.

En concordancia con lo anterior y con el fin de robustecer las afirmaciones planteadas, me permito precisar que no sólo el termino fidelismo se ha ocupado en épocas pasadas en atención a la independencia hispanoamericana, sino también en el contexto del arte y cultura, pues existen las llamadas "Bases del Fidelismo", que hacen referencia a la fidelidad de llevar a cabo ciertas normas básicas que son necesarias y que el pintor puede utilizar o prescindir de alguna, pero dejando constancia de que voluntariamente ha prescindido de ella para enfatizar precisamente aquello que él intenta exaltar. A continuación se muestran estas bases, mismas que se pueden consultar la siguiente dirección, www.ismaelmateu.com/NewFiles/fidelismo.html,

'BASES DEL FIDELISMO:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Como su nombre indica esta basado en la fidelidad, ésta se fundamenta en unas normas básicas que son necesarias y que el pintor puede utilizar o prescindir de alguna, pero dejando constancia de que voluntariamente ha prescindido de ella para enfatizar precisamente aquello que el intenta exaltar.

Estas normas son:

- 1. Academicismo: Un conocimiento elemental de la pintura al óleo.*
- 2. Escojer (sic) los temas a plasmar en el óleo y dejar claro los mensajes que ha de transmitir.*
- 3. El tamaño de la tela será la que el pintor crea necesario para poder encuadrar su mensaje.*
- 4. Todas las obras han de llevar un mensaje aunque sólo sea por el color.*
- 5. Utilizar poco la abstracción y que el espectador sepa rápidamente que ve, para poder utilizar todo el tiempo de que dispone en pensar en el mensaje y hacer su análisis.*
- 6. La pintura ha de ser limpia en el sentido mas amplio de la palabra.*
- 7. No dejar acabada la pintura hasta no estar convencido de ello, nunca utilizando la típica palabra 'YA ESTA BIEN', hay que trabajarla hasta el final.*
- 8. El mensaje será siempre directa o indirectamente hacia el bien humano.*
- 9. En el mensaje final han de coincidir la realidad y la espiritualidad del pintor.*

Estas normas se pueden resumir en dos frases.

- PINTURA FIEL (FIDELIDAD)*
- PINTURA DIRIGIDA AL BIEN.'*

De lo anterior queda claro y precisado que el término "fidelismo", sí existe en castellano, que de ninguna manera es una palabra compuesta, se trata de una derivación de la palabra Fidelidad, la cual no tiene ningún tipo de relación con el nombre propio Fidel, por lo cual de ninguna manera se puede concluir o admitir que el fidelismo, sea una doctrina, sistema o movimiento que implemento mi persona en torno a mi figura como servidor público.

Es menester señalar que el hecho señalado por el actor como número uno, es irrelevante en este procedimiento especial

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

sancionador, toda vez que se trata de la alusión de una supuesta nota periodística acaecida presuntamente en fecha 23 de marzo de 2004, a través de la cual, con meras suposiciones y argumentos subjetivos el actor pretende que la autoridad sancione una conducta, falto de modo, tiempo y lugar, y que además no actualiza ninguno de los supuestos que señala el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que la Secretaría del Consejo General instruya el procedimiento especial establecido, como se verá a continuación:

'Artículo 367

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la constitución;*
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los Partidos políticos en este código;*
- c) Se constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.'*

Respecto al inciso a), el hecho señalado como número uno no tiene relación alguna con lo que rigen el artículo 41 base III, y el 134 de nuestra Carta Magna, pues no se trata ni de la repartición de tiempos para los medios de comunicación por parte de la autoridad, ni mucho menos de propaganda difundida por algunos de los poderes públicos.

Inciso b) la nota periodística presentada como un hecho aislado, redactada por un tercero, donde señala supuestas declaraciones de mi persona, acaecidas en el año 2004, en ningún momento primeramente puede conceptualizarse como propaganda política o electoral, y menos aun contravenir alguna de las normas al respecto.

En cuanto al inciso c) por circunstancias de espacio y tiempo, en ningún momento los hechos acaecidos en el año 2004, pueden constituir o llegar a constituir actos anticipados de campaña o precampaña, mas aun cuando actualmente soy Gobernador

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Constitucional por el Estado de Veracruz, y el ejercicio de mis funciones fenecen hasta el año 2010, por lo que no me encuentro participando en el proceso electoral en curso.

Por último cabe señalar que la nota periodística es un hecho pasado, sucedido en el 2004 en un proceso electoral local, misma que no se difunde actualmente, ni se promociona la palabra "fidelismo", por lo que en el entendido que no se puede aplicar la retroactividad de la Ley, para sancionar una conducta del año 2004, a través de una reforma constitucional realizada en el año 2007, pues de ser así se estaría violentando un Principio General del Derecho y de Legalidad, contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra se transcribe:

Artículo 14. A ninguna Ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

*2- En relación con el hecho marcado con el **número dos (2)**, el Partido Acción Nacional señala:*

'...Con fecha 31 de marzo de 2004, en el medio de comunicación impreso denominado "Diario de Xalapa", de circulación estatal, en su página 13/B, apareció publicado un pasquín con la leyenda FIDEL, FIEL AL ARTE festival artístico Veracruzano, con diseño de imagen en la palabra Fidel, con la inserción de un signo de arco de curva que nace y se proyecta a partir de la letra "i" y que envuelve las siguientes letras: "del", como a continuación presento, a reserva del ofrecimiento de la prueba el capítulo respectivo...'

Al respecto en primer lugar debo señalar que dicho hecho ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio, toda vez que un servidor no puede hacerse responsable de las publicaciones periodísticas, pues las mismas constituyen sólo opiniones personalísimas de un tercero, y no expresiones a cargo de mi persona, ni del Gobierno del Estado de Veracruz, tal y como se puede apreciar en la imagen que el actor refiere, además de lo anterior es necesario precisar que dicha nota periodística sólo puede ser considerada como un indicio, mismo que no se encuentra relacionado con ninguna otra prueba, por lo que dicha

nota deberá desestimarse. Sin embargo ad cautelam es necesario precisar que la inserción de un arco de curva que nace y se proyecta a partir de la letra “i” y que envuelve las letras “del” dentro de la palabra Fidel, NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, en primer lugar porque dicho arco no constituye un signo tal y como lo pretende hacer ver el actor, pues de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española signo se define como:

signo.

(Del lat. signum).

- 1. m. Objeto, fenómeno o acción material que, por naturaleza o convención, representa o sustituye a otro.***
- 2. m. Indicio, señal de algo. Su rubor me pareció signo de su indignación***
- 3. m. Señal o figura que se emplea en la escritura y en la imprenta.***
- 4. m. Señal que se hace por modo de bendición; como las que se hacen en la misa.***
- 5. m. Figura que los notarios agregan a su firma en los documentos públicos, hecha de diversos rasgos entrelazados y rematada a veces por una cruz.***
- 6. m. Hado, sino.***
- 7. m. Astr. Cada una de las doce partes iguales en que se considera dividido el Zodiaco.***
- 8. m. Mat. Señal o figura que se usa en los cálculos para indicar la naturaleza de las cantidades y las operaciones que se han de ejecutar con ellas.***
- 9. m. Mús. Señal o figura con que se escribe la música.***
- 10. m. Mús. En particular, señal que indica el tono natural de un sonido.***

De dicha definición podemos afirmar que el arco de referencia

- 1- Que no es un objeto que representa otro;***
- 2- Que no es un objeto que sustituye a otro;***
- 3- Que no es un indicio o señal de algo.***

Lo anterior se puede afirmar toda vez que el arco empleado sólo constituye y forma parte de un tipo de letra, mismos que son elementos de diseño, cuya connotación no es política sino simplemente estética o visual, misma que puede ser utilizada por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

cualquier ciudadano, o persona, para escribir cualquier palabra, dibujo o imagen, sin que la utilización de la misma constituya o represente algo en particular.

Ahora bien dentro del hecho que nos ocupa el Partido Acción Nacional continúa refiriendo:

'...La tipografía de la letra, el arco que rodea la palabra FIDEL y la inserción subliminal de la palabra fiel, coincide nuevamente con la definición de Símbolo que he realizado en los puntos anteriores y que demuestra el posicionamiento de su nombre a través de la inserción subliminal de dichas palabras y signos, con la finalidad de posicionar su imagen pública...'

En relación a lo anterior el Partido Acción Nacional pretende una vez más establecer que el arco que rodea la palabra FIDEL aunada a la inserción de la palabra fiel coincide nuevamente con la definición de símbolo, mismo que como ya se demostró con anterioridad no puede ser considerado como tal, por no reunir las características establecidas para tal efecto, por lo que podemos afirmar que una palabra, como lo es "fiel", o la línea que forme un arco, por sí mismos, no son susceptibles de apropiación intelectual para uso exclusivo, toda vez que los vocablos se consideran elementos lingüísticos de dominio popular de igual manera el actor pretende caer en el absurdo jurídico al hablar de una inserción subliminal, mismo que como demostraré a continuación resulta jurídicamente improcedente, para lo cual me permito transcribir la definición de "subliminal" contenida en el Diccionario de la Real Academia Española

subliminal

(De sub- y el lat. limen, -ñis, umbral).

- 1. adj. Psicol. Que está por debajo del umbral de la conciencia.*
- 2. adj. Psicol. Dicho de un estímulo: Que por su debilidad o brevedad no es percibido conscientemente, pero influye en la conducta.*

*Una vez establecido lo anterior, tenemos que toda vez que **umbral** es aquel valor mínimo de una magnitud a partir del cual se produce un efecto determinado, en este caso en específico en la*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

conciencia, es decir en aquella actividad mental a la que sólo puede tener acceso el propio sujeto, a través de un conocimiento interior del bien y del mal, reconociendo los atributos esenciales y las modificaciones que en sí mismo experimenta, resulta jurídicamente improcedente afirmar que un tipo de letra afecta de manera tal a un individuo por debajo de un rango limitativo y personalísimo al que ningún otro ser humano puede tener acceso, pues no existe ni siquiera indicio alguno de su afirmación, así tenemos que dicha apreciación constituye un aspecto estrictamente individualizado de los seres humanos, puesto que sólo cada uno de ellos pudiese establecer la manera en que perciben la palabra de referencia.

*Además de lo antes dicho, es necesario señalar que el hecho que refiere el actor no constituye propaganda política, pues de conformidad con el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será propaganda aquella que bajo cualquier modalidad de comunicación social **difunden** como tal los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, misma que deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.*

Ahora bien, si de conformidad con la definición contenida en el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y política, se considerará contraria a la ley aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos, a través de radio, televisión, prensa, mantas, etcétera, situación que no acontece en el caso que nos ocupa, además tal hecho en ningún momento es acreditado por el Partido Acción Nacional, pues la simple presentación de una nota periodística no hace ni siquiera indicio de que este es un promocional del Gobierno del Estado de Veracruz, contratado por este a través de recursos públicos.

*Ahora bien no omito señalar que suponiendo sin conceder la misma hubiese sido publicada en esos términos, **NO SE DIFUNDE***

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

actualmente, sino que esta se **difundió** en un TIEMPO PASADO, específicamente en el año 2004, sin que pueda aplicarse la retroactividad de la Ley, **para sancionar una conducta a través de una reforma constitucional realizada en el año 2007**, pues de ser así se estaría violentando un Principio General del Derecho y de Legalidad, contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra se transcribe:

Artículo 14. A ninguna Ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Al respecto, se invoca la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 473, tomo CXIII, Quinta Época, del Semanario Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

'RETROACTIVIDAD DE LA LEY. La retroactividad existe cuando una disposición vuelve al pasado, cuando rige o pretende regir situaciones ocurridas antes de su vigencia retroobrando en relación a las condiciones jurídicas que antes no fueron comprendidas en la nueva disposición y respecto de actos verificados bajo una disposición anterior. Ahora bien, la Constitución General de la República consagra el principio de la irretroactividad, cuando la aplicación de la ley causa perjuicio a alguna persona, de donde es deducible la afirmación contraria, de que puede darse efectos retroactivos a la ley, si ésta no causa perjuicio, como sucede frecuentemente tratándose de leyes procesales o de carácter penal, sea que establezcan procedimientos o recursos benéficos, o que hagan más favorable la condición de los indiciados o reos de algún delito, ya por elevados fines sociales o por propósitos de humanitarismo.'

De igual manera sirve para apoyar lo anterior las consideraciones que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación vertió al resolver en asunto identificado como SUP-JDC-600/2003 donde señaló:

'En efecto, la Sala Superior considera en relación con este asunto que el artículo 14 de la Constitución garantiza el respeto de las situaciones legalmente establecidas impidiendo que la ley

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

modifique el pasado en perjuicio de las personas; prohíbe que la ley sea retroactiva. Sin embargo, al respecto podría decirse que la ley se aplica indebidamente cuando pretende regir lo que sólo debió ser materia de la ley derogada o abrogada, así se dice que es retroactivo lo que obra sobre el pasado; pero el concepto jurídico de la retroactividad tiene una connotación restringida, porque no basta que una ley obre sobre el pasado para que deba tenérsela por retroactiva; se requiere además, que produzca en esta forma determinados efectos y que perjudique a alguien.'

*De este modo, tenemos que la GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY, conforme al criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación protege a todos y cada uno de los individuos de la aplicación de la norma que sancione conductas que de manera previa a su entrada en vigor no formaban parte de un catálogo de infracciones, obligando a las autoridades, en todas las materias incluyendo la ELECTORAL, a no aplicar disposiciones de forma retroactiva. **Sin embargo e independientemente de dichos criterios ello no implicaría ni antes ni ahora, toda vez que el suscrito aun con la normatividad vigente, no se encuentra violentando la norma constitucional ya que como candidato, como servidor público o como gobernante ha sido característico de mi persona el respeto a la normatividad que rige en un estado democrático como el nuestro, razón por la cual y bajo las características referidas no concurren elemento alguno que aplique sanción al suscrito.***

En este orden de ideas, se solicita atentamente a esta autoridad electoral, declare el hecho señalado por el actor con el número dos (2), como ACTO QUE NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, en virtud de las consideraciones vertidas con anterioridad.

3.- En relación con el hecho señalado con el número tres (3) por el Partido Acción Nacional, puedo afirmar que el mismo es parcialmente cierto, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer lugar el actor manifiesta:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

'...Con fecha dos de mayo de 2004 los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Revolucionario Veracruzano, presentaron ante el Instituto Electoral Veracruzano un Convenio de Coalición para las elecciones de Gobernador del Estado y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, mismo que en su cláusula tercera, foja 27 denominada "DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN" cita: "Acuerdan los partidos políticos convenientes, que la coalición utilizará la denominación de "ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ", mismo documento que en su cláusula cuarta, foja 27 denominada "EMBLEMA, COLOR O COLORES PROPIOS DE LA COALICIÓN, ASI COMO LA DESCRIPCIÓN Y DISEÑO GRÁFICO DEL MISMO", en el punto uno con el encabezado: "DEL LOGOTIPO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL", en su foja 28 cita: "El emblema de la coalición lleva en la parte inferior la leyenda en letras mayúsculas color blanco y filo color negro: alianza "FIDELIDAD POR VERACRUZ", la palabra alianza está centrada y colocada encima de la frase "Fidelidad por Veracruz", misma que estará también centrada en relación a los demás elementos...'

En relación con este hecho puedo afirmar que el mismo es cierto, toda vez que es un hecho público y notorio, sin posibilidad de ser controvertido, el haber sido postulado como candidato de la "Alianza Fidelidad por Veracruz", para contender en las elecciones del año 2004, al cargo de elección popular de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, obteniendo el triunfo, siendo ratificado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, razón por la cual actualmente me encuentro en funciones al frente del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz.

De igual manera y dentro del mismo hecho el actor refiere:

'...Lo manifestado en el párrafo anterior es –como hago constar en el capítulo respectivo- prueba plena de que el C. FIDEL HERRERA BELTRÁN milita en el Partido Revolucionario Institucional, no sólo por la afirmación que hacen en este documento certificado por el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI el C. ADOLFO MOTA HERNÁNDEZ, que confirma lo anterior, sino que además dicho partido político lo ha postulado a diversos cargos de elección popular a nivel estatal (verbigracia: Diputado Federal, Senador, Gobernador del Estado de Veracruz), pudiéndose afirmar que su afiliación es –tal como lo afirma el presidente estatal de su partido en la documental pública que presento en los puntos de hecho posteriores, es de carácter distinguido, al catalogarlo en su dicho como “el primer priísta de Veracruz...”

En relación con lo manifestado por el actor en el párrafo inmediato anterior me permito señalar que dicha afirmación es cierta, toda vez que de conformidad con el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceso a los cargos públicos de elección popular debe ser a través de los Partidos Políticos debidamente registrados ante el órgano electoral competente, por lo que dicho hecho no constituye una violación a la normatividad electoral, sino todo lo contrario el mismo fue realizado conforme a la normatividad.

En igual sentido el actor refiere:

‘...Cabe precisar lo anterior, con el simple hecho de observar su trayectoria pública de candidaturas y cargos emanados en el Partido Revolucionario Institucional difundidas por su mismo dicho en múltiples medios electrónicos e impresos, como los cargos siguientes: Director del Frente Juvenil Revolucionario, Secretario general del Movimiento Nacional de la Juventud Revolucionaria, Subsecretario general del CEN del PRI, subsecretario de acción electoral del CEN del PRI, Diputado Federal, Senador, y actualmente Gobernador del Estado, por mencionar algunos de los cargos que ha obtenido emanados de su partido, además de ostentarse en innumerables ocasiones en distintos medios de comunicación como perteneciente a dicho partido político, razón en conjunto por la que debe otorgársele y considerársele para los fines de esta denuncia el carácter no sólo de servidor público, sino también de militante...’

De lo anterior podemos señalar que dicha aseveración es cierta toda vez que es una garantía constitucional de todos los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

ciudadanos, consagrada en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el afiliarse libremente a los partidos políticos, por lo que no existe ninguna violación a la normatividad electoral.

En seguimiento a lo anterior el Partido actor refiere:

'...Así las cosas, con el registro de la coalición Fidelidad por Veracruz encabezada por el Partido Revolucionario Institucional, se hizo evidente lo manifestado por el actual Gobernador del Estado, cuando era candidato a ese cargo, respecto a que habría fidelismo, esto puede afirmarse porque el registro de la coalición en cita llevó implícito el nombre del hoy gobernador y si bien es una palabra ya existente que significa según el diccionario citado: "Lealtad, observancia de la fe que alguien debe a otra persona", lo cierto, es que la connotación que se le dio a la frase fidelidad fue con la intención de identificar a Fidel Herrera Beltrán, es decir, la fidelidad ha representado y representa un símbolo de la imagen de este último.

Por lo que las conductas y probables comisiones de delitos electorales cometidos por el C. FIDEL HERRERA BELTRÁN, en su calidad no sólo de Gobernador del Estado de Veracruz, al que le serán imputables las faltas cometidas como servidor público y las que resultaren en su calidad de ciudadano, también le atañen dichos actos, como responsabilidad directa al Partido Revolucionario Institucional, toda vez que por mandato del artículo 38, párrafo 1 inciso a) del COFIPE son responsables del actuar de sus militantes, simpatizantes y terceros con ellos vinculados, por lo que en el caso que nos confiere, tocante en las conductas violatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, solicito se le imputen las responsabilidades que resulten por la conducta del C. Gobernador en los actos señalados también al Partido Revolucionario Institucional...'

En contestación a lo referido por el actor en lo relativo al término fidelismo, me permito señalar que niego dicha aseveración, resultando jurídicamente improcedente el término fidelismo, toda

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

vez que como ya se demostró con anterioridad en la contestación relativa al hecho número uno (1) no existe prueba al respecto.

Además de lo anterior en relación a que la coalición de referencia llevó implícito mi nombre me permito manifestar que ello es falso de toda falsedad, en primer lugar porque el nombre de una coalición no fue impuesto por un servidor, por lo que dicho acto no puede atribuírseme y menos aún afirmar que el mismo fue en mi carácter de servidor público, toda vez que en la fecha mencionada fungía como candidato a la Coalición de referencia.

Sin embargo ad cautelam me permito referir que la aseveración del actor caen en el absurdo, toda vez que fidelidad es una palabra que se encuentra debidamente establecida en el Diccionario de la Real Academia Española, siendo esta una palabra que no refiere nombre alguno, pues no se refiere a una persona sino a un tipo de conducta la cual puede ser inherente a cualquier ser humano, por lo que este hecho no constituye una violación a la normatividad electoral, en igual sentido podemos hacer referencia a la afirmación realizada por el actor relativa a que dicha palabra constituya una connotación de mi nombre, puesto que la connotación implica el hecho de que una palabra conlleve además de un significado propio uno específico, hecho que resulta totalmente subjetivo, pues como ya se vio anteriormente la misma constituye una derivación de la palabra fiel y NO UNA CONNOTACION DE MI NOMBRE, aunado todo lo anterior al hecho de que en ningún momento el actor acredita sus aseveraciones, sino que hace meras apreciaciones subjetivas pretendiendo con esto comprobar un hecho que no existe.

Por último se solicita atentamente a esta autoridad electoral, declare el hecho señalado por el actor con el número tres (3) como ACTO QUE NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, en virtud de las consideraciones vertidas con anterioridad.

4.- El hecho señalado con el número 4 (cuatro) por el actor, donde refiere que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el acuerdo por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición, presentado por los partidos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Revolucionario Veracruzano, bajo la denominación “Alianza Fidelidad por Veracruz”, me permito manifestar que ni lo afirmo ni lo niego toda vez que no es un hecho propio, pues de acuerdo a la normatividad, el convenio que llegaren a celebrar los partidos con el objeto de formar una coalición, es presentado por los propios partidos ante la autoridad electoral para su registro, sin embargo me permito expresarle que el suscrito fue candidato para gobernador por el periodo 2004-2010, por la Alianza Fidelidad por Veracruz.

Corre la misma suerte cuando el actor señala que dicha coalición presentó su Plataforma Electoral 2004-2010, con el emblema Alianza Fidelidad por Veracruz, con los logotipos de coalición, la fotografía del candidato, y la palabra “Fidel” con la inserción de un signo de arco de curva que nace a partir de la letra “i”; el mismo no constituye un hecho propio, pues son los propios partidos políticos cuando solicitan su registro ante la autoridad electoral, los que deben presentar la plataforma electoral que presentaran al electorado, por lo que desconozco, las características específicas que contenían cada una de las hojas que presentó la Alianza Fidelidad por Veracruz ante la autoridad electoral.

Es menester señalar que es un hecho público y notorio que fui candidato a Gobernador del Estado de Veracruz para el periodo 2004-2010 por la Alianza Fidelidad por Veracruz, por lo que como candidato y en apego a los derechos y reglas que rigen la normatividad en la materia, realicé la campaña correspondiente promoviéndome públicamente ante el electorado, para la obtención del cargo público.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dejado claro que, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto y que por tanto, los actos realizados durante la campaña electoral tienen como finalidad la obtención del voto mediante la promoción de las candidaturas registradas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Respecto a la asociación subliminal de palabras, con signos como el arco de curva en torno a la escritura de la palabra Fidel, despertando emociones consientes en la sociedad veracruzana, al ser empleados de forma reiterada y excesiva durante mi campaña electoral, me permito sostener vigorosamente, que el proceso electoral para gobernador del estado para el periodo 2004-2010, es un evento pasado, resuelto por el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JRC/242/2004 la cual es definitiva e inatacable y adquirió la calidad de cosa juzgada.

*Aunado a lo anterior, y **ad cautelam**, debe considerarse que en el orden jurídico mexicano, el principio de irretroactividad de las leyes opera de igual forma, tanto respecto de normas procesales como de disposiciones jurídicas sustantivas, ya que presupone igualmente la aplicación de las disposiciones adjetivas vigentes cuando se inicia y desarrolla el proceso; mientras que en lo sustancial, se aplican las leyes que regían al momento de producirse los hechos constitutivos de la infracción, a menos que las normas promulgadas con posterioridad resulten benéficas para el presunto infractor, como ocurre con la destipificación de la conducta, el cambio o la reducción de la sanción por una menos gravosa, hipótesis en la cual no solamente es legal aplicar la nueva disposición respecto de los hechos acaecidos con anterioridad a su vigencia, sino además es una obligación de los tribunales hacerlo a favor del infractor.*

5.- En relación con el hecho marcado con el numeral cinco (5) en el escrito de denuncia del Partido Acción Nacional, el actor refiere lo siguiente:

'... A continuación se cita la narración de los hechos ocurridos durante su campaña a gobernador en el año dos mil cuatro en los que el denunciado Fidel Herrera Beltrán promocionó desde entonces su nombre e imagen pública con los símbolos identificados con las palabras fiel y fidelidad, así como la tipografía, el arco de curva y demás signos que se aprecian de forma reiterada y excesiva y, a reserva del ofrecimiento de las pruebas documentales privadas respectivas, cito a continuación múltiples claros ejemplos que demuestran el grado convictivo del uso y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

empleo reiterado de los signos antes descritos para posicionar su imagen durante su campaña electoral 2004...'

'...Así las cosas, como ha quedado debidamente acreditado, Fidel Herrera Beltrán, durante su campaña como candidato a Gobernador en el año dos mil cuatro, posicionó su imagen ante la sociedad veracruzana, con un fuerte impacto al electorado a través del uso de las palabras fiel, fidelidad y su nombre de pila Fidel; éstos fueron los pilares para la difusión de su imagen personal aunado a la tipografía de letras, el arco de la curva insertado en el uso de las palabras Fidel, Fiel y Fidelidad, además puede advertirse claramente que la palabra Fidelidad hace alusión al nombre de pila del Gobernador denunciado, pues toda la propaganda electoral en la que apareció dicha palabra, lo que resalta es el nombre de Fidel, por lo que ha quedado evidenciado que los términos de Fiel y Fidelidad, generan la convicción plena de que estamos ante la presencia de un símbolo alusivo a la imagen personal del servidor público denunciado.

Ahora bien, el Gobernador del Estado Fidel Herrera Beltrán, desde el inicio de su mandato ha venido posicionando su imagen pública de manera dolosa a través de la propaganda institucional que emite su gobierno (propaganda político-electoral), toda vez que de dicha propaganda se puede advertir el uso de los mismos símbolos utilizados en su campaña a Gobernador que aluden a su persona (fiel y Fidelidad, con la misma curva que sale de la letra i) y peor aún, los programas y acciones de gobierno han sido identificados con esos nombres (fiel y Fidelidad), por lo que también se han utilizado recursos públicos para promover su imagen...'

Al respecto, dichos hechos que se me imputan son falsos de toda falsedad, toda vez que dicha narración de hechos, no se constituye como tal, pues no especifica, tiempo, modo y lugar en que los supuestos hechos sucedieron, afirmando sin prueba alguna, que de esta manera fueron promocionados mi nombre e imagen pública, pues como ya se demostró con anterioridad en la contestación de los hechos números 1, 2, 3 y 4 en ningún momento existieron símbolos identificados con mi nombre y las palabras fiel y fidelidad, menos aún que el tipo de letra y el arco de la curva fueran una violación a la normatividad electoral, tratando de invocar

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

una tesis relativa a documentales privadas, refiriendo que estas sólo constituyen indicios, sin embargo en este caso en específico las mismas ni siquiera constituyen indicios, puesto que en ningún momento la palabra fiel y fidelidad se encuentran asociadas con mi nombre e imagen pública, hecho de fondo que fue debidamente juzgado en el expediente SUP-JRC-142-2007, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que ofrezco como prueba en la presente contestación.

Por último no omito mencionar que el actor asevera una utilización de propaganda, símbolos, programas y acciones de gobierno, relacionados con la palabra fiel y fidelidad en identidad con mi nombre, aseverando el uso de recursos públicos, sin embargo en primer lugar quiero señalar que en relación a la identidad de mi nombre con las palabras fiel y fidelidad, tal cuestión se encuentra considerada como COSA JUZGADA, por la máxima autoridad en materia electoral como lo es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en segundo lugar quiero señalar que el actor asevera sin comprobar dicha afirmación, más aún sin que exista algún indicio de que existen recursos públicos destinados a la promoción de mi imagen personal, por lo que en este momento niego una vez más todas y cada una de las apreciaciones subjetivas que realiza el Partido Acción Nacional, solicitando a esta autoridad se declare el hecho señalado por el actor con el número cinco (5) como ACTO QUE NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, en virtud de las consideraciones vertidas con anterioridad.

*6.- En relación a los hechos que identifican bajo los **hechos marcados** con el **número 6** en las fojas 48 a 54, **número 6 bis**, en las fojas 54 a 57, **número 7** en las fojas 57 a 64, **número 12** en las fojas 145 a 153, y **número 16** en las fojas 160 a 187, en los cuales los impetrantes, realizan afirmaciones vagas e imprecisas en la denuncia que nos ocupa y, mismos que en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal solicito se tengan por aquí reproducidos en su totalidad, al respecto he de manifestar que en este caso y derivado de la unidad conceptual que de ellos se advierte, las tomare en unidad ya que nacen todos ellos de **los Informes de Gobierno**, de tal forma que hare las siguientes argumentaciones y precisiones para demostrar que las respectivas*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

de mi contraparte carecen de la fundamentación jurídica, y que se encuentran sin el sustento probatorio correspondiente.

*Ahora bien, partiendo del supuesto que el impetrante pretende acreditar respecto a la difusión de los informes de gobierno efectuados en fechas 15 de noviembre del año 2005, 15 de noviembre del año 2006, 15 de noviembre del año 2007 y 15 de noviembre del año 2008, donde derivado de los informes, mi persona en calidad de GOBERNADOR DEL ESTADO, respecto que en los programas oficiales hago alusión a la palabra fiel y fidelidad, según el dicho del denunciante, que he destinado recursos públicos propiedad del estado, considerando esto como conculcatorio de lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todo ello bajo el argumento que la difusión de los programas de gobierno contienen una **inserción subliminal** de las palabras que caracterizan mi imagen pública, que dolosamente obedecen no solo a la simple inserción gramatical de dichas palabras, sino a una estrategia de marketing electoral que gira alrededor de mi imagen personal, pero no como ciudadano sino como servidor público, y que ha retomado en innumerables ocasiones el Partido Revolucionario Institucional.*

Ello es falso de toda falsedad ya que la reforma constitucional vigente, entro en vigor el 13 de noviembre de 2007 al ser publicada en el diario oficial de la federación, por lo cual los informes de gobiernos a que alude el denunciante de fechas 15 de noviembre de 2005, 15 de noviembre de 2006 y 15 de noviembre de 2007, distan de encuadrar en la hipótesis normativa actual del artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para demostrar tal manifestación transcribo el artículo 134 Constitucional vigente en los años 2005, 2006 y 2007:

'Artículo 134

Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pendientes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.'

*Si bien es cierto en lo referente al informe de gobierno concerniente al año 2008, la reforma a la que alude el ocursoante se encuentra en vigor, destacando que en ningún momento se violenta su contenido normativo ni el espíritu de la norma, como refiere el ocursoante con dicho informe, toda vez que como lo señala el **artículo 228 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales** el **informe anual de labores o gestión de los servidores públicos**, en este caso no es propaganda electoral, ya que su difusión cumplió con las características de ser difundido a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no excedió de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. Y mas aún **en ningún caso la difusión de tales informes tuvo fines electorales, ni se realizo dentro del periodo de campaña electoral y mucho menos fueron utilizados para solicitar o coaccionar el voto del electorado.** Tal como lo señala textualmente el numeral antes referido y que a la letra dice:*

'Artículo 228

...
...
...
...

5. *Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.'*

*Aunado a lo anterior, cabe señalar que respecto a las supuestas violaciones del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que previo al inicio del procedimiento y emplazamiento al procedimiento **sancionador ordinario** por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público; d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. Situación que en ningún momento el ocursoante hace valer en su escrito, debido a que de los elementos antes mencionados*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

no ocurren en este caso en particular, máxime que conforme a las circunstancias de modo, tiempo y lugar pretende hacer valer con los hechos 6, 6-bis, 7 y 12, informes que ocurrieron antes de la reforma constitucional de fecha 13 de noviembre de 2007 al ser publicada en el diario oficial de la federación.

*En este mismo sentido, la referida autoridad jurisdiccional electoral federal ha establecido el criterio de que en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Por lo tanto el impetrante al presentar como hechos acontecimientos que no vulneran el numeral 134 de nuestra Carta Magna vigente, dista de cumplir a cabalidad con los requisitos antes referidos, además debe precisarse que las conductas exigidas por este artículo de la Constitución y retomadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el numeral 347 inciso c), e) y f), resultan inoperantes toda vez, que la misma norma en el libro séptimo, título primero, capítulo primero relativo a sujetos, conductas sancionables y sanciones en su **artículo 341** que a la letra dice:*

'Artículo 341

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- a) Los partidos políticos;*
- b) Las agrupaciones políticas nacionales;*
- c) Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

- d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- g) Los notarios públicos;
- h) Los extranjeros;
- i) Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión;
- j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
- k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y
- m) Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.

No contempla sanción a la que pudiera hacerse acreedor quien actuara de forma contraria a lo que establece el nuevo ordenamiento, en virtud de que como lo ha sostenido la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sería antijurídico sancionar a un sujeto por una conducta que no tiene amenaza de sanción, sin embargo y suponiendo que hubiese sanción la misma no podría aplicárseme en virtud de que como lo he referido no he violentado la norma, ni como candidato, ni como servidor público y menos como gobernante.

*Y por cuanto hace a la alusión de la inserción subliminal, que el denunciado pretende hacer valer en el escrito de denuncia sobre los programas y acciones de gobierno, con los que mi persona, a criterio del denunciante supuestamente promuevo mi imagen pública como servidor público, para incidir en el electorado a votar a favor del Partido Revolucionario Institucional, **esto es falso de toda falsedad**, toda vez que para acreditar este dicho solo se basa en informes de gobierno y la señalización de las palabras fiel y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

fidelidad, acontecidos en tiempo, modo y lugar distintos a la entrada en vigor de la reforma constitucional electoral de fecha 13 de noviembre de 2007 al ser publicada en el diario oficial de la federación, de igual modo aún cuando esto así fuera, una de las finalidades del informe de gobierno es informar a la ciudadanía sobre las acciones de gobierno conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución, el cual, refiere el principio que consagra la garantía al derecho de la información, y si se coartara este derecho afectaría la esfera jurídica del derecho que tiene el servidor público, a la libertad de expresión consagrada en el numeral 7 de nuestra carta magna.

Ahora bien el denunciante señala que los hechos enunciados hacen alusión a una inserción subliminal que dolosamente causa perjuicio en su contra, generando confusión y coacción sobre la ciudadanía la denominación de sus programas, esto es falso de toda falsedad ya que cabe precisar que como ha quedado debidamente manifestado en el Dictamen Relativo al Cómputo Final de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicano, Declaración de Validez de la Elección y de Presidente Electo, que la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictara en fecha 05 de Septiembre de 2006, ‘los gobernantes por el sólo hecho de serlo mantienen cierto liderazgo con la organización a la que pertenecen salvo situaciones excepcionales en que se produce la desvinculación durante el mandato, todo lo cual permite que su actuación pública se le identifique como vocero de otros y que sus manifestaciones no se puedan separar fácilmente para identificar las que se realizan como el carácter de funcionario público, de las que se llevan a cabo con la calidad de simple ciudadano’, en dicho dictamen, la Sala Superior dejó asentado que “esto es, con tales referencias, el presidente expone sus juicios personales sobre las acciones de su gobierno, con la pretensión evidente de promover, divulgar y defender las políticas implementadas durante su gestión, las cuales, en su concepto, han traído una mejora en el desarrollo social, y logrado la estabilidad financiera del país. Este tipo de manifestaciones, por sí mismas, no están prohibidas constitucional ni legalmente, e incluso se han convertido en prácticas habituales de los gobiernos de todos los países de cualquier signo, incluidas en la tarea de informar a la ciudadanía sobre la administración del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

país, no sólo durante los procesos electorales, sino en todo tiempo, actividad informativa que dentro del sistema de planeación de desarrollo democrático, nacional, está considerada como una función importante del Ejecutivo, natural y compatible con las demás responsabilidades constitucionales, la de buscar la permanencia en el crecimiento de la economía, en términos de los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”, es decir, nuestro máximo Tribunal ha sostenido que los gobernantes por el sólo hecho de serlo mantienen un liderazgo permanente lo que permite que las manifestaciones que expresen no sean vinculadas a apoyos a determinados partidos políticos.

Así las cosas este Honorable Consejo General deberán tener en cuenta lo dicho por la Sala Superior, al referir además ésta que, “La extensión de las declaraciones que le fueron reprochadas al jefe del Ejecutivo Federal, en su mayoría, es breve y constituyen sólo una parte de la integridad de su intervención en los discursos o entrevistas correspondientes’.

Y manifiesta además dicho dictamen que ‘Los lugares en los cuales se dieron las declaraciones son públicos, con motivo de actos de inauguración de obras sociales, de difusión de programas de gobierno o en noticieros. Lo primero, sin duda puede incrementar la posibilidad de influencia sobre los electores, pues aprecian las opiniones del Presidente, precisamente en su calidad de funcionario público, como jefe de Estado y de Gobierno, a diferencia de lo que ocurre si se hubieren realizado en un contexto familiar, o bien, como un militante más de su partido político. Empero, esa situación se ve disminuida, en cierta medida, al tomarse en cuenta que la mayor parte de esas expresiones, se presentaron en forma circunstancial, en las ceremonias a las cuales asistía, y no convocadas, por ejemplo, ex profeso como conferencia de prensa para opinar acerca del entorno político del país, con las particularidades anotadas”. Así las cosas este Honorable Consejo General podrá comprobar que si en algún momento existió alguna intervención de mi persona como Gobernador del Estado de Veracruz, esta fue involuntaria, no flagrante y no dolosa, señala el Vocabulario Jurídico que dolo es la calificación jurídica de la conducta de quien maliciosamente se sirve del proceso para causar a otro un daño material o moral”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

(Vocabulario jurídico: Couture, 3ª, ed., Ed. Ixtacihuatl: 2004)", así también por "dolo" debe entenderse a una conducta que lleva implícita el engaño, el fraude, la simulación o la mentira situación que no ha quedado demostrada con las pruebas irrelevantes que de nueva cuenta viene ofreciendo el impetrante, pues estas ya fueron ofrecidas a fojas 223 a 226 del Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-142/2007, como podrá observarse en el apartado correspondiente de dicho expediente y que ofreceré como lo he afirmado con antelación, dentro del capítulo respectivo de pruebas, es decir, mi persona como Gobernador del Estado de Veracruz, en ningún momento he intervenido en el proceso electoral que hoy nos ocupa y por lo tanto nunca tuve la voluntad de transgredir la norma legal que nos rige, respetándose en todo momento la equidad y la legalidad en el proceso electoral que hoy se vive, pues al respecto ya ha quedado de manifiesto que la propia Sala Superior es del criterio de que queda dispensada la intervención de los Gobernadores cuando se da en un régimen democrático, caso concreto el Estado de Veracruz.

6.1.- Con relación a los hechos enumerados con el número 6-Bis en las fojas 54 a 57, número 14 en las fojas 155 a 158, número 15 en las fojas 158 a 160, número 17 en las fojas 187 a 190, número 18 en las fojas 190 a 194, número 26 en las fojas 202 a 204, número 27 en las fojas 205 a 206, número 28 en las fojas 206 a 209, número 40 en las fojas 223 a la 226, número 41 en las fojas 226 a 227, y número 42 en las fojas 227 a 229 que en obvio de innecesarias repeticiones solicito se tengan por aquí reproducidos en su totalidad, al respecto he de manifestar a que derivado de la unidad conceptual que de ellos se advierte las tomare en unidad ya que derivan de los **Programas Sociales de tal forma que hare las siguientes argumentaciones y precisiones para demostrar que las respectivas de mi contraparte carecen de la fundamentación jurídica, y que se encuentran sin el sustento probatorio correspondiente.**

Los hechos de referencia que se me imputan son falsos de toda falsedad ya que mis acciones de Gobernador en ningún momento tienen carácter antijurídico.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

En el cuerpo de la denuncia en los hechos en el párrafo antes referido me acusan de realizar inserciones subliminales; lo anterior debe ser desestimado ya que los denunciantes no presenta prueba alguna, suficiente y directa, para probar su dicho. En primer término no presentan material probatorio alguno sobre que es un acto subliminal. En segundo lugar, en el caso que suponiendo sin conceder existiera un mensaje subliminal, no se presenta estudio alguno en el que demuestre, en que forma se afectaría a la ciudadanía con la inserción de mensajes subliminales.

Así como en ningún momento se manifiestan los denunciantes sobre el efecto que perseguiría el mensaje subliminal; con esto pasa por alto lo contemplado en el artículo 15 base 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que a la letra dice:

‘Artículo 15

...’

El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.’

En este mismo orden de ideas los actores refieren en múltiples ocasiones que con uso de recursos públicos y a través de programas de gobiernos se promociona en un afán desmedido mi persona y mi imagen de gobernador esto por mí y por terceros sin presentar probanza alguna que sustente su dicho.

En la narración de los hechos, en múltiples ocasiones se dice que es un hecho notorio, que en el Estado de Veracruz mi Gobierno se ha identificado por hacer uso de los medios masivos de comunicación, utilizando un slogan derivado de mi nombre propio “Fidel” con mensajes subliminales y de mas acusaciones sin que estas sean relacionadas o adminiculadas con pruebas contundentes y que el mismo es aplicable a un sin número de programas sociales, lo que en su narración, se traduce en inequidad, promoción, marca registrada y demás acusaciones. Por lo que me permito precisar que del análisis que llevo a cabo para contestar la denuncia que nos ocupa, no se advierte que el partido actor demostrase dichas afirmaciones, ya que en ningún momento aporta elementos probatorios para sostener su dicho, solamente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

ofrece notas periodísticas y pruebas técnicas consistentes en un disco compacto óptico con un video, impresiones de fotografías, imágenes donde no se advierten situaciones de modo tiempo y lugar; y con estos, y con ello pretenden afirmar que, prueban un supuesto hecho notorio y que se propicia inequidad, sosteniendo "que el eslogan fidelidad es un hecho público y notorio, por el hecho de que se utilizan los programas sociales de gobierno.

Al respecto la Sala Superior, considera que los hechos notorios son aquéllos cuyo conocimiento forman parte de la cultura normal de una sociedad, los cuales son del dominio público y que nadie pone en duda teniendo tal calidad, no sólo los que de manera directa le constan al grupo social, sino también a aquéllos que en forma generalizada se dan por ciertos, mediante su conocimiento indirecto, incluso a través de los medios masivos de comunicación, como lo son la televisión o la radio, los cuales pueden ser invocados por un tribunal aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes, esto significa que no sólo se excluyen de prueba, sino que además, no requieren haber sido afirmados por las partes para que el juzgador los pueda introducir en el proceso. Sirve como criterio orientador la siguiente tesis jurisprudencial emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Junio de 2006, Tesis: P./J. 74/2006, Página: 963, cuyo rubro y letra son del siguiente tenor:

'HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. *Conforme al artículo 8 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento'.

En dicho orden de ideas, cuando sucede tal situación se exime de la carga de la prueba en relación con los hechos notorios, pero no se puede eximir de la obligación de razonar por qué, a su juicio, la inclusión de la palabra fiel y fidelidad en los emblemas y programas y de mas acusaciones que realizan los denunciantes le irroga un perjuicio.

Por tal motivo es de considerar que si en los hechos la parte denunciante únicamente pretende acreditar su dicho, con imágenes en las cuales no precisan circunstancias de tiempo modo y lugar así como mediante notas periodísticas en la que se publican una supuesto a juicio del denunciante confesión del director de marketing y de notas periodísticas que publican programas de gobierno del estado como páginas de internet y notas de páginas de internet, todas ellas, sus expresiones e imágenes las pretende relacionar con el nombre de Fidel, fiel y fidelidad, y por otro lado, en su denuncia afirma que ofrece las notas periodísticas y las imágenes, para acreditar que el gobernador aplica su personalidad en programas sociales entre otras acusaciones, habrá que concluir que resulta insuficiente, aun suponiendo sin conceder que sea un hecho notorio, ya que mi contraparte en ningún momento desarrolla en su dicho las circunstancias de hecho en que pudiera haber influido en los ciudadanos con el emblema del que se duele, aunado a ello es necesario remarcar que la palabra fiel, no es una marca registrada de mi gestión o exclusiva, sino que es un palabra utilizada tanto por empresas privadas como por paraestatales del gobierno federal, verbigracia las siguientes marcas que pueden ser consultadas y criticadas por esta autoridad administrativa conforme lo marca la ley y que son:

colorfiel

<http://www.scjohnsonandson.com.mx>

<http://www.scjohnsonandson.com.mx/Productos.aspx>

aguafiel
<http://www.grupopenafiel.com/webpage/>

firma fiel
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/e_sat/tu_firma/

fideicomiso para el ahorro de energía
<http://www.fide.org.mx/>

Independientemente de lo expuesto lo anterior y con la finalidad de reforzar mi dicho invoco el criterio emitido por la Federación a través de sus Tribunales Colegiados, cuyo rubro y voz es del siguiente tenor:

‘NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO’. *La circunstancia de que el público lector adquiera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en "hecho público y notorio" la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización; consultable en Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Diciembre de 1995, Tesis: I.4o.T.4 K, Página: 541.”*

Es por esto que la parte denunciante debió expresar a detalle el número de ocasiones y el momento en que se dio a conocer los programas que aduce, y más aún acompañar pruebas conducentes para acreditar que se generó o genera alguna presión o coacción a los ciudadanos o electores que inciden en la inequidad y la trascendencia o violación a los principios de que se duele.

Por otra parte, debe tomarse en cuenta que las notas periodísticas que se agregan, que son indicio y los indicios no son suficientes para tener por acreditada la existencia de los hechos que se me imputan ni utilizo mi personalidad de Gobernador en programas sociales, relacionado con lo expuesto en ningún

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

momento se prueba hecho notorio que el eslogan 'fidelidad', 'fiel', se utiliza con y/o como mensaje subliminal.

Los denunciantes refieren a que Víctor Saucedo Ipina, quien asegura sin ofrecer prueba alguna es Director de la empresa encargada de mi imagen dicho que no cumple con lo previsto en el artículo 14 Base 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que a la letra dice:

'Artículo 14.

...

2. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho."

Por ese motivo esto debe ser desestimado, en este mismo orden de ideas mí contraparte presenta notas de los periódicos: Grafico de Xalapa, Diario de Xalapa, enunciando que son periódicos de circulación estatal, hecho que no prueba ya que los nombre de estos periódicos solo circunscriben a la ciudad de Xalapa y suponiendo sin conceder, no por ese hecho fueran los más comprados en el estado de Veracruz, pero además no refiere con prueba alguna el tiraje de tales medios periodísticos, a las personas que pudo haber impactado, los expendios en los que circularon y mucho menos si hubo un determinado sentir en la población, por lo tanto al no contener éstas circunstancias es de considerarse que no prueba su dicho, haciendo más para lo que me beneficien tales probanzas.

Así también los denunciantes refieren como prueba al medio electrónico 'La crónica de Hoy'; omitiendo en todo momento cual sería el impacto en el lector, y cual es la cantidad de visita de usuarios en el Estado de Veracruz.

Por otra parte en relación a las supuestas infracciones que refiere al artículo 134 constitucional hay que tomar en cuenta que en los años 2004, 2005, 2006, y 2007 este texto a la letra enunciaba:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

'Artículo 134.

Los recursos económicos de que dispongan Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administraran con eficiencia, eficacia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.'

El manejo de recursos económicos federales se sujetaran a las bases de este artículo. Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. De lo anterior resulta ocioso prestar atención a las manifestaciones vertidas en la denuncia ya que no se ajusta al texto constitucional de ese entonces. En cuanto hace a los dichos posteriores a la reforma no son constitutivos de infracciones al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política Federal, 347, párrafo 1, incisos c), d) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2, incisos b), c), e), f), g) y h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político- Electoral de Servidores Públicos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Al respecto y en primer término debo señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido, que con la adición de los tres últimos párrafos al artículo 134 constitucional, el Constituyente pretendió, entre otras cuestiones, establecer como norma de rango constitucional la imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de la competencia entre los partidos políticos y en las campañas electorales. Esto se estableció por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada y esta prohibición se trasladó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al establecerse en el artículo 347, párrafo 1, incisos c), d) y e), que constituyen infracciones a dicho ordenamiento que las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, incumplan con el principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; que durante los procesos electorales, se difunda propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 134 constitucional en mención; así como la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato. En ningún momento se logra probar por parte de los denunciantes infracción alguna ni en periodo electoral o en periodo ordinario, aunado a todo lo ya expuesto del valor y estimación de las probanzas que enuncia.

Por otro lado los actores intentan vulnerar mi libertad de expresión así como impedir el libre acceso a la información de lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

veracruzanos, esto vulnera mis derechos la disposición constitucional plasmada en el numeral 134 ya que jamás a tenido la intención de impedir que los funcionarios públicos se abstraigan de los aspectos políticos electorales que acontecen con motivo de la celebración de los comicios para la renovación de los poderes públicos, ya que ello atentaría contra la garantía de libertad antes enunciada, dado que no debe perderse de vista que el valor jurídico es que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero y con todo lo que ya he explicado así como a la doctrina que refiero en párrafos anteriores se logra comprender que la intención de su servidos no es promocionar mi imagen y en ningún momento lesiono los principios que rigen los procesos electorales.

Por otra parte los actores manifiestan que en Veracruz tengo una marca registrada y he de precisar que para poder probar este dicho nuevamente se presentan notas periodísticas mismas que son impresiones propias de quien las escribe y que no existen pruebas fuertes, suficientes e idóneas para reforzar las manifestaciones de quienes las escribe.

*Los quejosos **en el hecho** marcado con el **número 17** en la **foja 190** solicitan una diligencia para mejor proveer a la compañía antes referida sin especificar cuál es la empresa, en relación a esto se deberá de estar a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación que en el procedimiento especial sancionador, el denunciante tiene la carga procesal de poner en conocimiento de la autoridad electoral los hechos materia de la denuncia y las pruebas que estime pertinentes para acreditarlos, acorde con lo siguiente:*

*Tratándose del procedimiento en comento, la autoridad debe realizar el análisis preliminar de los hechos informados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste, tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, debido a que no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja **como si acontece en el procedimiento ordinario**, ni*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria, sin obstáculo de que podría hacerlo si lo considerara pertinente. Por tal motivo no es procedente lo solicitado en el hecho que nos ocupa.

En efecto, en el procedimiento especial la carga de la prueba para el otorgamiento de las medidas precautorias y para la imposición de una sanción al sujeto activo, corresponde al denunciante o sujeto que inicie el procedimiento, por así desprenderse del artículo 368, apartado 3, inciso e), del código citado, el cual establece que en la denuncia deberán ofrecerse y exhibirse las pruebas con que cuente el quejoso o denunciante; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

Asimismo, en los numerales 368 y 369 del mismo código, se prevé que cuando se admita la queja, se emplazará a las partes a una audiencia de pruebas y alegatos, en la cual, el denunciante podrá resumir el hecho que motivó la denuncia y hacer una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran, en tanto que el denunciado podrá responder la denuncia y ofrecer las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación, mientras la Secretaría resolverá sobre su admisión, para luego proveer sobre su desahogo. Lo anterior para esta prueba y las que en el contexto de la denuncia que se contestan encuadren.

*7.- Respecto a las aseveraciones que de manera vaga e imprecisa alega el impugnante en la denuncia en los **hechos** marcados con el **número 10** en las fojas 122 a 144, **número 13** en las fojas 153 a 154, **número 24** en las fojas 200 a 201, **número 25** en la foja 201, **número 29** en la foja 209, **número 30** en las fojas 209 a 210, **número 31** en las fojas 210 a 215, **número 32** en las fojas 215 a 216, **número 33** en las fojas 216 a 217, y **número 44** en las fojas 232 a 240 y que en obvio de innecesarias repeticiones solicito se tengan por aquí reproducidos en su totalidad, los cuales **son falsos de toda falsedad**, mismos que derivados de la unidad conceptual que de ellos se advierte, las tomare en unidad, ya que derivan de lo establecido por **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, por lo que a continuación demostrare que carecen de fundamentación jurídica y el sustento probatorio correspondiente.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

*En relación a lo que aduce el actor a mi persona en el **hecho marcado con el número 10** del escrito de denuncia, al ostentarme en mi carácter de Gobernador todos los miércoles de cada semana, en la página 5ª, del medio de comunicación escrito denominado Diario de Xalapa, periódico de circulación estatal, escribo y hablo de varios temas relativos al progreso del Estado de Veracruz, a la difusión de las obras publicas y/o opinión personal sobre mis propuestas de desarrollo en temas socioeconómicos o de interés nacional como los siguientes que a la letra dicen:*

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. EL PRI QUE VIENE POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. POZA RICA, UNA PRIORIDAD DE MI GOBIERNO POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. El campo es primero POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Nunca un desleal POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. El PRI que todos queremos POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Transparencia y manos limpias POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. La comunicación con los veracruzanos, mi prioridad POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz, mejor que nunca POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. 90% de los veracruzanos aprueba labor de su gobernador POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Finanza sanas y política social POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Plan Puebla Panamá, reconocimiento internacional a Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Una decisión de fondo para un mejor futuro POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. La ganadería de Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. POR EL BIEN DE LA REPUBLICA TRABAJAMOS JUNTOS POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz, unido por la seguridad POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz, es primero POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Que baje el precio de la luz en todo Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz, tierra de ley POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz late con fuerza con buenas noticias POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. En el combate a la pobreza, todos estamos unidos POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Tres noticias POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. En Veracruz el crecimiento y la ecología van de la mano POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Tuxpan, ahora y siempre POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Ladran, señal de buenas noticias para Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Las carreteras de Veracruz, prioridad de mi gobierno POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. La transparencia, un compromiso con Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. La verdad es nuestro escudo y nuestra fuerza POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Con la nueva cultura de protección civil estamos preparados para Dean POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. La civilidad valor de los Veracruzanos POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Gobernar es velar POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Más unido que nunca POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. El DIF, orgullo de Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Por mas vivienda, por mas bienestar, por mas justicia POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Apoyo total al norte de Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz integración regional para avanzar juntos POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Reforma energética con responsabilidad social POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Diversidad: riqueza y virtud veracruzana POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz, un nuevo despertar fincado en los hechos POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Con los adultos mayores, Veracruz late mas fuerte POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. El gobierno no descansa POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. EN VERACRUZ, LA LIBERTAD DE EXPRESION LATE CON FUERZA POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

EN EL AÑO DOS MIL OCHO, CON FECHAS:

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. 2008, año del apoyo a la economía popular de los veracruzanos POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz, un gobierno con vocación municipalista POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz fortalece en los hechos sus instituciones municipales POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Seguridad publica y la procuración de justicia, mis prioridades POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. La educación en Veracruz, mi mas alta prioridad POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. La familia, orgullo de Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. La hora del campo veracruzano POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Un banco para los pobres POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz y la reforma energética POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Jamás sediento POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz crece con fuerza POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz la región mas transparente POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. El cabildeo y su necesario regulación POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. La propuesta de Veracruz para la reforma energética POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Mi alianza con los jóvenes es indestructibles POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Hare lo que sea para bajar las tarifas eléctricas POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Organizados y prevenidos para responder eficazmente a la temporada de lluvias POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. La tercera vía alternativa para el federalismo energético POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. El plan veracruzano de Desarrollo, nuestra ruta de éxito POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. El PVD plus, rumbo al Veracruz que queremos ser POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. El presidente cuenta con Veracruz; trabajaremos a su lado POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Los gobiernos Federal y Estatal, juntos para servir a Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. PEMEX y VERACRUZ: una nueva relación para el desarrollo de Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. La alianza entre Veracruz y el magisterio es indestructible POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Don Jesús Reyes Heróles, mas vigentes que nunca POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. La Cumbre Empresarial 2008 y el reto del combate a la pobreza POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. El turismo, instrumento de política social para el combate a la pobreza POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Pacto por la seguridad del país, unas propuesta de Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. La seguridad, baluarte de nuestro crecimiento POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. La creación de una política nacional, prioridad de Estado POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Todos somos Morelia. Juntos al Presidente Calderón, le vamos a ganar la guerra al crimen POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz, unido por la seguridad POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Un gobierno organizado para que Veracruz salga adelante POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Frente a la contingencia, un gobierno organizado, preparado y prevenido POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Los recursos de la Bursatilizacion, estrategia eficaz para aliviar la crisis financiera POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Es la economía POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Economía y seguridad, binomio estratégico de mi gobierno POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Nace una nueva clase política POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Cuatro años de resultados para Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. PRI Y PRD, una nueva alianza posible en Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. 20 razones para enfrentar a los pesimistas POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. En seguridad Veracruz cumple POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz esta listo y optimista para afrontar el futuro POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Desde Veracruz, un acuerdo para convertir la crisis en oportunidad POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. 2008, un año extraordinario para Veracruz POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Vivir y progresar es la tormenta POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

EN EL AÑO DOS MIL NUEVE

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz respalda la defensa de la economía popular ante la crisis POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. El campo, clave de nuestra estrategia anticrisis POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. El gobierno, pieza central de la reactivación económica POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Juntos y articulados para combatir la pobreza POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Veracruz en Davos POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

“FIDELIDAD POR VERACRUZ. Escuchar a Slim POR FIDEL HERRERA BELTAN, GOBERNADOR DE VERACRUZ”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

De las notas periodísticas que se proveen se desprende que los hechos denunciados consisten principalmente en declaraciones hechas por mi persona, las cuales fueron difundidas en un solo diario de circulación denominado "Diario de Xalapa", donde escribo los miércoles de cada semana.

De las anteriores notas se desprende esencialmente lo siguiente:

Como se mencionó con anterioridad, el quejoso señala que las conductas denunciadas son presuntamente violatorias de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, párrafo 1, incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2 del Reglamento de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

Los referidos dispositivos a la letra señalan lo siguiente:

'Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134.

*Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
(...)*

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como el Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.'

'Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 347.

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

*e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y
(...)'*

'Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos

Artículo 2.

Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;

b) Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio” “comicios”, “elecciones”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante precandidato o candidato;

d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;

e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;

f) La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;

g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y

h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.’

*Como se permite comprender el mismo en que fundó y motivo que las pruebas y los hechos argumentados propiciaban un estado de inequidad o desigualdad en la contienda electoral, cuando en realidad solo se trata de aseveraciones carentes de sustento legal y de prueba de su dicho, siendo como se dice en el presente escrito y criterio sostenido por la Sala Superior que **la carga de la***

prueba es para el denunciante, carga que nunca se ofrece sobre el estado de inequidad y de ventaja que se ha creado con los supuestos actos que pudieran conculcar las condiciones de equidad.

Por cuanto se refiere a las pruebas de notas periodísticas con las que el actor pretende dar por procedente su determinación legal, es necesario invocar que las notas periodísticas no constituyen pruebas plena o eficaces para demostrar los hechos relacionados con las denuncias o quejas interpuestas, no podrían generar fuerza convictiva suficiente para tener por acreditados los hechos imputados, sino que las mismas deben estar relacionadas con pruebas plenas o pertinentes para generar mayor convicción.

*Por tal motivo debe ser desestimado ya que es a todas luces carente de legalidad y objetividad, ya que las pruebas ofrecidas por el actor carecen de relación con los hechos denunciados y ni de su contenido se desprende irregularidad que tenga **finés electorales**. Sirve de base la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa a que en el procedimiento especial la carga de prueba corresponde al quejoso o denunciante, misma que a la letra cito:*

‘CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE’ (Se transcribe).

Como se advierte, el quejoso debió aportar las pruebas necesarias para sustentar su dicho, situación que en la especie no aconteció. Más aún, porque el actor considera que las notas periodísticas en cuestión son suficientes para acreditar su dicho, ello es falso de toda falsedad ya dichas notas siguen siendo por si misma un hecho aislado, toda vez que no guardan relación directa o indirecta con el resto de los formulados por el quejoso, por demás que no existe dentro de la propia investigación cúmulo de semejantes hechos o pruebas, mismas que no deducen actos premeditados y elaborados que tengan como finalidad la promoción del nombre o imagen de este recurrente ni mucho menos se alcanzan a dilucidar los actos con los cuales dice el denunciante que se quebrante el principio de imparcialidad en la contienda, pues estos actos son de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

tracto sucesivo durante este proceso electoral a que hacen referencia el denunciante esto último cabe señalar que es falso de toda falsedad ya que como en su momento se expreso sobre la frase FIDELIDAD POR VERACRUZ el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su SUP-JRC-0142/2007, ha dejado precedente en el mismo.

En efecto, los artículos 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, disponen que las sentencias dictadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son definitivas e inatacables y adquieren la calidad de cosa juzgada, a excepción de aquellas que se puedan impugnar mediante el recurso de reconsideración, previsto por la invocada Ley adjetiva electoral, supuesto que no se concreta en este caso.

‘COSA JUZGADA ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.
—La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

Tercera Época:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-155/98.— Partido Revolucionario Institucional.—23 de diciembre de 1998.— Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-023/2000.—Aquiles Magaña García y otro.—21 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/2003.— Partido de la Sociedad Nacionalista.—27 de febrero de 2003.— Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 9-11, Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 67-69.'

‘SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÓLO ÉSTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES.

—De conformidad con el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 del mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, de los diversos tipos de controversias que en sus nueve fracciones se enuncian, por lo cual, resulta claro que una vez emitido un fallo por dicho Tribunal Electoral, ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución, aunque pretenda fundarse en su propia interpretación de las disposiciones de la Carta Magna o en el contenido de leyes secundarias, mucho menos cuando estas disposiciones fueron objeto de una interpretación directa y precisa en la propia resolución jurisdiccional definitiva e inatacable, toda vez que, por un lado, sobre cualquier ley secundaria está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que deben obedecer todas las autoridades federales y estatales, y si la interpretación de ésta forma parte del fallo definitivo e inatacable, que como tal surte los efectos de la cosa juzgada, si se admitiera su cuestionamiento en cualquier forma, esto equivaldría a desconocerle las calidades que expresamente le confiere la ley fundamental, por lo que el actuar de cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral del Poder

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Judicial de la Federación, o de cualquiera otra persona, encaminado a impedir el cumplimiento o a determinar la inejecutabilidad de las resoluciones que dicho Tribunal Electoral emita, infringe el precepto constitucional citado en primer término; y, por otra parte, porque admitir siquiera la posibilidad de que cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral determine la inejecutabilidad de las resoluciones pronunciadas por este órgano jurisdiccional implicaría: 1. Modificar el orden jerárquico de las autoridades electorales, para sujetar las resoluciones definitivas y firmes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia, a las decisiones de otras autoridades, en contravención a la Constitución. 2. Desconocer la verdad de la cosa juzgada, que por mandato constitucional tienen esas resoluciones. 3. Usurpar atribuciones concedidas únicamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de modo directo y expreso por la Ley Fundamental del país. 4. Negar la inconstitucionalidad e ilegalidad de un acto o resolución ya calificado como tal, e inclusive dejado sin efectos y sustituido por ese motivo. 5. Impedir el cumplimiento de una sentencia definitiva e inatacable, pretendiendo hacer nugatoria la reparación otorgada a quien oportunamente la solicitó por la vía conducente. Situaciones todas estas inaceptables, por atentar contra el orden constitucional previsto respecto de los actos y resoluciones electorales, en franco atentado y ostensible violación al estado de derecho.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-023/98. Incidente de inejecución de sentencia.—Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán. —7 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/98. Incidente de inejecución de sentencia.—Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán. —7 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-568/2003 y acumulado.—Ramiro Heriberto Delgado Saldaña.—11 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 19/2004.

***Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes
1997-2005, páginas 300-301.***

Aunado a ello partiendo de la libertad de expresar el pensamiento individual es sin lugar a dudas un fenómeno consustancial al ser, a la existencia, a entender al hombre como tal ya sea particular o colectivamente. Entender esta necesidad de libertad es lo que obliga a colocarla dentro del Derecho, en busca de garantizar su permanencia. Al hablar de necesidad inherente al ser humano, se ubica a este concepto dentro del derecho natural, y de ahí la universalidad que conlleva su sentido, en tanto que todos los pueblos de una u otra manera refieren a través de su historia esta necesidad y principio normativo. Pero analizando el desarrollo de los gobiernos, vemos una tendencia a que el derecho de expresión se ubicó como una garantía individual, sin reglamentación positiva, como es el caso México, carente de sujeción a las condiciones indispensables para, como ya se mencionó, que se pueda hablar de "garantizar su permanencia" y vertebrarlo.

Sopesado el capítulo de antecedentes históricos, sólo entonces podemos atrevernos a decir que: "en el fenómeno de democracia en todo el mundo, la gracia entendida como derecho natural ha logrado su reconocimiento".

En casi todo el mundo la libertad de expresión ha pasado de ser una concesión graciosa del gobernante y una reivindicación natural, a una garantía jurídica de los gobernados sancionada por la ley fundamental que entraña, en el fondo, la conservación del orden social. No en balde Maquiavelo ha apuntado que: "Nada contribuye más a la estabilidad y firmeza de una república como organizarla de suerte que las opiniones que agitan los ánimos tengan vías legales de manifestación".

Cabe mencionar que el término libertad de expresión "puede consistir en reflexiones o comentarios sobre ideas generales, o referirse a comentarios sobre noticias relacionadas con acontecimientos concretos", según dice el libro I, capítulo VII de los discursos sobre la primera década de Tito Livio. O como bien es señalado por el Tribunal Constitucional de España: "... la libertad de expresión tiene por objeto pensamientos, ideas y opiniones,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

concepto amplio dentro del que deben incluirse también las creencias y los juicios de valor’.

La libertad de expresión ha sido uno de los derechos fundamentales del hombre, porque es la prolongación de la garantía individual de pensar, ejercicio sin el cual no es posible aventurar la posibilidad del desarrollo del hombre en sociedad.

De los 189 países del mundo, un total de 178 reconocen la libertad de expresión como garantía constitucional.

El reconocimiento internacional de la libertad de información vino a transformar el sentido inicial o tradicional del vocablo de prensa o libertad de imprenta, en una referencia de mayor envergadura no sólo desde la perspectiva social, sino incluso conceptual. Y es que "la trascendencia social de la libertad de información es tal, que sería iluso esperar una interpretación unidireccional de sus efectos. La influencia de los medios de comunicación está considerándolos como un eficaz medio de comunicación social en el contexto de un cambio social moderado favorable al desarrollo de la cultura, y a una interpretación dialéctica como instrumento revulsivo de las situaciones de hecho y generados de cambios sociales de importancia", expresado por Ramón Soriano en "Las libertades públicas". (Fuente <http://www.ull.es/publicaciones/latina/04fierro.htm>).

La libertad de información toma auge en el mundo contemporáneo a partir del 10 de diciembre de 1948, cuando surge la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se establece en el artículo 19 que: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión’.

Más tarde, el 16 de diciembre de 1966, esta libertad es ratificada en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que: ‘1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

ideas sin que puede haber injerencia de actividades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los estados sometan las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa. 2.- El ejercicio de estas libertades que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial'.

De la lectura del texto el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se puede advertir en principio que el bien jurídicamente protegido no es sólo la libertad de expresión, sino la libertad de recibir, investigar y difundir información por cualquier medio de expresión; es decir, se trata de brindar fundamento legal a lo que se conoce genéricamente como libertad de información.

El hecho de que la libertad de información se tutele legalmente hasta 1949 tiene una explicación racional que ofrece un interesante estudio de la UNESCO: "Mientras la comunicación interpersonal fue la única forma de comunicación humana, el derecho a la libertad de opinión era el único derecho a la comunicación. Y más tarde aun, a medida de que se desarrollaban los grandes medios de comunicación, el derecho a buscar, recibir e impartir información pasó a ser la preocupación principal. Desde ese punto de vista, el orden de los derechos específicos enumerados en el artículo 19, traza una progresión histórica: opinión, expresión, información". (Fuente <http://www.ull.es/publicaciones/latina/04fierro.htm>).

Así las cosas y de conformidad con el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso SUP-RAP-25/2009 que a la letra dice:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

'En el contexto apuntado, debe decirse que los motivos de queja que se estudian son de desestimarse, porque si bien se encuentran previstas las prohibiciones indicadas para garantizar los principios de equidad e igualdad en la contienda electoral, lo cierto es que no todas las expresiones que realice un servidor público, pueden ser catalogadas como una infracción al artículo 134 de la Constitución Política en el ámbito electoral, ya que para ello, primero debe determinarse si los elementos contenidos en éstos vulneran los mencionados principios.

Esto es así, porque la disposición constitucional en comento, no tiene por objeto impedir que los funcionarios públicos se abstraigan totalmente de los aspectos políticos electorales que acontecen con motivo de la celebración de los comicios para la renovación de los poderes públicos, ya que ello atentaría contra la garantía de libertad de expresión, dado que no debe perderse de vista que el valor jurídico es que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, según se apuntó, en vulneración a los principios que rigen los procesos electorales.

Ahora bien, como lo señala la responsable en el acuerdo que se tilda de ilegal, las expresiones vertidas por Fidel Herrera Beltrán, se ajustan a los límites que prevé la multicitada norma constitucional.

En principio, debe señalarse que el accionante ningún agravio vierte para controvertir lo considerado por el Secretario Ejecutivo, respecto a que con las pruebas exhibidas no se acredita la utilización de recursos públicos, por lo que en ese sentido, deben permanecer incólumes.

En segundo lugar, como se razona en el acuerdo combatido, se encuentran en un marco de legalidad las declaraciones de Fidel Herrera Beltrán, en tanto que no se traducen en propaganda político-electoral en apoyo de los candidatos y del Partido Revolucionario Institucional, dado que esas manifestaciones deben valorarse en el contexto en que fueron pronunciadas, como se señala en el acuerdo combatido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Así, debe tenerse en cuenta que se emitieron en un evento del gobierno del Estado, tendente a la entrega recepción de la Secretaría de Finanzas, es decir, en un acto que tenía un objeto distinto y desvinculado al proceso electoral federal en curso; esto es, una actividad propia del Ejecutivo del Estado.

Además, las declaraciones de Fidel Herrera Beltrán se vertieron a preguntas específicas de los reporteros de las fuentes informativas que acudieron a cubrir el referido evento, por tal motivo, no puede pensarse que fueron preparadas o premeditadas para un fin específico, de ahí que como lo estimó la responsable, pueden considerarse como espontáneas.

En efecto, la Sala Superior ha sostenido que a las respuestas dadas no solo en una entrevista, sino también las que se vierten con motivo de la celebración de un debate, de una discusión, o incluso en una situación conflictiva, no se les puede dar el mismo tratamiento que aquéllas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, como lo sostuvo la responsable, ya que las reglas de las máximas de la experiencia, enseñan que hoy en día, éstas se hacen mediante esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en ocasiones basados en estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población e influir en las preferencias electorales.

En este sentido, puede concluirse válidamente que se trató de expresiones espontáneas y no producto de la reflexión tendente a lograr persuadir al electorado.

A lo anterior debe añadirse, que tampoco está acreditado que se trate de inserciones pagadas, puesto que lo único que se encuentra acreditado es que diversos periodistas acudieron a cubrir un evento de gobierno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Igualmente, debe tenerse presente que en tales declaraciones, si bien Fidel Herrera Beltrán señaló, que son sus mejores veintiún candidatos los del Partido Revolucionario Institucional y que desea éxito a los partidos políticos mientras no perjudiquen al suyo, según se desprende de las notas periodísticas exhibidas al efecto, éstas sólo constituyen declaraciones generales de las que no se advierte de que manera puedan inducir o a coaccionar al electorado para que voten por uno u otro candidato o partido, o se abstengan de sufragar por otro determinado, porque en si mismas no conllevan la presentación de candidaturas hacia la ciudadanía, plataforma política, etcétera.

No es óbice a lo anterior, lo alegado por el apelante en el sentido de que era innecesario que se expresara el nombre de algún candidato, porque finalmente, se mostró un apoyo a favor de los precandidatos del partido. Lo anterior, porque como ha quedado razonado en párrafos precedentes, no se advierte de qué forma esas expresiones se puedan traducir en expresiones de carácter de tipo político electoral en apoyo del instituto político o sus candidatos.

En este orden de ideas, tampoco afecta a lo considerado con antelación, el hecho de que Fidel Herrera Beltrán sea el Gobernador del Estado, si no se encuentra demostrado que la declaraciones vertidas constituyan per se propaganda política electoral.

En otro aspecto, también deben desestimarse los agravios encaminados a desvirtuar lo sostenido por la responsable al analizar el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, en virtud de que, según se ha puesto de manifiesto, para estar frente a la transgresión de lo estatuido en este dispositivo, debe estar demostrado que se trata de propaganda política o electoral contraria a la normativa antes precisada, es decir, contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; que se contengan expresiones que puedan vincularse con las distintas etapas del proceso electoral; que contengan mensajes tendentes a la obtención del voto, o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

cualquier otro mensaje dirigido a promover la imagen personal de algún servidor público, o influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, así como que pueda afectar la equidad en la contienda, lo que en la especie no está acreditado.....'

Es decir, en ningún momento se trastocan las prohibiciones indicadas para garantizar los principios de equidad e igualdad en la contienda electoral, lo cierto es que no todas las expresiones que realice un servidor público, pueden ser catalogadas como una infracción al artículo 134 de la Constitución Política en el ámbito electoral, y dicha disposición constitucional en comento, no tiene por objeto impedir que los funcionarios públicos se abstraigan totalmente de los aspectos políticos electorales que acontecen con motivo de la celebración de los comicios para la renovación de los poderes públicos, ya que ello atentaría contra la garantía de libertad de expresión, dado que no debe perderse de vista que el valor jurídico es que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, según se apuntó, en vulneración a los principios que rigen los procesos electorales.

De tal forma que mis declaraciones se encuentran en un marco de legalidad, en tanto que no se traducen en propaganda político-electoral en apoyo de los candidatos y del Partido Revolucionario Institucional, dado que esas manifestaciones deben valorarse en el contexto en que fueron pronunciadas, Así, debe tenerse en cuenta que se emitieron en un evento del gobierno del Estado, tendente a la entrega recepción de la Secretaría de Finanzas, es decir, en un acto que tenía un objeto distinto y desvinculado al proceso electoral federal en curso; esto es, una actividad propia del Ejecutivo del Estado.

Además, mis declaraciones se vertieron a preguntas específicas de los reporteros de las fuentes informativas que acudieron a cubrir el referido evento, por tal motivo, no puede pensarse que fueron preparadas o premeditadas para un fin específico, de ahí que como lo estimó la responsable, pueden considerarse como espontáneas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

A lo anterior debe añadirse, que tampoco está acreditado que se trate de inserciones pagadas, puesto que lo único que se encuentra acreditado es que diversos periodistas acudieron a cubrir un evento de gobierno.

En este orden de ideas, tampoco afecta a lo considerado con antelación, el hecho de que Fidel Herrera Beltrán sea el Gobernador del Estado, si no se encuentra demostrado que la declaraciones vertidas constituyan ser propaganda política electoral.

En otro aspecto, también deben desestimarse lo encaminado a desvirtuar lo que se trata de propaganda política o electoral contraria a la normativa antes precisada, es decir, contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; que se contengan expresiones que puedan vincularse con las distintas etapas del proceso electoral; que contengan mensajes tendentes a la obtención del voto, o cualquier otro mensaje dirigido a promover la imagen personal de algún servidor público, o influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, así como que pueda afectar la equidad en la contienda, lo que en la especie no esta acreditado.

Aunado a ello cabe mencionas que respecto a las primeras 21 notas periodísticas que hace mención el denunciante hay que tomar en cuenta que no sería factible jurídicamente, pretender que los ciudadanos, en general, se conduzcan de determinada manera en acatamiento a una norma inexistente; esto es, que su conducta sea acorde con disposiciones que no tenían vida jurídica en el momento en que se realizaron los hechos que se estiman transgreden la normatividad electoral, lo anterior es así, porque lo ordinario es que el sujeto al que van dirigidas las normas, de conocerlas al momento de desplegar la conducta, lo más probable es que no incurriera en la prohibición prevista en dicha reglamentación.

Pero independientemente de ello, tampoco podría aplicarse la norma que surge con posterioridad a los hechos, cuando con anterioridad a ese suceso, no se contemplaba sanción a la que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

*podiera hacerse acreedor quien actuara de forma contraria a lo que establece el nuevo ordenamiento, en virtud de que como lo ha sostenido El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde la óptica de política criminal, sería antijurídico sancionar a un sujeto por una conducta que no tenía amenaza de sanción. **Pero además de dichos criterios, ello no aplicaría ni antes ni ahora, toda vez que el suscrito aun con la normatividad vigente, no se encuentra violentando la norma constitucional ya que como candidato, como servidor público o como gobernante ha sido característico de mi persona el respeto a la normatividad que rige en un estado democrático como el nuestro, razón por la cual y bajo las características referidas no concurren elemento alguno que aplique sanción al suscrito.***

Entenderlo de diversa manera, llevaría al extremo de sancionar a un sujeto, por lo que en su momento hizo bajo el amparo del Derecho, sin darle oportunidad que previo a su emisión, decidiera continuar o no con la consumación de dicha conducta.

Respecto al párrafo de la pag. 139 que a la letra dice...."el PRI incita en su propaganda genérica con la frase: UNETE AL EQUIPO DE LA FIDELIDAD".... Al respecto ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio.

*Por cuanto hace al hecho marcado con el **número 13**, donde el denunciante en base a una nota periodística titulada "FIDELIDAD POR VERACRUZ, CUATRO AÑOS DE RESULTADOS PARA VERACRUZ" pretende hacer valer a esta autoridad que, por ser escrita por mi persona, genera confusión y coacción en la ciudadanía veracruzana con la frase "**Fidelidad por Veracruz**", que el impetrante advierte que ha sido utilizada en las dos últimas elecciones locales , me allano a lo dicho por el denunciante en lo referente a que dichas afirmaciones hechas por mi persona son encaminadas a la solución de problemas en el Estado de Veracruz, y como ya lo ha pronunciado la Sala Superior en el **Dictamen Relativo al Cómputo Final de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Declaración de Validez de la Elección y de Presidente Electo**, que la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictara*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

en fecha 05 de Septiembre de 2006, (Fuente <http://www.trife.org.mx/documentacion/publicaciones/Informes/DICTAMEN.pdf>) “los gobernantes por el sólo hecho de serlo mantienen cierto liderazgo con la organización a la que pertenecen salvo situaciones excepcionales en que se produce la desvinculación durante el mandato, todo lo cual permite que su actuación pública se le identifique como vocero de otros y que sus manifestaciones no se puedan separar fácilmente para identificar las que se realizan como el carácter de funcionario público, de las que se llevan a cabo con la calidad de simple ciudadano”, en dicho dictamen, la Sala Superior dejó asentado que “esto es, con tales referencias, un mandatario expone sus juicios personales sobre las acciones de su gobierno, con la pretensión evidente de promover, divulgar y defender las políticas implementadas durante su gestión, las cuales, en su concepto, han traído una mejora en el desarrollo social, y logrado la estabilidad financiera del país. Este tipo de manifestaciones, por sí mismas, **no están prohibidas constitucional ni legalmente**, e incluso se han convertido en **prácticas habituales de los gobiernos de todos los países de cualquier signo**, incluidas en la tarea de informar a la ciudadanía sobre la administración del país, no sólo durante los procesos electorales, sino en todo tiempo, actividad informativa que dentro del sistema de planeación de desarrollo democrático, nacional, está considerada como una función importante del Ejecutivo, natural y compatible con las demás responsabilidades constitucionales, la de buscar la permanencia en el crecimiento de la economía, en términos de los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”, es decir, nuestro máximo Tribunal ha sostenido que los gobernantes por el sólo hecho de serlo mantienen un liderazgo permanente lo que permite que las manifestaciones que expresen no sean vinculadas a apoyos o determinados partidos políticos. De ahí que resulta a todas luces falso de toda falsedad que dicha expresión aluda a causar confusión y coacción a la ciudadanía veracruzana, y más aún cuando el propio denunciante ha manifestado en su escrito que la frase de “fidelidad por Veracruz”, ha sido utilizada en las últimas dos elecciones locales, lo cual, si ya tenía conocimiento de tal hecho porque no lo denunció en su momento, operando el principio de definitividad de los actos válidamente celebrados, de tal forma que es erróneo pensar que con la aportación de una sola

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

prueba pretenda acreditar este hecho, máxime que como el denunciado lo advierte al exponer en su escrito “que las afirmaciones del Gobernador son encaminadas a la solución de problemas en el Estado de Veracruz”. Aunado a lo anterior, cabe hacer mención que la referida autoridad jurisdiccional electoral federal ha establecido el criterio de que en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución, como ocurre en este hecho donde el denunciante pretende hacer valer un hecho con solo una nota periodística, lo cual, este Honorable Consejo General debe en todo momento desestimar, por no reunir los elementos necesarios para su acreditación.

*En lo que concierne a los hechos marcados **con los números 24 y 25** del escrito de denuncia, por no ser hechos propios, ni los afirmo ni los niego debido a que como lo hace ver el impetrante los autores de las notas periodísticas fueron personas distintas a mí.*

*Sin embargo **ad cautelam** he de manifestar que el impetrante en el primer hecho con una nota de José Pastor Sánchez, publicada en fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, en el “**DIARIO VESPERTINO SEIS EN PUNTO**”, cuyo título se denomina “**VISUALIZA UNA CAMPAÑA SUCIA CONTRA SU GOBIERNO**”, donde a juicio del periodista manifesté la siguiente declaración: “**YO SE QUE SOY UNO DE LOS OBJETIVOS DE LAS FUERZAS FEDERALES DISTINTAS A MI PARTIDO... PORQUE REPRESENTO UNA FORTALEZA PARA EL PRI**” Y “**ELLOS IDENTIFICAN QUE LA FORTALEZA DE MI PARTIDO ESTÁ SITUADA EN MÍ**”; esto es falso de toda falsedad ya que en ningún momento me dirigí a la población en general, coaccionándola a*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

favor de un candidato y que erróneamente el denunciante con esta nota pretende vincular el uso de recursos públicos enlazando nombre, imagen, símbolos y/o frases características de mi persona.

*Ya en el segundo hecho con una nota de Javier Leartes publicada en fecha diez de diciembre de dos mil ocho, publicada en el “DIARIO DEL ISTMO”, cuyo título se denomina “VIENEN ATAQUES” donde a juicio del denunciante se aprecia una imagen fotográfica de mi persona cuya nota dice: “EL GOBERNADOR ADVIERTE QUE SERÁ BLANCO DE UNA CAMPAÑA SUCIA POR PARTE DE ENTES FEDERALES QUE LO VEN COMO UNA CARTA FUERTE PARA ENCABEZAR UNA CANDIDATURA EN EL FUTURO”, al tenor de la siguiente declaración: “YO SÉ QUE SOY UNO DE LOS OBJETIVOS DE LAS FUERZAS FEDERALES DISTINTAS A MI PARTIDO Y LO SÉ PORQUE HE TENIDO ÉXITO GRACIAS A LOS VERACRUZANOS, POR QUE REPRESENTO UNA FORTALEZA PARA EL PRI, UNA FORTALEZA QUE ELLOS BUSCAN O IDENTIFICAN COMO ADVERSARIO A VENCER” pretendiendo darle el grado convictivo a la nota, al tratarse de fuentes y autores distintos. Lo cual en todo momento este Honorable Consejo General debe desestimar, debido a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral deben estar sustentadas en **hechos claros y precisos** en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Y en este caso en especial, el denunciante al pretender hacer valer en base a dos notas periodísticas de dos autores distintos a mi persona, hechos que presuntamente son conculcatorios a la normativa electoral por el uso de recursos públicos por mi persona y con ellos demostrar elementos normativos como son nombre, mi imagen, símbolos y/o frases características a mi persona, vinculándolas con el Partido Revolucionario Institucional, cuando a juicio del denunciante hice una declaración que dice: “la fortaleza de su partido esta situada en su persona”, lo que dista de la realidad, porque dichos autores*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

manejan su nota periodística conforme a sus propios intereses y ello lo vemos claramente reflejado al transcribir lo que a criterio del denunciante manifesté en dichos medios informativos, lo que trae como consecuencia que lo escrito en una nota periodística, refleja el criterio de quien la escribe y este en diversas ocasiones persigue intereses personales, como lo reflejado en estas notas que a criterio del denunciante con dichos hechos pretende a todas luces hacer valer como violatorios a una norma electoral, siendo esto falso, y más aún cuando solo enumera los elementos normativos que han sido violados, sin demostrar que esas notas fueron pagadas con recursos públicos, y solo construye la violación de la hipótesis normativa en lo escrito por dichos autores.

*Por cuanto hace a los hechos marcados con los números **29, 30 y 31**, el primero y el segundo no son hechos propios por lo tanto, ni lo afirmo ni lo niego. En relación al tercero este Honorable Consejo General en el **Expediente SCG/PE/FMF/CG/007/2009**, se ha pronunciado que en ningún momento dichas declaraciones constituyen infracciones a la norma electoral como se transcribe textualmente:*

“Ahora bien, con relación a las violaciones del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que previo al inicio del procedimiento y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público; d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular.

En este mismo sentido, la referida autoridad jurisdiccional electoral federal ha establecido el criterio de que en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos.

Los anteriores criterios quedaron recogidos en la jurisprudencia 20/2008 y en la tesis relevante IV/2008 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son: “PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO” y “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SACIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA’.

Es pertinente tener presente que aún cuando la Jurisprudencia antes mencionada se refiere al procedimiento sancionador ordinario, ello no es óbice para considerar que los requisitos exigidos, los cuales han sido transcritos en párrafos que anteceden, deban ser advertidos para determinar la instauración de un procedimiento especial, en virtud de que, se reitera, se refieren a elementos sustantivos implícitos en la norma constitucional

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

prohibitiva (promoción personalizada de cualquier servidor público) y no se constriñen a algún elemento adjetivo relacionado de manera exclusiva y directa con alguno de los procedimientos, ya sea ordinario o especial. Dicho criterio es consistente con el sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-006/2009.

En las relatadas circunstancias, esta autoridad estima que las exigencias establecidas tanto en la normativa electoral como en las tesis jurisprudencial y relevante anteriormente mencionadas, no se cumplen a cabalidad como a continuación se expresa.

En conformidad con la parte final del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la propaganda proveniente de los órganos de gobierno de cualquier orden, debe tener el carácter de institucional y en modo alguno se deben incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En ese sentido, debe tenerse presente, en principio, que en el caso en análisis no se trata de propaganda difundida mediante la erogación de recursos y mucho menos que hubiesen sido del erario público, ello porque no existe en el expediente que se analiza prueba alguna mediante la que siquiera, de modo indiciario, se pudiese desprender tal circunstancia.

Por otra parte, los hechos denunciados consisten sustancialmente en expresiones que se generaron de preguntas específicas por parte de reporteros de diversas fuentes informativas, tendentes a desear éxito no sólo a quienes pudiesen resultar candidatos del Partido Revolucionario Institucional, sino a los de todos los partidos políticos para disputar cargos de elección popular en 21 distritos electorales federales, lo que pone de relieve que mediante dichas exposiciones no se hizo mención del nombre, imagen, voz o símbolo de ningún servidor público de manera personalizada, sino que se trata de expresiones que se emitieron de manera general y como resultado de entrevistas que se le hicieron al C. Gobernador Fidel Herrera Bertrán, con motivo de los acontecimientos políticos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

en que está inmerso el país, concretamente en lo concerniente a las próximas elecciones federales.

Tampoco se actualiza violación alguna a los dispositivos legales del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citados por el quejoso [347 incisos c), d, y e)], en virtud de que como anteriormente se analizó se trata de declaraciones aisladas y de índole general en las que no se especifica o precisa respecto de alguien en particular, por lo que no se observa de qué modo o en qué forma pudiesen afectar el principio de imparcialidad tutelado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, tampoco es posible advertir que se hubiere utilizado algún programa social o sus recursos con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar o abstenerse de hacerlo respecto de algún partido o candidato, máxime cuando en las notas periodísticas sólo se aprecian expresiones tendientes a desear éxito a todos los partidos políticos, sin que se observe que el C. Fidel Herrera Beltrán, en determinado momento hubiese aprovechado dicho medio para invitar a la ciudadanía a emitir su voto a favor o en contra de candidato o partido político alguno, además de que, según consta en los medios probatorios aportados por el quejoso dichas declaraciones fueron realizadas al momento en que se llevó a cabo el cambio de administración en la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

Asimismo, los hechos denunciados se analizan a la luz de lo dispuesto en los incisos a) al h) del artículo 2 del Reglamento mencionado líneas arriba, por lo que resulta conveniente citar el contenido de cada uno de dichos preceptos normativos:

'Artículo 2.- *Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contengan alguno de los elementos siguientes:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

a) *El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;*

Como se observa, si bien es cierto en las mencionadas notas periodísticas aparece la imagen y el nombre del servidor público denunciado, éstas no contienen frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con las mismas, ya que según se aprecia, tanto las notas como las imágenes que aparecen en éstas, se relacionan con el acto de entrega recepción que se llevó a cabo de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Veracruz, evento al que asistió el denunciando en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado.

b) *Las expresiones “voto” “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral...”*

Como se puede observar no se actualiza ninguna coincidencia entre la conducta denunciada y el supuesto normativo arriba transcrito, pues al hacer un análisis de las declaraciones contenidas en las notas periodísticas a que hace referencia el denunciante, no se aprecia que el servidor público denunciado haya hecho uso de las expresiones contenidas en el inciso b).

‘...c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato...’

De igual forma en el presente caso no se actualiza ninguna coincidencia entre conducta denunciada y el supuesto normativo, ya que de conformidad con las pruebas aportadas por el denunciante, no se desprende que las declaraciones hechas por el denunciado tengan como finalidad la de obtener el voto a favor de algún servidor público, un tercero, algún partido político, aspirante, precandidato o candidato, ya que como se ha mencionado con anterioridad se refirió en general a todos los partidos políticos y a todos sus candidatos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

“... d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato...”

Como se observa no se actualiza ninguna coincidencia entre la conducta denunciada y el supuesto normativo, ya que de conformidad con el contenido de las pruebas analizadas, no se desprende que el servidor público a que hacen referencia las notas periodísticas, haya expresado a través de este medio que desee aspirar a alguna precandidatura.

‘...e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero...’

Del análisis del inciso anterior se desprende que no existe ninguna coincidencia entre la conducta denunciada y el supuesto normativo en estudio, pues de acuerdo con lo manifestado por el denunciante, así como del contenido de las notas periodísticas, no se aprecia la mención de que el servidor público que aparece en éstas, aspire a algún cargo de elección popular, así como tampoco se manifiesta respecto de la aspiración de un tercero, pues como ha quedado plasmado en líneas anteriores, sólo hace manifestaciones deseando éxito a los candidatos de los partidos políticos en general.

‘...f) La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares...’

Como se observa, no se actualiza ninguna coincidencia entre la conducta denunciada y el supuesto normativo transcrito, ya que según se aprecia, de la información contenida en las notas periodísticas en análisis, no se hace mención a ninguna fecha vinculada a proceso electoral alguno.

‘... g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público...’

Del análisis al precepto normativo transcrito en el párrafo anterior, se puede observar que no se actualiza ninguna coincidencia entre la conducta denunciada y éste, pues como ha quedado plasmado en párrafos que anteceden, los hechos denunciados no tienden a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

promover la imagen personal de algún servidor público, amén de que consisten sustancialmente en expresiones tendentes a desear éxito a los candidatos de todos los partidos políticos para disputar cargos de elección popular en 21 distritos electorales federales, lo que pone de relieve que mediante dichas exposiciones no se hizo mención del nombre, imagen, voz o símbolo de ningún servidor público de manera personalizada.

'...h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos...'

Del inciso arriba transcrito, no se observa alguna coincidencia entre la conducta denunciada y el supuesto normativo, ya que se reitera que los hechos denunciados consisten sustancialmente en expresiones tendentes a desear éxito a los candidatos de todos los partidos para disputar cargos de elección popular en 21 distritos electorales federales, sin que se desprenda de dichas expresiones que haya emitido mensaje alguno destinado al electorado en general para influir en sus preferencias electorales a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

De lo expresado hasta este punto, se puede establecer claramente que al no haber coincidencia entre los diferentes supuestos previstos por la norma, con la conducta denunciada, incluso debe tenerse en cuenta el contexto en que se produjeron las expresiones presuntamente reprochables, toda vez que no cabe dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de una entrevista, que aquellas que no son producto de un natural sosiego, planificación o en las que existió una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines, desplegados, o algún otro comunicado oficial, por lo que lo procedente es desechar de plano la denuncia presentada en contra del C. Fidel Herrera Beltrán, toda vez que los hechos investigados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Ahora bien, en un segundo grupo se analizan otras expresiones respecto de las cuales el incoante en su escrito de queja señala que el C. Fidel Herrera Beltrán incurre en violación a la normativa electoral; dichas declaraciones son las siguientes:

'...Las cúpulas del PAN Nacional tienen los reflectores puestos en Veracruz porque representa liberalismo en México, además de ser una zona rica en recursos naturales sin embargo no hay temor y el PRI les ganará: aquí se les espera...'

'...Ante unos mil priístas reunidos este sábado en el evento organizado por Alianza Generacional, el Gobernador Fidel Herrera Beltrán, dejó en claro a sus colaboradores que la línea a seguir es triunfar en las elecciones de 2009 en Veracruz, para repetir en 2010, con un Gobernador priísta y entonces pensar en el 2012'.

Como puede observarse, tales expresiones en modo alguno pueden ser motivo de reproche porque no existe evidencia, ni siquiera a modo indiciario de que para la difusión de dichos mensajes se hubieren erogado recursos y mucho menos de carácter público, además se trata, en conformidad con las pruebas aportadas por el quejoso, de las manifestaciones que el C. Fidel Herrera Beltrán realizó en un evento partidista, las cuales fueron publicadas en dos periódicos de circulación local, es decir que no fueron dirigidas al electorado en general, sino que fueron realizadas en un evento que puede considerarse de índole privado, ya que según se desprende de las propias notas periodísticas, así como del mismo escrito de denuncia, fueron dirigidas a aproximadamente mil priístas, por lo que el contenido de dichas notas no constituye propaganda política o electoral contraria a la normativa electoral.

En razón de lo anterior, al no observarse transgresión a la normativa electoral, resulta incuestionable que no se puede imputar responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional por no cumplir con el deber de cuidado (culpa in vigilando) como lo pretende hacer valer el quejoso, toda vez que para que se actualice dicha responsabilidad debe existir una conducta reprochable por parte de un sujeto respecto de quien el instituto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

político mencionado tenga una calidad de garante, lo que no acontece en el asunto que se resuelve.

Por tanto ya es materia juzgada por este Honorable Consejo General, por lo que resulta ser inoperante.

El escrito de denuncia que en este acto se contesta no contiene hechos marcados con los números 34, 35, 36, 37 y 38. Llegando a la conclusión que el recurrente por error salta del hecho 33 al 39 como se logra apreciar en las fojas marcadas con los números 216 y 217.

Lo enunciado en el hecho marcado con el número 44 del escrito de denuncia, es falso de toda falsedad e infundados ya que el Gobierno del Estado de Veracruz, sin distraerse del ejercicio legal de sus funciones y apegado a derecho, obligaciones que le imponen las leyes del estado al poder ejecutivo, apoyo a la ciudadanía por ser un caso fortuito.

Es falso de toda falsedad que "...día 16 de febrero de 2009, el estado de Veracruz se vio afectado por el paro de actividades que realizaron los auto transportistas, como reclamo por el precio del diesel...", este paro de actividades no solo fue en el estado de Veracruz, ni afecto a los veracruzanos; fue un paro a nivel nacional derivado de las políticas del gobierno federal; los denunciantes en su criterio dicen que el paro de transportistas "...ocasionando con ello problemas de comunicación ara toda la ciudadanía, ante la falta de transporte publico que dificulto, el traslado de los ciudadanos a sus lugares de empleo o casa, problema que fue mas visible en la grandes ciudades del estas, como lo fue la de Xalapa..." manifestación que no la adminicula con prueba alguna, así como en ninguna parte de sus escrito ofrece prueba para sustentar este dicho, y al no contar con prueba idónea, debe desestimarse esta apreciación.

Los actores siguen narrando, son apreciaciones de carácter particular sin ofrecer, pruebas suficientes, fuertes, definitivas y contundentes para intentar probar su dicho, inserta en las fojas 232 y 233 imágenes que no determina situación de modo

tiempo y lugar, por lo que no deberá ser estimada esta situación.

En este mismo orden de ideas los actores manifiestan que "... e inclusive carros particulares, de los cuales se puede apreciar la leyenda de transporte "fiel gratuito..." si esto los recurrentes consideran les causa un daño, en su caso deberá denunciar a los dueños de los vehículos ya que estos no son hechos propios atribuibles a mi persona.

Los actores afirman que el apoyo que se presto a la ciudadanía ese día por parte del gobierno del estado de Veracruz: "...lo cierto es que la misma fue manipulada y tendenciosa para promocionar la imagen del gobierno y del partido revolucionario institucional..." y nuevamente caen en afirmaciones y dichos que en párrafos anteriores ya fueron desestimados por mi persona así como acciones del Partido Revolucionario Institucional, que estos últimos no son actos imputables a mi persona por no ser actos propios, con respecto a las acusaciones que se encuentran en la foja 234 párrafo uno, son falsas y no se aportan pruebas para demostrarlos, en ese mismo párrafo los actores manifiestan que se viola el artículo 134 de la Constitución, diciendo que "...los recursos públicos de aplicación de manera parcial..." pero no se aportan pruebas en las que se pueda llegar a esa conclusión todas son meras opiniones de los actores.

Nuevamente en el último párrafo que se encuentra en la foja 234 acusa a propietarios de vehículos particulares y taxis por transportar personas en ese día, hechos que no son propios de mi persona. En este mismo día atribuye hechos al Partido Revolucionario Institucional, los cuales ni los afirmo ni los niego ya que no son hechos propios.

En el último párrafo de la foja 235 los actores afirma que entre el Partido Revolucionario Institucional y el que signa el presente, existe un contubernio, dicho que es total mente falso, a esta afirmación no la acompaña ninguna prueba con la que se pueda sostener su dicho y las imágenes fotográficas que inserta no dan situación de modo tiempo y lugar; recordando que el que afirma esta obligado aprobar como se le en el artículo 15 base 2 de la Ley

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que a la letra dice:

“Artículo 15.

...

2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.”

Nuevamente me permito recordar que las notas periodísticas solo son indicios, es decir que su valor probatorio es indiciario y que las éstas no representa que los hechos que en ella contiene se han absolutos ya que son apreciaciones y reflexiones así como opiniones de quien escribe la nota.

Por otra parte en el numeral 45 los actores me acusan de emitir algunas declaraciones en el estado en múltiples medios de comunicación impresa y escrita así mismo refiere que esto es conculcatoria a los principios rectores del derecho electoral además de que dice se violan los preceptos constitucionales.

Los demandantes no presenta pruebas suficientes para probar su dicho, nuevamente pretende probarlos con notas periodísticas.

Se deberá desestimar el dicho de los actores ya que consisten sustancialmente en expresiones que se generaron de preguntas que me realizaron reporteros de diversas medios informativos, tendentes a tomar ideas que no puedan ser sancionables por solo ejercer mi libertad de expresión, lo que pone de relieve que mediante dichas exposiciones no se hizo mención de acusación alguna y mucho menos debe ser este dicho una situación que se deberá estimar como grave tomando en cuenta que el presidente de la república es de extracción Panista. Por lo que puedo afirmar que no existen ni se configuran las violaciones que los demandantes manifiestan.

*8.- En relación a las precisiones que de manera vaga e imprecisa alega el impugnante en la denuncia, concretamente en los **hechos** marcados con el **número 8** en las fojas 64 a 66, **número 9** en las fojas 66 a 121, **número 11** en las fojas 144 a 145, **número 19** en*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

*las fojas 194 a 196, **número 20** en las fojas 196 a 197, **número 21** en las fojas 197 a 198, **número 22** en las fojas 198 a 199, **número 23** en las fojas 199 a 200, **número 39** en las fojas 217 a 223, que en obvio de innecesarias repeticiones solicito se tengan por aquí reproducidos en su totalidad, al respecto he de manifestar que ni los afirmo ni los niego por no se hechos propios ya que derivan del Partido Revolucionario Institucional y no de mi persona.*

*Por último en lo que concierne a lo señalado por el quejoso como **preceptos violados**, que de manera vaga e imprecisa alega, y que en obvio de innecesarias repeticiones solicito se tengan por aquí reproducidos en su totalidad, he de manifestar las siguientes argumentaciones y precisiones mismas que carecen de la fundamentación jurídica, y que se encuentran sin el sustento probatorio correspondiente:*

9.- *Ahora bien, lo que aduce el denunciante con el numeral 1 de este apartado, que a la letra dice: ...“**La reforma constitucional llevada a cabo el 13 de noviembre de 2007, tuvo como fin esencial que las contiendas electorales, sean más equitativas, por lo que en otras cosas: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales. Tuvo como fin también que los poderes públicos de todos los niveles observen en todo tiempo una conducta imparcial respecto a la competencia electoral, que los recursos públicos se apliquen de manera imparcial sin influir en las contiendas electorales y evitar que en la propaganda institucional se haga promoción personalizada de los servidores públicos**”...donde a su juicio y parecer con los hechos narrados en su escrito de denuncia, se puede advertir que la conducta asumida como Gobernador del Estado violenta los párrafos 7 y 8 del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 347 en sus incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 2 en sus incisos a), g) y h). y los artículos 3, 4, y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia e*

Propaganda Institucional y Político electoral de Servidores Públicos.

*Esto es a todas luces falso de toda falsedad, debido a que en ningún momento en la reforma Constitucional Electoral de fecha 13 de Noviembre del año 2007, se limita la difusión institucional, salvo durante el tiempo que comprenden las **campañas electorales federales** y en el caso específico es de sesenta días antes de la celebración de la Jornada Electoral para la elección de diputados federales, donde las únicas excepciones serán las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Por lo cual de la interpretación gramatical de la norma en este momento no estamos en campaña, de ahí que la difusión hecha por mi gobierno en ningún momento encuadra en las hipótesis normativas señaladas por el denunciante.*

Para reforzar mi dicho resulta necesario transcribir textualmente el artículo 41 vigente de nuestra carta magna:

“Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

Apartado C. *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

IV. *La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.”

Partiendo de este punto, todo lo manifestado en párrafos anteriores desvirtúa lo dicho por el impetrante, máxime que como es cierto el espíritu de la norma fue impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales, y no la prohibición expresa de limitar en su totalidad la difusión institucional, además el legislador dejó en claro que solamente durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, en el caso que nos ocupa las campañas políticas al momento de presentar la denuncia en comento, ni tan siquiera han comenzado, eso sucederá hasta el 3 de mayo del presente año.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Ahora bien el hecho de que mi contraparte haya manifestado en cada uno de los hechos de su escrito de denuncia, que todos y cada una de las acciones o gestiones de mi gobierno fueron pagadas con recursos públicos, esta difusión en ningún momento transgrede los principios rectores de la función electoral porque en todo momento se apega a lo establecido en la base 5 del numeral 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

'Artículo 228

...

...

...

...

*5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo **séptimo** del artículo 134 de la Constitución, **el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos**, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, **siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe**. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.'*

En cuanto lo manifestado por los denunciantes en las fojas 245 a 250 y que en obvio de innecesarias repeticiones solicito se tengan por aquí reproducidos en su totalidad, afirmación a la que no acompaña probanza alguna, pero he de manifestar que todas las acciones y gestiones del estado se encuentran apegados a derecho conforme al contenido de la Constitución Política del Estado en su artículo 49 fracción X, la Ley de Planeación del Estado en sus artículos 1, 2, 3 Y 9, 12 Y 13, y demás disposiciones legales aplicables, con el propósito de impulsar el desarrollo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

integral de la entidad y sujetar a un orden las acciones de su gobierno, presenta el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 que a la letra dice:

'Este Plan será la guía de las acciones del Gobierno para cumplir con la ley, atender los compromisos adquiridos con la sociedad y satisfacer las propuestas y demandas de los veracruzanos.

Está basado en lo dispuesto por la Ley que norma el Sistema de Planeación Democrática Estatal y señala las modalidades para que el Gobernador del Estado dirija y coordine la participación de Veracruz en la planeación nacional del desarrollo.

Criterios del Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010

En la formulación del Plan se han considerado diez criterios básicos que dan sustento a los objetivos, estrategias y acciones específicas:

- 1. Garantía de las libertades, respeto a los derechos humanos y su promoción permanente para impulsar la más amplia inclusión ciudadana, en especial de mujeres y jóvenes, a fin de lograr su mayor participación social;*
- 2. Combate a la pobreza, la marginación y la discriminación de todo tipo, como base del impulso al bienestar social y al mejoramiento del nivel de vida de la población;*
- 3. Mejoramiento de los servicios públicos, en particular los de salud, educación, comunicaciones y transportes;*
- 4. Sustentabilidad, conservación, restauración y aprovechamiento racional del medio ambiente;*
- 5. Eficiencia y calidad, así como productividad y competitividad, en todas las actividades públicas y privadas;*
- 6. Desarrollo regional y urbano que distribuya mejor los beneficios sociales, tanto en términos demográficos como geográficos;*
- 7. Gobernabilidad democrática, con articulación entre los órdenes de gobierno, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, con base en la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

8. *Modernización y mejoramiento de la seguridad pública, la procuración y la impartición de justicia; así como de la prevención del delito y la readaptación social;*
9. *Planeación obligatoria de las acciones del sector público estatal, que comprende la formulación, la ejecución, la evaluación y el control del Plan y los programas que de éste se deriven, en un contexto de articulación y corresponsabilidad con la sociedad;*
10. *Desarrollo educativo y cultural, que propicie y apoye la innovación y la creatividad, promueva los valores cívicos y contribuya la convivencia pacífica.*

Contenido del Plan

Para integrar el Plan Veracruzano se consideraron principalmente las propuestas formuladas en los Foros de Consulta Ciudadana, las recibidas por medio de las vertientes de comunicación establecidas para el efecto y las planteadas durante la campaña a la gubernatura del ahora Titular del Ejecutivo Estatal. En conjunto, dichas propuestas permitieron identificar fortalezas y debilidades, establecer con claridad el rumbo a seguir, señalar las prioridades, fijar con precisión objetivos y definir estrategias y líneas de acción que permitirán alcanzarlos.

El Plan Veracruzano representa un importante esfuerzo de continuidad, en algunos proyectos, y de impulso a otros nuevos. Está sustentado en el trabajo conjunto de sociedad y Gobierno, por medio de aportaciones ciudadanas, y la colaboración de expertos, miembros de diversas instituciones académicas y científicas.

Se parte de un análisis, necesariamente general, pero sistemático y fundado, de las debilidades y riesgos del Estado, así como de sus fortalezas y oportunidades, para lograr un crecimiento que se traduzca en desarrollo sustentable. Dicho diagnóstico se complementa con uno más específico sobre los temas a que se refiere cada capítulo.

En el Capítulo 11 se presentan los retos del Gobierno, los principios que normarán su conducta, su visión sobre el Veracruz del futuro, los objetivos que se persiguen, las prioridades, momentos de la estrategia y políticas transversales. El capítulo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

proporciona información de conjunto, indispensable para situar el resto del Plan.

Debido a la importancia del crecimiento económico y el empleo como motores de este Plan, el Capítulo III resulta particularmente relevante. En éste se presenta la estrategia económica del Gobierno, prestando atención especial al aumento de la productividad y de la inversión, sobre todo pública. El Capítulo IV es un complemento directo del anterior, ya que aborda el tema de la promoción de la actividad de los particulares en la entidad.

Las problemáticas sectorial y regional son abordadas en capítulos subsecuentes, con el propósito de proporcionar un contexto para ubicar las estrategias que se presentan a partir del Capítulo VII: medio ambiente; combate a la pobreza; educación, cultura, recreación y deporte; y salud.

Cada capítulo inicia con un diagnóstico específico del tema en cuestión y con una consideración conceptual sobre la posición del Gobierno del Estado respecto a dicho tema. Posteriormente, se presentan los objetivos, líneas estratégicas, acciones prioritarias y, en su caso, los proyectos detonadores.

Los siguientes tres capítulos se refieren a temas fundamentales: justicia y Estado de Derecho; desarrollo político; y reingeniería del Gobierno. La relevancia para Veracruz de los temas tratados son incuestionables. Para concluir, en el Capítulo XIV se describen los términos y modalidades de la formulación, instrumentación y evaluación del Plan, se establecen los procedimientos que habrán de dar sustento a su ejecución eficaz para responder con resultados a las demandas de la ciudadanía.

El Plan Veracruzano será guía obligada para dependencias y entidades del Gobierno del Estado y, en consecuencia, para los servidores públicos, así como referencia para orientar y estimular la participación de la sociedad.

Impulso a la planeación democrática y participativa.

El Plan es producto de una amplia consulta pública; obtiene la información a partir de contactos directos, de foros, reuniones y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

jornadas, y también de formas indirectas como correo, teléfono, correo electrónico y otros. Por esos medios se recogieron demandas, propuestas y reclamos sociales, que se tomaron en cuenta para la formulación del Plan. En general, se integran la percepción y el sentir ciudadano, sumados al trabajo de expertos y técnicos en diversas áreas, con el apoyo y contribución de organizaciones civiles, empresariales e instituciones académicas.

De cara al Siglo XXI, en Veracruz se practica una planeación sistemática con la finalidad de optimizar los esfuerzos, aprovechar al máximo los recursos, evitar duplicidades en dependencias y entidades de gobierno y establecer su coordinación, para la solución y satisfacción de las demandas de la sociedad. En este sentido, el Plan es un instrumento articulador, catalizador y orientador de los agentes públicos y privados. Además, parte de la idea de que toda actividad gubernamental debe considerar como principios básicos la honestidad y la transparencia; la modernización y la competitividad; la participación ciudadana y social; y la articulación con otros órdenes de gobierno.

El Plan es flexible, incluyente y dinámico. Por eso, establece mecanismos de revisión y ajuste, para actualizarse en función de nuevas condiciones. Además de considerar tendencias históricas y las condiciones prevalecientes, toma en cuenta las investigaciones prospectivas, orientadas a explorar y determinar escenarios posibles, con el objeto de proporcionar proyecciones e información con una perspectiva de largo plazo, que apoye una mejor toma de decisiones.

Es decir en tal virtud, si bien la propaganda de mérito podría influir en el ánimo de la ciudadanía al resaltar algunas de las tareas del gobierno estatal emanado de sus filas, lo cierto es que la misma no presiona, coacciona o condiciona a los electores a emitir su sufragio a favor de dicho partido, toda vez que no amenaza su integridad física, económica o social, ni les condiciona la prestación de un servicio público o beneficio social a cambio de su voto.

En esta tesitura, los argumentos vertidos por el partido quejoso en el sentido de que el Gobierno del Estado utiliza de manera indebida las acciones y gestiones sociales implementados a través de sus

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Informes de Gobierno deviene inoperante y por esto deberá ser desestimado, en virtud que aun cuando las expresiones contenidas en los multicitados espectaculares hacen referencia a algunas actividades que desarrolla el Gobierno Estatal en aras de satisfacer las necesidades de la colectividad, lo cierto es que su finalidad, dista de ganar adeptos a mi gobierno o algún partido político, actividad política que legalmente se encuentra permitida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 134, relacionado con el artículo 228 base 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No es óbice para lo anterior, la prohibición destinada, por una parte, al poder público, con el objeto de que difunda los programas sociales en beneficio de un determinado grupo político, y por otra, a los partidos políticos con el objeto de impedir su participación en la implementación de los mismos, así como su difusión con la finalidad de presionar o coaccionar a la ciudadanía a cambio de la prestación de un beneficio social.

Al respecto, conviene reproducir el texto de los artículos 18 y 39 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009, en relación con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, mismos que en la parte conducente establecen lo siguiente:

Recapitulando el presente inciso, las únicas facultadas para rendir cuentas a los gobernados de los programas y acciones de gobierno, son las propias autoridades gubernamentales, y éstas no tienen representación, ni pueden delegar su promoción a un partido político.

*En efecto, las autoridades gubernamentales, son quienes informen sobre sus programas y acciones de gobierno, pero además de forma veraz; porque no sólo es un derecho de la ciudadanía, consagrado en el artículo 6º Constitucional que **consagra la garantía del derecho a la información**, sino es una obligación de las autoridades; de que a la ciudadanía no se le oculte la verdad sobre los programas, acciones de gobierno y aun mas allá, sobre sus servidores públicos; y no así, que sea un partido político el que informe a la ciudadanía de los programas y acciones de gobierno*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

implementados por los gobiernos emanados de sus filas, tal y como erróneamente, lo trata de vincular el actor.

*Para ahondar en el presente, es menester señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna **el derecho de todo ciudadano** para manifestar libremente sus ideas, con la única condición de que no ataque la moral, **derechos de terceros**, provoque algún delito o perturbe el orden público.*

*Así mismo, señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado, y que toda la información en posesión de cualquier **autoridad**, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **es pública**.*

*Ahora bien a lo que aduce el actor en foja 252 a 253 relativo **“a que la finalidad de cambiarles la denominación a los programas de gobierno tiene como consecuencia la intención de inducir y coaccionar al electorado para que en su momento voten por mi persona en caso de aspirar a la presidencia de la República y al mismo tiempo voten por el Partido Revolucionario Institucional”**, ello no es parte de la litis.*

*Siguiendo lo que aduce el actor en foja **358 a 360** relativo **“vinculación existente entre la conducta de Fidel Herrera Beltrán y el Partido Revolucionario Institucional”** y que en obvio de innecesarias repeticiones solicito se tengan por aquí reproducidos en su totalidad, al respecto he de manifestar que para demostrar que las respectivas de mi contraparte carecen de la fundamentación jurídica, y que se encuentran sin el sustento probatorio correspondiente, porque en ningún momento transgrede lo consagrado en el numeral 41 de nuestra carta magna, que a la letra dice:*

***‘Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Por otra parte los denunciantes en el fragmento de su denuncia que se identifica con el título preceptos violados en el numeral 2.1 que contiene el título espectaculares relacionados con la campaña denominada afiélate, localizable en la foja 257 del documento que me ocupa. Preciso que desconozco las situaciones y circunstancias por no ser hechos propios y por tal motivo no deben ser imputables a mi persona ni a mi gobierno.

De la foja 258 a la foja 358 que se encuentran identificables con el título preceptos violados, estos no deben tomarse en consideración ya que no son prueba plena solo se trata de imágenes fotografías

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

que no proporcionan circunstancia de modo tiempo y lugar, y que no por que el oferente de estas imágenes al calce de la imagen refiera que se encuentran en un lugar, quiere decir que su dicho sea verdadero.

Expresado lo anterior me permito manifestarle que no son hechos propios de mi persona ni de mi gobierno y que por este motivo solicito no sean considerados para intentar probar las acusaciones que afirma he cometido, de acuerdo a su dicho a los párrafos 7 y 8 del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 347 en sus incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 2 en sus incisos a), g) y h). Artículos 3, 4, y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia e Propaganda Institucional y Político electoral de Servidores Públicos, y que como ya dije en párrafos anteriores no es un hecho de mi gobierno ni de mi persona.

En conclusión pongo a consideración de esta Honorable Autoridad, tal y como lo hemos referido: primero que fidelismo no constituye un neologismo, segundo que las supuestas conductas realizadas en mi gobierno no causan una violación a la normatividad electoral infringiendo los principios de la misma, y tercero para que surta efecto la hipótesis normativa invocada por el denunciante, los hechos presentados en su escrito no cumplen las circunstancia de modo, tiempo y lugar, para que con ellos se acredite fehacientemente la prohibición de difusión de programas de gobierno de las entidades gubernamentales.

De igual manera en el presente documento me permito dar contestación a la denuncia promovida por el C. Alejandro Torres Valencia, misma que se encuentra registrada bajo el número de expediente SCG/PE/ATV/CG/039/2009, expediente que fue acumulado al expediente principal con número SCG/PE/PAN/CG/038/2009, de conformidad con el Acuerdo de fecha 10 de Mayo de 2009.

En consecuencia, ante Usted, con el debido respeto, comparezco y expongo:

En primer término el denunciante a partir de la foja dos, refiere una serie de hechos, los cuales me permito dar contestación en los siguientes términos:

I.- CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS MOTIVO DE LA DENUNCIA:

10.- *En relación con el hecho marcado con el número **UNO (1)**, el actor refiere lo siguiente:*

'Ha sido un hecho público y notorio para la mayoría de los ciudadanos del Estado de Veracruz, lo que incluso ha trascendido a nivel nacional, según diversas fuentes noticiosas, que el actual Gobernador Fidel Herrera Beltrán, se encuentra constante y permanentemente en campaña electoral, lo cual lo realiza con la intención no sólo de promocionar su imagen, nombre y persona en lo individual, sino que con ello vincula de forma determinante y directa con su partido político de cara a cualquier elección, llámese local, federal o incluso partidista, lo cual cobra relevancia dado que tales actividades de proselitismo se efectúan a partir de la utilización de recursos públicos tanto estatales como los denominados recursos federalizados, es decir, aquellos que el Gobierno Federal asigna al estado de Veracruz, para la realización y ejecución de programas y obras de gobierno específicos.'

Al respecto puedo señalar que las aseveraciones del actor, son falsas de toda falsedad, en primer lugar porque no es posible que un hecho público y notorio, se base en diversas fuentes noticiosas, esto es así en razón de lo siguiente:

Suponiendo sin conceder que existiesen indicios a través de notas periodísticas o medios de información, debemos mencionar que todas y cada una de las publicaciones contenidas en los medios informativos no tienen valor probatorio para acreditar los hechos que en ellas se menciona, lo anterior es así porque en primer lugar el hecho de que determinado público que lea la nota o publicación adquiera el conocimiento de algún acontecimiento que se encuentre contenido dentro de ella, no la convierte en un "hecho público y notorio", y en segundo lugar porque las notas o publicaciones no reúnen las características que deben contener los

documentos públicos en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, mismo que a la letra dice:

Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas;*
- b) Documentales privadas;*
- c) Técnicas;*
- d) Presuncionales legales y humanas; y*
- e) Instrumental de actuaciones.*

4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:

- a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;*
- b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;*
- c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y*
- d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.*

En este mismo orden de ideas, si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos, diarios informativos, radiofónicos, o de televisión son instrumentos privados, los mismos no son ni serán aptos para considerar que la información que contienen y que difunden a la población se encuentra en estricto apego a la realidad, toda vez que la misma surge de una supuesta investigación periodística, basada en una interpretación personal que haga su autor, por lo que se dice que lo consignado en dichos medios, no debe tenerse como un hecho verídico, pues al margen de que el reportaje fuese o no fuese

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

desmentido por el afectado, su veracidad se encuentra sujeta a la corroboración a través de otros medios.

Sirven como base para lo anterior las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

Número de Registro: 174.899. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Junio de 2006. Tesis: P./J. 74/2006. Página: 963

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Registro No. 203622

Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

*II, Diciembre de 1995 Página: 541 Tesis: I.4o.T.4 K Tesis Aislada
Materia(s): Común*

NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO".

La circunstancia de que el público lector adquiriera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en "hecho público y notorio" la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez."

"Registro No. 203623

*Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1995 Página: 541 Tesis: I.4o.T.5 K Tesis Aislada
Materia(s): Común*

NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.

Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

*quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO
DEL PRIMER CIRCUITO.*

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.”

De igual manera es falso de toda falsedad la aseveración del denunciante, relativa a que los supuestos hechos se realizan bajo la intención no sólo de promocionar mi imagen, nombre y persona en lo individual, pues lo anterior implicaría no sólo que el actor demostró fehacientemente que los hechos son ciertos, sino que además conoce la determinación de la voluntad de un servidor, para promocionar una supuesta imagen, nombre y persona en lo individual, lo que en la especie no sólo el actor no logra acreditar de manera cuando menos indiciara, sino que puedo afirmar fehacientemente, por ser quien determina mis acciones, que esto nunca ocurrió.

De igual manera es falso de toda falsedad lo vertido por el actor en relación a que a través de mi supuesta promoción de imagen, nombre y persona, lo que nunca se acredita; se vincula en forma directa y determinante a mi partido político, de cara a cualquier elección, pues el quejoso nunca señala a cual partido político se refiere, ni de cual elección o elecciones está hablando, así sus afirmaciones carecen de requisitos mínimos para darse por ciertos, como lo son el modo, tiempo y lugar, de igual manera las supuestas actividades de proselitismo, en donde el actor asegura la utilización de recursos públicos tanto estatales como federales, me permito precisar que el que afirma está obligado a probar, en consecuencia y toda vez que el actor no ofrece prueba alguna para demostrar su dicho, el mismo deberá ser desestimado.

11.- *En relación con el hecho marcado con el número **DOS (S)**, el actor manifiesta:*

“El proselitismo que el C. Fidel Herrera Beltrán, lleva a cabo, a partir de su figura como Gobernador del Estado, a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos, tiene como ejes rectores la utilización de recursos públicos, al distraerse los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

mismos y destinarse para la promoción de la persona del C. Fidel Herrera Beltrán y además de los servidores públicos del gobierno local, que éste apuntala de cara a cualquier elección, y en beneficio directo de su partido político, máxime que se ha llegado al extremo malverso, tendencioso y premeditadamente planeado, en el sentido de homologar las obras y acciones de gobierno con las propias actividades y gestiones que su partido político, el PRI, lleva a cabo, máxime que se utilizan tanto expresiones, como clores, frases e incluso actividades gubernamentales para dotar de un sentido proselitista y electorero a toda la gestión gubernamental.'

Transcrito lo anterior me permito señalar, que lo aducido por el actor es del todo falso como se demostrará a continuación, sin embargo es indispensable comentar que se tratan únicamente de meras consideraciones sin ningún tipo de fundamento jurídico, a las que además no acompaña ninguna prueba idónea para probar su dicho.

Ahora bien el actor señala un desvío del recurso público ocupado en la promoción de mi persona, al respecto es necesario manifestar y dejar claro al actor, que el C. Fidel Herrera Beltrán actualmente es el Gobernador del Estado de Veracruz, que realice campaña en el 2004, para ser electo Gobernador para el periodo 2004-2010, y que a la fecha no me encuentro participando en ningún proceso electoral como candidato, por lo tanto no necesito de ningún tipo de promoción de mi persona.

Ahora bien el actor señala un desvío de los recursos públicos para promocionar a los servidores públicos de la administración pública estatal, al respecto es necesario darle a conocer al actor, que en el Estado de Veracruz, existen diversos órganos de control instaurados en cada una de las dependencias que se denominan Contralorías, así como el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, que se encargan de realizar diversas auditorias y estar pendientes de los recursos y acciones que ejercen cada uno de los servidores públicos en el Estado, así mismo cada año la federación también realiza las mismas acciones. Por lo que existen en el Estado de Veracruz y en cada una de las dependencias, unos filtros de control alertas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

permanentemente con el fin de evitar cualquier desvío del recurso público, para actividades distintas a las que fueron destinadas.

Respecto a la homologación de las obras y acciones del gobierno con las actividades y gestiones del Partido Revolucionario Institucional, cabe señalar que como Gobernador del Estado de Veracruz, se encuentran dentro de mis funciones velar por el bienestar común de la ciudadanía veracruzana, proporcionando bienestar a través de obras, programas y acciones que ayuden al progreso de las familias de Veracruz, ahora bien mi relación con el Partido Revolucionario Institucional únicamente es de militante, y simpatizante como ciudadano que soy en uso de mis derechos, sin embargo en cuanto las acciones u obras que realicen las desconozco tal cual, puesto que mis funciones actualmente se encuentran encaminadas en pro del pueblo veracruzano.

Ahora bien respecto a lo que alude el actor de que existe una vinculación de las expresiones, los colores, frases e incluso de las actividades gubernamentales, es fundamental darle a conocer al actor, que generalmente existe lo que se llama léxico generacional, consistente en el tipo de lenguaje y vocabulario que utilizan diversas edades y generaciones de personas para comunicarse entre ellos, lo cual se encuentra marcado por los tiempos vividos, las experiencias, la educación recibida, el origen entre muchos otros factores, por lo tanto no sería del todo sorprendente que existe una similitud de expresiones entre mis contemporáneos, amigos, compañeros, trabajadores, ciudadanos y personas en lo general, máximo que en nuestro país gozamos de una garantía individual inigualable como lo es la libertad de expresión.

En cuanto a los colores es menester señalar que ningún color se encuentra registrado para uso exclusivo de nadie por lo menos en el Estado de Veracruz, la utilización de los colores, así como su significado es un cuestión meramente universal y subjetiva y se encuentra relacionado con la cultura y origen de cada persona.

12.- *En relación con el hecho marcado con el número **TRES (3)**, el quejoso señala:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

'El presente documento, formará parte de una serie constante de denuncias que estaré promoviendo en contra de las lamentables expresiones y actos que en contra de la Democracia y la equidad, se están llevando a cabo en el Estado de Veracruz, siendo que la motivación que fundamentalmente me lleva a presentarlas es debido a la omisión e inactividad que diversas autoridades e incluso actores políticos han tenido para hacerlo, y que a mi particular juico merecen ser denunciadas, no solo para dejar un precedente escrito de su impugnación, sino también con el objeto de que sea esa autoridad, el Instituto Federal Electoral, quien conforme a sus atribuciones tanto investigatorias, (sic) como sancionadora, y sobre todo en ejercicio de su función de garante de la democracia y del debido desarrollo de los procesos electorales, ponga remedio, sanciones y acote las conductas transgresoras de la norma.'

Al respecto me permito manifestar que el hecho marcado por el número dos, ni lo afirmo ni lo niego, pues refiere hechos propios del actor, al precisar que la queja, motivo de la presente contestación formará parte en un futuro de una serie constante de denuncias, aunado a lo anterior el mismo refiere expresiones y actos que en contra de la Democracia y la equidad, se están llevando a cabo en el Estado de Veracruz, sin que precise, por quién se están llevando a cabo dichos actos, como es que se están llevando a cabo, o cuando menos a quien se los atribuye, siendo irrelevante la motivación que de manera individual produzca el interés personal del quejoso, de igual manera en lo relativo a la omisión e inactividad de las autoridades, o actores políticos, pues en ningún momento precisa a cual o cuales se refiere.

Por último de igual manera y en concordancia con el actor, le solicito atentamente a este H. Consejo General del Instituto Federal Electoral, que de conformidad a sus atribuciones, y en ejercicio de la función garante, no solo de la democracia, sino de la legalidad, por ser esta la garantía de la convivencia civilizada entre los hombres, se base en el cabal cumplimiento de la ley, y desestime el presente hecho alegado por el actor, por carecer de sustento, material y jurídico.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

13.- *En relación con el hecho marcado con el número **CUATRO (4)**, el actor continúa manifestando:*

'Ahora bien, al encontrarme revisando los diarios y noticias del Estado de Veracruz, me percaté que el 24 de agosto de 2008, el C. Fidel Herrera Beltrán, en un evento público y oficial en el que asistió como Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, entregó a manera de obsequio de propia mano a diversos ciudadanos, balones de futbol en los cuales se aprecia con claridad que tienen impreso su nombre y además con los colores de su partido político, el PRI, actividad de la cual se infiere que conculca el artículo 134 de la Constitución federal, al promocionarse así mismo (sic), en un acto público, pero además porque dicha promoción la hace a partir de la entrega de productos (balones de futbol) en los que nítidamente se aprecia su nombre y además de ello que tal actividad la efectúa en su calidad de Gobernador del Estado de Veracruz.'

Al respecto ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio, toda vez que se trata de una nota periodística redacta por un tercero, supuestamente en fecha 24 de agosto de 2008, misma que en ningún momento refleja un hecho, sino simplemente una referencia del actor, toda vez que ni siquiera presenta prueba fehaciente, ni mucho menos la concatena ni la relaciona, ni realizar razonamiento alguno al respecto, sin embargo en el caso de que existiera tal cual dicha nota no es mas que la opinión personalísima a cargo de un ciudadano periodista, misma que no se encuentra concatenada con demás probanzas y que hace alusión a supuestos actos que realice, sin que en ningún momento llegue a probar que los mismas fueron realizadas en esos términos, sin embargo es una redacción de una tercera persona en un medio periodístico, el cual al no tener carácter de un fedatario público carece de toda validez jurídica, aunado a lo anterior podemos precisar con exactitud que dicha nota no puede otorgársele pleno valor, y por lo tanto ningún tipo de valoración al hecho vertido por el actor.

II.- CONTESTACIÓN A LOS RAZONAMIENTOS LEGALES INVOCADOS POR EL ACTOR.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

1.- En relación al razonamiento legal señalado como PRIMERO, el actor pretende relacionar el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos, mismo que hace referencia, al señalar la utilización de Recursos Públicos, para promocionar la imagen de Servidores Públicos, pues con ello se viola el principio de equidad, estableciendo que la PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DE TODO TIPO y origen debe ser institucional sin promover la imagen personal de los servidores públicos, misma que no podrá incluir NOMBRES, imágenes voces o símbolos QUE IMPLIQUEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO.

Al respecto me permito señalar que en ningún momento el actor logra acreditar la utilización de mi nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que implique una promoción personalizada de mi persona como servidor público, pues como se demostró en la contestación de hechos realizada en el presente documento, el actor sólo ofrece como prueba una nota periodística, misma que en ningún momento acredita su dicho, puesto que sólo ofrece una impresión digital en disco magnético, de la supuesta nota periodística, la cual no puede ofrecer veracidad en cuanto a la imagen mostrada, toda vez que las fotografías resultan fácilmente alterables, ni en cuanto a la supuesta fecha en que dicho acto fue llevado a cabo, pues el hecho de que la misma haya sido publicada el día 25 de Agosto de 2008, no implica en ningún momento que el supuesto acto haya sucedido en la fecha de referencia.

En este mismo sentido, y como consecuencia de lo anterior, toda vez que dicha nota no puede ser tomada como cierta, menos aún el actor acredita la utilización de recursos públicos para la promoción de mi imagen personal, pues para dicho efecto debió haber mostrado prueba tendiente a demostrar el gasto erogado por la Administración Pública para la adquisición y distribución de los supuestos balones.

Así pues las actividades realizadas por mi persona, tanto de manera personal como en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, han sido conducidas de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las aseveraciones del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

denunciante deberán desestimarse, por no encontrarse debidamente relacionadas y sustentadas con prueba idónea que corrobore fehacientemente su dicho.

Por último no omito mencionar que el actor parte de la premisa errónea, de que una nota periodística, toma relevancia al grado de que ésta se trata de “acciones que si bien se llevan a cabo en forma separada, también es cierto que pertenecen a un conjunto de actividades que orquestadamente (sic) se vienen realizando”, puesto que la misma sin conceder, en su caso sólo puede hacer referencia a una acción, la cual en ningún momento se comprueba.

2.- En relación al razonamiento legal señalado como SEGUNDO, el actor señala una responsabilidad en contra del partido por acciones cometidas por el suscrito, por lo que a mi interesa me permito señalarle, que en ningún momento se ha configurado algún delito relativo a algún desvío de recurso a favor da Partido Político alguno, por lo que devienen del todo inoperantes falta de fundamento jurídico y de pruebas que comprueben u otorguen algún indicio de sus dicho. El actor señala un lazo prevaleciente entre el suscrito y el Partido Revolucionario Institucional, lo cual es del todo falso, las acciones que realizo en mi carácter de Gobernador del Estado de Veracruz, son única y exclusivamente en pro de la calidad de vida de los veracruzanos, no de un Partido en especial, en el Estado de Veracruz, los principales beneficios se encuentran orientados para las clases vulnerables, y desprotegidas del Estado.

Respecto a la similitud de los colores del Partido Revolucionario Institucional, es necesario precisar que como ya se dijo anteriormente por lo menos en el Estado de Veracruz, ningún color de la amplia gama de colores que no otorga la naturaleza se encuentra registrado para uso exclusivo de personas, cosas, animales u objetos en especial, estamos en un Estado libre, mas aun el actor en ningún momento señala que ley o disposición limita a las personas para utilizar ciertos colorees o distintivos en especial, solo se limita a expresar consideraciones e imputaciones a mi persona, sin el menos tipo de sustento jurídico.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

Más adelante el actor señala que el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentencia emitida ene le expediente SUP-JRC-180/2007, se confirmó que la utilización tendenciosa de determinada vestimenta y colores, puede ser sancionado y deducida su ilicitud al advertir que se trata de acciones premeditadas, sin embargo es evidente como el actor actúa con total dolo y mala fe al respecto, toda vez que en nada se actualiza dicho criterio en el supuesto que pretende configurara el actor, toda vez que la utilización tendenciosa de colores, que refiere dicho supuesto es en cuento al día de la jornada electoral donde se exhorta a los ciudadanos en general que se abstengan de vestir o portar algún distintivo, colores, gorras, camisetas entre otros, que representen en todo o en parte a alguno de los elementos de propaganda electoral de los partidos políticos, lo cual es del todo viable, y con el fin de no crear coacción en el electorado y que su voto se realice de manera libre, sin que eso quiera decir que los ciudadanos en general y más aun el gobernador en días comunes se eximan de vestir a su total gusto o satisfacción de acuerdo ya sea a su estado de animo, condición económica, estado del tiempo, gusto, es decir con un sinfín de motivos que pudieren girar en torno a la vestimenta y uso de colores en particular de las personas, mas aun cuando no se infringe ninguna ley o disposición que señale lo que pretende sea sancionado el actor.

De lo que se tiene que el actor solicita un cese de propaganda y acciones del suscrito que jamás prueba, ni señala ningún fundamento jurídico al respecto, solicito se considere del todo inoperante lo aducido, por el mismo y prevalezca el principio de legalidad.

CAPÍTULO DE OBJECCIÓN DE PRUEBAS

*Se objetan de manera general todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la contraparte en cuanto a su **ALCANCE, VALOR PROBATORIO, AUTENTICIDAD Y CONTENIDO**, que se le pudieran otorgar a la misma, en virtud de no reunir las formalidades esenciales que deben guardar las probanzas, señalando lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

- En primer término, el oferente, omite precisar, detallar con exactitud y claridad, cual es el hecho o hechos que pretende acreditar con las mismas, única y exclusivamente refiere de su ofrecimiento a señalar en que consiste cada una de ellas.

- En segundo término, cabe señalar que del ofrecimiento de las mismas, no precisa ante que tipo de documental, ya sea privada o pública se encuentra y más aun que no guardan relación con la litis planteada, ni mucho menos entre si, por tal situaciones lógicas jurídicas no generan convicción alguna.

- En tercer término, las referidas probanzas de mi contraria, se advierten contrarias a la normatividad, al no estar establecidas como tales, siendo en el caso en particular al hacerlas consistir en objetos, cosa totalmente incongruente, fuera de si, y pretenderlas hacer valer como documentales privadas.

De manera particular se objetan EN CUANTO A SU AUTENTICIDAD DE CONTENIDO las siguientes probanzas:

LA DOCUMENTAL PRIVADA, marcada bajo el número 1, que el recurrente pretende relacionar con el hecho número 1 y que consiste en copia simple de nota periodística de fecha 23 de marzo de 2004, publicada en el Diario de Xalapa, cuyo título es "El campo clave para el desarrollo: Fidel", misma que después de un análisis acucioso del hecho se desprende que dicha prueba, no se encuentra enunciada ni adminiculada dentro del mismo, y mas aun que el oferente omite precisar, detallar con exactitud y claridad, cual es el hecho o hechos que pretende acreditar con dicha probanza, ni mucho menos la razón por la cual estima que demostrara sus afirmaciones, solo refiriendo de su ofrecimiento a señalar en que consiste la misma, por tales razones lógicas jurídicas debe desechar de plano la probanza que nos ocupa, al contravenir la normatividad que nos rige en el presente.

LA DOCUMENTALES PRIVADAS, marcadas con los números 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 219, 220, 222, 223, 224, 229, 230, 231, 232, consistentes en diversas copias simples de notas periodísticas que el oferente de las mismas pretende relacionar con los hechos 1, 2, 5, 14, 15, 16, 24, y 25, se objetan en razón que las notas periodísticas que aquí se ofrecen no se encuentran relacionadas con otras pruebas que le

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

den un valor probatorio amplio contundente y pleno, ya que una nota periodística es solo la opinión de quien la escribe y no con esto quiere decir que sea la opinión de todo un grupo social en específico, estas pruebas solo tienen un carácter probatorio meramente indiciario, por lo que no hacen prueba plena para el caso en que nos ocupa ni tampoco refieren impacto de ninguna forma en el ciudadano, solamente manifiesta hechos que a criterio del autor de la nota, y hechos que podrían resultar no ser ciertos sino objeto de una apreciación particular, aunado que de su ofrecimiento se advierte la omisión de señalar con claridad, precisión y la razón o finalidad que pretende con ellas acreditar, obligación procesal que tuvo que llevar a efecto el oferente de las mismas, contraviniendo con ello la formalidades que guardan el ofrecimiento de pruebas, por tales razones lógicas jurídicas deben desechar de plano.

DOCUMENTAL PÚBLICA, marcada con el arábigo 4, que el oferente pretende, relacionar con el hecho número 3, en razón que se trata de un hecho que guarda conexidad con la litis resuelta dentro del SUP-JRC-0142/2007, toda vez que en el mismo se impugno el registro del Convenio de Coalición entre el Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política “Vía Veracruzana”, para las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como para la elección de ediles bajo la denominación “Alianza Fidelidad por Veracruz” en el año 2007 y la prueba que hoy se objeta, es la Copia certificada del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el cual se resuelve la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos PRI, Verde Ecologista de México y Revolucionario Veracruzano, denominada “Alianza Fidelidad por Veracruz”, en la que, tanto “Vía Veracruzana” como los partidos antes mencionados, fueron coaligados para la misma elección, y tomando en cuenta el criterio de que los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate.

*La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios, aplica la Tesis de jurisprudencia S3ELJ-12/2003, con el rubro: ‘...**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA**’, por lo que dicha probanza debe ser desechada de plano.*

***DOCUMENTAL PUBLICA**, marcada con el numero 5, que el recurrente pretende relacionar con el hecho 4, consistente en una supuesta copia certificada de la Plataforma Electoral 2004-2010 “ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ”, misma que se objeta en razón de que se trata de un hecho que se vincula con la litis resuelta en el SUP-JRC-0142, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicando lo sustentado en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ-12/2003 Sobre la Cosa Juzgada, **REFLEJA**”, en consecuencia de lo cual, aunado que de su ofrecimiento se advierte la omisión de señalar con claridad, precisión y la razón o finalidad que pretende con ella acreditar los hechos, obligación procesal que tuvo que llevar a efecto el oferente de la misma, contraviniendo con ello la formalidades que guardan el ofrecimiento de pruebas, por tales razones lógicas jurídicas deben desechar de plano.*

***DOCUMENTAL PUBLICA**, se objeta la marcada con el numero 25, que el oferente intenta relacionar con el hecho 6, que consiste en una copia supuestamente certificada del primer Informe de Gobierno que rindió el Gobernador Fidel Herrera Beltrán ante el Congreso del Estado en fecha 15 de noviembre de 2005, en razón de que la Reforma Constitucional, aprobada en Noviembre de*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

2007, entro en vigor en el mes de enero de 2008, por tanto dicha probanza es anterior a esta, además de que no cumple con los requisitos de tiempo, modo y lugar para acreditar lo dicho por el oferente en tal consecuencia, debe ser desestimada, aunado que de su ofrecimiento se advierte la omisión de señalar con claridad, precisión y la razón o finalidad que pretende con ella acreditar los hechos. Lo anterior por que el denunciante refiere que se vulneran los principios marcados en las normas mismas que ya referí en el contenido de la presente contestación y por tal motivo le pido se tengan por desestimadas dichas probanza por encontrarse fuera de la vigencia de las normas que el oferente presenta.

DOCUMENTAL PUBLICA, se objeta la marcada con el numero 26, que consiste en una copia supuestamente certificada del segundo Informe de Gobierno que rindió el Gobernador Fidel Herrera Beltrán ante el Congreso del Estado en fecha 15 de noviembre de 2006, misma que la contraparte intenta relacionarla con el hecho numero 7, en razón de que la Reforma Constitucional, aprobada en Noviembre de 2007, entro en vigor el mes de enero de 2008, por tanto dicha probanza es anterior a esta, además de que no cumple con los requisitos de tiempo, modo y lugar para acreditar lo dicho por el oferente en tal consecuencia, debe ser desestimada. Lo anterior por que el denunciante refiere que se vulneran los principios marcados en las normas mismas que ya referí en el contenido de la presente contestación y por tal motivo le pido se tengan por desestimadas dichas probanzas por encontrarse fuera de la vigencia de las normas que el oferente presenta. Señalando además que de su ofrecimiento se advierte la omisión de señalar con claridad, precisión y la razón o finalidad que pretende con ella acreditar, obligación procesal que tuvo que llevar a efecto el oferente de la misma, contraviniendo con ello la formalidades que guardan el ofrecimiento de pruebas, por tales razones lógicas jurídicas deben desechar de plano.

DOCUMENTAL PUBLICA, marcada con el arábigo 217, que el oferente pretende relacionar con el hecho 12, consistente en copia que supuestamente fue certificada del tercer Informe que rindió el Gobernador Fidel Herrera Beltrán ante el Congreso del Estado, en fecha 15 de Noviembre de 2007, misma que se objeta en razón de que este acto, fue anterior a la Reforma Constitucional al articulo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

134, que el oferente refiere fue conculcado, lo cual es falso toda vez que cuando el informe fue presentado, la mencionada reforma estaba recién aprobada, motivo por el cual se observaron todavía las normas y disposiciones anteriores a la reforma, debido a que dicho informe ya se encontraba elaborado y recabada la información contenida en el, por lo que no se vulnero norma alguna. Lo anterior por que el denunciante refiere que se vulneran los principios marcados en las normas mismas que ya referí en el contenido de la presente contestación y además de su ofrecimiento se advierte la omisión de señalar con claridad, precisión y la razón o finalidad que pretende con ella acreditar, obligación procesal que tuvo que llevar a efecto el oferente de la misma, contraviniendo con ello la formalidades que guardan el ofrecimiento de pruebas, por tales razones lógicas jurídicas deben desechar de plano.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Marcada con el número 221, que el oferente, pretende ofrecer al relacionarla con el hecho 16, consistente en una supuesta copia certificada del cuarto Informe que rindió el Gobernador Fidel Herrera Beltrán ante el Congreso del Estado en fecha 15 de noviembre de 2008, en razón de que este documento en ningún momento violenta los artículos de los que se duele mi contraparte, toda vez que en el momento de rendir el informe, no nos encontrábamos en periodo electoral y en virtud que es una obligación conferida por la Constitución Política del Estado de Veracruz que me precisa a presentar un informe anual de actividades, en ningún momento con esta acción se violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, ni la Constitución Política del Estado de Veracruz, por tal motivo el contenido del informe es únicamente de carácter informativo hacia la ciudadanía. Señalando además que de su ofrecimiento se advierte la omisión de señalar con claridad, precisión y la razón o finalidad que pretende con ella acreditar, obligación procesal que tuvo que llevar a efecto el oferente de las mismas, contraviniendo con ello la formalidades que guardan el ofrecimiento de pruebas, por tales razones lógicas jurídicas deben desechar de plano.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Se objeta la prueba marcada con el número 27, misma que ni afirmo ni niego, por no ser un hecho propio imputable a mi persona, por lo que dicha probanza debe desecharse.*

TÉCNICAS.- *Se objetan todas las marcadas con los números 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 que el recurrente pretende relacionar con el hecho 9, mismas que consisten en copias simples de fotografías que supuestamente están identificadas con claves designadas por el Instituto Electoral Veracruzano, de las cuales no afirmo, ni niego, toda vez que no es un hecho propio imputable a mi persona, por lo que se debe desechar de plano dicha probanza.*

DOCUMENTALES PRIVADAS.- *Marcadas con los número 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 209, 210, 211, 112, 213, 214, 215, 218, consistente en notas periodísticas, que según sostiene la contraparte fueron escritas por mi persona, mismas que el oferente pretende relacionar con el hecho 10, se objetan en razón que su emisión solo se trata de una expresión hecha a nivel puramente personal, en el ejercicio de un derecho que todo ciudadano mexicano tiene, tal y como lo establece la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 7º, que señala:*

‘Artículo 7o.

Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.'

Por tal motivo se deben desechar por inoperantes.

DOCUMENTALES PRIVADAS.- Marcadas con el número 170, consistente en nota periodística publicada en el Diario de Xalapa de fecha 28 de mayo de 2008, cuyo título aparece como "Veracruz, granero de la nación" y supuestamente escrita por mi persona, misma que se objeta en razón de que, después de realizar un acucioso análisis del hecho se advierte que no se encuentra enunciada, ni administrada con el hecho que el oferente pretende relacionarla, además de que se trata de una nota periodística, escrita en uso de la libertad que todo ciudadano mexicano goza y el cual no se puede coartar, toda vez que es un derecho consagrado en el artículo 7 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

DOCUMENTALES PRIVADAS.- Marcadas con los números 189, 208 y 232 que el impetrante pretende relacionar con el hecho 10 y 25 consistentes en notas periodísticas publicadas en el Diario de Xalapa de fechas 29 de Octubre, 24 de diciembre y 10 de diciembre todas del año 2008, en virtud que de su ofrecimiento se advierte la omisión de señalar con claridad, precisión y la razón o finalidad que pretende con ellas acreditar, obligación procesal que tuvo que llevar a efecto el oferente de las mismas, contraviniendo con ello la formalidades que guardan el ofrecimiento de pruebas, por tales razones lógicas jurídicas deben desechar de plano.

DOCUMENTALES PRIVADAS.- Se objetan las marcadas con los números 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 262, 263, 264 y 265, que el oferente pretende relacionarlas con los hechos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, que consisten en diversas notas periodísticas de diferentes diarios, todas de fecha 26 de enero de 2009, ya que de su análisis se observa que no se encuentran relacionadas, ni concatenadas con los hechos, además de que guardan una estrecha vinculación o conexidad con la litis resuelta por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación en el SUP-RAP-25/2009, por lo que teniendo como base lo que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

establece la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ-12/2003, cuyo rubro es: '**...COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA**', esta prueba debe ser desechada, por tratarse de actos que ya han sido juzgados.

PRUEBA TECNICA.- Marcada con el numero 240, consistente en un legajo de copias simples de imágenes fotográficas, en las que se puede apreciar diversos espectaculares y bardas en color rojo con el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, referente a la frase Afílate, misma que no afirmo, ni niego por no ser un hecho propio imputable a mi persona, razón por lo cual se debe desechar dicha probanza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Se objeta la marcada con el número 241, consistente en kit Cosmético Nutriente de color rojo y verde con logotipo del Partido Revolucionario Institucional y las leyendas: 2007 "fiel a ti, tu fidelidad nos fortalece, fiel a Veracruz".... misma que no afirmo, ni niego por no ser un hecho propio imputable a mi persona, razón por lo cual se debe desechar dicha probanza.

DOCUMENTAL.- Marcada con el número 242, la cual el recurrente pretende relacionar con el hecho 41, en razón de que omite señalar ante que tipo de documental nos encontramos **ya sea pública o privada**, y sólo la ofrece como documental, contraviniendo con ello lo que establece el Capítulo VII, DE LAS PRUEBAS, en su artículo 14, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, donde señala los medios de prueba: documental pública, documental privada, técnica, pericial, presuncional, instrumental de actuaciones. Por lo que este órgano electoral debe en todo momento restarle valor probatorio a la misma, toda vez que no cumple con las reglas especiales y desecharla de plano.

TECNICA.- Marcada con el numero 243, que se objeta en razón de que no se menciona, ni se adminicula con el hecho que el recurrente pretende relacionarla, es decir, omite señalar con claridad, precisión y la razón o finalidad que pretende con ella acreditar, obligación procesal que tuvo que llevar a efecto el oferente de la misma, contraviniendo con ello la formalidades que guardan el ofrecimiento de pruebas, por tales razones lógicas jurídicas deben desechar de plano.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

DOCUMENTAL PRIVADA.- Que se identifica con el número 244, consistente en una gorra con la leyenda impresa al frente **“Fidel 2004 Gobernador Distrito XIX La Antigua”**, que la contraparte pretende relacionar con el hecho 40, probanza que se objeta, en primer termino por que atendiendo al ofrecimiento de la misma, se advierte que el oferente la hace consistir en una gorra, siendo en el caso así un objeto, por lo que ante tal circunstancia, no podemos estar en presencia de una documental y más aun, privada, y en segundo termino pretende acreditar hechos anteriores, con los cuales se intenta juzgar actos presentes, por lo que se debe desechar de plano al no cumplir con las formalidades esenciales que deben guardar las probanzas, de acuerdo al Código de la materia.

DOCUMENTALES PRIVADAS.- Identificadas con los números 245 y 248, que el oferente pretende relacionar con el hecho 40, se objetan en razón de que no son hechos propios imputables a mi persona, por lo cual ni lo afirmo, ni lo niego, consecuentemente dicha probanza debe ser desecheda.

DOCUMENTALES PRIVADAS.- Marcadas con los números 246 y 247, que el recurrente intenta relacionar con el hecho 40, se objetan en razón de que se trata de unas simples fotografías, de una caja de leche y de una galleta, que no tienen valor probatorio, y en todo caso se refiere a acciones de beneficio social que se han llevado a cabo para toda la población sin distinción alguna, por lo que no causa daño, ni ocasiona vulneración. Señalando además que de su ofrecimiento se advierte la omisión de señalar con claridad, precisión y la razón o finalidad que pretende con ellas acreditar, obligación procesal que tuvo que llevar a efecto el oferente de las mismas, contraviniendo con ello la formalidades que guardan el ofrecimiento de pruebas, por tales razones lógicas jurídicas deben desechar de plano.

PRUEBA TECNICA.- Marcada con el numero 249, que el oferente pretende relacionar con el hecho 44, se objeta en razón de ser copias simples, además de presentarse en legajos sin descripción de lo que aparece en cada una de las imágenes contenidas en este, así como lo que se intenta probar, además de omitir

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

circunstancias de tiempo, modo y lugar. Enfatizando además que de su ofrecimiento se advierte la omisión de señalar con claridad, precisión y la razón o finalidad que pretende con ella acreditar, obligación procesal que tuvo que llevar a efecto el oferente de la misma, contraviniendo con ello la formalidades que guardan el ofrecimiento de pruebas, en este mismo orden de ideas se solicita se desestimen dichas imágenes por no ser ofrecidas de forma correcta ni ofrecer perfeccionamiento de las mismas, recordando a usted que las imágenes fotográficas son de carácter indiciario y al no demostrar situación de modo tiempo y lugar; con esta prueba el oferente no demuestra lo que en su dicho pretende hacer creer ni en beneficio ni en perjuicio de la ciudadanía, así como tampoco demuestra el impacto en el pensamiento del ciudadano.

DOCUMENTALES PRIVADAS.- *Que se identifican con los números 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256 y 257, mismas que el oferente intenta relacionar con el hecho 44, las cuales se objetan en razón que las notas periodísticas que aquí se ofrecen no se encuentran relacionadas con otras pruebas que le den un valor probatorio amplio contundente y pleno, ya que una nota periodística es solo la opinión de quien la escribe y no con esto quiere decir que sea la opinión de todo un grupo social en específico, estas pruebas solo tienen un carácter probatorio meramente indiciario, por lo que no hacen prueba plena para el caso en que nos ocupa ni tampoco refieren impacto de ninguna forma en el ciudadano, solamente manifiesta hechos que a criterio del autor de la nota, y hechos que podrían resultar no ser ciertos sino objeto de una apreciación particular. Por otro lado el oferente de la prueba refiere que las notas periodísticas que presenta como pruebas se encuentran en periódicos de circulación estatal sin omitir que no presenta prueba alguna para sustentar su dicho ya que por ejemplo dice que el Diario de Xalapa es un periódico de circulación estatal pero su nombre lo suscribe únicamente y exclusivamente a la capital del Estado y muy probablemente su periferia, en cuanto hace al resto de los periódicos al no probar que son de circulación estatal tampoco prueba que sean los mas vendidos en la entidad, y como ya referí no se presenta el impacto que causa en la ciudadanía. Enfatizando además que de su ofrecimiento se advierte la omisión de señalar con claridad, precisión y la razón o finalidad que pretende con ella acreditar,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

obligación procesal que tuvo que llevar a efecto el oferente de la misma, contraviniendo con ello las formalidades que guardan el ofrecimiento de pruebas.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Marcada con el numero 258, se objeta, toda vez que no se encuentra enunciada ni adminiculada con el hecho que pretende relacionarla el oferente, además que de su ofrecimiento se advierte la omisión de señalar con claridad, precisión y la razón o finalidad que pretende con ella acreditar, obligación procesal que tuvo que llevar a efecto el oferente de la misma, contraviniendo con ello la formalidades que guardan el ofrecimiento de pruebas, por tales razonamientos deben desechara la presente.

PRUEBA TECNICA .- Que se identifica con el numero 259, se objeta por tratarse de de hechos que no son propios de mi persona, que por tanto ni afirmo ni niego, por lo que dicha probanza debe ser desecheda por improcedente.

PRUEBA TECNICA.- Identificada con el numero 260, que consiste en un legajo de copias simples de imágenes fotográficas, en las que supuestamente se observan bardas y espectaculares con el logotipo del Partido revolucionario Institucional en color rojo y diversas leyendas, misma que se objeta por tratarse de hechos que no son propios imputables a mi persona, por lo tanto ni los afirmo ni los niego, por lo que debe desecharse esta probanza.

PRUEBA TECNICA.- Identificada con el numero 261, que consiste en una copia simple de una fotografía en la que supuestamente se advierte el logotipo de la CANACO, con la leyenda “**La Fidelidad es la seguridad y la unión del hogar, FIDELIDAD ES UNION FAMILIAR, primer domingo de marzo Día mundial de la familia, CANACO**”, se objeta por tratarse de hechos que no me son propios, que no puedo afirmar ni negar, por lo que dicha probanza se debe desechar de plano por inoperante.

DOCUMENTALES PRIVADAS.- Marcadas con los números 262, 263, 264 y 265, que se hace consistir en diversas notas periodísticas de diferentes medios, de fecha 26 de enero de 2009, que el oferente intenta relacionar con los hechos 29, 30 31 y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

32, mismas que se objetan, pues no son hechos propios imputables a mi persona, por lo cual no lo afirmo, ni lo niego y que pido sean desechadas de plano.

DOCUMENTALES PRIVADAS.- Identificadas con los números 266, 267, 268, 269, 270 y 271, que consisten en diferentes fotografías de bardas y espectaculares con distintas leyendas alusivas al Partido Revolucionario Institucional, las cuales se objetan en razón de que, no lo afirmo, ni lo niego por no ser hechos propios imputables a mi persona, por lo cual deben desecharse.

DOCUMENTALES PRIVADAS.- Identificadas con los números 272, 273 y 274, que el oferente pretende sean relacionados con el hecho 45, consistentes en tres notas de distintos periódicos, con fecha 5 de marzo del año 2009, las cuales se objetan en razón que las notas periodísticas que aquí se ofrecen no se encuentran relacionadas con otras pruebas que le den un valor probatorio amplio contundente y pleno, ya que una nota periodística es solo la opinión de quien la escribe y no con esto quiere decir que sea la opinión de todo un grupo social en específico, estas pruebas solo tienen un carácter probatorio meramente indiciario, por lo que no hacen prueba plena para el caso en que nos ocupa ni tampoco refieren impacto de ninguna forma en el ciudadano, solamente manifiesta hechos a criterio del autor de la nota, y hechos que podrían resultar no ser ciertos sino objeto de una apreciación particular. Por otro lado el oferente de la prueba refiere que las notas periodísticas que presenta como pruebas se encuentran en periódicos de circulación estatal sin omitir que no presenta prueba alguna para sustentar su dicho ya que por ejemplo dice que los periódicos AZ y Milenio, al no probar que son de circulación estatal tampoco prueba que sean los mas vendidos en la entidad, y como ya referí no se presenta el impacto que causa en la ciudadanía.

PRUEBAS TECNICAS.- Marcadas con los números 275, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 287, 288 y 289, que consisten en diferentes direcciones electrónicas de Internet, que el oferente pretende relacionar con los hechos 16.11, 16.3, 16.15, 16.7, 16.5, 16.8, 16.16, 16.6, mismas que se objetan en razón, que de conformidad con el artículo 16 párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las inserciones de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

estas pruebas solo producen un indicio de su existencia y contenido de la prueba, mas no de los hechos que el oferente intenta Denunciar.

PRUEBAS TECNICAS.- *Identificadas con los números 283, 284 y 289, que el recurrente pretende relacionar con los hechos 17, que se hace consistir en dos direcciones electrónicas de Internet, las cuales se objetan en razón, que de conformidad con el artículo 16 párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las inserciones de estas pruebas solo producen un indicio de su existencia y contenido de la prueba, mas no de los hechos que el oferente intenta Denunciar. Aunado que no precisa y señala la razón o finalidad que pretende con ellas demostrar, sino únicamente las enuncia.*

PRUEBAS TECNICAS.- *Identificadas con los números 281 y 286. Que el recurrente pretende relacionar con los hechos 12 y 14, consistentes en direcciones electrónicas de Internet, mismas que se objetan en razón, que de conformidad con el artículo 16 párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las inserciones de estas pruebas solo producen un indicio de su existencia y contenido de la prueba, mas no de los hechos que el oferente intenta denunciar. Aunado que no precisa y señala la razón o finalidad que pretende con ellas demostrar, sino únicamente las enuncia.*

PRUEBAS TECNICAS.- *Identificadas con los números 290, 291 y 292, que el recurrente intenta relacionar con los hechos 28 y 18, consistentes en direcciones electrónicas de Internet, mismas que se objetan en razón, que de conformidad con el artículo 16 párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral vigente, las inserciones de estas pruebas solo producen un indicio de su existencia y contenido de la prueba, mas no de los hechos que el oferente intenta denunciar. Aunado que no precisa y señala la razón o finalidad que pretende con ellas demostrar, sino únicamente las enuncia.*

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- *Marcadas con los números 293, 294, 295, 305, 306, 307 y 308, consistentes en direcciones electrónicas de Internet, mismas que se objetan en razón de que el*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

oferente refiere se tratan de documentales publicas lo cual es falso, toda vez que no fueron emitidas por una autoridad en el ámbito de sus facultades, como lo establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en su párrafo 4 inciso c) y que por otra parte a pesar de señalar que fueron certificadas por un Notario Público, no da mayor referencia de tal certificación, por lo cual no se les puede dar el valor de Documentales publicas, como así lo pretende el oferente y que intenta relacionar con los hechos 18 y 26, consecuentemente, dichas probanzas deben ser desechadas.

DOCUMENTAL PUBLICA.- *Identificada con el numero 304, consistentes en direcciones electrónicas de Internet, en razón de que el oferente, no aporta información acerca del hecho con que lo relaciona y refiere que se trata de una documental publica lo cual es falso, toda vez que no fueron emitidas por una autoridad en el ámbito de sus facultades, como lo establece la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral en su párrafo 4 inciso c) y que por otra parte a pesar de señalar que fueron certificadas por un Notario Publico, no da mayor referencia de tal certificación, y de su ofrecimiento se advierte la omisión de relacionar la prueba con algún hecho de su denuncia y mas aun no precisa y señala la razón o finalidad que pretende con ella demostrar, sino únicamente las enuncia, por lo cual no se les puede dar el valor de Documentales públicas, como así lo pretende el oferente, consecuentemente, dichas probanzas deben ser desechadas.*

PRUEBAS TECNICAS .- *Marcadas con los arábigos 300, 301 302 y 303, que se hacen consistir en direcciones electrónicas de Internet, mismas que se objetan, toda vez que ni lo afirmo, ni lo niego, por no ser un hecho propio imputable a mi persona, en razón de lo cual pido que dichas probanzas sean desechadas.*

PRUEBA.- *Marcada con el numero 216, la cual se objeta en razón de que el recurrente no la enuncia, ni agrega mayor información respecto de su contenido, que tipo de prueba es, si es Publica; Privada; Técnica, Presuncional en sus dos efectos, Legal y Humana, y/o Instrumental de Actuaciones, tal como lo establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Electoral, en el Capítulo VII “De las Pruebas”, en su artículo 14, motivo por el cual debe ser desechada de plano.

En este mismo acto se procede a objetar las pruebas ofrecidas en el expediente acumulado.

Se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el quejoso en cuanto a su alcance, valor probatorio y contenido, toda vez que no existe vinculación alguna que pruebe la existencia de una conducta contraria a la normatividad pues en ningún momento el denunciante acredita, que los hechos fueron realmente ciertos, no existe adminiculación con alguna otra probanza que pruebe la veracidad de su dicho, no se demuestra la utilización de recursos públicos, por lo que no existe en el expediente de esta denuncia prueba alguna mediante la cual siquiera, de modo indiciario, se pudiera desprender circunstancia que actualice violación a la normatividad electoral.

DOCUMENTAL PRIVADA.- *Se objeta la documental privada señalada por el actor con el número uno, a foja 15 del escrito de denuncia, consistente en impresión digital y disco magnético de 3 1/2 , que contiene la nota periodística del periódico Reforma del día 25 de agosto de 2008, en cuya página 22, de la sección Nacional, se aprecia la foto del C. Fidel Herrera Beltrán, tomando un balón de futbol de color rojo con blanco y con su nombre escrito en color blanco, fotografía que al calce tiene la siguiente referencia “REGALA FIDEL VOTO-BOLAS Xalapa. Al Gobernador Fidel Herrera le pasan de largo las recomendaciones del IFE para frenar la promoción de su imagen, como lo demostró ayer al regalar balones de futbol de color rojo y con su nombre”. Lo anterior toda vez que las notas periodísticas, sólo expresan la opinión de quien las escribe, como ya quedo debidamente demostrado en la presente contestación, careciendo con ello de valor probatorio alguno, aunado al hecho de que ésta fue ofrecida contrario a lo previsto en el artículo 358 base I y II, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues no se enuncia cual es la relación que guarda la misma con los hechos que relata, ni la razón por la cual se ofreció, haciendo imposible la demostración de las afirmaciones vertidas por el actor, asimismo esta no se encuentra debidamente adminiculada con el hecho o hechos que relata el enunciante, es decir, no señala con cual*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

hecho la relacione, ni emite la razón por la que se ofreció, lo que hace imposible su relación con la litis planteada, así pues y en razón de lo anterior, solicito atentamente a esta autoridad electoral federal la misma sea DESECHADA.

INSPECCIONAL.- *Se objeta la inspeccional, señalada por el actor con el número dos, a foja 116 del escrito de denuncia, consistente en la verificación que en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones realice este Instituto Federal Electoral, de más fuentes informativas, a efecto de que determine y dilucide las circunstancias de modo, tiempo y lugar, ya que tal función se estima le compete a esa autoridad, con el objeto de dar cuenta de la repartición de balones que realizó el C. Fidel Herrera, tanto el día 24 de agosto de 2008, como en anteriores, y sin duda posteriores ocasiones, objetos que regala en actos oficiales en su calidad de Gobernador del Estado de Veracruz y que además tienen grabado su nombre, lo anterior toda vez que el actor omite especificar que va a determinar y dilucidar el Instituto Federal Electoral, en cuanto a que hecho o acto, es necesario establecer circunstancias de modo, tiempo y lugar, de igual manera el mismo no señala con dicha prueba que es lo que pretende probar, ni con que hecho la relaciona, en el mismo sentido el actor, pasa por alto el artículo 368 base 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, toda vez que de conformidad con el mismo, sólo serán admitidas, las documentales pública, privadas, técnicas, pericial contable, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones; en razón de lo anterior, solicito atentamente a esta autoridad electoral federal la misma sea DESECHADA.*

PRUEBAS

*Antes de enunciar las pruebas que se ofrecen y las que se aportan en el presente capítulo, es menester apuntar que conforme a la normatividad electoral vigente, los **hechos notorios no son controvertibles**, y los hechos y único agravio aquí expuestos, están basados en hechos que cumplen completamente con la notoriedad, sin embargo se ofrecen y se aportan las pruebas que a continuación se describen:*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

Prueba Documental Pública.- Consistente en la Copia Certificada Número trece mil ciento doce, pasada ante la fe pública del Notario Número dieciséis, de la undécima demarcación notarial, cuyo titular es el Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez consistente en seis hojas útiles de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número 197 de fecha primero de octubre del año 2004, en la que se publicó la declaratoria de Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave a favor del C. FIDEL HERRERA BELTRAN, visible en la página número doce de dicho documento. Prueba que relaciono con los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6.1, 7, 9 10, 11, 12 y 13 de esta contestación de denuncia.

Prueba Documentales Públicas.- Consistente en las Copias Certificadas de los poderes notariales Número ocho mil ciento sesenta y cinco y ocho mil ciento sesenta y seis, de fecha doce de mayo del año dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Rafael de la Huerta Manjarrez, Titular de la Notaria Número Dieciséis de la Undécima Demarcación Notarial, con residencia en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, las cuales, acreditan la personalidad de los apoderados legales quienes comparecerán en la audiencia de pruebas y alegatos a celebrarse a las 16:00 horas del día 13 de Mayo del presente año, en mi representación. Prueba que relaciono con los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6.1, 7, 9 10, 11, 12 y 13 de esta formulación de alegatos.

Prueba Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la Plataforma Electoral 2004-2010 “**ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ**”, medio de prueba aportado por el denunciante y que consta en este Honorable Consejo General dentro del expediente en el que se actúa y que desde este momento hago mía, en los aspectos que me beneficie, solicitando que sea agregada a los autos con el objeto de que surta sus efectos legales correspondientes. Prueba que relaciono con los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de esta formulación de alegatos.

Prueba Documental Pública.- Consistente en la copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el cual se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición, presentado por los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

*Partidos Políticos PRI, Verde Ecologista de México y Revolucionario Veracruzano denominada “**ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ**”, en los aspectos que me beneficie, medio de prueba aportado por el denunciante y que consta en este Honorable Consejo General dentro del expediente en el que se actúa y que desde este momento hago mía, solicitando que se agregue a los autos con el objeto de que surta sus efectos legales correspondientes. Prueba que relaciono con los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de esta formulación de alegatos.*

Prueba Documental Pública.- *Consistente en la copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre la solicitud de Registro del Convenio de Coalición, presentado por los Partidos Políticos PRI y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”, bajo la denominación “**ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ**”, en los aspectos que me beneficie, medio de prueba aportado por el denunciante y que consta en este Honorable Consejo General dentro del expediente en el que se actúa y que desde este momento hago mía, solicitando que sea agregue a los autos con el objeto de que surta sus efectos legales correspondientes. Prueba que relaciono con los puntos 6, 6.1, 7 y 9 de esta formulación de alegatos.*

Prueba Documental Pública.- *Consistente en la copia certificada de la **RESOLUCIÓN** de fecha 26 de Julio del año 2007, del expediente SUP/JRC/142/2007 emitida por e la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio de la cual, se **confirma** la resolución de trece de julio de dos mil siete, emitida por Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Veracruz, en el expediente del recurso de apelación cuyo expediente se identificó con la clave RAP/02/01/030/2007, donde se determinó confirmar el acuerdo impugnado, mediante el que se concede el registro del convenio de coalición presentado por el Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana” para las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como para la elección de ediles bajo la denominación “Alianza Fidelidad por Veracruz. Prueba que*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

relaciono con los puntos 5, 6, 6.1, 7 y 9 de esta formulación de alegatos.

Prueba Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la Resolución RAP/02/01/030/2007, emitida el día 13 de julio de 2007, por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, certificación realizada por la Licenciada María Concepción Andrade López, Secretaria de acuerdos habilitada de la Sala Electoral de referencia, prueba que relaciono con los hechos Prueba que relaciono con los puntos 5, 6, 6.1, 7 y 9 de esta formulación de alegatos.

Prueba Documental Pública.- Consistente en la publicación en la pagina de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, www.trife.gob.mx, de la resolución de fecha 25 de Marzo del presente año, del expediente SUP/RAP/25/2009, misma que solicito a esta H. sea certificada y bajada de dicha página para que surta sus efectos legales correspondientes en el expediente que se actúa por medio del cual, se **confirma el acuerdo de treinta de enero de dos mil nueve, dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el expediente número SCG/PE/FMF/CG/007/2009** sobre el escrito de denuncia en contra de Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del Partido Revolucionario Institucional, por actos presuntamente constitutivos de infracciones al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política Federal, 347, párrafo 1, incisos c), d) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2, incisos b), c), e), f), g) y h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6.1, 7 y 9 de esta formulación de alegatos.

Documental pública.- Consistente en la certificación que esta Autoridad realice de las paginas de Internet: <http://www.scjohnsonandson.com.mx>; <http://www.scjohnsonandson.com.mx/Productos.aspx>; <http://www.grupopenafiel.com/webpage/>;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/e_sat/tu_firma/ y <http://www.fide.org.mx/> Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6.1, 7 y 9 de esta formulación de alegatos.

Prueba presuncional.- Consistente en sus dos aspectos legal y humana y que conlleve a probar los hechos que se establecen en este escrito.

Prueba instrumental de actuaciones.- Consistente en todas y cada una de las que se practiquen en el presente juicio y hasta su total conclusión que lleven a la certeza de que se tenga por probado mi dicho.

Por lo antes expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a ésta Honorable Consejo General del Instituto Federal Electoral:

PRIMERO. Se me tenga por presentado en tiempo y forma el escrito por el que comparezco como denunciado, así como por reconocida la personería con que me ostento.

SEGUNDO. Se tengan por autorizados para recibir toda clase de notificaciones, a mi nombre y representación como apoderados legales a los profesionistas anotados en el proemio del presente escrito.

TERCERO. En todo momento, se tengan por debidamente ofrecidas y recibidas cada una de las pruebas aportadas en el presente escrito, conforme a las normas de la materia y en su momento se ordene la admisión y el desahogo de las mismas.

CUARTO. Se declare infundada e inoperante la denuncia o queja en la que se actúa, interpuesta por el Partido Acción Nacional por conducto de sus representantes ante el Honorable Consejo General del Instituto Federal Electoral por ser improcedente conforme a derecho.“

XX. En la audiencia antes transcrita se tuvo por recibido el escrito suscrito por el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

mediante el cual produce su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa, mismo que a continuación se reproduce:

*“Que tengo interés jurídico en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional, al cual represento, adquiere un derecho incompatible con el que pretende el actor Partido Acción Nacional, por la Denuncia presentada por los C.C. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES, ROBERTO GIL ZUARTH, ENRIQUE CAMBRANIS TORRES, el primero Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el segundo Representante Propietario del Partido Acción Nacional y el tercero Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, **en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz**, por la supuesta comisión de conductas que contravienen lo establecido en el séptimo y octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 341 incisos a), d) y f), 342 incisos a), b), j) y n), 345 inciso d) 347 inciso c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los artículos 2 incisos a), g), y h), 3, 4, y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.*

Fundo el legítimo interés jurídico que tiene el Partido Revolucionario Institucional para ser parte en este procedimiento contencioso electoral, en las consideraciones siguientes:

a) El derecho del Partido Revolucionario Institucional de presentar los argumentos jurídicos y pruebas que tenga a su alcance para defenderse de las impugnaciones de sus adversarios, contra actos realizados en su propio derecho bajo el amparo de la Ley.

b) La participación como Partido Político en el ejercicio de la función pública de organizar las elecciones federales, que confiere el deber y derecho de coadyuvar en el cabal cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, al que deberán sujetarse los órganos electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

c) *El alto valor e importancia que representa para el Partido Revolucionario Institucional, que prevalezca el Derecho, ya que los actos impugnados, no traen aparejado perjuicio alguno, por lo que no se puede argumentar que se violenta con ellos, lo establecido en el séptimo y octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 341 incisos a), d) y f), 342 incisos a), b), j) y n), 345 inciso d) 347 inciso c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los artículos 2 incisos a), g), y h), 3, 4, y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.*

d) *El más alto interés del Partido Revolucionario Institucional en este procedimiento se cifra en el respeto al principio de legalidad, manifestado en que todos los actos motivo del presente curso, fueron apegados a la normatividad.*

Derivado de lo anterior me permito dar contestación en representación del Partido Revolucionario Institucional, en mi carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, citada al rubro.

En primer término el denunciante a partir de la foja cuatro refiere una serie de hechos, los cuales me permito dar contestación en los siguientes términos:

I.- CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS MOTIVO DE LA DENUNCIA:

1.- Los hechos marcados con los números UNO (1), DOS (2), CINCO (5), SEIS (6), SIETE (7), ONCE (11), DOCE (12), TRECE (13), CATORCE (14), QUINCE (15), DIECISIETE (17), DIECIOCHO (18), VEINTICUATRO (24), VEINTICINCO (25), VENTISEIS(26), VEINTISIETE (27), VENTIOCHO (28), VEINTINUEVE (29), TREINTA (30), TREINTA Y UNO (31), TREINTA Y DOS (32), CUARENTA Y UNO (41), CUARENTA Y DOS (42) Y CUARENTA Y CINCO (45), que en obvio de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

innecesarias repeticiones y por economía procesal, solicito se tengan por aquí reproducidos. Ni los afirmo ni lo niego por no ser hechos propios.

*2.- En relación con el hecho marcado con el número **TRES (3)**, mismo que en obvio de innecesarias repeticiones solicito se tenga por aquí reproducido, de la foja 7 a la foja14, es parcialmente cierto en cuanto a la presentación ante el Instituto Electoral Veracruzano del Convenio de Coalición para las elecciones de Gobernador del Estado y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el año 2004, compuesto por el Partido que represento, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Revolucionario Veracruzano, en donde se denominó a dicha coalición como "ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ", de igual manera en lo relativo a que el candidato para Gobernador del Estado de Veracruz, fue en ese entonces, el C. Lic. Fidel Herrera Beltrán.*

*En este mismo sentido, en cuanto a que el C. FIDEL HERRERA BELTRÁN, milita en el Partido Revolucionario Institucional, podemos señalar que de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de todos los ciudadanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país así como poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo, así pues de conformidad con el artículo 41 de nuestra carta magna, **los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos**, toda vez que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, renovando los poderes Legislativo y Ejecutivo mediante elecciones libres, auténticas, y periódicas, siendo la Ley, quien determinará las normas y requisitos para el registro legal de los Partidos Políticos y su forma específica de intervención en el proceso electoral, teniendo derecho los Partidos Políticos Nacionales, como lo es el caso del Partido Revolucionario Institucional, a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal, atendiendo a su fin primordial como lo es el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación nacional y **haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

poder público, de acuerdo con los programas principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Derivado de lo anterior, tenemos que el registro del C. Fidel Herrera Beltrán, como candidato a Gobernador del Estado, se encuentra en estricto apego al principio de legalidad, que debe de regir todos los actos realizados por el Partido Revolucionario Institucional como entidad de interés público.

Ahora bien, el hecho de observar la trayectoria pública de candidatura y cargos emanados en el Partido Revolucionario Institucional del C. Fidel Herrera Beltrán, resulta irrelevante para el tema que nos ocupa, pues como ya se demostró con anterior, es facultad de los partidos políticos hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, ya sea en uno u otro cargo, así como es facultad de los ciudadanos el afiliarse libre e individualmente a ellos, sin que con esto se trasgreda la normatividad electoral.

Cabe señalar que es falso de toda falsedad que el registro de la Coalición anteriormente citada haya llevado implícito el nombre del C. Gobernador, ya que Fidelidad como el mismo lo reconoce, es una palabra ya existente que según el Diccionario de la Real Academia Española, significa lealtad, observancia de la fe que alguien debe a otra persona, resultando una apreciación meramente subjetiva la afirmación del actor cuando establece que la connotación que se le dio a la frase fidelidad fue la de identificar al C. Fidel Herrera Beltrán, pues la misma al encontrarse específicamente definida no ha lugar a connotaciones, si no que establece una postura del Partido Revolucionario Institucional hacia una corriente de fe y lealtad hacia la ciudadanía, es decir promueve una ideología, entendida esta como un conjunto de principios basados en fe, lealtad, observancia y compromiso hacia el pueblo.

Aunado a lo anterior es importante precisar que a través del SUP/JRC/142/2007, quedó debidamente establecido por el máximo tribunal electoral de nuestro país que la palabra fidelidad, no conlleva una vinculación directa con el nombre del C. Fidel

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Herrera Beltrán, por consiguiente lo alegado por el actor debe considerarse como COSA JUZGADA.

De igual manera no omito precisar que es falsa de toda falsedad la afirmación del actor a foja 12 párrafo segundo donde manifiesta que ‘...también le atañen dichos actos, como responsabilidad directa al Partido Revolucionario Institucional...’ toda vez que dicha afirmación resulta improcedente, pues no existe tal falta cometida por el C. Fidel Herrera Beltrán, como ya se demostró anteriormente, los actos narrados por el denunciante en el presente hecho al que se da contestación, no constituyen violación a normatividad alguna, por consiguiente, no puede existir responsabilidad de este Partido Revolucionario Institucional, lo anterior es así, toda vez que al ser responsables del actuar de militantes, simpatizantes o terceros, en primer lugar tendría que comprobarse que el C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz, violentó la norma, lo que en especie no acontece.

3.- *En relación con el hecho marcado con el número **CUATRO (4)**, mismo que en obvio de innecesarias repeticiones solicito se tenga por aquí reproducido, de la foja 14 a la foja 18, es parcialmente cierto, en cuanto a que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el acuerdo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición presentado por los Partidos Políticos, Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Partido Revolucionario Veracruzano, bajo la denominación “ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ”, de igual manera en lo relativo a la Plataforma Electoral 2004 – 2010, bajo el emblema Alianza Fidelidad por Veracruz, sin embargo al respecto he de manifestar que dicha situación ya fue resuelta por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional bajo el número **SUP-JRC-142/2007** en fecha veintiséis de Julio del año dos mil siete, por lo que al tratarse de hechos que ya fueron analizados por el órgano jurisdiccional, tienen el carácter de cosa juzgada, en este sentido, debe cumplirse en los términos precisados en la ejecutoria mencionada y no como lo pretende el quejoso, resulta aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis de jurisprudencia S3ELJ12/2003.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Por último no omito precisar que en relación al símbolo que refiere el actor, éste no existe como tal pues en el año 2004, la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, registró como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, al C. Fidel Herrera Beltrán, por lo que su imagen o nombre no puede ser definida como una representación de una realidad, en virtud de rasgos que se asocian con ésta, por una convención socialmente aceptada, sino que estos deberán verse exactamente tal y cual se plantearon en la fecha de referencia, como la imagen y nombre de quien en ese entonces se ostentaba como candidato al Gobierno del Estado de Veracruz.

Con lo anterior se pretende establecer sin lugar a duda, que no existe tal y como el actor lo señala un membrete, o cosa similar que haya sido utilizado por el Partido Revolucionario Institucional ó por su candidato a Gobernador del Estado de Veracruz, el año 2004, durante actos, mítines, propaganda, impresa, etc., sino que en el proceso electoral 2004, en el tiempo y forma establecido por la Ley, específicamente en la etapa de preparación de la elección, en uso de sus facultades legales para realizar la campaña electoral, se utilizó la imagen y nombre del entonces candidato, con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía las propuestas y planes específicos que el Partido Revolucionario Institucional y dicho candidato promovían, hechos que fueron debidamente juzgados y ratificados por ser estos conforme a derecho a través del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el SUP-JR-142-2007, por lo que solicito atentamente se consideren COSA JUZGADA.

Así las cosas, la palabra Fiel y Fidelidad se refieren a una ideología política, que conlleva como punto primordial la Lealtad, cosa distinta la palabra Fidel pues implica el nombre del entonces candidato a Gobernador del Estado de Veracruz, sin que en ningún momento dichas palabras generen alguna confusión, resultando absurda y falsa de toda falsedad, la afirmación del actor relativa a una asociación subliminal de la palabra fidelidad, más aún si tomamos en consideración que el actor no acredita en forma alguna, de qué manera se llevó esta a cabo, como influyó en el electorado, en que porcentaje, o bien a cuanta gente llegó el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

supuesto mensaje subliminal, de igual manera en lo relativo al uso de signos para despertar alguna emoción consciente, pues la consciencia, tal cual se refiere a un estado interior del pensamiento cognositivo a cargo del ser humano, siendo esta exclusiva y personal de un individuo determinado, en donde por ley natural ningún otro ser humano puede acceder.

*4.- En relación con el hecho marcado número **CINCO (5)**, me permito referir que el mismo es falso de toda falsedad, pues en ningún momento el Partido Acción Nacional ha podido demostrar que exista un símbolo utilizado por el Partido que represento, pues como ya quedo debidamente demostrado las palabras FIEL, FIDELIDAD Y FIDEL, son distintas entre sí, y que las mismas no se encuentran de ninguna manera vinculadas.*

Ahora bien en cuanto a las pruebas con las que el partido actor pretende acreditar su argumento reiterativo relativo a la utilización de las palabras fiel, fidelidad y Fidel, es necesario precisar que como ya se señaló en el hecho anterior, dichos actos son referidos en fecha 2004, año en el cual se encontraba el Partido Revolucionario Institucional en periodo de campaña, en conjunto con el C. Fidel Herrera Beltrán, actual Gobernador del Estado de Veracruz, por ser dicho partido el medio de acceso al poder público por parte del ciudadano antes mencionado.

*5.- En relación con el hecho marcado con el número **SEIS (6) BIS**, donde el actor aduce un supuesto uso de recursos públicos a través de programas de gobierno desde el año 2005, me permito manifestar que dicho hecho ni lo afirmo ni lo niego, por no ser un hecho propio, sin embargo a foja 57 dentro del hecho que nos ocupa, el Partido Acción Nacional señala "...El Partido Revolucionario Institucional se encuentra basando su propaganda política y electoral en los propios programas del Gobierno del Estado, bajo la imagen del servidor público como Gobernador y bajo la misma denominación, amén de que se ostenta como 'EL PARTIDO DE LA FIDELIDAD'. Al respecto me permito manifestar que el denunciante, realiza aseveraciones que carecen en primer lugar de fundamento jurídico, y en segundo lugar, de prueba idónea que respalde su dicho, pues en ningún momento ofrece prueba alguna de sus aseveraciones, limitándose a enunciar la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

frase “..más adelante lo veremos...’, lo que carece de toda validez, pues el que afirma, se encuentra obligado a probar.

6.- *En relación con el hecho marcado con el número **SIETE (7)**, me permito señalar que el mismo es falso de toda falsedad, pues el actor hace referencia nuevamente a las palabras fiel y fidelidad, por lo que deberá estarse en la parte que le corresponde a mi representada a lo manifestado en los hechos anteriores.*

De igual manera son falsas de toda falsedad, las afirmaciones vertidas por el quejoso a foja 64, pues el mismo se limita a manifestar que “...el Partido Revolucionario Institucional se autodenomina “el partido de la fidelidad”, y que este se promociona al mismo tiempo con los programas de gobierno...”, pues como se puede observar, el actor no genera prueba alguna que cause cuando menos un indicio de sus aseveraciones, menos aún pudiese generar convicción, pues se tratan de simples afirmaciones vagas y sin sentido, que carecen de sustento documental, así pues, en ningún momento acredita de que manera el Partido Revolucionario Institucional, se ha autodenominado el Partido de la Fidelidad ¿En cuantas ocasiones lo ha hecho?, ¿A través de que puede comprobar que esto efectivamente ha sucedido? ¿Cuándo ha sucedido? ¿A través de quién, que o quienes es que lo ha hecho? ¿Cómo se ha promocionado con los programas de gobierno? ¿Con cuales programas de gobierno? ¿De donde son esos programas de gobierno? ¿Los programas a los que hace referencia son del estado de Veracruz? ¿En cuantas ocasiones lo ha hecho? ¿De qué manera ha impactado al electorado? Así y de esta manera omite establecer el modo, tiempo y lugar en que los supuestos actos tuvieron lugar, ¿Porque ha generado confusión? ¿A quienes ha generado confusión? ¿En que se basa para afirmar que ha generado confusión o cual es su medio idóneo de prueba? ¿En qué porcentaje de la población ha influido? ¿Cuales ciudadanos se han sentido coaccionados? ¿De donde son estos ciudadanos? ¿De qué manera se ha obligado a la ciudadanía? ¿A qué se refiere cuando habla de ciudadanía? ¿De Veracruz? ¿De México? ¿Qué fuerza se ha utilizado para lograrlo? ¿Cuándo se ha ejercido violencia? ¿En donde se ha ejercido violencia? ¿En contra de quien o quienes? ¿A quién se hace creer

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

que el PRI y el Gobierno del Estado es una misma cosa? ¿Cuál gobierno del estado?, etcétera.

Derivado de lo anterior podemos afirmar que el actor parte de la falsa premisa, consistente en que esta autoridad electoral, atenderá aseveraciones frívolas, basadas en apreciaciones subjetivas, pretendiendo que este Honorable Consejo General del Instituto Federal Electoral, supla no tan sólo las deficiencias, sino todo un procedimiento carente de cuando menos indicios, basándose en hechos pasados como lo son los concernientes al proceso electoral 2004, así como en campañas políticas electorales de hace aproximadamente cinco años, mismas que fueron apegadas a la legalidad, motivo por el cual me permito volver a señalar que todos y cada uno de estas apreciaciones del Partido actor fueron recurridas a través de los diversos medios de impugnación contemplados en la ley, sin que exista antecedente alguno que haga evidente sus afirmaciones, sino por el contrario no debemos olvidar, que en todas y cada una de las ocasiones en que el quejoso ha pretendido hacer hincapié nuevamente en las palabras, fidel, fidelidad, Fidel, rojo, etc., el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto que no existe vinculación alguna entre las palabras, por lo que hay violación a la normatividad electoral, sirve como base para ilustrar lo anterior el SUP-JRC-142-2009.

*7.- En relación con el hecho marcado con el número **OCHO (8)** y que obvio de innecesarias repeticiones solicito se tenga por aquí reproducido en su totalidad de la foja 64 a la 66, es parcialmente cierto en cuanto a que el cuatro de junio del presente año, el Partido Revolucionario Institucional y la asociación política estatal "Vía Veracruzana" presentaron para efectos de su registro, convenio de coalición, bajo la denominación "Alianza Fidelidad por Veracruz" para las elecciones locales del 2007, prueba que solicito se haga mía en este momento en el aspecto que me beneficie, así también es cierto lo relativo a que en forma reiterada el Partido Revolucionario Institucional de forma reiterada utilizó el nombre de la coalición para posicionar su imagen, pues al encontrarse en coalición no existe otro nombre bajo el cual se puedan dar a conocer los candidatos, programas, proyectos, y objetivos bajo los cuales se van a regir los contendientes de la citada Coalición, pues*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

el nombre de esta en este caso “Alianza Fidelidad por Veracruz”, representó no sólo al Partido Revolucionario Institucional, sino a todos y cada uno de los partidos y Asociaciones que en su momento se unieron para formar un frente común, así pues es cierto como ya se mencionó que el Partido Revolucionario Institucional se haya posicionado a través del nombre de la Coalición, puesto que ésta fue la denominación aprobada por el órgano electoral, para dar a conocer sus propuestas políticas ante el electorado, siendo efectivamente tal y como lo señala el actor, la palabra fidelidad, una de las inserciones auditivas y visuales, pertenecientes a la lengua española, relativas a la lealtad, por parte de la Coalición hacia el pueblo Veracruzano.

Pero es falso de toda falsedad, lo que sigue mencionando el quejoso, relativo a nuevamente se utilizó el nombre del ahora Gobernador del Estado, a fin de posicionar su imagen pública como Gobernador, en primer lugar porque como ya se demostró no existe ninguna vinculación entre el nombre del gobernador y las palabras fiel y fidelidad, y en segundo lugar tal y como se puede evidenciar de su afirmación, el C. Fidel Herrera Beltrán, se encontraba en funciones, y no en una contienda política, resultando innecesario la promoción de su nombre, pues el electorado no eligió Gobernador del Estado de Veracruz, sino Diputados Locales y Ediles, mismos que utilizaron sus nombres respectivos en conjunto con la denominación de la Coalición “Alianza Fidelidad por Veracruz”, siendo nuevamente cosa juzgada los hechos relativos a la elección del año 2007, así como todas y cada una de las documentales de referencia.

*No omito nuevamente mencionar que dicha situación ya fue resuelta por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Juicio de Revisión Constitucional registrado bajo el rubro **SUP-JRC-142/2007** de fecha veintiséis de Julio del año dos mil siete, por lo que al tratarse de hechos que ya fueron analizados por el órgano jurisdiccional, tienen el carácter de cosa juzgada, en este sentido, debe cumplirse en los términos precisados en la ejecutoria mencionada y no como lo pretende el quejoso, resulta aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis de jurisprudencia S3ELJ12/2003, con rubro:*

‘...COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.— La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-155/98.— Partido Revolucionario Institucional.—23 de diciembre de 1998.— Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-023/2000.—Aquiles Magaña García y otro.—21 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/2003.— Partido de la Sociedad Nacionalista.—27 de febrero de 2003.— Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 9-11, Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2003...'

8.- *El hecho marcado con número **NUEVE (9)** que se desarrolla de foja 6 a 121 del escrito presentado por el actor, y que en obvio de innecesarias repeticiones solicito se tenga por aquí reproducido, ni lo afirmo ni lo niego, por desconocer el origen y veracidad de las fotos que presenta en dicho escrito. Ahora bien al respecto me*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

*permite señalar que mi representada en el 2007, si llevo a cabo actos de promoción del Partido así como de sus candidatos en los tiempos y formas que señala la normatividad electoral y los diversos acuerdos que para tales efectos dispuso el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano. Sin embargo el denunciante presenta unas fotografías, las cuales se logra vislumbrar que son del año 2007, y que son tomadas en diferentes puntos del Estado de Veracruz, en las que sostiene que se observan espectaculares, bardas, lonas y autobuses con el escudo del Partido Revolucionario Institucional y diversas leyendas alusivas a las palabras “Fiel y Fidelidad”; mismas que afirma se identifican con supuestas claves designadas por el Instituto Electoral Veracruzano, mismas que suponiendo sin conceder sean una reproducción fotográfica de la misma propaganda situada por mi representada en el mismo tiempo, lugar, modo y forma, es importante señalar que la alusión de “Fiel y Fidelidad” ya son actos juzgados, en el **SUP-JRC-0142/2007**, en este sentido, debe cumplirse en los términos precisados en la ejecutoria mencionada, ya que es cosa juzgada de acuerdo con lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ12/2003, “...**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA...**”*

9.- El hecho marcado con número **DIEZ (10)**, expresado de foja 122 a 144 del escrito de queja presentada por el actor, y que en obvio de innecesarias repeticiones solicito se tenga por aquí reproducidos, respecto a los hechos donde se describen diversos actos y acciones del Gobernador del Estado de Veracruz, Mtro. Fidel Herrera Beltrán ni lo afirmo ni lo niego por no constituir hechos propios, sin embargo en lo concerniente, al uso excesivo que realizó el Partido Revolucionario Institucional en las jornadas electorales 2004 y 2007 de la frase FIDELIDAD POR VERACRUZ, FIEL A TI, PRI FIEL A VERACRUZ, me permito señalar que eso es falso de toda falsedad, toda vez que en ningún momento el Partido Revolucionario Institucional, ha llevado a cabo con fin excesivo ya sea en proceso electoral o no el manejo de su promoción como Partido Político ni el de sus candidatos, únicamente se ejercen las atribuciones y prerrogativas que como institución partidista se tiene derecho a gozar, sin embargo es necesario precisar que en el proceso electoral para la elección de Gobernador para el periodo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

2004- 2010, se sostuvo una Alianza nombrada “Alianza Fidelidad por Veracruz”, y en el proceso electoral para la renovación de presidentes municipales y la cámara de diputados del Congreso del Estado, la Coalición llevó por nombre “Coalición Fidelidad por Veracruz”, y en ambos procesos haciendo uso de las facultades previstas por la normatividad electoral, se realizaron las campañas electorales correspondientes, en pleno apego a la legalidad, al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dejado claro que, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto y que por tanto, los actos realizados durante la campaña electoral tienen como finalidad la obtención del voto mediante la promoción de las candidaturas registradas.

Derivado de lo anterior es preciso hacer mención que los actos de precampaña y campaña electoral, y los días de la jornada de ambos procesos, ya fueron calificados y juzgados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JRC/242/2004 y mediante las diversas resoluciones dictadas con motivo de las impugnaciones distritales y municipales que realizaron los Partidos Políticos en el proceso electoral 2007 acaecido en el Estado de Veracruz, mismas que son definitivas e inatacables y adquirieron la calidad de cosa juzgada.

*Tratando de ser aun mas especifico es relevante señalar que el uso de las palabras fiel y fidelidad, son actos juzgados, en el **SUP-JRC-0142/2007**, en este sentido, debe cumplirse en los términos precisados en la ejecutoria mencionada, ya que es cosa juzgada de acuerdo con lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en la Tesis de Jurisprudencia **S3ELJ12/2003**, ‘...**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA...**’, ya mencionada y que para los efectos legales se transcribe.*

También es falso de toda falsedad, lo manifestado en la foja 139, en relación a que el partido que represento está generando un principio de inequidad, confusión y coacción al utilizar frases como “UNETE AL EQUIPO DE LA FIDELIDAD”, dado que debemos tener en cuenta que los partidos políticos como entes de interés público,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

son el medio legítimo para acceder al poder público, principio que sustenta a todo Estado de derecho, la función de las entidades políticas en un Estado democrático, no sólo se limita a ser el medio a través del cual los ciudadanos participan en un proceso de elección, tal y como lo señala el artículo 41, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*‘...**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley...'

*Así mismo el partido que represento desarrolla actividades permanentes, que obedecen a su propia naturaleza y con la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, en ningún momento intervienen organizaciones gremiales o afiliación corporativa, en ese sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha mencionado en diversos Juicios de Revisión Constitucional identificados con los claves **SUP-JRC-159/2008, SUP-JRC-134/2008, SUP-JRC-374/2007**, que actividades permanentes son aquellas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.*

Por lo que la propaganda política constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas, además de promocionar el voto, además tienen que promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, ya que en su concepto se encuentran encaminadas a favorecer a los ciudadanos mexicanos a afiliarse a un partido político, hecho que en la especie debe ser considerado dentro de las actividades políticas permanentes que de manera habitual desarrollan los partidos políticos con el objeto de difundir su ideología y programas de acción.

En este sentido en ningún momento se atenta contra ningún principio constitucional, ya que se reúne los elementos necesarios para ser considerada como propaganda política, la cual es definida como el medio a través del cual los partidos políticos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a una contienda electoral, lo que en la especie se encuentra permitido por la normatividad electoral.

Ahora bien, atendiendo al significado conceptual de las imputaciones que realiza el actor en contra de mi representada, haciendo alusión al dolo, coacción y confusión que se utiliza en la propaganda del Partido Revolucionario Institucional obteniendo así un mayor cantidad de votos, cabe mencionar, que esto es falso de toda falsedad, como a continuación se demostrara:

Según el Diccionario de la Real Academia Española, dolo, coacción y confusión, se refieren a lo siguiente:

dolo.

(Del lat. dolus).

- 1. m.** Engaño, fraude, simulación.
- 2. m. Der.** Voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud.
- 3. m. Der.** En los actos jurídicos, voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída.

coacción.

(Del lat. coactio, -ōnis).

- 1. f.** Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo.
- 2. f. Der.** Poder legítimo del derecho para imponer su cumplimiento o prevalecer sobre su infracción.

confusión.

(Del lat. confusio, -ōnis).

- 1. f.** Acción y efecto de **confundir** (|| mezclar).
- 2. f.** Acción y efecto de **confundir** (|| perturbar, desordenar).
- 3. f.** Perplejidad, desasosiego, turbación de ánimo.
- 4. f.** Equivocación, error.
- 5. f.** Abatimiento, humillación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

6. f. Afrenta, ignominia.

7. f. Der. Modo de extinguirse las obligaciones por reunirse en una misma persona el crédito y la deuda.

De lo anterior es necesario precisar lo siguiente:

- *Que en ningún momento a través de la propaganda realizada por el Partido Revolucionario Institucional, existe una voluntad deliberada de cometer un delito, al contrario el desarrollo de las etapas de precampaña y campaña electoral, así como el desarrollo de los días de la jornada electoral, siempre se ha cuidado que se realicen en total apego de la normatividad electoral correspondiente, con el fin de no infringir en ninguna disposición administrativa, ni mucho menos de tipo penal. Con el fin de llevar a cabo una convivencia civilizada entre los hombres, basada en el cabal cumplimiento de la ley.*

- *Que en ningún momento el Partido Revolucionario Institucional, ha utilizado la fuerza o la violencia para obligar a alguien para que diga o haga algo. Mi representada tiene pleno conocimiento que la única forma de simpatizar con el electorado es a través, de sus acciones, propuestas, e identificación con sus principios y plataforma electoral.*

- *Por último, cabe resaltar que nunca se ha pretendido ni se pretendería crear confusión entre el electorado, todo lo contrario lo que se busca es posicionar a mi representada y sus candidatos entre la ciudadanía con una identificación plena y consiente, para conseguir el voto en las urnas a favor de mi representada.*

10.- *El hecho señalado con el número **ONCE (11)**, y que hace alusión a una supuesta coacción al voto del electorado, por acciones realizadas por el C. Juan Antonio Lavín Torres, en su calidad de entonces candidato de la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz a la alcaldía de Córdoba, demostrando supuestamente*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

como la estrategia de mi representada del Partido Revolucionario Institucional es generar confusión en el electorado para ocasionar contiendas electorales con clara desventaja y en franco desacato a los preceptos constitucionales, es falso de toda falsedad, pues como ya se ha manifestado, mi representada en ningún momento ha actuado con una voluntad deliberada para cometer un delito o infracción a la ley. Aunado a lo anterior cabe precisar que el actor, solo se limita a manifestar y denostar a mi representada, sin embargo no vincula ni realiza un razonamiento jurídico, ni mucho menos señala en que términos se da una confusión en el electorado; máxime que su dicho resulta inoperante toda vez que los objetivos de poseer un escudo, unos colores, y una siglas por cada Partido Político, es para evitar la confusión en el electorado y lograr una identificación por parte de los ciudadanos hacia el Partido de su preferencia. Así mismo señala que existe un desacato a los preceptos constitucionales y a los principios democráticos del estado de derecho, sin embargo omite señalar que preceptos son los que supuestamente infringe mi representada y mediante que actos lo realiza.

11.- *El hecho marcado con número **DIECISÉIS (16)** y que en obvio de innecesarias repeticiones solicito se tenga por aquí reproducido las fojas 160 a la 185, ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio, en cuanto a lo manifestado en la foja 186, es falso de toda falsedad que exista un estado de inequidad de la competencia entre los partidos políticos, toda vez que los mismos poseen las mismas libertades, derechos, obligaciones, prerrogativas y consecuencias jurídicas de sus actos, por lo que los derechos y las prerrogativas existen por igual, queda en cada partido la elección de escoger cómo, cuándo y dónde utilizarlas; de lo anterior queda claro que es del todo falso que exista una inequidad, lo que si es real es hay un trabajo constante por parte de mi representada para darle a conocer a la ciudadanía sus propuestas y conocer las necesidades del pueblo. Ahora bien en cuanto resto del hecho es importante resalta que el uso de la palabras fiel y fidelidad, son actos juzgados, en el **SUP-JRC-0142/2007**, en este sentido, debe cumplirse en los términos precisados en la ejecutoria mencionada, ya que es cosa juzgada de acuerdo con lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

y en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ12/2003 '**...COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA...**', (se transcribe).

También es falso de toda falsedad, lo manifestado en la foja 187, en el sentido de que la utilización de las frase "AFIELATE, UNETE AL EQUIPO DE LA FIDELIDAD", se configure un abuso del derecho a las obligaciones de los partidos políticos y un fraude a la ley como lo pretende hacer ver el denunciante, como se ha repetido en diferentes ocasiones los partidos políticos son el medio que dispone la constitución y la ley de la materia, como entes de interés público, son el medio legítimo para acceder al poder público, principio que sustenta a todo Estado de derecho, la función de las entidades políticas en un Estado democrático, no sólo se limita a ser el medio a través del cual los ciudadanos participan en un proceso de elección, tal y como lo señala el artículo 41, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya mencionada y que para los efectos legales se transcribe.

*En primer término debemos señalar como se dijo los partidos políticos deben desarrollar actividades permanentes, que obedecen a su propia naturaleza y con la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, en ese sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha mencionado en diversos Juicios de Revisión Constitucional entre los que destacan **SUP-JRC-159/2008, SUP-JRC-134/2008, SUP-JRC-374/2007**, que son aquellas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política.*

Si bien los procesos comiciales constituyen en sí mismos ejercicios democráticos, también es cierto que a través de las actividades permanentes que despliegan los partidos políticos se participa activamente en la democracia. Durante los períodos no electorales, los partidos políticos desarrollan tareas relevantes vinculadas con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

sus actividades ordinarias permanentes y la obtención de sus fines, como la capacitación de sus militantes y afiliados, la difusión de sus postulados, la preparación de los ciudadanos que los representarán ante las autoridades electorales, la preservación y acrecentamiento de sus estructuras, la renovación de sus órganos directivos, la posibilidad de formar frentes y la misma administración de su patrimonio, entre otras.

Así, debe entenderse que las actividades de los partidos políticos no se circunscriben estrictamente a los procesos electorales en sí mismos, sino que se desarrollan de manera permanente, con objeto de que la ciudadanía participe en todo momento en la vida democrática del país.

Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

12.- *El hecho marcado con número **DIECINUEVE (19)** desarrollado de foja 194 a 196, ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio, es única y exclusivamente una nota periodística redactada por un tercero, misma que refleja no un hecho, sino la opinión personalísima a cargo de un ciudadano periodista, misma que el actor no concatena con ninguna otra probanza y no comprueba que realmente tal cual haya sido el dicho de mi representada.*

Ahora bien, La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que las notas periodísticas tienen un eficacia probatoria de leve indicio, y que en todo caso, tal indicio debe ser concatenado con otros elementos de convicción para adquirir el rango de prueba plena, pues es evidente que lo afirmado por una tercera persona, respecto de lo supuestamente declarado por la parte denunciada, no puede tener eficacia probatoria suficiente para crear convicción en el juzgador, en tanto que el tercero citado, no tiene el carácter de fedatario. Por esta razón, se justifica la necesidad de contar con otras probanzas para

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

tener por demostradas las declaraciones que pudieran aparecer publicadas en los medios de comunicación escritos, máxime cuando tal documental no guarde relación con otros documentos que pudieran obrar en el expediente y le sirvieren de sustento, y que no exista reconocimiento alguno por parte del denunciado que genere convicción sobre la veracidad de los hechos.

En ese mismo sentido la nota periodística que aporta el quejoso, es un punto de vista o criterio de quien la escribe y de quien la pública, sobre los hechos a que se refieren, por lo que una sola nota no es un medio de prueba válido

Las notas periodísticas como medios de convicción alcanzan solamente el valor de indicios leves, en tanto que se traducen en informaciones proporcionadas por los autores de dichos artículos, equivalentes a declaraciones de testigos pero no desahogadas con las formalidades y garantías previstas en la ley, por ese motivo y en tanto que representan exclusivamente la opinión o perspectiva del autor, no pueden por sí solas tener pleno valor probatorio.

No obstante lo anterior, en lo que aquí interesa en ningún momento concurren varias notas periodísticas, provenientes de fuentes distintas y coincidentes en el hecho noticiosos reportado, así que no pueden adquirir un valor indiciario mayor que, ya que tienen otros elementos de convicción o, incluso, por la multitud de las notas, las fuentes, la exactitud de la información, etcétera, no pueden en un momento dado ser aptas para acreditar un hecho, tal como lo señala la siguiente tesis de jurisprudencia:

‘...NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.— Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.— Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002...'

13.- *El hecho marcado con numero **VEINTE (20)**, y que en obvio de innecesarias repeticiones solicito se tenga por aquí reproducidos las fojas 196 y 197, es parcialmente cierto en cuanto a la existencia de la pagina <http://www.cdepriveracruz.org/app/discurso.pdf> sitio oficial perteneciente al Partido Revolucionario Institucional, mismo donde se publicó parte del discurso del Lic. Jorge Carballo Delfín durante su toma de protesta como Presidente del Comité Directivo Estatal, sin embargo es parcialmente falso en cuanto que se esté presentando ante la ciudadanía como el partido del Gobierno del Estado y por ende de Fidel Herrera Beltrán, toda vez que lo único que se pretende dejar establecido es que el Partido Revolucionario Institucional, como institución pública se une a los proyectos de trabajo en los diversos niveles de gobierno, y no será una*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

oposición en el trabajo conjunto por el bienestar de la ciudadanía. En el mismo tenor he de manifestar que lo narrado por mi contraparte carece de la fundamentación jurídica, y que se encuentra sin el sustento probatorio correspondiente, en ese sentido, tratándose de un mensaje político en el marco de un proceso electoral, el principio de equidad debe traducirse en propiciar un trato igualmente válido para todos los partidos políticos, a fin de que puedan abordar los grandes temas del interés ciudadano, ya sea para apoyarlos, criticarlos, mejorarlos o comentarlos, dado que es parte del ejercicio democrático y por magnificencia del contenido de las campañas políticas, sirva de referencia la siguiente tesis que dice:

‘...MENSAJES DE PARTIDOS. SU NATURALEZA POLÍTICA NO DEPENDE DE QUE PERSIGAN FINES ELECTORALES.— Conforme con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Así, la cuestión electoral de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder, es tan sólo uno de los fines de los partidos políticos. Estas organizaciones tienen que ver con todos los aspectos de la concepción democrática que establece la propia Constitución en su artículo 30. De ahí que no exista impedimento constitucional o legal, para que un partido emita su opinión libremente respecto de algún problema de interés nacional, aun cuando no se persigan con tal mensaje fines electorales. Por otra parte, el propio precepto constitucional prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. En consecuencia, un mensaje político no sólo se puede dar a propósito de una campaña electoral, o con fines exclusivamente electorales, sino que, como entidades de interés público, los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

partidos políticos promueven la participación del pueblo en la vida democrática del país, para lo cual están en aptitud de expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, respecto de problemas que atañen a la comunidad. Por disposición constitucional, el partido tiene a su alcance además, de manera permanente, esto es, no sólo con motivo de una elección, los medios de comunicación social para difundir sus ideas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-019/99.—Partido Acción Nacional.—6 de diciembre de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: David P. Cardoso Hermosillo.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 161-162, Sala Superior, tesis S3EL 100/2002...'

Un mensaje político no sólo se puede dar a propósito de una campaña electoral o con fines comiciales, sino que, como entidades de interés público, los partidos políticos promueven la participación del pueblo en la vida democrática del país, para lo cual, de acuerdo con la Constitución, están en aptitud de expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, respecto de problemas que atañen a la comunidad, el hacerlo de manera restrictiva en este ámbito, conllevaría el riesgo de convertir a la propaganda política en un ejercicio estéril y abstracto, sin ningún fin práctico, pues se restringiría a los partidos políticos su capacidad de contrastar frente a los ciudadanos sus ideas, programas y principios.

A su vez la propaganda política implica juicios de valor respecto de los asuntos públicos; bien para apoyar las políticas efectuadas y sugerir su continuidad, o bien, para criticarlas y proponer su cambio. El debate de ideas genera una ciudadanía más y mejor informada. Eso es inherente a toda democracia.

En consecuencia, conforme a las palabras FIDELIDAD Y FIEL que supuestamente se duele el denunciante, por que se hace alusión directa al Gobierno del Estado, dicen que es claro que si el Partido

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Revolucionario Institucional, afirma ser el partido de la fidelidad ello implica que se esta presentando ante la ciudadanía como el partido del Gobierno del Estado, con lo que se crea de forma dolosa confusión y sobre todo coacción al electorado, por lo que según el denunciante se deja en desventaja y genera un proceso de inequidad.

Lo anterior a todas luces es falso de toda falsedad, debido a que el principio de equidad encuentra su expresión funcional en la medida en que este criterio de legalidad en sus términos, y siempre y cuando se reúnan los elementos específicos de este caso concreto, sea aplicable a todos los partidos políticos y candidatos durante el desarrollo del proceso electoral, es conveniente señalar que durante los procesos electorales se debe salvaguardar el derecho de los ciudadanos a ejercer con plena libertad su prerrogativa al sufragio.

En este caso, como ya se estableció, la naturaleza de los discursos difundida por el Partido Revolucionario Institucional es de carácter política, toda vez que su finalidad es atraer al electorado, a efecto de incrementar el número de sus partidarios o simpatizantes, por lo que no existe algún elemento del cual se pueda desprender que las obras y acciones del gobierno son realizadas por el Partido que represento, con el objeto de influir en la contienda electoral.

14.- *Con relación al hecho marcado con el número **VEINTIUNO (21)**, que se contesta, es totalmente falso, y se niega rotundamente y que por economía procesal y en obvio de innecesarias repeticiones solicito se tenga por aquí reproducidos las fojas 197, 198 del escrito de denuncia, al respecto debo decir que lo narrado por mi contraparte carece de la fundamentación jurídica, por lo que se encuentra sin el sustento probatorio correspondiente, como se ha dejado debidamente señalado con antelación del presente curso, el Partido Político que represento como ente de interés público, es el medio legítimo para acceder al poder público, y por ende tienen derecho a la libertad de expresión de los partidos políticos, el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, el principio de legalidad, en su modalidad específica de estricta tipicidad, así como el de certeza y seguridad jurídica. Sin perder de vista que dentro de las funciones sociales del partido político*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

implica la socialización política y la movilización de la opinión pública.

Y es de destacar que atendiendo al Diccionario Electoral publicado por el Instituto Nacional de Estudios Políticos A. C. en el año 2001 en México D.F., define a la “Libertad de Expresión del Pensamiento como “...la facultad que se reconoce y cuyo ejercicio se garantiza para que un ciudadano o grupo puedan expresar sus ideas, sus opiniones políticas, sus críticas, etc., sin más limitaciones que las que determinen las leyes, sin obstáculo y, especialmente, sin temor de castigo. La libertad de expresión del pensamiento también llamada libertad de palabra comprende las formas verbal, escrita o artística, y, como las demás libertades, su ejercicio debe estar subordinado al bien colectivo... La libertad es imposible sin el derecho a difundir ideas. Sin embargo, el derecho de hablar sin restricción previa, está sujeto a castigos por su abuso. Los abusos incluyen calumnias, obscenidad o sedición, incitación al crimen y al desacato a los tribunales. Pero no es clara la distinción entre una acción que cae dentro de lo que se considera “expresión” y otra que no, muchas acciones no verbales pueden ser consideradas como declaraciones, por ejemplo, la quema de una bandera o la destrucción de un símbolo similar... En México, el artículo 6 de la Constitución establece que “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sino en el caso de ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público”...’.

Al respecto, los partidos políticos como entidades de interés público tienen derecho a exponer sus opiniones y críticas sin más limitaciones que las del carácter constitucional, tal como lo señala el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la libertad de expresión tiene una posición preferente respecto de otros derechos fundamentales, en la medida en que permite el libre flujo de información y opiniones, favorables al debate público.

La Sala Superior se ha pronunciado respecto al principio de libertad de expresión pues considera que en lo atinente al debate político, se ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en sus

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática, por lo que declaración hecha por el suscrito, en ningún momento me propongo a realizar una estrategia dolosa de coacción al electorado veracruzano, y mucho menos busco generar una inequidad en la competencia electoral, ya que mi contraparte alude que el suscrito anuncia por un lado la estrategia denominada FIDELIDAD POR MÉXICO, mientras que por otro lado en la supuesta misma declaración cuelgo el nombre y la imagen del Gobernador del Estado para pedir apoyo de sus próximos candidatos, lo cual como se puede apreciar en las supuestas notas periodísticas que exhibe mi contraparte carece del sustento jurídico probatorio, en la que se puede apreciar literalmente el uso del derecho de libertad de expresión, que me corresponde como Presidente de un Partido Político.

Como se advierte en la tesis:

‘...LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre de Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una autentica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados...'

En consecuencia, es de estimarse que el derecho de libertad de expresión merece la más vigorosa protección Constitucional, aun mas cuando tiene lugar o recae sobre entidades de interés público como son los partidos políticos, por lo de esta manera en ningún momento mi contraparte demuestra que el suscrito haya violentado la normatividad, ya que todas las actividades del suscrito se encuentran dentro de los cauces legales que establece el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15.- *En cuanto hace al hecho marcado bajo el número **VEINTIDÓS (22)** del escrito de denuncia, que se contesta, es falso y por economía procesal y en obvio de innecesarias repeticiones solicito se tenga por aquí reproducidos las fojas números 198, 199, en virtud de que el denunciante señala que con mis supuestas declaraciones dice que se despeja la duda de que pudiera existir acerca del uso doloso que ha dado el Partido Revolucionario Institucional y el Gobernador del Estado a la palabra FIDELIDAD como símbolo de su persona, de su gobierno y de su partido. Ahora bien, cabe señalar que si se prohíbe que los Partidos Políticos no pueden capitalizar su propaganda política los logros del Gobierno emanado de sus filas, automáticamente se privaría de la posibilidad de confrontar las ideas, planteamientos y programas partidistas, entre los candidatos que se postulan de las diversas fuerzas políticas a cargos de elección popular, los cuales deben desvirtuar los puntos de los contrincantes y dar sostén a sus propuestas, frente al electorado, procurando de esa manera allegarse las simpatías de los electores y, concomitantemente, los votos en las urnas, es un elemento que puede servir de orientación de la opinión pública y al cual se le puede oponer la crítica, el descontento o la refutación, sirva de referencia la siguiente tesis*

que dice: ‘...MENSAJES DE PARTIDOS. SU NATURALEZA POLÍTICA NO DEPENDE DE QUE PERSIGAN FINES ELECTORALES...’ (se transcribe).

En razón de lo anterior, y en ejercicio a la libertad de expresión que se tiene como dirigente del Partido Revolucionario Institucional, nada tiene de antijurídico, considerar que un partido que logro su objetivo final, no pueda presumir de ello y tenga que excluir de su discurso general los logros obtenidos, siendo que para esa finalidad están constituidos, porque es ilógico que los partidos políticos tuvieran la finalidad legal de proponer soluciones políticas y que una vez adoptadas tuvieran que acallarlas o no valerse de ello para conseguir adeptos.

En consecuencia, lo antes expuesto se traduciría en un contrasentido, pues primero les impone obligaciones y derechos y cuando los ejerce se les impone prohibiciones, en la medida en que la Constitución y la Ley impone a los partidos políticos la encomienda de permitir a los ciudadanos acceder a los cargos de elección popular y les obliga a proponer soluciones gubernamentales, siendo que, cuando logra esos cometidos, en ejercicio de sus deberes y derechos, se le prohíbe divulgar o adjudicarse esos logros.

16.- *En relación al hecho marcado bajo el número **VEINTITRÉS (23)**, y que en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal solicito se tenga por aquí reproducidos las fojas 199, 200, es totalmente falso, negándose rotundamente, que el Partido Acción Nacional manifieste que con mis supuestas declaraciones, atento contra el principio constitucional de libre participación democrática, y que con ello genero coacción, confusión y condición las frases “AFIELATE, UNETE AL EQUIPO DE LA FIDELIDAD”, por lo tanto como se dijo en líneas que anteceden los partidos políticos como entes de interés público, son el medio legítimo para acceder al poder público, principio que sustenta a todo Estado de derecho, la función de las entidades políticas en un Estado democrático, no sólo se limita a ser el medio a través del cual los ciudadanos participan en un proceso de elección, sino que se erigen como entes que representan una determinada corriente o pensamiento.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

*Como se ha mencionado a lo largo de este recurso se deben desarrollar actividades permanentes, que obedecen a su propia naturaleza y con la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, en ese sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversos Juicios de Revisión Constitucional identificados con las claves **SUP-JRC-159/2008, SUP-JRC-134/2008, SUP-JRC-374/2007**, que por actividades permanentes se debe entender como aquellas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política.*

Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente. Por lo que la divulgación política constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos propagan su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas, además de promocionar el voto, ya que en su concepto se encuentran encaminadas a favorecer a los ciudadanos mexicanos a afiliarse a un partido político, hecho que en la especie debe ser considerado dentro de las actividades políticas permanentes que de manera habitual desarrollan los partidos políticos con el objeto de difundir su ideología y programas de acción.

En este sentido en ningún momento se atenta contra ningún principio constitucional, ya que se reúne los elementos necesarios para ser considerada como propaganda política, la cual es definida como el medio a través del cual los partidos políticos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente

vinculadas a una contienda electoral, lo que en la especie se encuentra permitido por la normatividad electoral.

*17.- Por cuanto hace al hecho marcado bajo el número **VEINTISÉIS (26)** de la presente denuncia, y que en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal solicito se tenga por aquí reproducidos las fojas 202, 203, 204, es totalmente falso, negándose rotundamente, es falso. Los hechos aquí planteados por mi contraria carecen de toda fundamentación y motivación y prueba que soporte su dicho. Ahora bien, no podemos perder de vista que al respecto existe Jurisprudencia emitida por nuestra más alta Sala Superior, en donde refiere que los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Para mayor abundamiento me permito transcribir íntegramente la misma.-*

PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo. Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-15/2009](#) y acumulado.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Jorge E. Sánchez Cordero Grossmann.

Recurso de apelación. SUP-RAP-21/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Coahuila.—25 de febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Juan Marcos Dávila Rangel.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Guanajuato.—25 de febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretarios: Arquímedes Gregorio Loranca Luna y Sergio Arturo Guerrero Olvera.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de marzo de dos mil nueve, aprobó por mayoría de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

18.- *En relación al hecho marcado bajo el número **TREINTA Y UNO (31)** del escrito de denuncia, que se contesta, es falso, el denunciante pretende en el hecho que nos ocupa que nuestro Partido Revolucionario Institucional con la manifestaciones vertidas por el Gobernador del Estado de Veracruz C. Fidel Herrera Beltrán, favorece al PRI, dichas imputaciones ya fueron estudiadas, analizas de fondo y resueltas mediante el expediente **SUP-RAP-25/2009**, en razón de que dichas manifestaciones fueron tendentes no solo a quienes pudiesen resultar candidatos del Partido Revolucionario Institucional, sino a los de todos los partidos para disputar cargos de elección popular en 21 distritos electorales*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

federales políticos, lo que se traduce que mediante dichas exposiciones no se hizo mención del nombre, imagen, voz o símbolo de ningún servidor público de manera personalizada, sino que se emitieron de manera general, por lo que no podemos hablar que con ellas se obtiene un beneficio para el partido.

19.- *El hecho marcado con número **TREINTA Y TRES (33)** y que obvio de innecesarias repeticiones solicito se tenga por aquí reproducidos las fojas 216, 217, es falso de toda falsedad ya que como hemos referido dentro de este curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que las notas periodísticas tienen un eficacia probatoria de leve indicio, y que en todo caso, tal indicio debe ser concatenado con otros elementos de convicción para adquirir el rango de prueba plena, pues es evidente que lo afirmado por una tercera persona, y como el caso que nos ocupa en la declaración del Diputado Federal por Veracruz, Adolfo Mota Hernández, en la nota periodística de fecha 26 de Enero del 2009, en el medio de comunicación Grafico de Xalapa, no puede tener la eficacia probatoria suficiente para crear convicción en el juzgador, que pretende el denunciante, ya que el tercero citado, no puede coartársele su libertad de opinión en su carácter de legislador, y mucho menos tiene el carácter de fedatario. Por esta razón, se justifica la necesidad de contar con otras probanzas para tener por demostradas las declaraciones que pudieran aparecer publicadas en los medios de comunicación escritos, máxime cuando tal documental no guarde relación con otros documentos que pudieran obrar en el expediente y le sirvieren de sustento, y que no exista reconocimiento alguno por parte del denunciado que genere convicción sobre la veracidad de los hechos.*

En ese mismo sentido la nota periodística que supuestamente aporta el denunciante, es un punto de vista o criterio de quien la escribe y de quien la pública, sobre los hechos a que se refieren, por lo que una sola nota no es un medio de prueba válido, las notas periodísticas como medios de convicción alcanzan solamente el valor de indicios leves, en tanto que se traducen en informaciones proporcionadas por los autores de dichos artículos, equivalentes a declaraciones de testigos, pero que no desahogadas con las formalidades y garantías previstas en la ley,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

por ese motivo y en tanto que representan exclusivamente la opinión o perspectiva del autor, por lo que no pueden por sí solas tener pleno valor probatorio.

*No obstante, en ningún momento concurren varias notas periodísticas, provenientes de fuentes distintas y coincidentes en el hecho noticiosos reportado, así que no pueden adquirir un valor indiciario mayor, ya que tienen otros elementos de convicción o, incluso, por la multitud de las notas, las fuentes, la exactitud de la información, etcétera, no pueden en un momento dado ser aptas para acreditar un hecho, tal como lo señala la siguiente tesis de jurisprudencia: “...**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA (Se transcribe).**”*

Así mismo en ningún momento se corrobora que el Partido Revolucionario Institucional se cuelgue de la imagen del gobernador como lo quiere hacer ver el denunciante, por lo resulta este hecho como se dijo con antelación falso de toda falsedad.

20.- *En relación al hecho numero **TREINTA Y NUEVE (39)**, y que obvio de innecesarias repeticiones solicito se tenga por aquí reproducidos las fojas 217 a la 223, debo decir que es totalmente falso lo manifestado por el Partido Acción Nacional ya que en ningún momento se ha quebrantado el contenido del artículo 134 constitucional con las campañas de afiliación que lleva acabo el partido que represento, por lo que la argumentación que utiliza mi contraparte para demostrar sus respectivas aseveraciones, carecen de la fundamentación jurídica, por lo que se encuentra sin el sustento probatorio correspondiente.*

Por lo que ya se había mencionado anteriormente la naturaleza jurídica de los partidos políticos como entes de interés público, son el medio legítimo para acceder al poder público, principio que sustenta a todo Estado de derecho, la función de las entidades políticas en un Estado democrático, no sólo se limita a ser el medio a través del cual los ciudadanos participan en un proceso de elección, sino que se erigen como entes que representan una determinada corriente o pensamiento, tal y como lo señala el artículo 41, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

'...Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley...'

De lo anterior se puede mencionar que los partidos políticos deben desarrollar actividades permanentes, que obedecen a su propia naturaleza y con la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, las actividades permanentes se debe entender como aquellas tendientes a promover la participación del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política.

Estas actividades no se pueden limitar estrictamente a los procesos electorales en sí mismos, sino que se desarrollan de manera permanente, con objeto de que la ciudadanía participe en todo momento en la vida democrática del país, los ciudadanos deben de tener el conocimiento los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Por lo que se ha mencionado la propaganda constituye la naturaleza de los medios a través de los cuales el partido difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas, además de promocionar el voto, ya que en su concepto se encuentran encaminadas a favorecer a los ciudadanos mexicanos a afiliarse a un partido político, hecho que en la especie debe ser considerado dentro de las actividades políticas permanentes que de manera habitual desarrollan los partidos políticos con el objeto de difundir su ideología y programas de acción, en este sentido la propaganda materia del presente procedimiento reúne los elementos necesarios para ser considerada como propaganda política, la cual es definida como el medio a través del cual los partidos políticos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a una contienda electoral, lo que en la especie se encuentra permitido por la normatividad electoral.

En ese orden de ideas en ningún momento se atenta o se violenta el artículo 134 constitucional como lo manifiesta el quejoso en este hecho, por lo que en primer lugar se debe tener presente lo que señalan los artículos 41, párrafo 2, fracción III, apartado C y 134 párrafo siete y ocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h) del Reglamento

del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, disponen que:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
'Artículo 41**

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.'

'Artículo 134

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los

recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.'

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

'Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y'

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

'Artículo 2

Se considerará propaganda político electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales, o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órganos de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares que contenga alguno de los elementos siguientes:

(...)

h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.'

El contenido de estos artículos permite advertir que sus disposiciones están dirigidas a sujetos específicos como son autoridades, órganos de gobierno y servidores públicos, sin que en ninguno de las hipótesis se haga referencia a partidos políticos. Esto es así porque el artículo 41 constitucional habla de propaganda gubernamental; el 134 constitucional de servidores públicos de la federación y de las entidades federativas, así como de los municipios y delegaciones del Distrito Federal; el 347 del código federal de instituciones y procedimientos electorales se refiere a las autoridades o los servidores públicos en los distintos ámbitos de gobierno, y el 2 del Reglamento de Instituciones, a poderes públicos y órganos en los ámbitos de gobierno.

La referencia a los partidos políticos, que hacen las disposiciones transcritas, está vinculada a los efectos y consecuencias que pueden producirse con motivo de las conductas infractoras en que pueden incurrir esas autoridades, instituciones, órganos de gobierno y servidores públicos, en virtud de que se afecte la equidad en la competencia electoral; más no con relación a que dichos partidos políticos puedan considerarse responsables, con motivo de propaganda que lleven a cabo los sujetos antes descritos. Esto resulta lógico, dado que a los partidos políticos no

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

se les confiere, dentro de sus atribuciones, el manejo de los recursos a cargo de esas autoridades, instituciones, órganos y servidores públicos, como para responsabilizarlos con motivo de la propaganda en donde se promoció a un partido político determinado.

21.- *En relación al hecho número **CUARENTA (40)**, por economía procesal en obvio de innecesarias repeticiones solicito se tenga por aquí reproducidos las fojas 223 a la 226, al respecto debo decir que es totalmente falso lo manifestado por el Partido Acción Nacional, ya que la prueba debe ser considerada como propaganda política, como se mencionó en los arábigos 6, 7 de este curso, la cual debe ser definida como el medio a través del cual los partidos políticos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a una contienda electoral, lo que en la especie se encuentra permitido por la normatividad electoral.*

Suponiendo sin conceder que pueda existir alguna vinculación de la propaganda política, en ningún momento presiona, coacciona o condiciona a los electores a emitir su sufragio a favor del partido que represento, toda vez que no amenaza su integridad física, económica o social, ni les condiciona la prestación de un servicio público o beneficio social a cambio de su voto.

En el caso que nos ocupa, la naturaleza de la propaganda difundida por el Partido Revolucionario Institucional es de carácter política, toda vez que su finalidad es promocionar su imagen, a efecto de incrementar el número de sus partidarios o simpatizantes, por lo que no existe algún elemento del cual se pueda desprender que dicha publicidad haya sido emitida por algún órgano de gobierno con el objeto de influir en la contienda electoral.

22.- *En relación al hecho número **CUARENTA Y TRES (43)**, y que por economía procesal y en obvio de innecesarias repeticiones solicito se tenga por aquí reproducidos de las fojas 229 a la 231, debo decir que es falso de toda falsedad, lo que asevera el*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

denunciante de que los 21 precandidatos a diputados federales por el Partido Revolucionario Institucional, en la página de internet <http://www.youtube.com/watch?v=aSor18xlftw> hacen alusión al equipo de la fidelidad y a la fuerza de la fidelidad, porque basta ver la foja 229, de la presente denuncia, donde supuestamente transcriben lo dicho por los precandidatos del Partido Revolucionario Institucional Ricardo Ahued, Salvador Manzur, Fabiola Vásquez Saut y Fidel Kuri, y en ningún pronunciamiento supuestamente de ellos, hacen alusión al equipo de la fidelidad y a la fuerza de la fidelidad como lo transcribe la contraparte, por cuanto hace a la a la foja 230, los precandidatos Mariela Manterola, Iván Hillman, Jorge Uscanga, Patricio Chirinos, Fidel Kuri, Lupita Porras, Jorge Uscanga y Antonio Benítez Lucho, de igual manera en la transcripción de sus supuestos pronunciamiento que hace referencia el denunciante no existe ninguna alusión al equipo de fidelidad por lo que miente deliberadamente mi contraparte en su aseveración; y en razón de los precandidatos Javier Duarte Silvio Lagos, Isabel Pérez, Iván Hilman, Fabiola Vásquez, Sergio Lorenzo Quiroz, Salvador Manzur, Paco Herrera José Yunes, Martín Cristóbal, Genaro Mejía, Lupita Porras, y Jorge Carballo, de las fojas 230, 231, donde mi contraparte transcribe supuestamente los pronunciamiento de cada uno de ellos, debo decir que el denunciante manifiesta que con esos supuestos pronunciamientos por la Red de Internet se pretende en forma dolosa seguirse colgando el Partido Revolucionario Institucional de los símbolos, frases e imágenes con el uso indebido de recursos públicos, situación que en ningún momento mi contraparte prueba que exista el dolo y el uso de recursos públicos para la actividades del Partido Revolucionario Institucional que represento; por otra parte en cuanto al uso de la palabra fidelidad se encuentra asociada al fondo del expediente **SUP-JRC-0142/2007**, en este sentido, debe cumplirse en los términos precisados en la ejecutoria mencionada, ya que es cosa juzgada de acuerdo con lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ12/2003, '**... COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA** (Se transcribe).

23.- En relación al hecho número **CUARENTA Y CUATRO (44)**, y que por economía procesal e innecesarias repeticiones solicito se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

tenga por aquí reproducidos las fojas 232 a la 240, es falso de toda falsedad, toda vez que el denunciante manifiesta que debido al paro de actividades que realizaron los auto transportistas el día 16 de febrero del 2009, en el Estado de Veracruz, y que donde como consecuencia señalan se implemento en todo el Estado un programa con la finalidad de apoyar a la ciudadanía en el traslado a sus centros de trabajo y hogares por parte del Gobierno del Estado, y que supuestamente fue una ayuda tendenciosa para promocionar al Partido Revolucionario Institucional, y por ende a sus candidatos, con el uso de recursos públicos y que con ello se viola el artículo 134 de la Constitución, al respecto puedo expresar que el denunciante vuelve a realizar una señalamiento de usos de recursos públicos, para beneficiar al Partido Revolucionario Institucional sin pruebas fehacientes que vincule el dicho del denunciante, y que de paso argumenta que se rompe con la equidad del proceso electoral, cosa por demás inverosímil, pues ningún nombre de algún precandidato del Partido Revolucionario Institucional, salió a publicitarse en el paro de transportistas antes mencionado con el objeto de obtener un beneficio para su posible precandidatura, por lo que ante esa situación no puede hablarse de bases firmes de alguna ruptura de la equidad del proceso electoral federal y mucho menos de un contubernio con el Gobierno del Estado.

II.- CONTESTACIÓN A LOS PRECEPTOS VIOLADOS.

*Contrariamente a lo que señala la ley electoral aplicable al caso que nos ocupa, el actor PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, pretende hacer valer una serie de supuestos agravios que no se deducen claramente de los hechos y también los supuestos preceptos violados, en ese orden de ideas, el actor indica como **preceptos violados** los señalados en los artículos 134 párrafos 7 y 8 Constitucional, 347 incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2, incisos a), g) y h), 3, 4 y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, lo que a continuación dice:*

‘...PRECEPTOS VIOLADOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

1.- *Previo a señalar las violaciones constitucionales en que han incurrió los denunciados Fidel Herrera Beltrán y el Partido Revolucionario Institucional, es importante hace algunas precisiones al respecto:*

la reforma constitucional llevada a cabo el 13 de noviembre de 2007, tuvo como fin esencial que las contiendas electorales, sean más equitativas, por lo que entre otras cosas: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación, así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales, tuvo como fin también que los poderes públicos de todos los niveles observen en todo tiempo una conducta imparcial respecto a la competencia electoral, que los recursos públicos se apliquen de manera imparcial sin influir en las contiendas electorales y evitar que en la propaganda institucional se haga promoción personalizada de los servidores públicos.

Precisado lo anterior podemos decir, que de los hechos narrados se puede advertir que la conducta asumida por el gobernador del estado Fidel Herrera Beltrán, es violatoria de los párrafos 7 y 8 del artículo 134 Constitucional y 347 incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2, incisos a), g) y h), 3, 4 y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, que establecen:

Constitución

‘Artículo 134

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.'

COFIPE.

'Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y'

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

'Artículo 2

Se considerará propaganda político electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales, o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órganos de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares que contenga alguno de los elementos siguientes:

a) El nombre la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzca a relacionarlo directamente con la misma;

g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y

h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos."

Artículo 3.- *Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres ordenes de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la jornada electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenidos se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal o como propaganda político-electoral.*

Artículo 4.- *Tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra en alguna de los supuestos a que se refiere los incisos b) al h) del artículo 2 del presente reglamento.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Artículo 5.- *La difusión de los mensajes para dar a conocer informes de labores o de gestión de servidores públicos no se considerara violatoria del artículo 2 del presente Reglamento, siempre y cuando respete los límites señalados en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...*

En relación a los puntos 1, 1.1 y 1.2 solicito que obvio de innecesarias repeticiones se tenga por aquí reproducido y por economía procesal las fojas 241 a la 257, de su escrito de denuncia.

En ese sentido, no se violenta los artículos 41, 134 constitucional, por lo que en primer lugar se tiene que tener presente lo señalado en los preceptos violados que aduce el denunciante, que consisten en los artículos 41, 134 párrafo siete y ocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, incisos a), g) y h), 3, 4 y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

Se puede advertir que sus disposiciones están destinadas a sujetos específicos como son autoridades, órganos de gobierno y servidores públicos, sin que en ninguno de las suposición se de referencia a partidos políticos. Esto es así porque el artículo 41 constitucional habla de propaganda gubernamental; el artículo 134 constitucional de servidores públicos de la federación y de las entidades federativas, así como de los municipios y delegaciones del Distrito Federal; el 347 del código federal de instituciones y procedimientos electorales se refiere a las autoridades o los servidores públicos en los distintos ámbitos de gobierno, y el 2 del Reglamento de Instituciones, a poderes públicos y órganos en los ámbitos de gobierno.

La mención a los partidos políticos, que hacen las disposiciones que señala el denunciante, está vinculada a los efectos y consecuencias que pueden producirse con motivo de las conductas infractoras en que pueden incurrir esas autoridades, instituciones, órganos de gobierno y servidores públicos, en virtud

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

de que se afecte la equidad en la competencia electoral; más no con relación a que dichos partidos políticos puedan considerarse responsables, con motivo de propaganda que lleven a cabo los sujetos antes descritos.

Esto resulta racional, debido a que los partidos políticos no se les concede, dentro de sus facultades, la administración de los recursos a cargo de esas autoridades, instituciones, órganos y servidores públicos, como para responsabilizarlos con motivo de la propaganda en donde se promoció a un partido político determinado, por lo que como se ha mencionado carece de veracidad

En relación a los puntos 2 y 2.1, solicito que obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal se tengan por aquí reproducido las fojas 257 a la 360, de su escrito de denuncia.

Es importante manifestar que la campaña de afiliación denominada AFIELATE es parte de la libertad de expresión del Partido Revolucionario Institucional, al respecto, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial la Federación ha sostenido que los partidos políticos, como entidades de interés público tienen derecho a exponer sus opiniones y críticas sin más limitaciones que las de carácter constitucional. Se ha considerado que la libertad de expresión tiene una posición preferente respecto de otros derechos fundamentales, en la medida en que permite el libre flujo de información y opiniones, favorables al debate público.

Respecto del principio de libertad de expresión, es importante tomar en consideración el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial la Federación ya ha considerado que en lo atinente al debate político, se ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Así las cosas, la propaganda cuestionada no puede considerarse ilegal, porque el partido político se encuentran en la posibilidad de incluir en su promoción, contenido referente a los logros de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

gobierno obtenidos por los funcionarios que fueron promovidos por dicho instituto político. Además se parte de la base de que, entre sus finalidades del Partido Revolucionario Institucional se encuentran las relativas a promover la participación del pueblo en la vida democrática, entre cuyos elementos se encuentra sin duda el relativo al debate político de las acciones del gobierno en turno.

Así mismo el escrutinio público y la crítica de las acciones o programas de gobierno que respalda o promueve el partido, no sólo para que la ciudadanía las conozca sino además, para que puedan ser objeto de valoración por los electores, a efecto del ejercicio pleno e informado de sus derechos político electorales, tanto de afiliación política como el de votar por alguno de dichos partidos o el de ser votado postulándose a un cargo de elección popular, promovido por un determinado partido político.

La finalidad del Partido Revolucionario Institucional se deriva precisamente de lo establecido en el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al imponerles el objetivo de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Ahora bien la naturaleza jurídica del Partido Revolucionario Institucional como entes de interés público, es un medio legítimo para acceder al poder público, principio que sustenta a todo Estado de derecho, la función de las entidades políticas en un Estado democrático, no sólo se limita a ser el medio a través del cual los ciudadanos participan en un proceso de elección, sino que se erigen como entes que representan una determinada corriente o pensamiento.

El Partido Revolucionario Institucional desarrolla actividades políticas permanentes, como lo es la afiliación que tiene la finalidad constante de incrementar el número de sus afiliados, en ese sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que por actividades permanentes se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

*debe entender como aquellas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a **incrementar constantemente el número de sus afiliados**, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente. Por lo que la propaganda política constituye el género de los medios a través del cual el Partido Revolucionario Institucional difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas, además de promocionar el voto, ya que en su concepto se encuentran encaminadas a favorecer a los ciudadanos mexicanos a afiliarse al Partido Revolucionario Institucional, hecho que en la especie debe ser considerado dentro de las actividades políticas permanentes que de manera habitual desarrollan los partidos políticos con el objeto de difundir su ideología y programas de acción, en este sentido la propaganda materia del presente procedimiento reúne los elementos necesarios para ser considerada como propaganda política, la cual es definida como el medio a través del cual los partidos políticos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a una contienda electoral, lo que en la especie se encuentra permitido por la normatividad electoral.*

Por lo anterior, y opuestamente a lo sostenido por el actor, con base en los argumentos esgrimidos se estima que se debe declarar infundado lo manifestado por Partido Acción Nacional, dada la insuficiencia de argumentos y probanzas que pongan de relieve la existencia de irregularidades. Por otra parte, es importante comentar que el denunciante con el propósito de pretender acreditar una supuesta vinculación entre la conducta del Gobernador del Estado Fidel Herrera Beltrán y el Partido

*Revolucionario Institucional que represento, alega de manera por demás temeraria y sin soporte jurídico, por lo que resulta claro que el actor **no logra acreditar los hechos pretendidos con las pruebas aportadas** que refirió en su denuncia, ya que éstas no se estiman suficientes para arrojar o conformar prueba indiciaria alguna, dado que para haber logrado tal propósito debió recabar mayores elementos probatorios que en su conjunción generaran el poder convictivo de la veracidad de los hechos, pero además debió acreditar que tales hechos se constituyen en irregularidades sancionables por la ley, para así inferir la existencia y veracidad del hecho ilegítimo, por lo que como se dijo con antelación en ningún momento violentan la normatividad electoral y resultando inocuas e inofensivas las inferencias mencionadas por el denunciante.*

III. CAPÍTULO DE OBJECCIÓN DE PRUEBAS

Se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el quejoso en cuanto a su alcance, valor probatorio y contenido, toda vez que la vinculación que pretende probar entre la conducta del Gobernador Fidel Herrera Beltrán y el Partido Revolucionario Institucional que represento, no se actualiza, ya que en ningún momento prueba el denunciante que se favorece al Partido que dirijo y mucho menos que se ha estado promocionando el partido, bajo la denominación de los programas sociales del Gobierno del Estado, como lo señala el quejoso, en ese sentido debe tenerse presente, en principio, que en el caso que nos ocupa no se trata de propaganda difundida mediante erogación de recursos y mucho menos que hubiesen sido del erario público, por lo que no existe en el expediente de esta denuncia prueba alguna mediante la cual siquiera, de modo indiciario, se pudiera desprender tal circunstancia, por otra parte, en cuanto a las expresiones que genero el Gobernador Fidel Herrera Beltrán ante los reporteros de diversas fuentes informativas, tendentes a un reconocimiento personal a quienes pudiesen resultar candidatos del Partido Revolucionario Institucional, no se actualiza la hipótesis normativas con las probanzas ofrecidas que quiere hacer valer el denunciante, toda vez que en ningún momento se observa que el C. Gobernador aproveche el momento para que en dichos medios de comunicación, para invitar a la ciudadanía a emitir su voto a favor o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

en contra de candidato o partido político, por cuanto hace en relación a las declaraciones que se le imputan al partido que dirijo, el denunciante le resulta imposible concatenar cada una de las pruebas con los hechos narrados en la presente denuncia, por lo que el suscrito no ha inobservado el principio de legalidad en las supuestas conductas desplegadas como dirigente del Partido Revolucionario Institucional ya que solo he estado haciendo uso de la libertad de expresión que me concede la norma fundamental.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Marcada con el numero 1, y que el recurrente pretende relacionar con el hecho No. 1, se objeta por ser un hecho que ni lo afirmo, ni lo niego, por lo que debe ser desechada la probanza que se objeta, puesto que fue ofrecida contrario a la previsto en el artículo 358 base I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de que no expresa con toda claridad cuál es la relación de la prueba con el hecho que se trata de acreditar con la misma, así como la razón por la que se ofreció, haciendo imposible la demostración de su afirmación vertida. Y que por lo tanto dicha prueba no se encuentra enunciada ni adminiculada dentro del mismo hecho, por lo cual solicito sea desechada.

DOCUMENTALES PRIVADAS.- Se objetan las pruebas marcadas con los números 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 229, 230, 231, 232, consistentes en diversas copias simples de notas periodísticas que el oferente de las mismas pretende relacionar con los hechos 1, 2, 5, 14, 15, 16 y 25, como se puede advertir en las mencionadas notas solo expresan la opinión de quien las escribe por lo que carecen de valor probatorio alguno, puesto que toda vez fueron ofrecida contrario a la previsto en el artículo 358 base I y II, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en ella no se enuncia con toda claridad cuál es la relación de las pruebas, con los hechos que relata el denunciante para acreditarlas con las mismas, ni emite la razón por la que se ofrecieron, por lo que hace imposible la demostración de su afirmación vertida, ya que no existe una relación con la litis planteada por el ahora denunciante ya que como consecuencia dichas pruebas no se encuentran enunciadas, ni adminiculadas dentro de los hechos expuestos en la presente denuncia por mi

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

contraparte, por lo que en razón de ello solicito a esa autoridad federal sean desechadas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Se objeta la prueba marcada con el número 4 y que el oferente pretende, relacionar con el hecho No. 3, en razón que se trata de un hecho que guarda conexidad con la litis resuelta dentro del SUP-JRC-0142/2007, toda vez que en el mismo se impugno el registro del Convenio de Coalición entre el Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política "Vía Veracruzana", para las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como para la elección de ediles bajo la denominación "Alianza Fidelidad por Veracruz" en el año 2007 y la prueba que hoy se objeta, es la Copia certificada del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el cual se resuelve la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos PRI, Verde Ecologista de México y Revolucionario Veracruzano, denominada "Alianza Fidelidad por Veracruz", en la que, tanto "Vía Veracruzana" como los partidos antes mencionados, fueron coaligados para la misma elección, y tomando en cuenta el criterio de que los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas:*

La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate.

La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

*determinantes para resolver litigios, aplica lo establecido en la Tesis de jurisprudencia S3ELJ-12/2003, cuyo rubro es ‘...**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA**’, por lo que dicha probanza debe ser desechada.*

DOCUMENTAL PÚBLICA.-*Se objeta la prueba marcada con el número 5, que el recurrente pretende relacionar con el hecho 4. Misma que se objeta en razón de que se trata de un acto que se vincula con la litis resuelta en el SUP-JRC-0142, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicando lo sustentado en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ-12/2003 Sobre la Cosa Juzgada, que tiene como rubro ‘...**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA**’, por lo que dicha probanza debe ser desechada.*

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- *Se objetan las pruebas marcadas con los números 25, 26, que el oferente intenta relacionar con los hechos 6, y 7, en razón de que se trata supuestamente de pruebas documentales publicas sin tener ese carácter, toda vez que el mismo denunciante señala que en la foja 474 de la presente denuncia, las requirió al Congreso del Estado, mediante oficio, sin número, supuestamente signado por el C. Dip. José de Jesús Mancha Alarcón con fecha 25 de febrero del 2009, donde solicita los informes I, II, III, y IV de Gobierno del Estado de Veracruz y que cuya certificaciones están en reserva, por lo cual estas pruebas deben desestimarse en virtud que carece de valor probatorio alguno, puesto que toda vez fueron mal ofrecida con relación a lo previsto en el artículo 358 base I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que no se advierte con toda claridad cuál es la relación de la pruebas con los hechos que el denunciante trata de acreditar contra el Partido de Revolucionario Institucional que represento, así como la razón por las cual las ofreció como probanzas, lo que hace imposible la demostración de su afirmación vertida, ya que no guardan un nexo con la litis planteada por el denunciante y que por lo tanto dichas pruebas no se encuentran enunciadas y mucho menos adminiculadas con los hechos de la denuncia que nos ocupa, por lo cual solicito sean desechadas.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Se objeta la prueba marcada con el número 27, que el oferente pretende relacionar con el hecho 8. En razón de que el mismo, presenta un documento que fue motivo de la litis resuelta mediante el SUP- JRC-0142/2007, por lo cual nos encontramos en presencia de una cosa Juzgada y como tal debe ser desestimada, en base a lo que señala la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ-12/2003, que tiene como rubro, '**...COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA**', por lo que dicha probanza se debe desecharse.

PRUEBAS TÉCNICAS.- Se objetan todas las pruebas marcadas con los números 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 que el recurrente pretende relacionar con el hecho 9, en el que ofrece copias simples de fotografías, tomadas en diferentes puntos del Estado de Veracruz en el año 2007, en las que sostiene que se observan espectaculares, bardas, lonas y autobuses con el escudo del Partido Revolucionario Institucional y diversas leyendas alusivas a las palabras "Fiel y fidelidad" ; mismas que afirma se identifican con supuestas claves designadas por el Instituto Electoral Veracruzano, las cuales por economía procesal, desde este momento pido, se tengan por reproducidas en su totalidad y sean desestimadas por tratarse de actos juzgados , en el SUP-JRC-0142/2007 que de acuerdo con lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ12/2003, cuyo Rubro es: '**...COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA** dicha Prueba se encuentra unida en lo sustancial con la litis resuelta en el ya citado SUP-JRC-0142/2007, por lo que, se debe desechar de plano dichas probanzas.

DOCUMENTALES PRIVADAS.- Se objetan la pruebas marcadas con los número 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169,170,171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207,208, 209, 210, 211, 112, 213, 214, 215, que el oferente pretende relacionar con el hecho numero 10, en razón de su mal ofrecimiento en relación a lo previsto en el artículo 358 base I y II, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que no se formula con toda claridad cuál es la relación de la pruebas con los hechos que el denunciante trata de acreditar contra el Partido de Revolucionario Institucional que represento, así como la razón por la cual las ofreció como probanzas, lo que hace imposible la demostración de su afirmación vertida, ya que no guarda una relación con la litis planteada por el denunciante y que por lo tanto dichas pruebas no se encuentran enunciadas y mucho menos adminiculadas con los hechos de la denuncia que nos ocupa, por lo cual solicito sean desechadas.

En cuanto al arábigo número 216 del capítulo de pruebas, se objeta por no ofrecer mi contraparte prueba alguna, por lo que debe desecharse por no contener los requisitos que señala en el artículo 358 base I y II, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no expresa cual es la relación del hecho con la prueba que pretende el denunciante probar.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Se objeta la prueba marcada con el numero 217, que hoy denunciante pretende relacionar con el hecho numero 12 en razón de que se trata supuestamente de una prueba documental publica sin tener ese carácter en virtud de que el mismo quejoso señala en la foja 474 de la presente denuncia, que la ha requerido al congreso del estado, mediante supuesto oficio signado por el C. Dip. José de Jesús Mancha Alarcón con fecha 25 de febrero del 2009, donde solicita la copia certificada de los informes I, II, III, y IV de Gobierno del Estado de Veracruz y que cuya certificaciones supuestamente están en reserva, y en virtud de ello esta prueba debe desestimarse porque carece del alcance probatorio, puesto que toda vez fue ofrecida contrario a lo previsto en el artículo 358 base I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que no enuncia con toda claridad, cuál es la relación de la pruebas con los hechos que el denunciante pretende acreditar contra el Partido de Revolucionario

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Institucional que represento, así como la razón por las cuales las ofreció, lo que hace imposible la demostración de su afirmación vertida, ya que no guardan conexidad con la litis planteada por el denunciante y que como consecuencia dichas pruebas no se encuentran enunciadas y mucho menos administradas con los hechos de la denuncia que nos ocupa, por lo que solicito sean desechadas estas probanzas.

DOCUMENTAL PRIVADA.- *Se objeta la prueba marcada con el numero 218, toda vez que mi contraparte pretende relacionar con el hecho numero 13 la cual debe desestimarse en virtud que carece de valor probatorio alguno, puesto que toda vez fue mal ofrecida con relación a lo previsto en el artículo 358 base I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que no expresa con toda claridad cuál es la relación de la pruebas con los hechos que el denunciante pretende acreditar contra el Partido de Revolucionario Institucional que represento, así como la razón por la cual la ofreció, lo que hace imposible la demostración de su afirmación vertida, ya que no guardan conexidad con la litis planteada por el denunciante y que por lo tanto dicha prueba no se encuentran enunciada y mucho menos administrada dentro del hechos que refiere el quejoso en la denuncia, por lo que solicito a esa autoridad federal el desechamiento de las mismas.*

DOCUMENTALES PRIVADAS.- *Se objetan las pruebas marcadas con los números 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 262, 263, 264 y 265, mismas que los quejosos pretenden relacionarlas con los hechos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, pero que de su análisis se observa que no se encuentran relacionadas, ni concatenadas con los hechos, además de que guardan una estrecha vinculación o conexidad con la litis resuelta por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación en el SUP-RAP-25/2009, por lo que teniendo como base lo que establece la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ-12/2003, cuyo rubro es: ‘...**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA**’, esta prueba debe ser desechada, por tratarse de actos que ya han sido juzgados.*

PRUEBA TÉCNICA.- *Se objeta la prueba marcada con el numero 240, que el oferente pretende relacionar con el hecho 39, en razón*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

de que se trata de un legajo de copias simples de imágenes fotográficas por lo que se debe desestimarse en virtud de que carece de valor probatorio alguno, puesto que fue mal ofrecida con relación a lo previsto en el artículo 358 base I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DOCUMENTAL PRIVADA.- *Se objeta la marcada con el número 241. Esto en atención a que no se encuentra enunciada ni administrada con el hecho número 40 con que el oferente pretende relacionarlas, además de que se trata de actos que ya fueron juzgados en el SUP-JRC-0142/2007, por lo cual se trata de una Cosa Juzgada, por lo cual debe desecharse como tal.*

DOCUMENTAL.- *Marcada con el número 242, la cual el recurrente pretende relacionar con el hecho 41, se objeta en razón de que se omite señalar ante qué tipo de documental nos encontramos **ya sea pública o privada**, y sólo la ofrece como documental, contraviniendo con ello el Capítulo VII DE LAS PRUEBAS de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, donde especifica los medios de prueba: documental pública, documental privada, técnica, pericial, presuncional, instrumental de actuaciones. Por lo que este órgano electoral debe en todo momento restarle valor probatorio a la misma, toda vez que no cumple con las reglas especiales y desecharlas de plano.*

PRUEBA TÉCNICA.- *Marcada con el número 243, se objeta en razón de que no se menciona, ni se administra con el hecho 42 que el recurrente pretende relacionarla, por lo que carece de valor probatorio alguno, puesto que toda vez que fue mal ofrecida con relación a lo previsto en el artículo 358 base I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que no expresa con toda claridad cuál es la relación de la prueba con el hecho que el denunciante trata de acreditar contra el Partido de Revolucionario Institucional que represento, así como la razón por la que ofreció dicha prueba, lo que hace imposible la demostración de su afirmación vertida, ya que no guarda un nexo causal con la litis planteada por el denunciante y que por lo tanto dicha prueba no se administra dentro de la denuncia que nos ocupa, por lo que solicito sea desecheda.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

DOCUMENTAL PRIVADA.- *Que se identifica con el número 244, que el recurrente pretende relacionar con el hecho 40. Se objeta, en razón de que se trata de hechos anteriores, con los cuales se pretende juzgar actos presentes, por lo que carece de valor probatorio alguno, puesto que es contraria a lo previsto en el artículo 358 base I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que no expresa con toda claridad cuál es la relación de la prueba con el hecho que el denunciante trata de acreditar contra el Partido de Revolucionario Institucional que dirijo, así como la razón por la que ofreció dicha prueba, lo que hace imposible la demostración de su afirmación vertida, ya que no guarda la conexidad con la litis planteada por el denunciante y por lo tanto dicha prueba no se adminicula con los hechos de la denuncia que nos ocupa, por lo cual solicito sea desechada*

DOCUMENTALES PRIVADAS.- *Se objetan las pruebas Identificadas con los números 245, 246, 247,248, que el oferente pretende relacionar con el hecho 40, en razón a lo manifestado por el Partido Acción Nacional, ya que la prueba debe ser considerada como **propaganda política, y** la cual debe ser definida como el medio a través del cual los partidos políticos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a una contienda electoral, lo que en la especie se encuentra permitido por la normatividad electoral y suponiendo sin conceder que exista alguna vinculación de la propaganda política, en ningún momento presiona, coacciona o condiciona a los electores a emitir su sufragio a favor del partido que represento, toda vez que no amenaza su integridad física, económica o social, ni les condiciona la prestación de un servicio público o beneficio social a cambio de su voto, en los casos que nos ocupa, la naturaleza de la propaganda difundida por el Partido Revolucionario Institucional es de carácter política, toda vez que su finalidad es promocionar su imagen, a efecto de incrementar el número de sus partidarios o simpatizantes, por lo que no existe algún elemento del cual se pueda desprender que dicha publicidad haya sido emitida por algún órgano de gobierno con el objeto de*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

influir en la contienda electoral, por lo que solicito su desechamiento.

PRUEBA TÉCNICA.- Marcada con el numero 249, se objeta en virtud de que el oferente pretende relacionarla con el hecho 44, en razón de que solo menciona que se trata de un legajo de copias simples de imágenes fotográficas por lo que se debe desestimarse en virtud de que carece de valor probatorio alguno, puesto que es contrario a lo previsto en el artículo 358 base I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que al afirmar el denunciante que en las mencionadas pruebas se puede apreciar **una inserción subliminal**, el quejoso debió ofrecer una prueba pericial para conocer el impacto de la inserción subliminal de la supuesta prueba, por lo que en caso que nos ocupa la prueba no puede ser valorada y muchos menos concedérsele el alcance probatorio que pretende el denunciante por lo que solicito su desechamiento de plano.

DOCUMENTALES PRIVADAS.- que se identifican con los números 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256 y 257, mismas que el oferente intenta relacionar con el hecho 44. Las cuales se objetan en razón de que se tratan de notas periodísticas que de acuerdo con lo sustentado solo expresan la opinión de quien las escribe, y no se trata de un hecho propio, por lo que se deben desechar de plano.

DOCUMENTAL PRIVADA.- se objetan la prueba marcada con el numero 258, toda vez que no se encuentra enunciada ni adminiculada con el hecho 44 que el denunciante pretende relacionarla y toda vez que se trata una nota periodística que de acuerdo con lo sustentado solo expresa la opinión de quien la escribe, además a criterio de la Sala Superior ha considerado que de acuerdo con las reglas de lógica, la sana crítica y la máxima de las experiencias su contenido no constituye prueba plena, sino que esta, debe ser adminiculada con otros elementos que sean bastante para suplir lo que ha dichos medios de prueba les falta, y además no se trata de un hecho propio, ya que no guarda ninguna relación esta con la litis planteada por el denunciante y que por lo tanto dicha prueba no se adminiculada con los hechos de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

denuncia que nos ocupa, por lo cual solicito sea desechada de plano.

PRUEBA TÉCNICA.- *Se objetan las pruebas que se identifica con el numero 259, 260 y donde el recurrente pretende relacionarla con el hecho numero 2.1 el cual es inexistente en la presente queja, por lo que el ofrecimiento de estas pruebas carecen de valor probatorio alguno, además en razón de que el denunciante solo menciona que se trata de un legajo de copias simples de imágenes fotográficas, por lo que debe desestimarse en virtud de no se ajusta a lo previsto en el artículo 358 base I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que para afirmar el quejoso que en las mencionadas pruebas se pueden apreciar **una inserción subliminal**, entonces tendría que haber ofrecido por parte del denunciante una prueba pericial al respecto la cual no la solicita, para poder alcanzar el perfeccionamiento de las pruebas aportadas, y en razón de ello solicito su desechamiento de plano.*

PRUEBA TECNICA.- *Se objeta la prueba identificada con el numero 261, la cual pretende el denunciante relacionarla con el hecho número 2.1, el cual este hecho es inexistente en la presente denuncia por lo que el ofrecimiento de esta prueba carece de alcance probatorio, puesto que el denunciante vulnera lo establecido en el artículo 358 base I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no expresa con toda claridad cuál es la relación de las pruebas con el hecho que el denunciante trata de acreditar contra el Partido de Revolucionario Institucional que represento además que para afirmar mi contraparte que las mencionadas pruebas se puede apreciar **una inserción subliminal**, en dicha prueba tendría que haber solicitado la pericial, la cual no la solicita, para poder alcanzar el perfeccionamiento de la prueba que ahora aporta, por lo que solicito su desechamiento de plano.*

DOCUMENTALES PRIVADAS.- *Se objetan las pruebas identificadas con los números 266, 267, 268, 269, 270 y 271, las cuales el recurrente pretende relacionarla con un hecho totalmente inexistente en la queja como lo es el hecho 2.1. en virtud de que el denunciante no se ajusta a lo previsto en el articulo 358 base I y II,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que no expresa con toda claridad cuál es la relación de las pruebas con el hecho que el denunciante trata de acreditar contra el Partido de Revolucionario Institucional que represento, así como la razón por la que ofreció dicha prueba, lo que hace imposible la demostración de su afirmación vertida, ya que no guardan conexidad con la litis planteada por el denunciante, por lo que solicito el desechamiento de plano de esta pruebas aportadas por mi contraparte.

DOCUMENTALES PRIVADAS.- *Identificadas con los números 272, 273 y 274, se objetan en virtud de que el oferente pretende sean relacionadas con el hecho 45. El cual no es un hecho propio, además que se tratan notas escritas por periodistas que solo reflejan la opinión de los mismos, y que a criterio de la Sala Superior ha considerado que de acuerdo con las reglas de la lógica y sana crítica así como las máxima de las experiencias, su contenido no constituye prueba plena, sino esta adminiculada con otros elementos que sean bastante para suplir lo que ha dichos medios de prueba les falta, además que las notas periodísticas como medios de convicción alcanzan el valor de indicios leves, en tanto que se traducen en informaciones proporcionadas por los autores de dichos artículos equivalentes a declaraciones de testigos pero no desahogadas con las formalidades y garantías previstas en la Ley, por ese motivo y en tanto que representen exclusivamente la opinión o perspectiva del autor no pueden por si solas tener pleno valor probatorio, por lo que solicito el desechamiento de plano de estas pruebas aportadas por mi contraparte.*

PRUEBAS TÉCNICAS.- *Marcadas con los números 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, .283, 284, 287, 288 y 289 y que el oferente pretende relacionar con los hechos 1.1, 2.1, 6, 7.9, 12, 12.1 14, 16, 16.3, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.11, 16.15, 16.16,17, 18, se objetan en virtud que en mi capitulo de contestación de los referidos hechos de la presente queja expuse que son hechos que ni los afirmo, ni los niego porque no son hechos propios, y en virtud de que el denunciante no se ajusta a lo previsto en el articulo 358 base I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que no expresa con toda claridad*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

cuál es la relación de las pruebas con los hechos que el denunciante trata de acreditar contra el Partido de Revolucionario Institucional que represento, ni menciona la razón por la que ofreció dichas pruebas, es obvio que hace imposible la demostración de su afirmación vertida, ya que no guardan conexidad con la litis planteada por el denunciante, por lo que solicito el desechamiento de plano de estas pruebas aportadas por mi contraparte.

PRUEBAS TÉCNICAS.- *Identificadas con los números 285 y 286, que el recurrente pretende relacionar con los hechos 12 y 14. se objetan en virtud que en mi capítulo de contestación de los referidos hechos en la presente queja expuse que son hechos que ni los afirmo, ni los niego, porque no son hechos propios, y en virtud de que el denunciante no se ajusta a lo previsto en el artículo 358 base I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que no expresa con toda claridad cuál es la relación de las pruebas con los hechos que el denunciante trata de acreditar contra el Partido de Revolucionario Institucional que represento, ni menciona la razón por la que ofreció dichas pruebas, es obvio que hace imposible la demostración de su afirmación vertida, ya que no guardan conexidad con la litis planteada por el denunciante, por lo que solicito el desechamiento de plano de estas pruebas aportadas por mi contraparte.*

PRUEBAS TÉCNICAS.- *Marcadas con los números 290 y 291, que el recurrente intenta relacionar con el hecho 28. se objetan en virtud que en mi capítulo de contestación de los referidos hechos en la presente queja expuse que es un hecho que ni los afirmo, ni los niego, porque no es un hecho propio, y en virtud de que el denunciante no se ajusta a lo previsto en el artículo 358 base I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que no expresa con toda claridad cuál es la relación de las pruebas con el hecho que el denunciante trata de acreditar contra el Partido de Revolucionario Institucional que represento, ni menciona la razón por la que ofreció dichas pruebas, hace imposible la demostración de su afirmación vertida, ya que no guardan conexidad con la litis planteada por el denunciante, por lo*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

que solicito el desechamiento de plano de estas pruebas aportadas por mi contraparte

PRUEBA TÉCNICA.- *Identificada con el numero 292, que el oferente relaciona con el hecho 18. se objeta en virtud que en mi capitulo de contestación de los referidos hechos en la presente queja expuse que es un hecho que ni lo afirmo, ni lo niego, porque no es un hecho propio, y en virtud de que el denunciante no se ajusta a lo previsto en el articulo 358 base I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que no expresa con toda claridad cuál es la relación de las pruebas con el hecho que el denunciante trata de acreditar contra el Partido de Revolucionario Institucional que represento, ni menciona la razón por la que ofreció dicha prueba, hace imposible la demostración de su afirmación vertida, ya que no guarda ninguna relación con la litis planteada por el denunciante, por lo que solicito el desechamiento de plano de estas pruebas aportadas por mi contraparte*

DOCUMENTALES PUBLICAS.- *Identificadas con los números 293, 294, 295, y que el recurrente pretende relacionar con el hecho 18, se objeta en virtud que en mi capitulo de contestación de los referidos hechos en la presente queja expuse que es un hecho que ni los afirmo, ni los niego, porque no es un hecho propio, y en virtud de que el denunciante no se ajusta a lo previsto en el articulo 358 base I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que no expresa con toda claridad cuál es la relación de las pruebas con el hecho que el denunciante trata de acreditar contra el Partido de Revolucionario Institucional que represento, ni menciona la razón por la que ofreció dicha prueba, hace imposible la demostración de su afirmación vertida, ya que no guardan conexidad con la litis planteada por el denunciante, por lo que solicito el desechamiento de plano de estas pruebas aportadas por mi contraparte.*

DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Identificada con el numero 300, que el recurrente pretende relacionar con el hecho 20. Se objeta por tratarse de un mensaje político que no sólo, se puede dar a propósito de una campaña electoral o con fines comiciales, sino que, como entidades de interés público, los partidos políticos*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

promueven la participación del pueblo en la vida democrática del país, para lo cual, su libertad de expresión está ajustada a la Constitución, por lo que es mi derecho estar en aptitud de expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, y que en consecuencia, conforme a las palabras FIDELIDAD Y FIEL que supuestamente se duele el quejoso, por que se hace alusión directa al Gobierno del Estado, dice el denunciante que es claro que si el Partido Revolucionario Institucional, afirma ser el partido de la fidelidad ello implica que se está presentando ante la ciudadanía como el partido del Gobierno del Estado, con lo que el denunciante manifiesta que se crea de forma dolosa confusión y sobre todo coacción al electorado, y se le deja en desventaja generándose un proceso de inequidad. Y que como se puede advertir solo el suscrito hace uso legal de su libertad de expresión. Por lo a dicha prueba debe restársele valor probatorio porque su contenido no constituye prueba plena, ya que no está adminiculada con otros elementos que sean bastante para suplir lo que ha dichos medios de prueba le falta, por lo que solicito su desechamiento por estar contraria a derecho.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Marcada con los números 301, 302, 303, 304, se objetan estas pruebas, porque para su ofrecimiento legal de las pruebas estas deben contener el requisito de relacionarla con los hechos que pretende probar el denunciante, por lo que solicito su desechamiento de plano.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Marcadas bajo los números 305, 306, 307 y 308, mismas que el oferente pretende relacionarla con el hecho numero 26, se objetan en virtud que en mi capitulo de contestación de los referidos hechos en la presente queja expuse que es un hecho que ni lo afirmo, ni lo niego, porque no es un hecho propio, y en virtud de que el denunciante no se ajusta a lo previsto en el artículo 358 base I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que no expresa con toda claridad cuál es la relación de las pruebas con el hecho que el denunciante trata de acreditar contra el Partido de Revolucionario Institucional que represento, ni menciona la razón por la que ofreció dicha prueba, hace imposible la demostración de su afirmación vertida, ya que no guarda conexidad con la litis

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

planteada por el denunciante, por lo que solicito el desechamiento de plano de estas pruebas aportadas por mi contraparte.

Para acreditar la improcedencia e infundado de la presente denuncia del Partido Acción Nacional, me permito acompañar las siguientes.-

PRUEBAS

I).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Copia debidamente certificada de sentencia relativa al Juicio de Revisión Constitucional Electoral señalado con el número de expediente SUP-JRC-142-2007, con numero de certificación 26,005 pasado ante la fe del notario número siete, Lic. Jorge A Lince de la Peña, de la undécima demarcación notarial, con residencia en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, misma que fue emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 26 de julio de 2007. Prueba que relaciono con los arábigos 4, 5, 6, 7,19 y 43 de nuestra contestación.*

II).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en el instrumento publico que contiene fe de hechos, numero 8054, volumen XCIII de fecha 08 de abril del 2009, de la notaria publica numero 16, del Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, donde se hace constar la información que aparece en la página de internet <http://www.fide.org.mx/> Prueba que relaciono con los arábigos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, de nuestra contestación de la queja.*

III).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en el instrumento publico que contiene fe de hechos, numero 8055, volumen XCIII de fecha 08 de abril del 2009, de la notaria publica numero 16, del Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, donde se hace constar la información que aparece en la página de internet <http://www.fidem.org.mx/> Prueba que relaciono con los arábigos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, de nuestra contestación de la queja*

IV).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en el instrumento publico que contiene fe de hechos, numero 8056, volumen XCIII de fecha 08 de abril del 2009, de la notaria publica numero 16, del Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, donde se hace constar la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

información que aparece en la página de internet http://www.sat.gob.mx/sitio_de_internet/e_sat/tu_firma/. Prueba que relaciono con los arábigos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 de nuestra contestación.

V).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve la solicitud de Registro de Convenio de Coalición, presentado por los partidos políticos Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Revolucionario Veracruzano, bajo la denominación "ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ", Certificado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano Rodolfo González García, con fecha doce de enero del 2009, compuesto de cuarenta y nueve fojas útiles, Prueba que se relaciona con el arábigo numero 2 de nuestra contestación, prueba ofertada en el capítulo de pruebas del denunciante en el bajo el numero 4, misma que hago mía en todo lo que lo que me beneficie

VI).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve la solicitud de Registro de Convenio de Coalición, presentado por los partidos políticos Partido Revolucionario Institucional y a la Asociación Política Estatal " Vía Veracruzana", bajo la denominación 'ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ', Certificado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano Rodolfo González García, con fecha doce de enero del 2009, compuesto de treinta y dos fojas útiles, Prueba que se relaciona con el arábigo numero 4 de nuestra contestación, prueba ofertada en el capítulo de pruebas del denunciante en el bajo el numero 27, misma que hago mía en todo lo que lo que me beneficie.

VII).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de la plataforma electoral 2004-2010 denominada "ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ" debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano Rodolfo González García, con fecha ocho de enero del 2009, compuesta de ciento quince fojas útiles. Prueba que se relaciona con el arábigo numero 3 de nuestra contestación, prueba ofertada en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

capítulo de pruebas del denunciante en el bajo el numero 5, misma que hago mía en todo lo que lo que me beneficie.

VIII).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- *Consistente consistentes en todo lo que favorezca a mi representada. Prueba que relaciono con los arábigos 1 al 20 del presente curso.*

IX).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *Consistente en las actas, escritos y demás documentos que obran en autos y que puedan favorecer o acreditar lo afirmado en el presente escrito. Prueba que relaciono con los arábigos 1 al 20 del presente curso.*

X).- SUPERVENIENTE.- *Que bajo protesta de decir verdad, desconozco por el momento la existencia de las mismas.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este Honorable Consejo General del Instituto Federal Electoral:

PRIMERO.- *Tenerme por presentado en tiempo y forma **DANDO FORMAL CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA** en mi carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

SEGUNDO.- *Reconocer para esos efectos la personalidad y que se tenga por autorizados para recibir toda clase de notificaciones y documentos, a mi nombre y representación, a los profesionistas anotados en el proemio del presente escrito.*

TERCERO.- *Se sirva tenerme por debidamente ofertadas las probanzas que consta en el presente escrito de contestación y se ordene la admisión y desahogo de las mismas por estar apegadas a derecho.*

CUARTO.- *Previos los trámites de Ley dictar resolución que en derecho proceda, declarando improcedente e infundada, la cual fue presentada por el C. GERMAN MARTÍNEZ CAZARES, ROBERTO*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

GIL ZUARTH, ENRIQUE CAMBRANIS TORRES, el primero Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el segundo Representante Propietario del Partido Acción Nacional y el tercero Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz.”

XXI. En la audiencia de fecha trece de mayo del año en curso se tuvo por recibido el escrito suscrito por el C. Víctor Manuel Salas Rebolledo, apoderado del Partido Acción, mediante el cual presenta dentro del expediente en que se actúa, mismo que a continuación se reproduce:

“Que por medio del presente escrito comparezco para presentar los siguientes:

ALEGATOS:

1. Asiste el derecho y la razón a mi representada al solicitar imponga las sanciones correspondientes al C. FIDEL HERRERA BELTRÁN por cuanto hace a la comisión de conductas que violan lo establecido en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, como a quedado debidamente probado. se ha valido de recursos públicos para promover su imagen como el uso de frases imágenes y símbolos que ha posicionado a la imagen pública como sinónimos de su persona desde que era Senador de la Republica y Candidato a Gobernador del Estado en el año 2004, esto es así indiscutiblemente porque utiliza los mismos clementes, signos, palabras, neologismos frases y en muchos de los casos incluso hasta la misma tipografía de letra, como en síntesis a continuación se aprecia de un análisis comparativo de las pruebas que se han ofrecido en el escrito inicial de la denuncia:

2.- De dichos análisis comparativos es evidente e irrefutable que la imagen ubicada por el extremo izquierdo que corresponde a la promoción de su imagen como Candidato a Gobernador del Estado de Veracruz por el Partido

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Revolucionario Institucional en donde aparece el logotipo exclusivo a su nombre FIDEL GOBERNADOR, es exactamente igual a la tipografía y símbolos que aparecen en el extremo derecho, correspondientes a las pipas de bomberos el Estado de Veracruz, mismo del que aunque se ha suprimido la letra 'd' sigue conservando la misma topología y signos, convirtiéndose entonces en un símbolo, tal y como se define en el Diccionario de la Lengua Española acerca de la palabra símbolo, misma que ha sido citada en varias ocasiones en el escrito inicial de la denuncia.

Del comparativo anterior se pueden verificar otros muchos más de las pruebas aportadas en donde se demuestra que de forma reiterada se han usado recursos públicos no solo con estos signos, sino con su imagen, nombre, frases, símbolos, neologismos y demás para la promoción personalizada de su persona conculcando así con dicha conducta a los preceptos invocados en el escrito inicial.

A lo anterior presento en el punto de pruebas, aquellas supervenientes al conocimiento y poder de mi representada en el momento de la presentación del escrito inicial y que por tanto ofrezco en este acto.

De esta misma conducta reitero mi dicho ante esta autoridad, y que ha quedado debidamente probado, misma que he solicitado a esta autoridad se requiriera al denunciado acerca del monto económico erogado de dicha propaganda denunciada de todos y cada uno de los programas señalados, medios de difusión, frecuencia de publicaciones y demás relativas, además de las que he señalado en el escrito inicial, con lo que queda debidamente probado que:

a) Dicha propaganda ha sido contratada con recursos públicos y difundida por el Gobierno de, Estado de Veracruz a través de radio, televisión, portales institucionales del Gobierno del Estado de Veracruz espectaculares, volantes, y demás medios similares señalados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

b) Que dicha propaganda contiene los siguientes elementos: El nombre del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el C. FIDEL HERRERA BELTRÁN; La imagen, símbolos y frases que le han caracterizado a su persona desde el año 2004 y que por tanto, implican su promoción persona; la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor del Partido Revolucionario Institucional, mensajes tales como: 'Fidelidad es...', y de las palabras imágenes y signos relativo como 'fidelidad por Veracruz', 'Gobierno de la Fidelidad' o de las palabras Fiel, Fidelidad o neologismos como FidelFiel y demás mensajes similares que están probadamente destinados a través de su vinculación a influir en las preferencias electorales a favor de los candidatos del PRI y de ese Instituto político.

c) Que dicha propaganda vulnera lo establecido por el Artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

d) Que de lo denunciado en el escrito inicial de denuncia se desprende que el C. FIDEL HERRERA BELTRÁN ha sido parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, al imponerle a todos los programas de gobierno a su cargo y mandato su nombre, su imagen, sus símbolos frases y signos, mismas que ha vinculado con las de su Partido Político al auto llamarse 'El Gobierno de la Fidelidad' y 'El Partido de la Fidelidad', a sus coaliciones Electorales 'Fidelidad por Veracruz' y a la actual propaganda político-electoral en estos procesos federales 'Fidelidad por México', con lo que se demuestra la parcialidad de la aplicación de dichos recursos así como el propósito de influir también en el proceso electoral a favor de su partido político; y finalmente

e) Que las conductas denunciadas, por parte del C. FIDEL HERRERA BELTRÁN son conculcatorias de los preceptos invocados y que el denunciado no se encuentran en algunos de los supuestos materiales o jurídicos que hagan inviable la instauración del procedimiento sancionador en su contra.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

2. Que ratifico el dicho de mi representada, por cuanto hace a la comisión de conductas conculcatorias al principio de imparcialidad establecido por el séptimo párrafo del artículo 134 de nuestra carta magna, así como de la violación del Acuerdo del Consejo General del instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de los recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en Relación con el Artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que los programas señalados en el escrito inicial, mismos que el denunciado ha reconocido en forma pública y con firma autógrafa a través de sus informes de gobierno, así como aquellos que no estando explícitamente señalados en dicho informe, he probado ante esta autoridad, contienen las siguientes características:

a) Son programas, recursos, bienes o servicios que contienen su imagen, nombre, símbolos, frases, palabras, signos y demás elementos que conllevan la promoción personalizada de su persona.

b) Por cuanto hace a aquellos que son difundidos por fundaciones que han recibido apoyos del Gobierno del Estado y de capital privado, más que sin embargo agradecen públicamente al C. FIDEL HERRERA BELTRÁ su apoyo, donativo, gestiones o intervención, como en los casos de Oído Fiel, Sonrisa Fiel, Vista Fiel y en su caso el denominado REFRESCO TIO FIDE, que contiene en su etiqueta la leyenda 'prohibida su venta, promoción pagada' y demás programas relativos mediante los cuales se de nuestra la promoción de recursos privados o en su caso el uso de recursos propios con el objeto de contratar propaganda que incluye su nombre, imagen, símbolos y frases que implican la promoción personalizada de su persona, como ha quedado debidamente probado desde el escrito inicial de denuncia.

3. Ratifico el dicho de mí representada, por cuanto se ha probado debidamente en el escrito inicial, que existe una vinculación con dolo y culpa entre la comisión de las conductas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

denunciadas por parte del C. FIDEL HERRERA BELTRÁN y el Partido Revolucionario Institucional para verse favorecidos mutuamente con fines electorales, a través del uso y la aplicación parcial de los recursos como lo afirmo en el punto anterior, con fines electorales, con la clara intención de posicionar los símbolos, frases, palabras, signos e imágenes que le han caracterizado al C. FIDEL HERRERA BELTRAN y que a su vez ha hecho suyos de forma que confunda y coaccione al electorado al denominarse 'El Gobierno de la Fidelidad' y a su vez otorgar, bienes y servicios a los que ha Insertado su nombre, imagen y/o símbolos vinculándolos de forma simultánea con la imagen de su partido al denominarlo 'El Partido de la Fidelidad' y al usar frases de campaña y en nombres de coaliciones los slogan 'Fidelidad por Veracruz', al mismo tiempo que el C. FIDEL HERRERA BELTRÁN escribe una columna semanal en el periódico denominado Diario de Xalapa' ostentándose en ella con el cargo de Gobernador del Estado y a la que titula también 'Fidelidad por Veracruz' y en la que difunde sus acciones de gobierno y obras, así como expresiones a favor del Partido Revolucionario Institucional, generándose así un abuso del derecho de sus garantías de libertad de expresión al coaccionar al electorado y generar confusión tal como lo he sostenido en el escrito Inicia, de la denuncia; lo anterior sin reiterar que tal como quedo probado desde el escrito inicial, dicho partido ha presumido la Imagen del Gobernador como estandarte de campaña y coacción del voto como en el caso señalado perteneciente a las declaraciones del ahora alcalde de Córdoba Juan Lavín y señalando en múltiples ocasiones hasta la actualidad a 'la fidelidad como una forma de gobernar'.

4. Ratifico el dicho de mi representada y que ha quedado debidamente probado en el escrito inicial, que el Partido Revolucionario Institucional ha emprendido una campaña de coacción del electorado a la que ha denominado 'aFIELate', ('no afílate sino aFIELate) a lo anterior reitero, que la palabra 'aFIElate' no existe, que se trata de un neologismo, es decir de una palabra inexistente formada a partir de la palabra FIEL, porque así se aprecia en la propaganda que solicitó como medida cautelar mi representada retirar, que la inserción

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

subliminal de la palabra FIEL en este neologismo denominado 'aFIELate' tiene como claro Objetivo generar emociones consientes, lo que coincide a la perfección con la definición de símbolos del diccionario de la Lengua Española, y que se inserta subliminalmente después de esta la palabra FIDELIDAD, en la frase 'Únete al equipo de la FIDELIDAD' destacando el uso de 'as palabras FIEL Y FIDFIIDAD, en ningún momento invita dicha propaganda a afiliarse al Partido Revolucionario Institucional, sino al equipo de la FIDELIDAD, porque tal como lo hemos probado desde el escrito inicial el Gobierno del Estado se ha auto denominado en diversos medios de comunicación y propaganda impresa como 'El Gobierno de la Fidelidad' y el Partido Revolucionario Institucional en Veracruz como 'El Partido de la Fidelidad', por lo que al decir 'aFIELate al equipo de la FIDELIDAD' genera coacción y confusión en el electorado, además de probarse la vinculación existente con claros fines electorales con dolo y culpa entre el denunciado FIDEL HERRERA BELTRÁN y el Partido Revolucionario Institucional. Lo anterior también constituye un fraude a la ley, toda vez que dicha campaña no corresponde a las características de una campaña de afiliación partidista, la cual pudiera considerarse como una de sus actividades político permanentes esto es así porque dicha propaganda no utiliza en su mayoría elementos que inviten a los ciudadanos de forma libre al afiliarse al PRI sino que de forma confusa y tendenciosa, reitero, dice solamente: AFIELATE, UNETE AL EQUIPO DE LA FIDELIDAD.

5, Causa agravio a mi representada las declaraciones emitidas por el mandatario estatal en contra del Partido Acción Nacional y/o a favor del PRI y/o de sus candidatos, mismas que fueron emitidas dentro de este proceso electoral federal y que violan lo establecido por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de los recursos publicos a que se reitere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en Relación con el Artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado segundo que a lo letra dice: (Se transcribe).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Ratifico el dicho de mi representada, por cuanto hace al señalamiento de actos anticipados de campaña de los entonces precandidatos, que eran candidatos únicos y que no dirigían su propaganda a la militancia priísta, sino al electorado en general valiéndose de la Imagen, frases y símbolos que el mandatario estatal ha posicionado con el uso de recursos públicos tales como FIDELIDAD, FIEL, FIDEFIEL, o de las frases FIDELIDAD POR VERACRUZ que no solo fue el nombre de las dos últimas coaliciones encabezadas por el PRI en procesos electorales sino también de la columna semana que como he mencionado escribía el gobernador hasta el momento de la presentación del escrito de demanda, misma frase que utilizaron los entonces precandidatos del PRI como el slogan: FIDFLIDAD POH MÉXICO, mismo que utilizan actualmente como frase de campaña: FIDELIDAD POR MÉXICO, como puede corroborarse actualmente por parte de dichos candidatos en toda su propaganda emitida en el Estado de Veracruz.

(...)

Por todo lo anteriormente manifestado procede dictar las sanciones pertinentes a los C.C. Fidel Herrera Beltrán y Jorge Alejandro Carvalho Delfín por la comisión de las conductas infractoras señaladas en el escrito inicial y al Partido Revolucionario Institucional por beneficiarse, alentar y consentir dichos actos de sus militantes, funcionarios y dirigentes partidistas.

Por lo expuesto ante usted seños secretario atentamente solicito:

UNICO: Tener por ofrecidas las de carácter supervinientes con las que acompaño el presente escrito y por presentados los alegatos a que me refiero en el cuerpo de este escrito.

XXII. En la audiencia de fecha trece de mayo del año en curso se tuvo por recibido el escrito suscrito por el C. Alejandro Torres Valencia, presentó su alegatos, mismo que a continuación se reproduce:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

“ ...

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 41 y 99 fracción III DE LA constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vengo por medio del presente escrito y adicionalmente bajo la representación del **C. José Cruz Orozco López**, a desahogar la audiencia a la que fui convocado, por lo que por este conducto manifiesto:*

*1.- Que con fundamento en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal y demás relativos y aplicables, por este conducto designó al **C. José Cruz Orozco López** a efecto de que comparezca en mi nombre y representación al desahogo de la audiencia a la que fui citado vía estados.*

Cabe comentar que el artículo 9 párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite designar a personas para oír y recibir notificaciones, esto es para designar representantes, siendo que si bien literalmente no precisa la ley las facultades de que están investidos los autorizados, de una correcta intelección del segundo precepto citado, se puede colegir que la autorización, de una correcta intelección del segundo precepto citado, se puede colegir que la autorización hecha por el suscrito entraña una manifestación de voluntad (que es una forma elemental del género del mandato y la representación, desde luego sin tener todas sus características), para auxiliarse de otras personas en diversas actividades, relacionadas con el asunto, como asumir la actitud conveniente a mis intereses, sobre todo cuando, como en este caso, la autoridad administrativa, emitió una decisión que me impone una carga procesal y me concede un breve plazo para satisfacerla; ello en consideración al principio general existente para resolver las situaciones imprevistas que se le presentan a quien actúa en nombre de otro, cuando no tiene instrucciones y no está en condiciones de recibirlas en la oportunidad suficiente para evitar perjuicios al otorgante, relativo a que debe tomar la decisión mas conveniente para éste, de ahí que como en la especie a quien se designa para comparecer en mi nombre y representación cuente con las atribuciones y concesiones respectivas para respetar mis

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

intereses, imponerse de los temas y alegar que en mi derecho corresponda.

2.- Que ratificó en todas y cada una de sus partes el contenido de mi escrito de denuncia y que diera origen al expediente SCG/PE/ATV/CG/039/2009, habida cuenta que no existe elemento alguno de deslinde en torno a la irregularidad que de forma pública se diera a conocer por el Diario Reforma y que genera el elemento convictivo suficiente para inferir la comisión de irregularidades de índole constitucional y electoral, tal como se refirió e el escrito inicial de denuncia.

3.- Por cuanto hace a la contestación y pruebas que en torno al presente asunto aporte el denunciado, las redarguyó por cuanto a su valor y alcance legal que se les pretenda dar, habida cuenta que en lo tocante a lo que arguya el C. Fidel Herrera Beltrán, el mismo no niega ni repudia o rechaza la conducta que se consigna en el Diario aludido y por cuanto se refiere al Partido Revolucionario Institucional, el mismo simplemente expone una serie de alegaciones que de ningún modo demuestran que hubiera repudiado o rechazado el beneficio velado que le reporta su conducta tendenciosa para promocionarlo.

Las conductas del C. Fidel Herrera Beltrán, tienen la clara intención de promocionar su imagen y de manera colateral la de su partido político, quien de forma velada y tendenciosa utiliza sus frases y lemas de identidad, para promocionarse al confundir a la ciudadanía con la propaganda paralela que ambos llevan a cabo, de forma unívoca y uniforme.

Estamos en presencia de un hecho que conforme se observa en la fotografía reproducida por el periódico Reforma, se constituye en un acto de propaganda, financiado a partir de recursos públicos y en beneficio directo del C. Fidel Herrera Beltrán, actual Gobernador de Veracruz, así como del PRI.

El lazo prevaleciente, entre el C. Fidel Herrera Beltrán y el PRI, es un hecho por demás público y notorio, por lo cual, dicho partido político guarda responsabilidad por la ilegalidad de las conductas cometidas, máxime si estas se realizan para recortarle un beneficio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

que se produce derivado de la violación a la norma y en la cual el beneficiado no llevó ni una acción que lo desvinculara de las conductas de su militante, y contrariamente a ello, empleó en su publicidad las mismas frases e identidad gráfica que el propio gobierno estatal tiene.

4.- Así mismo, manifiesto mi inconformidad por la acumulación que al efecto se realizó de la denuncia que interpuso, respecto de la relacionada con el Partido Acción Nacional, habida cuenta que es del todo improcedente que se acumulen los hechos a que se refiere mi denuncia con aquellos que se imputaron por dicho partido, mas aún cuando por la naturaleza de los hechos denunciados por el suscrito, estos se tienen que desahogar a través de la vía de un procedimiento ordinario.

Por lo expuesto, solicito:

PRIMERO.- *Se tenga por autorizado al C. C. José Cruz Orozco López, para que comparezca en mi nombre y representación al desahogo de la audiencia a la que fui citado vía estados y presente cuantos documentos y argumentación de derecho correspondan a mis intereses y de los cuales se imponga en dicha audiencia.*

SEGUNDO.- *Otorgue el trámite de ley que corresponda al presente curso y me tenga por comparecido a desahogar la presente audiencia a la que fui citado.*

TERCERO.- *Se reitera el pedimento para que en ejercicio de las funciones que tiene conferidas el Instituto Federal Electoral, ordene la práctica de diligencias y ampliación de pruebas, a fin de establecer tanto las circunstancias de modo, tiempo y lugar, como la responsabilidad y autenticidad de los hechos."*

XXIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. En primer término, conviene señalar que los motivos de inconformidad que aduce el partido impetrante y el C. Alejandro Torres Valencia versan sobre la posible comisión de actos de promoción personalizada de un servidor público, la transgresión al principio de imparcialidad, el uso de programas sociales con el objeto de coaccionar al electorado y la realización de actos anticipados de campaña, hechos que podría dar lugar a la violación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y d) del código federal electoral, hipótesis normativa cuya actualización faculta a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a efecto de que instrumente el procedimiento especial sancionador, de conformidad en lo previsto en el artículo 367 del cuerpo legal antes citado.

En efecto, el Instituto Federal Electoral es competente para conocer de las conductas que puedan afectar los procesos electorales federales, vinculadas con los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Unidos Mexicanos, pero sólo en cuanto incidan en los procesos comiciales respecto de los cuales tiene asignada la función estatal electoral.

Efectivamente, del análisis integral al contenido de los artículos 41, párrafo segundo, base III y V; 116, fracción IV, incisos c), d), j) y n); 122, base primera, fracción V, inciso f), y 134, últimos tres párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer las presuntas infracciones a la normatividad electoral federal relacionadas con la difusión de propaganda personalizada que utilicen los órganos de los tres órdenes de gobierno, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, siempre y cuando la conducta cuestionada incida o pueda repercutir en la materia electoral federal.

En este tenor, conviene señalar que el Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en el antepenúltimo y penúltimo párrafos del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres niveles, los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal.

Lo anterior, resulta consistente con el criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-005/2009, SUP-RAP-007/2009 y SUP-RAP-11/2009.

Al respecto, conviene reproducir el contenido de los criterios en cuestión, mismos, que en la parte conducente establecen lo siguiente:

“... ”

Al adicionar el artículo constitucional referido, el legislador constituyente pretendió, entre otras cuestiones, establecer como norma de rango constitucional la imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de la competencia entre los partidos políticos y en las campañas electorales.

Con motivo de la adición de los tres párrafos últimos se establece, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, realizar

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada.

Las normas constitucionales en comento tienen validez material diversa, pues rigen en distintas materias, tales como electoral, administrativa o penal; en órdenes distintos como el federal o el estatal, entre otras; por ende, la aplicación de dichos mandatos constitucionales corresponde a las autoridades federales, estatales o del Distrito Federal.

Por tanto, la vulneración de los mandamientos y prohibiciones contenidas en tal precepto pueden dar lugar a la comisión de diversas infracciones por la vulneración simultánea de diversas normas, en cuyo caso, según los ámbitos de competencia de que se traten, así como de las atribuciones de las autoridades a quienes corresponda su aplicación.

Esta intelección es conforme con lo que expresamente dispone el último párrafo del artículo 134 constitucional, al indicar que en los respectivos ámbitos de aplicación, las leyes deben garantizar el cumplimiento de los deberes establecidos en esa disposición, con lo cual es dable entender que la aplicación de la misma no es una cuestión reservada exclusivamente al ámbito federal, ni mucho menos a un órgano en específico.

Ahora bien, el Instituto Federal Electoral es competente para conocer de las conductas que puedan afectar los procesos electorales federales, vinculadas con los tres últimos párrafos del artículo antes citado, pero sólo en cuanto incidan en los procesos comiciales respecto de los cuales tiene asignada la función estatal electoral.

Al correlacionar los artículos 41, párrafo segundo, base III y V; 116, fracción IV, incisos c), d), j) y n), y 122, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con lo previsto en el artículo 134, últimos tres párrafos de la citada Ley Fundamental, se puede concluir que respecto de la obligación dirigida a los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como la prohibición de la propaganda personalizada que difundan los órganos ahí señalados, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al citado artículo 134, siempre y cuando la conducta cuestionada incida o pueda repercutir en la materia electoral pero del ámbito federal.

Lo anterior porque dicho Instituto no es el único órgano que tiene competencia para conocer de las cuestiones electorales, sino que éstas por lo que atañe a los Estados o al Distrito Federal se encomienda a las autoridades locales instituidas para ese efecto.

La afirmación de la existencia de ámbitos competenciales distintos entre la federación y los estados o el Distrito Federal, para la aplicación del artículo 134 en análisis, se robustece con lo dispuesto en los artículos Tercero y Sexto Transitorios del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre del referido año (por el que se adicionan, entre otros, los tres párrafos finales del artículo 134 de la Constitución Federal) conforme a los cuales tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están obligados a realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes de sus respectivas esferas, en los plazos respectivos, para adecuar su legislación conforme a lo dispuesto por el Decreto citado, a fin de que tengan aplicación efectiva y operatividad los mandamientos de mérito en cada uno de esos ámbitos.

Acorde con lo anterior, es posible asentar algunas reglas o bases generales sobre la competencia:

1. El Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en el antepenúltimo y penúltimo párrafos del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres niveles, los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

2. Las infracciones deberán referirse directamente o indirectamente, inmediata o mediatamente, a los procesos electorales federales por sí solos, o bien, cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.

3. Podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos cualquier clase de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución, a saber: la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los procesos electorales federales.

Ahora bien, cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de relación alguna de la elección a la cual se refiera la propaganda del servidor público, ni pueda deducirse esa circunstancia de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se estime contraria a la ley, ni hay bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, evidentemente tampoco se tendrán elementos para concluir válidamente alguna causa de incompetencia del Instituto Federal Electoral; por tanto, la autoridad tendrá necesariamente que asumir, prima facie, la competencia y procederá a radicar el procedimiento correspondiente.

Luego, dentro del procedimiento respectivo, de conformidad con las pruebas que aporten las partes o las que legalmente recabe dicha autoridad, podrá determinar en definitiva si: 1) se corrobora la competencia asumida o 2) por causas sobrevenidas, se desvirtúa la competencia que inicialmente se había asumido.

(...)"

Como se observa, del análisis al contenido de los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desprende, en esencia, lo siguiente:

1. Que el Instituto Federal Electoral, únicamente conocerá de las conductas que se estimen transgresoras de lo previsto en el artículo 134, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

alguno de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres niveles, los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, difunda propaganda que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal.

2. Que las presuntas infracciones denunciadas se encuentren relacionadas con el desarrollo de algún proceso electoral federal.

3. Que cualquier clase de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá ser materia de conocimiento de los procedimientos establecidos por la normatividad electoral federal.

En tal virtud, toda vez que del análisis integral a la información y constancias que se proveen, se desprende que los motivos de inconformidad aludidos por el partido impetrante y el C. Alejandro Torres Valencia versa sobre la presunta comisión de conductas que podrían encuadrar en las hipótesis normativas contempladas en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad electoral federal estima que los hechos denunciados serán conocidos a través del procedimiento especial sancionador establecido en el capítulo cuarto del libro séptimo del ordenamiento legal en cuestión.

Bajo estas premisas, es válido arribar a la conclusión de que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer los hechos denunciados, en ejercicio de la facultad potestativa prevista en los artículos 371, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de éste Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO. Previo al examen de fondo, dado que se trata de una cuestión de orden público, se procede al estudio de las causales de improcedencia hecha valer por el instituto político denunciado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

En esta tesitura, el **Partido Revolucionario Institucional** al comparecer a la audiencia celebrada el día trece de mayo de la presente anualidad, hizo valer como causales de improcedencia, las que se sintetizan a continuación:

- a) La derivada del artículo 30, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de la materia, en virtud de que considera que los argumentos expuestos por el denunciante son frívolos e intrascendentes, toda vez que se basan en apreciaciones subjetivas.
- b) La relativa a que las frases “Fiel” y “Fidelidad” ya han sido objeto de un pronunciamiento por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional identificado con el número de expediente JRC-0142/2007, fallo en el que se determinó que las frases en cuestión no guardan relación con el nombre del C. Fidel Herrera Beltrán.

En **primer** término, corresponde a esta autoridad entrar a la análisis de la causal de improcedencia sintetizada en el inciso **a)** que antecede, relativa a que a juicio del partido denunciado los argumentos expuestos por los denunciantes son frívolos e intrascendentes, toda vez que se basan en apreciaciones subjetivas.

Así las cosas, debe decirse que la queja presentada por el Partido Acción Nacional y el C. Alejandro Torres Valencia no puede estimarse intrascendente o frívola, en virtud de que los hechos denunciados consistentes en la presunta promoción personalizada de un servidor público, la transgresión al principio de imparcialidad, el uso de programas sociales con el objeto de coaccionar al electorado y la realización de actos anticipados de campaña, de llegar a acreditarse, podrían ser conculcatorios de la normatividad federal electoral.

En relación con lo anterior, conviene tener presente el contenido de la siguiente tesis sostenida por el entonces Tribunal Federal Electoral, la cual establece:

“RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR.
‘Frívolo’, desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

ST-V-RIN-202/94. Partido Acción Nacional. 25-IX-94. Unanimidad de votos ST-V-RIN-206/94. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos.”

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido quejoso se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada frívola.

En adición a lo anterior, debe decirse que el quejoso aportó tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente procedimiento especial sancionar, toda vez que acompañó diverso material probatorio en el que se hace constar los hechos materia del actual procedimiento, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación del Partido Revolucionario Institucional con las conductas denunciadas en su contra por el Partido Acción Nacional.

En virtud de lo anterior, toda vez que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta hecha valer por la otrora coalición denunciada.

En **segundo** lugar, corresponde a esta autoridad valorar la causal de improcedencia relativa a que las frases “Fiel” y “Fidelidad” ya han sido objeto de un pronunciamiento por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional identificado con el número de expediente **JRC-0142/2007**, fallo en el que se determinó, desde su óptica, que las frases en cuestión no guardan relación con el nombre del C. Fidel Herrera Beltrán.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al Partido Revolucionario Institucional, en virtud que del análisis integral a los escritos de queja se desprende que los motivos de inconformidad que aducen los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

impetrantes versan sobre la presunta utilización de los vocablos en cuestión, mismos que a su juicio constituyen elementos a través de los cuales se promociona al C. Fidel Herrera Beltrán, la transgresión al principio de imparcialidad, el uso de programas sociales con el objeto de coaccionar al electorado y la realización de actos anticipados de campaña, hechos que en la especie no han sido materia de pronunciamiento por parte de ninguna autoridad electoral.

En efecto, los hechos que son sometido al conocimiento de esta autoridad a través del presente procedimiento son distintos a aquellos que fueron objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente identificado con el número **JRC-0142/2007** en virtud de que los hechos denunciados fueron distintos a los que dieron origen al procedimiento especial sancionador citado al rubro, toda vez se encaminaban a dilucidar entre otras cosas la forma desmedida en que el C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz, aplicaba su personalidad en diversos programas sociales, a favor de los veracruzanos, así como que el Consejo General de este Instituto haya permitido el registro de la Coalición denominada Alianza Fidelidad por Veracruz, debido a que la palabra Fidelidad y el uso del color rojo, vinculaban a dicha organización política con el gobierno de la entidad federativa de mérito.

En mérito de lo antes expuesto, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por el Partido Revolucionario Institucional.

Por su parte, la C. Arcelia Guerrero Castro, quien compareció en representación del **C. Fidel Herrera Beltrán** hizo valer como causal de improcedencia la derivada del artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a que los actos, hechos u omisiones de los que se duele el quejoso no constituyen de manera evidente una transgresión a la normatividad electoral.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el contenido del numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales a la letra disponen:

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al partido denunciado, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja, así como a la totalidad de las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional se desprende que los motivos de inconformidad que aduce el impetrante versan sobre la presunta comisión de actos de promoción personalizada atribuibles a un servidor público y al principio de imparcialidad, hecho que podría dar lugar a la violación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y d) del código federal electoral.

En tal virtud, este órgano resolutor se encuentra facultado para conocer de los hechos denunciados, a través de un procedimiento especial sancionador en virtud

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

de que dicho procedimiento es la vía prevista en la normatividad electoral para analizar las presuntas violaciones que se encuentren vinculadas con los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero sólo en cuanto incidan en los procesos comiciales respecto de los cuales tiene asignada la función estatal electoral.

Efectivamente, del análisis integral al contenido de los artículos 41, párrafo segundo, base III y V; 116, fracción IV, incisos c), d), j) y n); 122, base primera, fracción V, inciso f), y 134, últimos tres párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer las presuntas infracciones a la normatividad electoral federal relacionadas con la difusión de propaganda personalizada que utilicen los órganos de los tres órdenes de gobierno, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, siempre y cuando la conducta cuestionada incida o pueda repercutir en la materia electoral federal.

En este tenor, conviene señalar que el Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en el antepenúltimo y penúltimo párrafos del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres niveles, los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal.

En este sentido, toda vez que la propaganda materia del actual procedimiento contiene elementos de los que se desprenden indicios suficientes relacionados con una posible transgresión a las hipótesis normativas destinadas a regular la propaganda en materia de servidores públicos, hecho que en la especie es susceptible de ser conocido a través del procedimiento especial, por lo deviene inatendible la causal de improcedencia que invoca el partido denunciado.

Lo anterior, resulta consistente con el criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-005/2009, SUP-RAP-007/2009 y SUP-RAP-11/2009.

Al respecto, conviene reproducir el contenido de los criterios en cuestión, mismos, que en la parte conducente establecen lo siguiente:

“... ”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Al adicionar el artículo constitucional referido, el legislador constituyente pretendió, entre otras cuestiones, establecer como norma de rango constitucional la imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de la competencia entre los partidos políticos y en las campañas electorales.

Con motivo de la adición de los tres párrafos últimos se establece, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada.

Las normas constitucionales en comento tienen validez material diversa, pues rigen en distintas materias, tales como electoral, administrativa o penal; en órdenes distintos como el federal o el estatal, entre otras; por ende, la aplicación de dichos mandatos constitucionales corresponde a las autoridades federales, estatales o del Distrito Federal.

Por tanto, la vulneración de los mandamientos y prohibiciones contenidas en tal precepto pueden dar lugar a la comisión de diversas infracciones por la vulneración simultánea de diversas normas, en cuyo caso, según los ámbitos de competencia de que se traten, así como de las atribuciones de las autoridades a quienes corresponda su aplicación.

Esta intelección es conforme con lo que expresamente dispone el último párrafo del artículo 134 constitucional, al indicar que en los respectivos ámbitos de aplicación, las leyes deben garantizar el cumplimiento de los deberes establecidos en esa disposición, con lo cual es dable entender que la aplicación de la misma no es una cuestión reservada exclusivamente al ámbito federal, ni mucho menos a un órgano en específico.

Ahora bien, el Instituto Federal Electoral es competente para conocer de las conductas que puedan afectar los procesos electorales federales, vinculadas con los tres últimos párrafos del artículo antes

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

citado, pero sólo en cuanto incidan en los procesos comiciales respecto de los cuales tiene asignada la función estatal electoral.

Al correlacionar los artículos 41, párrafo segundo, base III y V; 116, fracción IV, incisos c), d), j) y n), y 122, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con lo previsto en el artículo 134, últimos tres párrafos de la citada Ley Fundamental, se puede concluir que respecto de la obligación dirigida a los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como la prohibición de la propaganda personalizada que difundan los órganos ahí señalados, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al citado artículo 134, siempre y cuando la conducta cuestionada incida o pueda repercutir en la materia electoral pero del ámbito federal.

Lo anterior porque dicho Instituto no es el único órgano que tiene competencia para conocer de las cuestiones electorales, sino que éstas por lo que atañe a los Estados o al Distrito Federal se encomienda a las autoridades locales instituidas para ese efecto.

La afirmación de la existencia de ámbitos competenciales distintos entre la federación y los estados o el Distrito Federal, para la aplicación del artículo 134 en análisis, se robustece con lo dispuesto en los artículos Tercero y Sexto Transitorios del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre del referido año (por el que se adicionan, entre otros, los tres párrafos finales del artículo 134 de la Constitución Federal) conforme a los cuales tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están obligados a realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes de sus respectivas esferas, en los plazos respectivos, para adecuar su legislación conforme a lo dispuesto por el Decreto citado, a fin de que tengan aplicación efectiva y operatividad los mandamientos de mérito en cada uno de esos ámbitos.

Acorde con lo anterior, es posible asentar algunas reglas o bases generales sobre la competencia:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

1. El Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en el antepenúltimo y penúltimo párrafos del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres niveles, los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal.

2. Las infracciones deberán referirse directamente o indirectamente, inmediata o mediatamente, a los procesos electorales federales por sí solos, o bien, cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.

3. Podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos cualquier clase de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución, a saber: la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los procesos electorales federales.

Ahora bien, cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de relación alguna de la elección a la cual se refiera la propaganda del servidor público, ni pueda deducirse esa circunstancia de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se estime contraria a la ley, ni hay bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, evidentemente tampoco se tendrán elementos para concluir válidamente alguna causa de incompetencia del Instituto Federal Electoral; por tanto, la autoridad tendrá necesariamente que asumir, prima facie, la competencia y procederá a radicar el procedimiento correspondiente.

Luego, dentro del procedimiento respectivo, de conformidad con las pruebas que aporten las partes o las que legalmente recabe dicha autoridad, podrá determinar en definitiva si: 1) se corrobora la competencia asumida o 2) por causas sobrevenidas, se desvirtúa la competencia que inicialmente se había asumido.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Como se observa, del análisis al contenido de los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desprende, en esencia, lo siguiente:

1. Que el Instituto Federal Electoral, únicamente conocerá de las conductas que se estimen transgresoras de lo previsto en el artículo 134, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando alguno de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres niveles, los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, difunda propaganda que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal.
2. Que las presuntas infracciones denunciadas se encuentren relacionadas con el desarrollo de algún proceso electoral federal.
3. Que cualquier clase de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá ser materia de conocimiento de los procedimientos establecidos por la normatividad electoral federal.

En tal virtud, toda vez que del análisis integral a la información y constancias que se proveen, se desprende que el motivo de inconformidad aludido por el partido impetrante versa sobre la presunta comisión de conductas que podrían encuadrar en las hipótesis normativas contempladas en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como acontece en la especie, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por el Partido Revolucionario Institucional.

En virtud de lo anterior, toda vez que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta hecha valer por la otrora coalición denunciada.

LITIS

Sistematización de los agravios:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

QUINTO.- Por razón de método, esta autoridad se avocará a estudiar los motivos de inconformidad que hace valer el partido impetrante y el C. Alejandro Torres Valencia sin tomar necesariamente en cuenta el orden en el que aparecen en el escrito de queja, ya que ello no causa afectación jurídica al quejoso, pues no es la forma como los agravios se analizan lo trascendental, sino que todos sean estudiados.

Lo anterior guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 04/2000 visible en la página 23 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, cuyo texto es el siguiente:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Bajo esta premisa, del análisis integral a los escritos de queja, cuya transcripción corre agregada en los resultandos **I y IV** del presente fallo, se desprende que los motivos de inconformidad planteados por el Partido Acción Nacional y el C. Alejandro Torres Valencia consisten en dilucidar:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

A) La realización de actos de promoción personalizada por parte del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, derivada de la difusión de diversa propaganda alusiva a programas sociales, acciones y obras públicas implementados por el Gobierno de la citada entidad federativa, en la que se emplea las frases “fiel” y/o “fidelidad”, así como la imagen del citado servidor público, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal Electoral y 2, incisos a), g) y h) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos;

B) La presunta transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal Electoral por parte del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz derivado de la difusión de la propaganda referida en el inciso que antecede;

C) La presunta difusión de propaganda alusiva a programas sociales implementados por el gobierno del estado de Veracruz difundida por el Partido Revolucionario Institucional, lo que a juicio del quejoso, constituye una indebida utilización de los programas sociales con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para emitir su voto en un determinado sentido, hecho que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y

D) La presunta realización de actos anticipados de campaña por parte del Partido Revolucionario Institucional, derivada de la difusión de publicidad alusiva a dicho instituto político, a programas sociales implementados por el gobierno del estado de Veracruz, y al gobernador constitucional de la entidad federativa en cuestión, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código de la materia.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

En el presente apartado, resulta atinente precisar que el C. Fidel Herrera Beltrán y el Partido Revolucionario Institucional al comparecer al presente procedimiento, no controvirtieron la difusión de la propaganda materia de inconformidad, por lo que la autoridad de conocimiento estima que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Al respecto, conviene reproducir la respuesta al requerimiento de información que le fue formulada al C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, quien mediante escrito de fecha nueve de abril manifestó lo siguiente:

“Que vengo a dar contestación en tiempo y forma al Requerimiento hecho en el “Acuerdo de fecha 18 de marzo del año 2009 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, bajo oficio SCG/448/2009 del Expediente número SCG/PE/PAN/CG/038/2009”, contenido en el oficio número SCG/448/2009 de fecha 19 de marzo del año en curso, el cual me fue notificado a las 14:30 horas del día 6 de Abril del presente año, con un término de setenta y dos horas contados a partir de su notificación, mismo que en la parte que nos ocupa señala:

‘SE ACUERDA...’

PRIMERO...

SEGUNDO...

3) Requerir al Gobernador del Estado de Veracruz con la finalidad de que se sirva proporcionar dentro del término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente, la información que se detalla a continuación:

- a) La denominación de los programas implementados de su gestión por el gobierno que representa particularmente, si existen los indicados como... ‘Veracruz Fiel a la Música’,...Brigada de Atención Bucal Unidad Móvil Conalep, Sonrisa Fiel,...’*
- b) Precise los términos y circunstancias en que consiste el mecanismo de difusión de los mismos, sirviéndose referir el lapso de tiempo en el que se han difundido dichos programas, las razones que motivaron su realización, contenido de la información difundida, así*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

como el monto de los recursos públicos erogados para su implementación.

Al respecto he de manifestar que durante mi gestión como Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ha implementado diversos programas señalados bajo distintas denominaciones, mismas que en todo momento cumplen con la normatividad vigente.

En este mismo sentido he de referir, que todos y cada uno de estos programas cuentan con el carácter institucional, informativo, educativo ó bien de orientación de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en beneficio de la sociedad veracruzana, sin distinción alguna, mismos que no cuentan con un mecanismo específico de difusión, los cuales fueron implementados como políticas sociales estatales, destinadas a un desarrollo específico, teniendo como objetivo primordial promover un bienestar social, justicia y paz social, así bien, las acciones encaminadas a lo anterior se encuentran dirigidas a una distribución equitativa de los recursos a través de diferentes servicios sociales, en materia de salud, seguridad social, vivienda, recreación, área laboral, etcétera, de conformidad con las medidas de carácter institucional para elevar los niveles de bienestar en el estado de Veracruz, mismos que fueron creados a través de las capacidades institucionales del estado y las demandas y aspiraciones de la sociedad veracruzana, políticas aplicadas a través de acciones con el fin explícito de contribuir a elevar el bienestar social a través de planes, metas y disposiciones estratégicas que reconocen los conceptos de deuda social y derecho social del pueblo de Veracruz, a través de los recursos públicos destinados legal mente para cada uno de ellos, como se demostrará en el momento procesal oportuno.

Una vez expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le solicito muy atentamente a esa Autoridad Electoral lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

PRIMERO.- Me tenga por presentado en tiempo y forma, dando cumplimiento al Requerimiento, de fecha 19 de marzo de 2009, solicitado mediante oficio SCG/448/2009, relativo al acuerdo de fecha 18 de Marzo del presente año, donde se formó el expediente registrado con el número SCG/PE/PAN/CG/038/2009, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.-De conformidad con el acuerdo TERCERO, de fecha 18 de Marzo del presente año donde manifiesta "... no ha lugar a acordar las medidas cautelares en virtud de que ésta autoridad estima que el contenido de la propaganda enunciada no constituye una violación de manera evidente en materia federal electoral, ni es susceptible de producir algún daño irreparable al partido quejoso ni de vulnerar los principios rectores del proceso electoral o efectuar algún bien jurídico tutelado constitucional y legalmente...", tomando como referencia el mismo, le solicito atentamente de conformidad con los artículos 52 fracción I, 368 base 5 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 66 base 1 inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, sea desechada de plano sin prevención alguna, dicha denuncia que no ha sido de mi conocimiento."

Como se observa, el C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz no contravirtió la difusión de la propaganda objeto del presente procedimiento, toda vez refirió genéricamente que la misma se encontraba dentro de los cauces legales al revestir un carácter informativo, educativo ó bien de orientación, por lo que esta autoridad arriba válidamente a la conclusión de que el Gobierno del estado de Veracruz emplea los vocablos "Fiel" y "Fidelidad" en la denominación de los programas, acciones y obras sociales que implementa en la citada entidad federativa.

Por su parte, el Partido el Partido Revolucionario Institucional al dar contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad a través del escrito que presentó en la audiencia de pruebas y alegatos, en la parte que interesa manifestó lo siguiente:

"En consecuencia, conforme a las palabras FIDELIDAD Y FIEL que supuestamente se duele el denunciante, por que se hace alusión directa al Gobierno del Estado, dicen que es claro que si el Partido Revolucionario Institucional, afirma ser el partido de la fidelidad ello

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

implica que se esta presentando ante la ciudadanía como el partido del Gobierno del Estado, con lo que se crea de forma dolosa confusión y sobre todo coacción al electorado, por lo que según el denunciante se deja en desventaja y genera un proceso de inequidad.

En este caso, como ya se estableció, la naturaleza de los discursos difundida por el Partido Revolucionario Institucional es de carácter política, toda vez que su finalidad es atraer al electorado, a efecto de incrementar el número de sus partidarios o simpatizantes, por lo que no existe algún elemento del cual se pueda desprender que las obras y acciones del Gobierno son realizadas por el Partido que presento, con el objeto de influir en la contienda electoral.

Es importante manifestar que la campaña de afiliación denominada AFIELATE es parte de la libertad de expresión del Partido Revolucionario Institucional, al respecto, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial la Federación a sostenido que los partidos políticos, como entidades de intereses públicos tienen derecho a exponer sus opiniones y criticas sin más limitaciones que las de carácter constitucional. Se ha considerado que la libertad de expresión tiene una posición preferente respecto de otros derechos fundamentales, en la medida en que permite el libre flujo de información y opiniones, favorables al debate público.”

Como se observa, el Partido Revolucionario institucional no controvertió la difusión de la propaganda objeto del presente procedimiento, toda vez refirió genéricamente que la misma se encontraba dentro de los cauces legales y que formaba parte de la propaganda política que puede ser difundida por cualquier entidad política.

En tal virtud, toda vez que los sujetos denunciados no negaron la difusión de la propaganda materia de inconformidad, los mismos se tienen por ciertos en cuanto a su existencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 1 y 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se establece lo siguiente:

“Artículo 358

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que

hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciante o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

(...)

Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

En tal virtud, la falta de contravención a los mismos por parte del servidor público y la entidad política denunciada, esta autoridad cuenta con los elementos de convicción necesarios que le generan certeza respecto de la existencia de tales acontecimientos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas aportadas por las partes:

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DOCUMENTALES PÚBLICAS

- Copia Certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el se resuelve sobre la solicitud de Registro del Convenio de Coalición denominado *“ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ”*.
- Copia Certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve la solicitud de registro de convenio de Coalición, presentado por el Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal *“Vía Veracruzana”*, denominada *“ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ”*.
- Copia certificada del convenio de adhesión a la coalición *“Alianza Fidelidad por Veracruz”*, celebrado por el Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal Cardenista.
- Copia Certificada de la plataforma Electoral 2004-2010 *“ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ”*.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documento público **cuyo valor y alcance probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de autoridades en ejercicio de sus funciones (Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

- Primer testimonio de la escritura pública 19,017, volumen 282, de fecha doce de diciembre de 2008 que contiene las siguientes certificaciones:

Certificación de la versión estenográfica de siete hojas del *“DISCURSO DEL LIC. JORGE CARVALLO DELFÍN, DURANTE LA SESIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO PARA TOMAR PROTESTA AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CÓMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”*.

Certificación de la página de internet
<http://www.cronicadeveracruz.com/cv/>.

Certificación del contenido de la página de internet
<http://www.cdepriveracruz.org/app/>.

Certificación del contenido de la página de internet
http://www.portal.veracruz.gob.mx/portal/page?pageid=173,1&_dad=portal&_schema=portal.

Certificación del contenido de la página de internet
<http://www.cdepriveracruz.org/app/boletines.php?id=00017>.

Certificación del contenido de la página de internet
<http://www.cdepriveracruz.org/app/latidos.php>.

Certificación del contenido de la de la página de internet
<http://fidelherrera.blogspot.com/>.

Certificación del contenido de la página de internet
<http://www.cdepriveracruz.org/app/boletines.php?mes>.

Certificación del contenido de las páginas de internet
<http://formaciónfiel.com/>, http://formaciónfiel.com/?page_id=118,
http://formaciónfiel.com/?page_id=227.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Certificación del contenido de la página de internet
*http//who.securepaynet.net/Wwhols.aspx?
domain=formacionfiel.com&prog_id=niccom.*

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno** respecto de la **existencia de las páginas en cuestión y su contenido**, debiendo precisar que los hechos que en las mismas se consignan no revisten un alcance pleno, sino que solo son de carácter indiciario.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

DOCUMENTALES PRIVADAS

- Copia simple de las notas periodísticas intituladas: *“El campo, clave para el desarrollo: Fidel”, “Fidelismo, a partir de diciembre”, “Fidel, Fiel al arte”, Impulsara Fidel Herrera desarrollo agrícola y ganadero en el Estado”, “Reclama Fidel crear más empleos y aliviar los pasivos del IMSS”, “Solicitan registro de Fidelidad por Veracruz”, “Promete Fidel reintegrar a la clase política veracruzana”, “Toman Priístas Papantla”, “Promete Fidel en Saltabarranca crear el Instituto de la Mujer Veracruzana”, “Podría ser creada otra Universidad Pública”, “Propone Fidel lotería estatal para apoyar fondos del IPE”, “Recibe apoyo Félix Tamariz”, “Alcalde de Tlapacoyan se suman a Fidelidad por Veracruz”, “Promete Fidel Herrera segundo puente de acceso a Rinconada”, “Reactivaran de inmediato planta petroquímica de Cosoleacaque”, “Admite Herrera que candidaturas desvían su atención de la campaña”, “Respalda SNTE a Fidelidad por Veracruz”, “Gobierno honesto y de resultados, la propuesta de Fidel Herrera Beltrán”, “Considera Fidel que el tricolor esta a tiempo para sanar heridas”, “Mas de 8 mil, los beneficiados por Oído Fiel”, “Jorge Carvallo, nuevo presidente del PRI; llama a superar logros”, “Vienen ataques en mi contra, advierte Fidel”, de fechas 23 y 31 de marzo, 13 de abril, 2, 3, 5, 6 y 11 de mayo, 27 y 30 de junio, 12, 13, 15, 16 y 20 julio de dos mil cuatro, así como 15 y 21 de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

noviembre, 10 de diciembre de dos mil ocho, 26 de enero de dos mil nueve publicadas en el Diario de Xalapa.

- Copia simple de las notas periodísticas intituladas *“Proselitismo en el día del trabajo”, “Llama Fidel a Priístas a la unidad”, “Gobierno, preparado para la crítica: Fidel”*, de fechas dos y cinco de mayo de dos mil cuatro, 10 de diciembre de dos mil ocho publicadas en el Diario AZ.
- Copia simple de un artículo periodístico publicado en el Diario el Dictamen intitulada *“Fidelidad por Veracruz, cuatro años de resultados para Veracruz”* de fecha 13 de noviembre de dos mil ocho.
- Copia simple de la nota periodística intitulada: *“El Ayuntamiento se suma al programa sonrisa Fiel”*, de fecha 15 de noviembre de dos mil ocho, publicada por el Diario Gráfico de Xalapa.
- Copia simple de las notas periodísticas publicadas en el el periódico Mundo de Xalapa intituladas *“Oído, Fiel, lleva sus beneficios a pobladores de Gutiérrez Zamora”* y *“Repudia DIF a quien lucra con los recursos”, “La Fidelidad, llego para quedarse: JDO”*, de fechas 21 de noviembre, 9 de diciembre de dos mil ocho y 26 de enero de dos mil nueve.
- Copia simple de la nota periodística intitulada: *“Atiende oído Fiel en casa de Gobierno a 110 infantes con discapacidad auditiva”*, de fecha 24 de diciembre de dos mil ocho, publicada en el Periódico Acrópolis.
- Copia simple de la nota periodística intitulada: *“Destape líder del PRI a Fidel Herrera”*, de fecha 8 de diciembre de dos mil ocho, publicada en el Diario Imagen de Veracruz
- Copia simple de la nota periodística intitulada: *“...No soy títere del gobernador”*, del Diario Notiver de fecha 8 de diciembre de dos mil ocho.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

- *Copia simple de la nota periodística intitulada “Visualizan una campaña sucia contra su gobierno” de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, publicada en el Diario Vespertino Seis.*
- *Copia simple de la nota periodística intitulada “El PRI definirá hoy su estrategia electoral”, publicada en el Diario Martinenses, el día 9 de diciembre de dos mil ocho.*
- *Copia simple de nota periodística intitulada: “Vienen ataques”, de fecha diez de diciembre de dos mil ocho, publicada en el Diario Istmo.*
- *Original de notas periodísticas en la columna escrita por el C. Fidel Herrera Beltrán, intituladas: “El PRI que viene”, “Poza Rica una prioridad en mi gobierno”, “Fidelidad por Veracruz”, “Nunca un desleal”, “El PRI que todos queremos”, “Transparencia y manos limpias”, “La comunidad con los veracruzanos, mi prioridad”, “Veracruz, mejor que nunca”, “90% de los veracruzanos aprueba labor de su gobernador”, “Finanzas sanas y política social”, “Plan Puebla-Panamá, reconocimiento internacional a Veracruz”, “Una decisión de fondo para un futuro mejor”, “La ganadería de Veracruz, ejemplo de lo que puede construir en la unidad y el acuerdo”, “Por el bien de la República trabajamos juntos”, “Veracruz, unido por la seguridad”, “Veracruz es primero”, “Que baje el precio de la luz en todo Veracruz”, “Veracruz, tierra de ley”, “Veracruz late con fuerza con buenas noticias”, “Tres noticias”, “En Veracruz, el crecimiento y la ecología van de la mano”, “Tuxpan, ahora y siempre”, “Ladran, señal de buenas noticias en Veracruz”, “Las carreteras de Veracruz, prioridad de mi gobierno”, “La transparencia, un compromiso con Veracruz”, “La verdad es nuestro escudo y nuestra fuerza, la transparencia nuestro valuarte y nuestra fortaleza”, “Con la nueva cultura de protección civil, estamos preparados para Dean”, “La civilidad, valor de los veracruzanos”, “Gobernar es valer”, “VERACRUZ mas unido que nunca”, “El DIF, orgullo de Veracruz”, “Por mas vivienda, por mas bienestar, por mas justicia”, “Apoyo total al norte de Veracruz”, “Veracruz, integración regional para avanzar juntos”, “Reforma energética con responsabilidad*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

social”, “Diversidad, riqueza y virtud veracruzana”, “Veracruz, un nuevo despertar fincado en los hechos”, “El Gobierno no descansa”, “En Veracruz, la libertad de expresión late con fuerza”, “2008, año del apoyo a la economía popular de los veracruzanos”, “Veracruz, un gobierno con vocación municipalista”, publicadas en el Diario de Xalapa, “Veracruz, fortalece en los hechos sus instituciones municipales”, “Seguridad pública y la procuración de justicia mis prioridades”, “La educación en Veracruz, mi más alta prioridad”, “La familia, orgullo de Veracruz”, “La hora del campo veracruzana”, “Un banco para los pobres en Veracruz”, “Veracruz y la reforma energética”, “Veracruz jamás sediento”, “Veracruz, crece con fuerza”, “Veracruz la región más transparente”, “El Cabildeo y su necesaria regulación”, “La propuesta de Veracruz para la reforma energética”, “Mi alianza con los jóvenes es indestructible”, “Haré lo que sea para bajar las tarifas eléctricas”, “Organizados y prevenidos para responder eficazmente a la temporada de lluvias”, “VERACRUZ, Veracruz, granero de la nación”, “La tercera vía, alternativa para el Federalismo energético”, “El plan Veracruzano de desarrollo, nuestra ruta de éxito”, “El PVD plus, rumbo al Veracruz que queremos ser”, “El Presidente cuenta con Veracruz, trabajaremos a su lado”, “Los gobiernos Federal y Estatal, juntos para servir a servir”, “PEMEX Y Veracruz: una nueva relación para el desarrollo de Veracruz”, “La alianza entre Veracruz y el magisterio es indestructible”, “Don Jesús Reyes Heróles, mas vigentes que nunca”, “la cumbre empresarial de 2008 y el reto del combate a la pobreza”, “ El turismo, instrumento de política para el combata la pobreza”, “Pacto por la seguridad de país, unas propuestas desde Veracruz”, “La seguridad, baluarte de nuestro crecimiento”, “La creación de una policía nacional, prioridad de Estado”, “Todos somos Morelia. Junto al Presidente Calderón, le vamos a ganar la guerra al crimen”, “Veracruz, unido por la seguridad”, “Un gobierno organizado para que Veracruz, siga adelante”, “Frente a la contingencia, un gobierno organizado, preparado y prevenido”, “Los recursos de la bursatilización, estrategia eficaz para aliviar la crisis financiera”, “Economía y seguridad, binomio estratégico de mi gobierno”, “Economía y seguridad, binomio estratégico de mi gobierno”, “Nace una nueva clase política”, “Cuatro años de resultados para Veracruz”, “PRI Y PRD, una alianza posible en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Veracruz”, “20 razones para enfrentar a los pesimistas”, “En seguridad Veracruz cumple”, “Veracruz está listo y optimista para afrontar el futuro”, “desde Veracruz, un acuerdo para convertir la crisis en oportunidad”, “Un año extraordinario para Veracruz”, “2008: un año extraordinario para Veracruz”, “Vivir y progresar en la tormenta”, “Veracruz respalda la defensa de la economía popular ante la crisis”, “El campo, clave de nuestra estrategia anticrisis”, “El gobierno, pieza central d la reactivación económica”, “Juntos y articulados para combatir la pobreza”, “Veracruz en Davos”, “Escuchar a Slim”, “12 mil unidades oficiales dieron transporte gratuito”, “ Fidelidad, una nueva forma de hacer gobierno: Duarte”, “Acepta Fidel renuncia de Javier duarte de Ochoa”, “Agradece la oportunidad de trabajar al lado de Fidel”, “Los del PRI, los mejores candidatos: Fidel”, de fechas 17, 24 y 31 de enero, 7 y 14 de febrero, 7, 14, 21 y 28 de marzo, 4, 11 y 25 de abril, 2, 9, 16, 23 y 30 de mayo 6, 13, 20 y 27 de junio, de 4, 11, 18 y 25 julio, 8, 15, 22 y 29 de agosto, 5, 12, 19 y 26 de septiembre, 3, 10 y 31 de octubre, 14, 21 y 28 de noviembre, 5 y 19 de diciembre de dos mil siete, así como de 9, 16, 23, 30 de enero, 27 de febrero, 5, 12, 19, 26 de marzo, 2, 9, 16, 23 y 30 de abril, 7, 14, 21 y 28 de mayo, 4, 11 y 25 de junio, 2, 9, 16, 23 y 30 de julio, 6, 13, 20 y 27 de agosto, 3, 17 y 24 de septiembre, 1, 8, 15 y 29 de octubre, 5, 12, 19 y 26 de noviembre, 3, 10, 24 y 31 de diciembre de dos mil ocho y 7, 14, 21 y 28 de enero, 4, 11, 17 de febrero de dos mil nueve publicadas en el Diario de Xalapa.

- Original de la nota periodística intitulada: “Duarte Veracruz, libre de deuda, “Transporte Fiel Gratuito apoyo a los ciudadanos”, “Córdoba no se paralizó”, “Apoyan con transporte a fortinences”, publicadas en el Diario El Dictamen, de fechas 17 de febrero de dos mil nueve.
- Original de la nota periodística proveniente del Diario Marcha, Información y Análisis intitulada: “Misión cumplida Duarte, la Fidelidad, una nueva forma de hacer política que no tienen caducidad, los veracruzanos se sienten orgullosos de su gobierno”, “En el PAN hay mas vocación de oposición que de Gobierno: FHB”, de fechas 26 de enero de dos mil nueve.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

- Original de nota periodística en el Diario local de la Ciudad de Cardel intitulada *“NADA PERSONAL”*, de fecha 17 de febrero de dos mil nueve.
- Original de las notas periodísticas publicadas en el Diario El Dictamen intitulada: *“Transporte Fiel Gratuito apoyo a los ciudadanos”, “Córdoba no se paralizó”, “Apoyan con transporte a fortinences”*, de fechas 17 de febrero de dos mil nueve.
- Original de las notas periodísticas publicadas en el Diario Gráfico de Xalapa intitulada *“También se paralizó la actividad productiva”, “Doce mil unidades oficiales prestaron servicio gratuito”, “Javier Duarte renovó su compromiso con la fidelidad”*, de fechas 17 de febrero de dos mil nueve.
- Copia original de nota periodística proveniente del Diario Política de Xalapa, intitulada *“La fidelidad no tienen caducidad”*, de fecha 26 de enero de dos mil nueve.
- Original de nota periodística publicada en el Diario local Milenio intitulada *“Tiene el PAN vocación de oposición: Fidel”, “Fue el caos vial”*, de fechas 17 de febrero de dos mil nueve.
- La nota periodística Intitulada: *“Un éxito, el Carnaval de la Fidelidad Mina 2009”*, publicada en el diario denominado *“Xalapa”*, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve.
- La nota periodística Intitulada: *“La Fidelidad transformó a Veracruz: Javier Duarte”*, publicada en el diario denominado *“Sumario 7, Expresión sin límites de Xalapa”*, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve.
- La nota periodística Intitulada: *“La Fidelidad transformó a Veracruz: Javier Duarte”*, publicada en el diario denominado *“El reflejo de su gente. Crónica de Xalapa”*, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

- La nota periodística Intitulada: “Alberto Silva Ramos entrega pisos Fieles”, publicada en el diario denominado “Tuxpan, Veracruz”, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve.
- La nota periodística Intitulada: “Oído Fiel lleva auxiliares auditivos a todo Veracruz”, publicada en el diario denominado “Liberal del Sur”, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve.
- La nota periodística Intitulada: “Diez mil aparatos auditivos a población vulnerable”, publicada en el diario denominado “Diario Mundo de Xalapa”, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve.
- La nota periodística Intitulada: “Pisos Fieles a comunidad Mendocina”, publicada en el diario denominado “Marcha”, de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve.
- La nota periodística Intitulada: “Confianza el programa para evaluar a los alumnos y con pie de fotos se hace referencia a los pisos Fieles”, publicada en el diario denominado “Gráfico de Xalapa”, de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve.
- La nota periodística Intitulada: “Más de cuatro mil niños atendidos por oído Fiel del DIF Estatal”, publicada en el diario denominado “Milenio de Veracruz”, de fecha veintinueve de marzo de dos mil nueve.
- La nota periodística Intitulada: “Atiende unidad dental a más de trescientas personas, en donde se puede observar una camioneta color rojo con la leyenda ‘Sonrisa Fiel’”, publicada en el diario denominado “Mundo de Orizaba”, de fecha veintinueve de marzo de dos mil nueve.
- La nota periodística Intitulada: “Más pisos Fieles beneficia a centenares de personas”, publicada en el diario denominado “El Mundo”, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve.
- La nota periodística Intitulada: “250 pisos Fieles para Misantla: ASR”, publicada en el diario denominado “Sumario 7, Expresión sin límites de Xalapa”, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

- La nota periodística Intitulada: “Cumbre Tajín: Espejo de Veracruz, de la autoría de Fidel Herrera Beltrán”, publicada en el diario denominado “Xalapa”, de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve.
- La nota periodística Intitulada: “La refinería, Noruega y Canadá, de la autoría de Fidel Herrera Beltrán”, publicada en el diario denominado “Xalapa”, de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve.
- La nota periodística Intitulada: “El turismo, fortaleza de Veracruz de la autoría de Fidel Herrera Beltrán”, publicada en el diario denominado “Xalapa”, de fecha ocho de abril de dos mil nueve.
- La nota periodística Intitulada: “Veracruz reafirma su compromiso con México de la autoría de Fidel Herrera Beltrán”, publicada en el diario denominado “Xalapa”, de fecha quince de abril de dos mil nueve.
- La nota periodística Intitulada: “Veracruz mejor que nunca de la autoría de Fidel Herrera Beltrán”, publicada en el diario denominado “Xalapa”, de fecha veintidós de abril de dos mil nueve.
- La nota periodística Intitulada: “La prevención nuestro gran acti- de la autoría de Fidel Herrera Beltrán”, publicada en el diario denominado “Xalapa”, de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve.
- La nota periodística Intitulada: “El mundo del Tío Fide”, publicada en el diario denominado “Imagen de Veracruz”, de fecha tres de mayo de dos mil nueve.
- La nota periodística Intitulada: “¡Felicidades; Lo hicimos juntos; de la autoría de Fidel Herrera”, publicada en el diario denominado “Xalapa”, de fecha seis de mayo de dos mil nueve.
- Copia simple de una solicitud de copia certificada signada por el Diputado José de Jesús Mancha Alarcón.
- Copia simple de la solicitud de fe de hechos que se hace al Instituto Federal Electoral constante de sesenta fojas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

- Copia simple de la solicitud de copias certificadas de contenido fotográfico signado por el Lic. Víctor Manuel Salas Rebolledo, constante de quince fojas.
- Copia simple de la solicitud de copias certificadas del I, II, III y IV informe de Gobierno presentados por el Gobernador del estado de Veracruz al H. Congreso del Estado de fecha cinco de marzo de 2009.
- Copia simple del primer, segundo, tercer, cuarto informe de gobierno del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional de Veracruz.
- Original del cuarto informe de gobierno del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional de Veracruz.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documento privado **cuyo valor probatorio es indiciario**, toda vez que solo arrojar indicios sobre los hechos respecto de los cuales dan cuenta.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Sobre este particular, conviene tener presente lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 38/2002, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192 a 193, bajo el rubro:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, **sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren**, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que resulte aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

Asimismo, en relación con las notas periódicas aportadas en copia simple las mismas revisten un carácter indiciario y sólo generan la simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen.

Al respecto, cabe citar de manera ilustrativa los siguientes criterios publicados en el Semanario Judicial de la Federación:

*“Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : I Primera Parte-1
Tesis:
Página: 183*

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, **carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios** distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.

*Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : IV Primera Parte
Tesis:
Página: 172*

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

- Gorra con la leyenda intitulada *“Fidel 2004 Gobernador Distrito XLX La Antigua”*
- Envoltura de galleta del DIF de Veracruz, con la siguiente leyenda *“Galleta fiel”*.
- Envase de leche con la siguiente leyenda intitulada. *“Leche Fiel”*.
- Playera con las leyendas impresas intituladas. *“Presidente Municipal Actopan”, “Que el trabajo hable por mi”, “Fiel a ti”, “El equipo de todos, Carlos García”*.
- Kit Cosmético Nutriente de color rojo y verde, cuyo empaque contienen las siguientes leyendas *“fiel a ti, tu fidelidad nos fortalece, fiel a Veracruz”, “fiel a ti 2007”, “tu fidelidad nos fortalece”; “fiel Veracruz” y “contigo fiel”*.

En relación con los objetos que se aportaron como prueba, revisten el carácter de documentales privadas, las cuales, en atención a que no fueron controvertidas, prueban la existencia del hecho que en ellos se consigna, esto es, la existencia de las leyendas: *“Fidel 2004 Gobernador Distrito XLX La Antigua”, “Galleta fiel”, “Leche Fiel” “Presidente Municipal Actopan”, “Que el trabajo hable por mi”, “Fiel a ti”, “El equipo de todos, Carlos García”, “fiel a ti, tu fidelidad nos fortalece, fiel a Veracruz”, “fiel a ti 2007”, “tu fidelidad nos fortalece”; “fiel Veracruz” y “contigo fiel”*.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBAS TÉCNICAS

- Copia simple de fotografías identificadas con las leyendas *“Fiel a ti, tu fidelidad nos fortalece” y “Fiel a Veracruz”, y claves: VER-CEN-353, VER-NTE-243, VER-NTE-261, VER-NTE-262, VER-NTE-295, VER-NTE-348, VER-NTE-443, VER-NTE-444, VER-NTE-457, VER-NTE-461, VER-NTE-463, VER-NTE-464, VER-NTE-468, VER-NTE-469, VER-NTE-501, VER-NTE-524, VER-NTE-525, VER-NTE-558, VER-SUR-504, VER-*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

SUR-505, VER-SUR-514, VER-SUR-519, VER-SUR-519, VER-SUR-540, VER-SUR-535, VER-SUR-636, VER-SUR-638, VER-CEN-523, VER-CEN-527, VER-CEN-548, VER-CEN-550, VER-CEN-573, VER-CEN-574, VER-NTE-835, VER-SUR-793, VER-SUR-799, VER-SUR-855, VER-SUR-897, VER-CEN-523, VER-CEN-527, VER-CEN-548, VER-CEN-550, VER-CEN-573, VER-CEN-574, VER-NTE-835, VER-SUR-793, VER-SUR-799, VER-SUR-855, VER-SUR-897, VER-CEN-767, VER-CEN-771, VER-CEN-792, VER-CEN-794, VER-CEN-817, VER-CEN-818, VER-CEN-847, VER-NTE-1054, VER-NTE-1089, VER-SUR-1328, VER-SUR-1388, VER-CEN-925, VER-CEN-932, VER-CEN-942, VER-CEN-955, VER-CEN-966, VER-CEN-967, VER-CEN-994, VER-CEN-1115, VER-NTE-1302, VER-NTE-1338, VER-NTE-1343, VER-SUR-1982, VER-SUR-1997, VER-SUR-2004, VER-SUR-2052, VER-SUR-5226, VER-NTE-326, VER-NTE-328, VER-NTE-330, VER-NTE-334, VER-NTE-339, VER-NTE-343, VER-NTE-498, VER-NTE-626, VER-NTE-635, VER-NTE-636, VER-NTE-642, VER-NTE-643, VER-NTE-854, VER-NTE-1180, VER-NTE-1181, VER-NTE-1183, VER-NTE-1260, VER-SUR-1588, VER-SUR-1893, VER-SUR-2018, VER-SUR-2021, VER-SUR-2071, VER-SUR-2086, VER-SUR-2087, VER-SUR-2185, VER-SUR-1893, VER-SUR-3765, VER-SUR-3884, VER-CEN-556, VER-NTE-810, VER-SUR-3561, VER-SUR-3562, VER-SUR-3585, VER-SUR-3927, VER-SUR-3964, VER-SUR-3966, VER-NTE-452, VER-NTE-453, VER-NTE-454, VER-NTE-459, VER-NTE-480, VER-NTE-481, VER-NTE-551, VER-NTE-552.

- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “Estoy Fiel”, y claves: VER-SUR-2106, VER-SUR-2109, VER-SUR-2112, VER-SUR-2113, VER-SUR-2115, VER-SUR-2116, VER-SUR-2121, VER-SUR-2128, VER-SUR-2130, VER-SUR-2149, VER-SUR-2152, VER-SUR-2156, VER-SUR-2157.

- Copia simple de fotografías identificadas con las leyendas “Si me late, porque tu confianza se gana día a día” y “Contigo fiel, tu fidelidad nos fortalece”, y claves: VER-NTE-191, VER-NTE-196, VER-NTE-199, VER-NTE-204, VER-NTE-205, VER-NTE-206, VER-NTE-207, VER-NTE-208, VER-NTE-209, VER-SUR-368, VER-SUR-397, VER-SUR-386, VER-SUR-387, VER-SUR-390, VER-SUR-391, VER-SUR-397, VER-SUR-405, VER-SUR-406, VER-SUR-407, VER-SUR-408, VER-SUR-409, VER-SUR-410, VER-SUR-414, VER-CEN-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

353, VER-NTE-298, VER-NTE-309, VER-NTE-313, VER-NTE-314, VER-NTE-314, VER-NTE-327, VER-NTE-344, VER-NTE-390, VER-NTE-401, VER-NTE-405, VER-NTE-415, VER-NTE-497, VER-SUR-562, VER-SUR-693, VER-SUR-694, VER-SUR-697, VER-SUR-700, VER-SUR-704, VER-SUR-713, VER-SUR-715, VER-SUR-716, VER-SUR-717, VER-SUR-1012, VER-SUR-1107, VER-SUR-1108, VER-SUR-1109, VER-SUR-1112, VER-SUR-1116, VER-SUR-1124, VER-SUR-1125, VER-SUR-1127, VER-SUR-1130, VER-SUR-1131, VER-NTE-627, VER-NTE-634, VER-NTE-646, VER-NTE-728, VER-SUR-933, VER-SUR-454, VER-SUR-1006, VER-SUR-1107, VER-SUR-1109, VER-SUR-1116, VER-SUR-1382, VER-SUR-1463, VER-SUR-1464, VER-SUR-1469, VER-SUR-1472, VER-SUR-1476, VER-SUR-1488, VER-SUR-1489, VER-SUR-1493, VER-SUR-1494, VER-SUR-1495, VER-SUR-1580, VER-SUR-1592, VER-SUR-1606, VER-SUR-1672, VER-SUR-3642, VER-SUR-3643, VER-SUR-3644, VER-SUR-3645, VER-SUR-3648, VER-SUR-3742, VER-SUR-3776, VER-SUR-739, VER-SUR-740, VER-SUR-746, VER-SUR-758, VER-SUR-762, VER-SUR-767, VER-SUR-1169, VER-SUR-1177.

- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “Contigo fiel”, y claves: VER-NTE-303, VER-NTE-384, VER-SUR-1005, VER-SUR-1038, VER-SUR-1039, VER-SUR-1153, VER-CEN-664, VER-SUR-1415, VER-SUR-1416, VER-SUR-459, VER-SUR-460, VER-SUR-466, VER-SUR-490, VER-SUR-515, VER-SUR-521, VER-SUR-527, VER-SUR-558, VER-SUR-568, VER-SUR-634, VER-SUR-640, VER-SUR-641, VER-CEN-499, VER-CEN-503, VER-CEN-524, VER-CEN-536, VER-CEN-540, VER-CEN-546, VER-CEN-561, VER-CEN-562, VER-CEN-586, VER-CEN-601, VER-CEN-622, VER-NTE-815, VER-NTE-845, VER-SUR-778, VER-SUR-784, VER-SUR-847, VER-SUR-858, VER-SUR-870, VER-SUR-940, VER-SUR-971, VER-SUR-975, VER-CEN-743, VER-CEN-768, VER-CEN-805, VER-CEN-806, VER-CEN-830, VER-CEN-848, VER-CEN-866, VER-SUR-1225, VER-SUR-1226, VER-SUR-1227, VER-SUR-1236, VER-SUR-1295, VER-SUR-1331, VER-CEN-920, VER-CEN-951, VER-CEN-954, VER-CEN-972, VER-CEN-981, VER-SUR-1593, VER-SUR-1631, VER-SUR-1635, VER-SUR-1706, VER-SUR-1707, VER-SUR-1715, VER-SUR-1792, VER-NTE-368, VER-SUR-1065, VER-NTE-254, VER-NTE-255, VER-NTE-257, VER-NTE-260,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

VER-NTE-263, VER-NTE-264, VER-NTE-265, VER-NTE-266, VER-NTE-267, VER-NTE- 268- VER-NTE-273, VER-NTE-274, VER-NTE-288, VER-NTE-291, VER-NTE-470, VER-NTE-472, VER-NTE-479, VER-NTE-482, VER-NTE-486, VER-NTE-517, VER-NTE-518, VER-NTE-520, VER-NTE-523, VER-NTE-527, VER-NTE-528, VER-NTE-530, VER-NTE-531, VER-NTE-536, VER-NTE-554.

- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “2007, Precandidata/Distrito 20 Carolina Gudiño, Fiel a Veracruz Fiel a ti”, y claves: VER-CEN-982, VER-CEN-983, VER-CEN-2496, VER-CEN-2513.
- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “Aquí y ahora, Dr. Cesar A. Loya Roberts, ¡Por un Naranja mejor! Candidato por la unidad, Fiel a ti”, y clave: VER-NTE-1237.
- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “fiel a Veracruz, Elías Benítez para Diputado de Chicontepec, III Distrito”, y clave: VER-NTE-1221.
- Copia simple de fotografías identificadas con las leyendas “2007, Gladys fiel a ti, fiel a Cosoleacaque” y “fiel a tu familia, Gladys Precandidato a Presidenta Municipal Cosoleacaque”, y claves: VER-SUR-3743, VER-SUR-3744, VER-SUR-3445, VER-SUR-3766, VER-SUR-3804, VER-SUR-3731, VER-SUR-3751, VER-SUR-3752, VER-SUR-3771, VER-SUR-3781, VER-SUR-3783, VER-SUR-3788.
- Copia simple de fotografías identificadas con las leyendas “2007, Gonzalo Diputado fiel a ti” y “con la fuerza de la gente, Gonzalo Diputado, fiel a Coatzacoalcos”, y claves: VER-SUR-1771, VER-SUR-1772, VER-SUR-1779, VER-SUR-3361, VER-SUR-3278, VER-SUR-3384, VER-SUR-3485, VER-SUR- 3486, VER-SUR-3435, VER-SUR-3284, VER-SUR-3294, VER-SUR-3296, VER-SUR-3297, VER-SUR-3298, 3344, VER-SUR-3381, VER-SUR-5153, VER-SUR- 4925, VER-SUR-4993, VER-SUR-4925, VER-SUR-4993, VER-SUR-1817, VER-SUR-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

1828, VER-SUR-1852, VER-SUR-1861, VER-SUR-1872, VER-SUR-1811, VER-SUR-1883, VER-SUR-1964, VER-SUR-1966, VER-SUR-1972, VER-SUR- 3221, VER-SUR-3229, VER-SUR-3254, VER-SUR-3301, VER-SUR-3307, VERSUR-3308, VER-SUR-3329, VER-SUR-3359, VER-SUR-3447, VER-SUR-3449, VER-SUR-3499, VER-SUR-3501, VER-SUR-3503, VER-SUR-3508.

- Copia simple de fotografías identificadas con las leyendas “2007, Juan Ramón precandidato/Presidente Municipal, fiel a Tuxpan fiel a ti”, y claves: VER-NTE-1275, VERNTE-1284, VER-NTE-1289, VER-NTE-1296.

- Copia simple de fotografías identificadas con las leyendas “2007 Maestro Manuel Francisco precandidato a la Presidencia Municipal de Chicontepec, fiel a Veracruz”, y claves: VER-NTE-1215, VER-NTE-1216, VER-NTE-1220, VER-NTE-1223, VER-NTE-1228, VER-NTE-1224, VER-NTE-1229.

- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “2007 Grupo Herrera, Marcelo Presidente, fiel a ti fiel a Coatzacoalcos”, y claves: VER-SUR-1768, VERSU R-1773, VER-SUR-1777, VER-SUR-1789, VER-SUR-1800, VER-SUR-1794, VER-SUR-1797, VER-SUR-1798, VER-SUR-1799, VER-SUR-1805, VER-SUR- 1819, VER-SUR-1820, VER-SUR-1829, VEER-SUR-1832, VER-SUR-1837, VERSUR-1841, VER-SUE-1850, VER-SUR-1851, VER-SUR-1887, VER-SUR-1891, VER-SUR-1897, VER-SUR-1898, VER-SUR-1899, VER-SUR-1900, VER-SUR- 1901, VER-SUR-1910, V R-SUR-1913, VER-SUR-1914, VER -SUR-1919, VERSUR-1933, VER-SUR-1934, VER-SUR-1952, VER-SUR-1953, VER-SUR-1956, VER-SUR-1957, VER-SUR-1959, VER-SUR-1961, VER-SUR-1976, VER-SUR- 1977, VER-SUR-3216, VER-SUR-3218, VER-SUR-3222, VER-SUR-3227, VERSUR-3238, VER-SUR-3239, VER-SUR-3244, VER-SUR-3264, VER-SUR32688, VER-SUR-3269, VER-SUR-3277, VER-SUR-3291, VER-SUR-3304, VER-SUR- 3319, VER-SUR-332S, VER-SUR-3330, VER-SUR-3331, VER-SUR-3334, VERSUR-33S6, VER-SUR-3360, VER-SUR-3366, VER-SUR-3367, VER-SUR-3369, VER-SUR-3374, VER-SUR-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

337S, VER-SUR-3379, VER-SUR-3380, VER-SUR- 3382, VER-SUR-3390, VER-SUR-3392, VER-SUR-339S, VER-SUR-3405, VERSUR-3408, VER-SUR-3439, VER-SUR-3441, VER-SUR-3451, VER-SUR-34S4, VER-SUR-3461, VER-SUR-3467, VER-SUR-3479, VER-SUR-3480, VER-SUR- 3489, VER-SUR-3500, VER-SUR-3502, VER-SUR-3513, VER-SUR.-3519, VERSUR-3520, VER-SUR-3522, VER-SUR-3314, VER-SUR-3318, VER-SUR-3322, VER-SUR-3327, VER-SUR-3328, VER-SUR-3353, VER-SUR-3391, VER-SUR- 3396, VER-SUR-3400, VER-SUR-3410, VER-SUR-3411, VER-SUR-3427, VER-SUR-3428.

- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “Yo estoy fiel Juan René”, y claves: VER-SUR-1236, VER-SUR-5390, VER-SUR-5392, VER-SUR-5397, VER-SUR-5414.
- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “2007 Flavio Precandidato/Presidente Municipal fidelidad por Minatitlán, fiel para el progreso”, y claves: VER-SUR-2062, VER-SUR-2069, VER-SUR-2099, VER-SUR-3543, VER-SUR-35 74, VER-SUR-3578.
- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “2007 Leopoldo Torres Precandidato diputado local por el XXVIII distrito, fiel a Minatitlán fiel a ti, el equipo de todos”, y claves: VER-SUR-2032, VER-SUR-2081, VER-SUR-5326, VER-SUR-5338, VER-SUR-5345.
- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “2007 Lupita Porras Precandidata/Presidenta Municipal, siempre fiel a Minatitlán”, y claves: VER-SUR- 3547, VER-SUR-3591, VER-SUR-3564, VER-SUR-3532, VER-SUR-5353, VERSUR-5364, VER-SUR-5327.
- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “2007 Cuauhtémoc Cadena diputado Cosoleacaque, distrito 27, fiel a ti”, y claves: VER-SUR-5576, VERSUR-5635, 3740, VER-SUR-3736, VER-SUR-3737, VER-SUR-3787.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “2007 diputado 24 distrito, Erick Lagos, fiel a Santiago Tuxtla fiel a ti”, y claves: VER-SUR-3872, VER-SUR- 3903, VER-SUR-3908, VER-SUR-3911, VER-SUR-5763.
- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “2007 el equipo de todos, Manuel Rosendo Pelayo, diputado San Andrés Tuxtla, distrito 25, fiel a ti”, y claves: VER-SUR-3945, VER-SUR-3947, VER-SUR-3952, VER-SUR-3991, VER-SUR-3992, VER-SUR-3939, VER-SUR-3940, VER-SUR-3944, VER-SUR- 4008.
- Copia simple de las fotografías identificadas con la leyenda “2007 el equipo de todos Mario González, diputado Acayucan distrito 26 fiel a ti”, y claves: VER- SUR-5726, VER-SUR- 5740, VER-SU R-3834, VER-SUR-3839, VER-SU R-3846, VER-SU R-3855, VERSUR-3860.
- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “2007 Dalia mujer de trabajo, diputada vota Xalapa I, Alianza fidelidad por Veracruz”, y claves: VER-CEN-2253, VER-CEN- 2255, VER-CEN-2247.
- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “2007 Tomas Rubio diputado tierra Blanca, distrito 27, fiel a ti”, y clave: VER- SUR-5538.
- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “2007 Dalos Ulises el equipo de todos Dalos Ulises, diputado Xalapa distrito 12, fiel a ti”, y claves: VER-CEN-2214, VER-CEN- 2218, VER-CEN-2262, VER-CEN-2263.
- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “2007 Héctor Yunes diputado local 2007-2010, candidato a diputado local, distrito electoral XIX, fidelidad por la antigua”, y clave: VER-CEN- 2300.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “2007 el equipo de todos Hilario Ruiz, Presidente Municipal Mtz. De la Torre, fiel a ti”, y clave: VER-NTE-2356.
- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “2007 fiel a Xalapa, David Velasco Chedraui Candidato Presidente hagamos equipo”, y claves: VER-CEN-2211, VERCEN-2219, VER-CEN-2224.
- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “2007 fiel a Xalapa, David Velasco Chedraui Candidato Presidente hagamos equipo”, y claves: VER-CEN-2211, VERCEN-2219, VER-CEN-2224.
- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “2007 Víctor Castelan Presidente Municipal Orizaba 2008-2010, con tu voto traeremos el progreso fiel del Estado de Veracruz a Orizaba”, y claves: VER-CEN-2407, VER-CEN-2408, VER-CEN-2425.
- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “2007 el equipo de todos Bernardina Tequiliquihua, diputada Zongolica distrito 18, fiel a ti”, y claves: VER-CEN-2358, VERCEN-2365, VER-CEN-2370.
- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “2007 el equipo de todos Patricio Chirinos, diputado Panuco distrito 1, fiel a ti”, y clave: VER-NTE-2131.
- Copia simple de fotografías identificadas con las leyendas “Fiel a ti, tu fidelidad nos fortalece” y “Fiel a Veracruz”, y claves: VER-CEN-353, VER-NTE-243, VER-NTE-261, VERNTE-262, VER-NTE-295, VER-NTE-348, VER-NTE-443, VER-NTE-444, VERNTE-457, VER-NTE-461, VER-NTE-463, VER-NTE-464, VER-NTE-468, VERN E-469, VER-NTE-501, VER-NTE-524, VER-NTE-525, VER-NTE-558, VER-SUR-504, VER-SUR-505, VER-SUR-514, VER-SUR-519, VER-SUR-521, VERSUR-540, VER-SUR-535, VER-SUR-636, VER-SUR-638, VER-CEN-523, VER-CEN-527, VER-CEN-548, VER-CEN-550, VER-CEN-573, VER-CE -574, VERNTE-835, VER-SUR-793, VER-SUR-799, VER-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

SUR-855, VER-SUR-897, VERCEN-523, VER-CEN-527, VER-CEN-548, VER-CEN-550, VER-CEN-573, VER-CEN-574, VER-NTE-835, VER-SUR-793, VER-SUR-799, VER-SUR-855, VER-SUR-897, VER-CEN-767, VER-CEN-771, VER-CEN-792, VER-CEN-794, VERCEN-817, VER-CEN-818, VER-CEN-847, VER-NTE-1054, VER-NTE-1089, VER-SUR-1328, VER-SUR-1388, VER-CEN-925, VER-CEN-932, VER-CEN-942, VER-CEN-955, VER-NTE-966, VER-CEN-967, VER-CEN-994, VER-CEN- 1115, VER-NTE-1302, VER-NTE-1338, VER-NTE-1343, VER-SUR-1982, VERSUR-1997, VER-SUR-2004, VER-SUR-2052, VER-SUR-5226, VER-NTE- 326, VER-NTE-328, VER-NTE-330, VER-NTE-334, VER-NTE-339, VER-NTE- 343, VER-NTE-498, VER-NTE-626, VER-NTE-635, VER-NTE-636, VER-NTE- 642, VER-NTE-643, VER-NTE-854, VER-NTE-1180, VER-NTE-1181, VER-NTE- 1183, VER-NTE-1260, VER-SUR-1588, VER-SUR-1893, VER-SUR-2018, VERSUR-2021, VER-SUR-2071, VER-SUR-2086, VER-SUR-2087, VER-SUR-285, VER-SUR-1893, VER-SUR-3765, VER-SUR-3884, VER-CEN-556, VER-NTE- 810, VER-SUR-3561, VER-SUR-3562, VER-SUR-3585, VER-SUR-3927, VER-SUR-3964, VER-SUR.3966, VER-NTE-452, VER-NTE-453, VER-NTE-454, VER-NTE-459, VER-NTE-480, VER-NTE-481, VER-NTE-551, VER-NTE-552.

- Copia simple de fotografías identificadas con las leyendas “*Si me late, porque tu confianza se gana día a día*” y “*Contigo fiel, tu fidelidad nos fortalece*”, y claves: VER-NTE-191, VER-NTE-196, VER-NTE-199, VER-NTE-204, VER-NTE-205, VER-NTE-206, VER-NTE-207, VER-NTE-208, VER-NTE-209, VER-SUR-368, VER-SUR-397, VER-SUR-386, VER-SUR-387, VER-SUR-390, VER-SUR-391, VER-SUR-397, VER-SUR-405, VER-SUR-406, VER-SUR-407, VER-SUR-408, VER-SUR-409, VER-SUR-410, VER-SUR-414, VER-CEN-353, VER-NTE-298, VER-NTE-309, VER-NTE-313, VER-NTE-314, VER-NTE-327, VER-NTE-344, VER-NTE-390, VER-NTE-401, VER-NTE-405, VER-NTE-415, VER-NTE-497, VER-SUR-562, VER-SUR-693, VER-SUR-694, VER-SUR-697, VER-SUR-700, VER-SUR-704, VER-SUR-713, VER-SUR-715, VER-SUR-716, VER-SUR-717, VER-SUR-1012, VER-SUR-1107, VER-SUR-108, VER-SUR-1109, VER-SUR-1112, VER-SUR-1116, VER-SUR-1124, VER-SUR-1125, VER-SUR-1127, VER-SUR-1130, VER-SUR-1131, VER-NTE-627, VER-NTE-634, VER-NTE-646, VER-NTE-728, VER-SUR-933, VER-SUR-454, VER-SUR-1006, VER-SUR-1107, VER-SUR-1109, VER-SUR-1116, VER-SUR-1382,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

VER-SUR-1463, VER-SUR-1464, VER-SUR- 1469, VER-SUR-1472, VER-SUR-1476, VER-SUR-1488, VER-SUR-1489, VERSUR-1493VER-SUR-1494, VER-SUR-1495, VER-SUR-1580, VER-SUR-1592, VER-SUR-1606, VER-SUR-1672, VER-SUR-3642, VER-SUR-3643, VER-SUR- 3644, VER-SUR-3645, VER-SUR-3648, VER-SUR-3742, VER-SUR-3776, VERSUR-739, VER-SUR-740, VER-SUR-746, VER-SUR-758, VER-SUR-762, VERSUR-767, VER-SUR-1169, VER-SUR-1177.

- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “Contigo fiel”, y claves: VER-NTE-303, VERNTE-384, VER-SUR-1005, VER-SUR-1038, VER-SUR-1039, VER-SUR-1153, VER-CEN-664, VER-SUR-1415, VER-SUR-1416, VER-NTE-477, VER-SUR-459, VER-SUR-460, JER-SUR-466, VER-SUR-490, VER-SUR-515, VER-SUR- 521,VER-SUR-527, VER-SUR-558, VER-SUR-568, VER-SUR-634, VER-SUR- 640, VER-SUR-641, VER-CEN-499, VER-CEN-503, VER-CEN-524, VER-CEN- 536, VER-CEN-540, VER-CEN-546, VER-CEN-561, VER-CEN-562, VER-CEN- 586, VER-CEN-601, VER-CEN-622, VER-NTE-815, VER-NTE-845, VER-SUR- 778, VER-SUR-784, VER-SUR-847, VER-SUR-858, VER-SUR-870, VER-SUR- 940, VER-SUR-971, VER-5UR-975, VER-CEN-743, VER-CEN-768, VER-CEN-805, VER-CEN-806, VER-CEN-830, VER-CEN-848, VER-CEN-866, V R-SUR- 1225, VER-SUR-1226, VER-SUR-1227, VER-SUR-1236, VER-SUR-1295, VERSU R-1331, VER-CEN-920, VER-CEN-951, VER-CEN-954, VER-CEN-972, VERCEN-981, VER-SUR-1593, VER-SUR-1631, VER-SUR-1635, VER-SUR-1706, VER-SUR-1707, VER-SUR-1715,VER-SUR-1792, VER-NTE-368, VER-SUR- 1065, VER-NTE-254, VER-NTE-255, VER-NTE-257, VER-NTE-260, VER-NTE-263, VER-NTE-264, VER-NTE-265, VER-NTE-266, VER- TE-267, VER- N E- 268- VER-NTE-273, VER-NTE-274, VER-NTE-288, VER-NTE-291, VER- TE- 470, VER-NTE-472, VER-NTE-479, VER-NTE-482, VER-NTE-486, VER-NTE- 517, VER-NTE-518, VER-NTE-520, VER-NTE-523, VER-NTE-527, VER-NTE- 528, VER-NTE-530, VER-NTE-531, VER-NTE-536, VER-NTE-554.
- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “2007, Precandidata/Distrito 20 Carolina Gudiño, fiel a Veracruz Fiel a ti”, y claves: VER-CEN-982, VER-CEN-983, VER-CEN-2496, VER-CEN-2513.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “2007, Precandidata/Distrito 20 Carolina Gudiño, fiel a Veracruz Fiel a ti”, y claves: VER-CEN-982, VER-CEN-983.
- Copia simple de las fotografías identificadas con la leyenda “yo estoy fiel”, y clave: VER-SUR-1486.
- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “Sí me late, porque la confianza se gana día a día”, y clave: VER-SUR-1488.
- Copia simple de fotografías identificadas con las leyendas “Sí me late, porque la confianza se gana día a día”, “Contigo, fiel” y “tu fidelidad nos fortalece” y claves: VER-SUR-1491, VER-SUR-1493, VER-SUR-1494, VER-SUR-1495, VER-SUR-1544, VER-SUR-1552, VER-SUR-1565, VER-SUR-1580, VER-SUR-1592, VER-SUR-1593, VER-SUR-1660, VER-SUR-1631, VER-SUR-1635, VER-SUR-1673.
- Copia simple de fotografías identificadas con las leyendas “Gladis fiel a ti” y “fiel a Cosoleacaque” y claves: VER-SUR-1582, VER-SUR-1583, VER-SUR-1584.
- Copia simple de fotografías identificadas con la leyenda “fiel a ti”, y clave: VER-SUR-1588.
- Copia simple de fotografías identificadas con las leyendas “fiel a ti” y “fiel a Veracruz” y clave: VER-SUR-1656, VER-SUR-1657, VER-SUR-1676, VER-SUR-1681, VER-SUR-1693, VER-SUR-1694, VER-SUR-1695, VER-SUR-1696, VER-SUR-1697, VER-SUR-1699, VER-SUR-1718, VER-SUR-1719, VER-SUR-1722, VER-SUR-1725, VER-SUR-1743, VER-SUR-1759, VER-SUR-1763, VER-SUR-1764, VER-CEN-921, VER-CEN-931, VER-CEN-932, VER-CEN-940.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

- Copia simple de fotografías identificadas con las leyendas *“contigo, fiel”* y *“tu felicidad nos fortalece”* y claves: VER-SUR-1706, VER-SUR-1707, VER-SUR-1715, VER-CEN-920, VER-CEN-925, VER-CEN-942, VER-CEN-943.
- Consistente en una fotografía tomada en la Avenida Ruiz Cortines, donde se aprecia una barda con la siguiente leyenda intitulada *“fiel a ti”, “fiel a Veracruz”, “afiélate afiliación al PRI”, “Únete a la fidelidad afiélate”, “Mas de 100 mil hogares con piso de cemento”, “Fidelidad es crecer”*.
- Fotografía tomada en la carretera Acajete-Xalapa, Kilometro 10, encontrándose un espectacular con la siguiente leyenda: *“Fidelidad es cumplir afiélate”, “LICONSA un programa aprobado por el PRI”, “Fidelidad es escuchar afiélate”, “70 y mas un programa social aprobado por el PRI”*.
- Consistente en una fotografía tomada a la entrada de la Congregación Piletas con la siguiente leyenda *“Fidelidad por México José Yunes Zorrilla Precandidato a diputado federal Distrito 9”*.
- Legajo de copias simples de imágenes fotográficas en las que se aprecian diversos espectaculares y bardas en color rojo con las siguientes leyendas intituladas. *“PRI Únete a la Fidelidad, AFILIATE, MAS DE 100 MIL HOGARES CON PISO DE CEMENTO FIDELIDAD ES CRECER”, “PRI Únete a la Fidelidad, AFIELATE, MAS DE 300 MIL NUEVOS EMPLEOS ESPERANZA PARA LAS FAMILIAS, FIDELIDAD ES CUMPLIR”, “PRI, Únete a la Fidelidad, AFILIATE, MAS DE 6,500 TRACTORES PARA UN CAMPO PRODUCTIVO, FIDELIDAD ES CUMPLIR”; “PRI VERACRUZ Únete a la Fidelidad, AFIELATE, PROGRESA UN PROGRAMA SOCIAL APROBADO POR EL PRI”; “PRI, Únete a la Fidelidad, AFILIATE, 400 PUENTES NUEVOS PARA UNIR A Veracruz fidelidad es progreso”; “PRI VERACRUZ, únete a la Fidelidad, AFILIATE, MAS DE 300 MIL NUEVOS EMPLEOS ESPERANZA PARA LAS FAMILIAS FIDELIDAD ES CUMPLIR”, “PRI VERACRUZ únete a la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Fidelidad, AFIELATE, HABITAT UN PROGRAMA SOCIAL APROBADO POR EL PRI”; “fiel a ti PRI Fiel a Veracruz, AFIELATE, EMPLEO TEMPORAL UN PROGRAMA SOCIAL APROBADO POR EL PRI”; “PRI Veracruz, fidelidad es empleo AFIELATE, EMPLEO TEMPORAL UN PROGRAMA SOCIAL APROBADO POR EL PRI”; “EL GOBIERNO DE LA FIDELIDAD ¡CUMPLE! RE ENCARPETADO AUTOPISTA XALAPA-COATEPEC Veracruz Late con Fuerza, INVERSIÓN: 20.56 mdp HABITANTES BENEFICIADOS: 460, 000 CONSTRUYO: JUNTA ESTATAL DE CAMINOS”; “PRI VERACRUZ únete a la fidelidad AFILIATE 400 MIL BECAS ENTREGADAS PREMIO AL ESFUERZO FIDELIDAD ES EDUCACIÓN”; “PRI FIDELIDAD es cumplir AFIELATE LICONSA UN PROGRAMA SOCIAL APROBADO POR EL PRI”; “PRI VERACRUZ FIDELIDAD ES ESCUCHAR, AFIELATE, 70 Y MAS UN PROGRAMA SOCIAL APROBADO POR EL PRI”; “PRI VERACRUZ ÚNETE A LA FIDELIDAD, AFIELATE MAS DE 100 MIL HOGARES CON PISO DE CEMENTO FIDELIDAD ES CRECER”; “AFIELATE AFILIACIÓN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”, “PRI Veracruz, fidelidad es empleo AFIELATE, EMPLEO TEMPORAL UN RPROGRAMA SOCIAL APROBADO POR EL PRI”; “140 mil PETICIONES ATENDIDAS POR INTERNET, CUMPLIR ES NUESTRO LATIR”; “instalaciones de Arroyo Blanco Xalapa Veracruz, Veracruz late con fuerza CONSTRUCCIÓN DE 43 NUEVOS CENTROS DE SALUD VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO”.

- Copias simples de imágenes fotográficas con las siguientes leyendas intituladas: “PRI FIDELIDAD POR MÉXICO FIDEL KURI, PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 15”; “PRI MI familia esta con SILVIO LAGOS precandidato a diputado federal distrito 8 FIDELIDAD POR MÉXICO”; “PRI FIDELIDAD POR MÉXICO SILVIO LAGOS PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 8”; “PRI PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL JOSÉ YUNES ZORRILLA”; “PRI JOSE FCO. YUNES ZORILLA precandidato a diputado federal DISTRITO 9 HONESTIDAD, EXPERIENCIA”; “PRI JOSE FCO. YUNES ZORRILLA”; “JOSE YUNES ZORRILLA, ZORRILLA PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 9”; “PRI DISTRITO 9 DIPUTADO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

FEDERAL JOSE YUNES Z.”; “PRI FIDELIDAD POR UN MPÉXICO JOSE YUNEZ ZORRILLA PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 9”.

- Copia simple de una fotografía con la siguiente leyenda intitulada *“La Fidelidad es la seguridad y la unión del hogar, FIDELIDAD ES UNIÓN FAMILIAR, primero domingo de marzo día mundial de la familia, CANACO”.*
- Legajo de copias simples de imágenes fotográficas, las cuales se aprecian diversos espectaculares y bardas de color rojo con las siguientes leyendas. *“PRI Únete a la Fidelidad, AFILIATE, PROGRAMA DE AFILIACIÓN PARTIDARIA ACUDE A TU COMITÉ MINICIPAL”;* *“PRI Fiel a Veracruz, AFILIATE, todas las voces un solo partido, AFILIACIÓN al Partido Revolucionario Institucional, PRI Únete a la Fidelidad, AFILIATE, PROGRAMA DE AFILIACION PARTIDARIA ACUDE A TO COMITÉ MUNICIPAL, PROGRESA UN PROGRAMA SOCIAL APROBADO POR EL PRI”.*

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de prueba técnica **cuyo valor probatorio es indiciario**, de valor probatorio pleno y sólo generan la simple presunción de la existencia de las imágenes que reproducen. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38 Párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias. Sobre este particular, resultan aplicables los criterios citados en las páginas 391 y 392 de la presente resolución.

- Disco compacto en formato DVD-R intitulada *“Video Fidelidad y Transcripción”.*
- CD que contiene el cuarto informe de gobierno del estado de Veracruz.
- Tres discos compactos identificados con los números 1, 2 y 3 en los que se aprecian diversos promocionales alusivos a los entonces candidatos de la entonces Coalición *“Alianza por la Fidelidad”* a las legislaturas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

locales del estado de Veracruz en los que se observa la leyenda "Fiel a ti".

- Cinco discos compactos identificados con los números 4, 5 y 6 en los que se aprecian diversos promocionales alusivos a los entonces candidatos de la entonces Coalición "Alianza por la Fidelidad" a las legislaturas locales del estado de Veracruz en los que se observa la leyenda "Fiel a ti", así como promocionales alusivos a acciones gubernamentales implementadas por el Gobierno de Veracruz en los que se ostenta la leyenda "Veracruz Late con Fuerza";

Debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de pruebas técnicas **cuyo valor probatorio es el de simples indicios**, respecto de las afirmaciones que en ellos se contienen, toda vez que las mismas fueron producidas por el propio denunciado en el procedimiento que nos ocupa.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38 Párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Al respecto, conviene reproducir el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal dentro la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-40/2009, mismo que es del tenor siguiente:

"...

Para determinar si la conclusión de la responsable, en cuanto a la eficacia probatoria que merecen los testigos de grabación es correcta o no, se tiene presente que esta Sala Superior ha sostenido en forma reiterada que, atento a lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 6 y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las pruebas técnicas consistentes en imágenes contenidas en discos compactos, ópticos o digitales y en cualquier otro soporte material, constituyen indicios del hecho que se pretende demostrar, porque aunque pueden ser medios objetivos, por contener un importante número de elementos sobre un hecho, y ser fácilmente apreciables por el sentido de la visión, no puede desconocerse que los instrumentos para su captación o grabación, reproducción o impresión, permiten que el interesado pueda manipularlos o editarlos, con la posibilidad de que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

sea modificado su contenido original para atender a una necesidad específica.

Lo anterior es así, ya que el dominio sobre el resultado final del registro documental (grabación o imagen) está a la entera disposición del autor.

Ahora bien, el criterio reseñado anteriormente es aplicable respecto de las pruebas técnicas aportadas por las partes en un proceso, cuya elaboración corresponda a las propias partes o a un tercero. Esto es así, porque las partes del proceso se caracterizan por la defensa de un interés particular o colectivo, es decir, por su ausencia de imparcialidad, derivada de la pretensión de obtener una sentencia o resolución favorable a su interés.

De ahí que sea dable limitar la eficacia demostrativa de las pruebas técnicas que provengan de las partes, dada la posibilidad de que éstas sean alteradas por el propio oferente.

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

En audiencia de fecha trece de mayo del año en curso el Partido Revolucionario Institucional, ofreció las siguientes pruebas:

- 1.- Copia certificada de la fe de hechos numero 8054, volumen XCIII, de fecha 08 de abril del 2009, pasada ante la fe del Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, Notario Público número 16 de Xalapa-Enriquez, Veracruz, en la que se hace constar la información que aparece en la página de internet <http://www.fide.org.mx/>
- 2.- Copia certificada de la fe de hechos, numero 8055, volumen XCIII, de fecha 08 de abril del 2009, pasada ante la fe del Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, Notario Público número 16 de Xalapa-Enriquez, Veracruz, en la que se hace constar la información que aparece en la página de internet <http://www.fidem.org.mx/>.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

3.- Copia certificada del instrumento público que contiene fe de hechos, numero 8056, volumen XCIII de fecha 08 de abril del 2009, pasa ante la fe del Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, Notario Público número 16 de Xalapa-Enriquez, Veracruz, en la que se hace constar la información que aparece en la página de internet http://www.sat.gob.mx/sitio_de_internet/e_sat/tu_firma/.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno respecto de la existencia de la página y su contenido**, debiendo precisar que los hechos que en las mismas se consignan no revisten un alcance pleno, sino que solo son de carácter indiciario.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso c) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBAS APORTADAS POR EL C. FIDEL HERRERA BELTRÁN.

En audiencia de fecha trece de mayo del año en curso el Mtro. Fidel Herrera Beltrán por conducto de su representante legal, ofreció las siguientes pruebas:

1.- Copia certificada de la sentencia relativa al Juicio de Revisión Constitucional Electoral, expediente SUP-JRC-142/2007, pasada ante la fe del Lic. Jorge A Lince de la Peña, Notario Público número siete de Xalapa-Enriquez, Veracruz.

2.- Copia certificada del expediente RAP/02/01/030/2007, signada por la Lic. María Concepción Andrade López, Secretaria de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Veracruz.

3.- Copia certificada de la Gaceta Oficial del estado de Veracruz Ignacio de la Llave, número 197 de fecha 1 de octubre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, Notario Público 16 de Xalapa-Enriquez, Veracruz.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de un Fedatario Público en ejercicio de sus funciones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos c) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- 1.- Copia simple de la Enciclopedia Universal Ilustrativa Europeo- Americana, Tomo XXXVIII.
- 2.- Etiqueta de agua purificada de la presentación de 1.5 L., denominada "AGUAFIEL", del grupo Peñafiel.
- 3.- Etiqueta de agua purificada de la presentación de 500 ml., denominada "AGUAFIEL", del grupo Peñafiel.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documento privado **cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que ellas consignan y sólo generan la simple presunción de la existencia de los textos e imágenes que reproducen. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias. Sobre este particular, resultan aplicables los criterios citados en las páginas 391 y 392 de la presente resolución.

ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Diligencias que se instrumentaron por las autoridades electorales centrales y desconcentradas:

- Acta circunstanciada de fecha veintiuno de abril del año en curso signada por el Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, Vocal Ejecutivo de la 08 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, en la que se hizo constar la existencia de diversas pintas, espectaculares y lonas que ostentan las leyenda: "PRI mi familia esta con SILVIO LAGOS precandidato a Diputado FEDERAL DISTRITO 8 FIDELIDAD POR MÉXICO", "PRI FIDELIDAD POR MÉXICO SILVIO LAGOS precandidato a DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 8", " PRI, Únete a la Fidelidad, AFILIATE, SEGURO POPULAR, UN PROGRAMA SOCIAL APROBADO POR EL PRI", " PRI Únete a la Fidelidad, AFILIATE, EMPLEO TEMPORAL UN PROGRAMA SOCIAL APROBADO POR EL PRI", " PRI

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Únete a la Fidelidad, AFIELATE, PROGRESA UN PROGRAMA SOCIAL APROBADO POR EL PRI”, “PRI Únete a la Fidelidad, AFILIATE, 400 PUENTES NUEVOS PARA UNIR VERACRUZ FIDELIDAD ES PROGRESO”, “PRI VERACRUZ únete a la Fidelidad AFIELATE 400 MIL BECAS ENTREGADAS PREMIO AL ESFUERZO FIDLEIDAD ES EDUCACIÓN”, “ Fiel a ti PRI Fiel a Veracruz AFIELATE todas las voces un solo partido afiliación al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”, “PRI únete a la FIDELIDAD, AFIELATE,PROGRAMA DE AFILIACION PARTIDISTA ACUDE A TU COMITÉ MUNICIPAL”, misma que corre agregada a la presente resolución como ANEXO I,

- Tres actas circunstanciadas de fecha veintitrés de abril del año en curso signadas por el Lic. Octavio Pedro Ramos Absalón, Vocal Ejecutivo de la 12 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, en las que se hizo contar la existencia de diversas pintas, espectaculares y lonas que ostentan las leyendas: “PRI ÚNETE A LA FIDELIDAD, AFIELATE, MAS DE 300 MIL NUEVOS EMPLEOS ESPERANZA PARA LAS FAMILIAS FIDLEIDAD ES CUMPLIR”, “ESTABILIDAD Y PAZ LABORAL, VIVIR Y PROGRESAR, HOY INVIERTO CON CONFIANZA”, misma que corren agregadas a la presente resolución como ANEXO II.
- Acta circunstanciada de fecha veinte de abril del año en curso signada por el Ing. Dario Hernández Azúa, Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, en la que se hizo constar la existencia de diversas pintas, espectaculares y lonas que ostentan las leyendas: “PRI VERACRUZ UNETE A LA FIDELIDAD, AFIELATE, PROGRAMA DE AFILIACION PARTIDARIA ACUDE A TU COMITÉ MUNICIPAL”, “PRI VERACRUZ FIEL A VERACRUZ AFIELATE TODAS LAS VOCES UN SOLO PARTIDO AFILIACION AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”, “FIEL A TI PRI VERACRUZ FIEL A VERACRUZ AFIELATE TODAS LAS VOCES UN SOLO PARTIDO AFILIACION AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”, “PRI VERACRUZ UNETE A LA FIDELIDAD AFIELATE PROGRAMA DE AFILIACION PARTIDARIA ACUDE A TU COMITÉ MUNICIPAL”, “PRI VERACRUZ FIDELEDIADA ES SEGURIDAD AFIELATE HABITAB UN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

PROGRAMA SOCIAL APROBADO POR EL PRI”, “PRI VERACRUZ UNETE A LA FIDLEIDAD AFIELATE 6500 TRACTORES PARA UN CAMPO PRODUCTIVO FIDELIDAD ES CUMPLIR”, “PRI VERACRUZ UNETE A LA FIDELIDAD AFIELATE MAS 300 MIL NUEVOS EMPLEOS ESPERANZA PARA LAS FAMILIAS FIDLEIDAD ES CUMPLIR”, “ PRI VERACRUZ FIDELIDAD ES PROGRESO AFIELATE EMPLEO TEMPORAL UN PROGRAMA SOCIAL APROBADO POR EL PRI”, misma que corre agregada a la presente resolución como ANEXO III.

- Acta circunstanciada de fecha diecinueve de abril del año en curso signada por el MC. Francisco Javier Zamora Malpica, Vocal Ejecutivo de la 15 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, misma que corre agregada a la presente resolución como ANEXO IV.
- Acta circunstanciada de fecha quince de abril del año en curso signada por el Ing. Juan José Zamudio Ramírez, Vocal Ejecutivo de la 18 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, en la que se hizo constar la existencia de una pinta, que ostentan la leyenda: “UNETE A LA FIDELIDAD AFILIATE, Programa de Afiliación Partidaria acude a tu Comité Municipal”, misma que corre agregada a la presente resolución como ANEXO V.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de autoridades en ejercicio de sus funciones (Vocales Ejecutivos y Distritales de este Instituto en el estado de Veracruz).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- *Certificación de las páginas de internet que se en listan:*
<http://www.coatzadigital.com/2008/02/de-nuestros-lectores11.html>,
<http://www.noticieroveracruz.com/article-print/9106.html>,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

<http://fidelherrera.blogspot.com/2008/05/inicio-del-programa-fiel-contra-el.html>,
<http://www.youtube.com/watch?v=9J3LU8UFZKE>,
<http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?Pageid=836,4107980&dad=portal&schema=PORTAL>,
<http://orizabaenred.com.mx/cgi-ing/web?p=orizabaenred&b=vernoticia&%7Bnum%7D=33460>,
<http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?pageid=433,4127989&dad=portal&schema=PORTAL>,
<http://www.inforural.com.mx/noticias.php?&idrubrique=258&idarticle=23031>,
<http://www.cronica.com.mx/nota.php?idnota=340915>,
<http://prohibidofijar.blogspot.com/2007/11/to-fide.html>,
<http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?pageid=213,3908245&dad=portal&shema=PORTAL>,
<http://app.comsoacialver.gob.mx/prensa/detallecom.asp?ide=15681>,
<http://fidelherrera.blogspot.com/2008/01/inaugura-herrera-puente-fidelidad.html>,
<http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?pageid=153,4211765&dad=portal&schema=PORTAL>,
<http://prohibidofijar.blogspot.com/2007/11/to-fide.html>,
<http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?pageid=1239,1&dad=portal&schema=PORTAL>,
<http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?pageid=1239,4082989&dad=portal&schema=portal>,
<http://www.eluniversal.com.mx/estados/70595.html>.

Certificación de las páginas de internet realizada por esta autoridad en audiencia de fecha trece de mayo del año en curso:

<http://www.scjohnsonandson.com.mx>
<http://www.scjohnsonandson.com.mx/productos.aspx>
<http://www.grupopenafiel.com/webpage/>
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/e_sat/tu_firma/
<http://www.fide.org.mx/>

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno** respecto de la **existencia de las páginas en cuestión y su contenido**, debiendo precisar que los hechos que en las mismas se consignan no revisten un alcance pleno, sino que solo son de carácter indiciario. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Así mismo, el C. Alejandro Torres Valencia, aportó como pruebas de su parte en relación con los hechos denunciados, los siguientes elementos de prueba:

DOCUMENTAL PRIVADA

-
- Copia simple de la nota periodística intitulada: “REGALA FIDEL ‘VOTO-BOLAS’.

Al respecto, debe decirse que la nota periodística antes referida tienen el carácter de documental privada, **cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que ella consigna. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias. Sobre este particular, resulta aplicable la tesis citada en la página 391 de la presente resolución.

PRUEBA TÉCNICA.

- Un disco de 3 ½ pulgadas (A:).

Por lo que se refiere al disco de 3 ½ pulgadas expuesto con antelación, se considera prueba técnica, la cual sólo constituyen indicios, respecto de lo que pretende probar el oferente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38 Párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias. Sobre este particular, resulta aplicable el criterio sostenido en la página 407 de la presente resolución.

En este sentido, del análisis integral del contenido de las pruebas que obran en autos se desprende lo siguiente:

1.- Que durante la campaña electoral del C. Fidel Herrera Beltrán para competir por el cargo de Gobernador del estado de Veracruz utilizó las frases “Fiel”, “Fidelidad” y “Fidelismo”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

2.- Que durante el desarrollo de las campañas electorales de los entonces candidatos a diputados locales de la Coalición “Alianza por la Fidelidad” en el estado de Veracruz emplearon la frase “Fiel a ti”.

3.- Que el Gobierno del estado de Veracruz emplea los vocablos “Fiel” y “Fidelidad” en la denominación de los programas, acciones y obras sociales que implementa en la citada entidad federativa

4.- Que el Partido Revolucionario Institucional emplea en su propaganda las frases “Fiel” “Fidelidad” y “Afiélate”.

La anterior conclusión encuentra su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido arribar a la conclusión de que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia, sin que ello implique prejuzgar respecto de la existencia o no de la presunta infracción denunciada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las

*afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto
raciocinio de la relación que guardan entre sí.
(...)”*

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)** que antecede, relativo a la presunta realización de actos de promoción personalizada por parte del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, derivada de la difusión de diversa propaganda alusiva a programas, acciones y obras públicas implementadas por el Gobierno de la citada entidad federativa, en la que se emplean las frases “fiel” y/o “fidelidad”, así como la imagen y nombre del citado servidor público, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal Electoral y 2, incisos a), g) y h) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

En primer término, resulta atinente precisar que el Partido Acción Nacional basa su inconformidad en que desde que el C. Fidel Herrera Beltrán realizó su campaña electoral para acceder a la gubernatura del estado de Veracruz, utilizó de manera reiterada frases y símbolos con el objeto de posicionar su imagen pública, elementos que a su juicio continúa empleando durante su actual gestión.

En efecto, el partido impetrante se duele que a partir del año de dos mil cuatro, durante su campaña como candidato a gobernador del estado de Veracruz, el multicitado servidor público posicionó su imagen ante el electorado con la utilización de los vocablos “**Fiel**”, “**Fidelidad**” y su nombre de pila “**Fidel**”, con el objeto de resaltar su nombre e imagen personal, lo que en adición a la tipografía que se empleo en dichas frases, desde su percepción, generan la convicción del uso de un símbolo que identifica la imagen del referido gobernante.

En esta tesitura, a juicio del partido impetrante, desde el inicio de su mandato, el C. Fidel Herrera Beltrán ha posicionado su imagen pública a través de la difusión de diversa propaganda institucional en la que utiliza los símbolos empleados durante su campaña a gobernador, particularmente, los vocablos “Fidelidad” y “Fiel”, mismos que se encuentran vinculados con su nombre de pila “Fidel”, lo que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

provoca un impacto en la ciudadanía, generando confusión y coacción en el electorado.

Bajo estas premisas, desde la óptica del Partido Acción Nacional, la utilización reiterada de los vocablos “Fiel” y “Fidelidad” en la difusión de diversos programas y acciones implementados por el gobierno del estado de Veracruz, constituyen actos de promoción personalizada del C. Fidel Herrera Beltrán, toda vez que la publicidad en cuestión posiciona su imagen, hecho que genera confusión en el electorado.

Al respecto, conviene enunciar los programas, acciones y obras públicas implementadas por el Gobierno del estado de Veracruz en los que se ostentan las frases “**Fiel**” y “**Fidelidad**”:

PROGRAMAS Y ACCIONES GUBERNAMENTALES

1. “Línea Fiel de la Mujer Veracruzana”
2. “Mujeres Fieles por la Seguridad Pública del Estado”
3. “Aula Fiel”
4. “Tiendas Fiel”
5. “Mercado Fiel”
6. “Piso Fiel”
7. “Contra la Delincuencia Mano Dura, Para la Sociedad Fidelidad”
8. “Techo Fiel”
9. “Línea Fiel”
10. “Carta Compromiso de Fidelidad”
11. “Cabalgata por la Fidelidad”
12. “Carreras Fidelidad”
13. “Programa de Colectividad para crear una red de Centros Veracruzanos de Colectividad Fiel”
14. “Programa de Conectividad Fiel”
15. “Piso Fiel”
16. “Primer encuentro de Floricultura Tropical Fidelidad 2006”
17. “Campaña estatal Niños y Niñas Fieles al Agua”
18. “Copa motonáutica Fiel en el Municipio de Nanchital”
19. “Torneo Internacional de Tenis Copa Fidelidad”
20. “Alta Fidelidad”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

21. "Veracruz Fiel a la Música"
22. "Avenida Fidelidad"
23. "Cafetera Fiel"
24. "Vehículos Fiel"
25. "Floricultura Tropical Fidelidad"
26. "Cabalgatas de la Fidelidad"
27. "Fidelidad por Veracruz, cuatro años de resultado para Veracruz"
28. "Sonrisa Fiel a Veracruz"
29. "Más de 8 mil, los beneficiados por oído Fiel"
30. "Programa de conectividad Fiel"
31. "Espirales indígenas en redes Fieles"
32. "Programa fiel contra el sobre peso y la obesidad"
33. "Oído Fiel"
34. "Testamento Fiel"
35. "Cafetera Fiel"
36. "Fiel a tu calle"
37. "Embajadores de la Fidelidad"
38. "Fidelidad por la profesionalización"
39. "Veracruz Fiel a la Música"

OBRAS

1. "Parque Infantil Fidelidad"
2. "El puente Fidelidad"
3. "Cartas Compromiso de Fidelidad con los Ciudadanos"

PROGRAMA DE RADIO

1. Alta Fidelidad

ATENCIÓN CIUDADANA

2. Fidetel
3. Nueva línea de comunicación con Fidel Herrera Beltrán 01800 FIDETEL

PRODUCTOS

1. Refresco "Tío Fide"
2. Leche fiel

3. Galleta fiel

PAGINA DE INTERNET EN UNA VENTANA LLAMADA “SERVICIOS”

“Mujer Fiel”, “Emprendedor Fiel”, Fidelidad Empresarial”, “Fondo de Garantía Fiel”, “Fondo Fiel/Focir”, “Fidelidad capacidades diferentes”, “Fidelidad mi PYME” e “Intermediario Fiel”.

COLUMNAS

1. “Fidelidad por Veracruz. El PRI que viene por Fidel herrera Beltrán Gobernador de Veracruz”
2. “Fidelidad por Veracruz. Poza Rica, una prioridad de mi Gobierno por Fidel Herrera Beltrán gobernador de Veracruz”
3. “Fidelidad por Veracruz. El campo es primero por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz”
4. “Fidelidad por Veracruz. Nunca un desleal por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz”
5. “Fidelidad por Veracruz. El PRI que todos queremos por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz”
6. “Fidelidad por Veracruz. Transparencia y manos limpias por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz”
7. “Fidelidad por Veracruz. la comunicación con los veracruzanos, mi prioridad por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz”
8. “Fidelidad por Veracruz. Veracruz, mejor que nunca por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz”
9. “Fidelidad por Veracruz. 90% de los veracruzanos aprueba labor de su gobernador por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz”;
10. ‘Fidelidad por Veracruz. finanzas sanas y política social por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz”
11. “Fidelidad por Veracruz. plan Puebla-Panamá, reconocimiento internacional a Veracruz por Fidel Herrera Beltrán gobernador de Veracruz”
12. “Fidelidad por Veracruz. una decisión de fondo para un mejor futuro por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz”
13. “La ganadería de Veracruz por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

14. "Fidelidad por Veracruz. por el bien de la república trabajamos juntos por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
15. "Fidelidad por Veracruz. Veracruz, unido por la seguridad por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
16. "Fidelidad por Veracruz. Veracruz, es primero por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
17. "Fidelidad por Veracruz. que baje el precio de la luz en todo Veracruz por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
18. "Fidelidad por Veracruz. Veracruz, tierra de ley por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
19. "Fidelidad por Veracruz. Veracruz late con fuerza con buenas noticias por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
20. "Fidelidad por Veracruz. en el combate a la pobreza, todos estamos unidos por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
21. "Fidelidad por Veracruz. tres noticias por Fidel Herrera Beltrán gobernador de Veracruz"
22. "Fidelidad por Veracruz. en Veracruz, el crecimiento y la ecología van de la mano por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
23. "Fidelidad por Veracruz. Tuxpan, ahora y siempre por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
24. "Fidelidad por Veracruz. ladran, señal de buenas noticias para Veracruz por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
25. "Fidelidad por Veracruz. las carreteras de Veracruz, prioridad de mi Gobierno por Fidel Herrera Beltrán"
26. "Fidelidad por Veracruz. la transparencia, un compromiso con Veracruz por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
27. "Fidelidad por Veracruz. la verdad es nuestro escudo y nuestra fuerza por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
28. "Fidelidad por Veracruz. con la nueva cultura de protección civil estamos preparados para dean por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
29. "Fidelidad por Veracruz. la civilidad, valor de los veracruzanos por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
30. "Fidelidad por Veracruz. gobernar es velar por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
31. "Fidelidad por Veracruz. Veracruz más unido que nunca por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
32. "Fidelidad por Veracruz. el DIF, orgullo de Veracruz por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

33. "Fidelidad por Veracruz. por más vivienda, por más bienestar, por más justicia por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
34. "Fidelidad por Veracruz. apoyo total al norte de Veracruz por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
35. "Fidelidad por Veracruz. Veracruz, integración regional para avanzar juntos por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
36. "Fidelidad por Veracruz. Reforma energética con responsabilidad social por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
37. "Fidelidad por Veracruz. diversidad: riqueza y virtud veracruzana por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
38. "Fidelidad por Veracruz. Veracruz, un nuevo despertar fincado en los hechos por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
39. "Fidelidad por Veracruz. con los adultos mayores, Veracruz late más fuerte por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
40. "Fidelidad por Veracruz. el gobierno no descansa por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
41. "Fidelidad por Veracruz en Veracruz, la libertad de expresión late con fuerza por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
42. "Fidelidad por Veracruz. 2008, año del apoyo a la economía popular de los veracruzanos por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
43. "Fidelidad por Veracruz. Veracruz, un gobierno con vocación municipalista por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
44. "Fidelidad por Veracruz. Veracruz fortalece en los hechos sus instituciones municipales por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
45. "Fidelidad por Veracruz. Seguridad Pública y la procuración de justicia, mis prioridades por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
46. "Fidelidad por Veracruz. la educación en Veracruz, mi mas alta prioridad por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
47. "Fidelidad por Veracruz. la familia, orgullo de Veracruz por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
48. "Fidelidad por Veracruz. la hora del campo veracruzano por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
49. "Fidelidad por Veracruz. un banco para los pobres en Veracruz por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
50. "Fidelidad por Veracruz. Veracruz y la reforma energética por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

51. "Fidelidad por Veracruz. Veracruz, jamás sediento por Fidel herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
52. "Fidelidad por Veracruz. Veracruz crece con fuerza por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
53. "Fidelidad por Veracruz. Veracruz, la región más transparente por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
54. "Fidelidad por Veracruz. el cabildeo y su necesario regulación por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
55. "Fidelidad por Veracruz. la propuesta de Veracruz para la reforma energética por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
56. "Fidelidad por Veracruz. mi alianza con los jóvenes es indestructibles por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
57. "Fidelidad por Veracruz. haré lo que sea para bajar las tarifas eléctricas por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
58. "Fidelidad por Veracruz. organizados y prevenidos para responder eficazmente a la temporada de lluvias por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
59. "Fidelidad por Veracruz. la tercera vía, alternativa para el federalismo energético por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
60. "Fidelidad por Veracruz. el plan veracruzano de desarrollo, nuestra ruta de éxito por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
61. "Fidelidad por Veracruz. el PVD plus, rumbo al Veracruz que querernos ser por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
62. "Fidelidad por Veracruz. el presidente cuenta con Veracruz; trabajaremos a su lado por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
63. "Fidelidad por Veracruz. los Gobiernos Federal y Estatal, juntos para servir a Veracruz por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
64. "Fidelidad por Veracruz. Pemex y Veracruz: una nueva relación para el desarrollo de Veracruz por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
65. "Fidelidad por Veracruz. la alianza entre Veracruz y el magisterio es indestructible por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
66. "Fidelidad por Veracruz. Don Jesús Reyes Heroles, más vigentes que nunca por Fidel Herrera Beltrán gobernador de Veracruz"
67. "Fidelidad por Veracruz. la cumbre empresarial 2008 y el reto del combate a la pobreza por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

68. "Fidelidad por Veracruz. el turismo, instrumento de política social para el combate a la pobreza por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
69. "Fidelidad por Veracruz. pacto por la seguridad del país, unas propuesta desde Veracruz por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
70. "Fidelidad por Veracruz. la seguridad, baluarte de nuestro crecimiento por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
71. "Fidelidad por Veracruz. la creación de una policía nacional, prioridad de estado por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
72. "Fidelidad por Veracruz. todos somos Morelia. junto al Presidente Calderón, le vamos a ganar la guerra al crimen por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
73. "Fidelidad por Veracruz. Veracruz, unido por la seguridad por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
74. "Fidelidad por Veracruz. un gobierno organizado para que Veracruz salga adelante por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
75. "Fidelidad por Veracruz. frente a la contingencia, un gobierno organizado, preparado y prevenido por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
76. "Fidelidad por Veracruz. los recursos de la bursatilización, estrategia eficaz para aliviar la crisis financiera por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
77. "Fidelidad por Veracruz. es la economía por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
78. "Fidelidad por Veracruz. economía y seguridad, binomio estratégico de mi Gobierno por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
79. "Fidelidad por Veracruz. nace una nueva clase política por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
80. "Fidelidad por Veracruz. cuatro años de resultados para Veracruz por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
81. "Fidelidad por Veracruz. PRI y PRD, una alianza posible en Veracruz por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
82. "Fidelidad por Veracruz. 20 razones para enfrentar a los pesimistas por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
83. "Fidelidad por Veracruz. en seguridad Veracruz cumple por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

84. "Fidelidad por Veracruz. Veracruz está listo y optimista para afrontar el futuro por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
85. "Fidelidad por Veracruz. desde Veracruz, un acuerdo para convertir la crisis en oportunidad por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
86. "Fidelidad por Veracruz. 2008, un año extraordinario para Veracruz por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
87. "Fidelidad por Veracruz. vivir y progresar en la tormenta por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
88. "Fidelidad por Veracruz. Veracruz respalda la defensa de la economía popular ante la crisis por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
89. "Fidelidad por Veracruz. el campo, clave de nuestra estrategia anticrisis por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
90. "Fidelidad por Veracruz. el Gobierno, pieza central de la reactivación económica por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
91. "Fidelidad por Veracruz. juntos y articulados para combatir la pobreza por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
92. "Fidelidad por Veracruz. Veracruz en davos por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"
93. "Fidelidad por Veracruz. escuchar a Slim por Fidel Herrera Beltrán Gobernador de Veracruz"

OTROS

1. Fidemáticos
2. Fondo Fidelidad
3. Carreras Fidelidad
4. Caminata Fidelidad Martínez de la Torre 2008
5. Carta Compromiso de Fidelidad con los ciudadanos
6. Las corridas de toros en la plaza Fidelidad

De manera ilustrativa, conviene reproducir algunas de las imágenes aportadas por los quejosos en los que se puede apreciar la propaganda difundida durante la campaña electoral del C. Fidel Herrera Beltrán para acceder a la gubernatura del estado de Veracruz, así como la que es materia de inconformidad en el presente procedimiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

PROPAGANDA ALUSIVA A PROGRAMAS, ACCIONES Y OBRAS DEL
GOBIERNO DE VERACRUZ:



Maestrias y Diplomados

Fidelidad
por la
profesionalización

 

Convocatorias
Programa de Maestrias 2006 - 2010 Tecnológico de Monterrey
Diplomado Innovación y Gobierno Electrónico
Programa de Maestrias 2006 - 2010 IAP
Diplomado Auditoría Gubernamental IAP
Diplomado Obra Pública IAP

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**







Como se observa, es un hecho público y notorio que en las diversas acciones, programas y obras públicas implementadas por el gobierno de Veracruz se utilizan las frases "Fiel y "Fidelidad".

Bajo esta premisa, corresponde a esta autoridad dilucidar si la propaganda materia de inconformidad es susceptible de transgredir o no la normatividad federal electoral, al tenor de las siguientes consideraciones:

En primer término, conviene señalar que si bien con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno de la república, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos, lo cierto es que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (en su carácter de Secretario del Consejo General), reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificarse, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

En efecto, la Sala Superior consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.
2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

Así la cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Lo anterior, se sustenta en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO. De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”

Ahora bien, en el caso a estudio, esta autoridad advierte que la propaganda objeto de análisis, no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación, toda vez que si bien hace referencia al C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz, así como a los vocablos “Fiel” y “Fidelidad”, lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de un elemento de promoción personalizada de un servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que el mismo esté orientado a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial, sino que su objeto es informar a la ciudadanía de la implementación de diversos programas, acciones y obras por parte del Gobierno de Veracruz.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

Efectivamente, si bien la propaganda objeto del presente procedimiento da a conocer a la ciudadanía la implementación de diversos programas, acciones y obras sociales por parte del Gobierno de Veracruz, a través de las leyendas “Fiel” y “Fidelidad”, lo cierto es que dichas expresiones no transgreden la normativa atinente a la propaganda político-electoral, pues no hacen alusión a algún proceso electoral federal, y menos aun, se invita a votar por algún candidato o partido político.

Sobre este particular, conviene señalar que el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, vigésimo segunda edición, define lo siguiente:

“Fiel:

(Del lat. fidelis).

1. *Que guarda fe, o es constante en sus afectos, en el cumplimiento de sus obligaciones y no defrauda la confianza depositada en él.*
2. *Exacto, conforme a la verdad. Fiel traslado. Memoria fiel.*
3. *Que tiene en sí las condiciones y circunstancias que pide el uso a que se destina. Reloj fiel.*
4. *Cristiano que acata las normas de la Iglesia. U. t. c. s.*
5. *Creyente de otras religiones.”*

Como se observa, la Real Academia Española precisó que la palabra “fiel” guarda un significado relativo a la identidad, exactitud y precisión, es decir, a la igualdad de condiciones y circunstancias que existen entre dos objetos o situaciones, asimismo, estableció que tenía una connotación de carácter religioso.

Por lo que hace a la palabra “Fidelidad”, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, vigésimo segunda edición, define lo siguiente:

“Fidelidad:

(Del lat. fidelitas, atis).

1. *Lealtad, observancia de la fe que alguien debe a otra persona.*
2. *Puntualidad, exactitud en la ejecución de algo.*
3. *Reproducción muy fiel del sonido.”*

Como se aprecia, el Colegio de mérito estableció que la palabra “Fidelidad”, guarda un significado relativo a la lealtad, puntualidad o a la reproducción fiel de algún sonido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

De las definiciones anteriores, puede concluirse que las palabras “Fiel” y “Fidelidad” guardan un significado similar relacionado con la identidad o exactitud en las condiciones y circunstancias que existen entre dos objetos o situaciones.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que del análisis integral a las palabras en cuestión no es posible desprender algún mensaje o alusión destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos, es decir, su contenido no se encuentra vinculado estrechamente con la materia electoral federal, por tanto, la utilización de las mismas por parte de los partidos políticos en su propaganda electoral y política no es susceptible de transgredir la legislación electoral.

En este sentido, cabe decir que del análisis realizado a las palabras “Fiel”, y “Fidelidad”, no se advierte algún elemento siquiera de carácter indiciario, que permita colegir que se trata de elementos de promoción personalizada de un servidor público con el objeto de generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial, sino que su finalidad consistió en informar a la ciudadanía la implementación de diversos programas, acciones y obras por parte del Gobierno de Veracruz.

Lo anterior, resulta consistente con el criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las sentencias recaídas a los juicios de revisión constitucional identificados con los números de expediente SUP-JRC-0142-2007, SUP-JRC-0388-2007, SUP-JRC-0395-2007, SUP-JRC-0397-2007, SUP-JRC-0398-2007 y SUP-JRC-0399-2007.

Al respecto, conviene reproducir el contenido de los criterios en cuestión, mismos, que en la parte conducente establecen lo siguiente:

SUP-JRC-0142-2007

“(…)

Con relación a la pretensión del actor que estriba en que la leyenda “FIDELIDAD” integrada a la coalición “Alianza Fidelidad por Veracruz” debe excluirse del mismo, pues consideran que su uso es inconstitucional e ilegal, dado que no se salvaguarda el principio de equidad, así como los artículos 116 de la constitución federal, así como 85 y 315 del código de materia, el tribunal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

responsable concluyó que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano actuó apegado a derecho, porque en su concepto estimó que en la legislación electoral no se encuentra disposición alguna que limite los lemas o leyendas a utilizar por los partidos o coaliciones y, por el contrario, existe la posibilidad de que elijan su emblema, los símbolos, el color o colores que determinen, entre toda la gama que se pueda formar, con la única limitante de que no se haga alusión a cuestiones religiosas, raciales, contravengan disposiciones constitucionales o puedan producir confusión con los símbolos de otros partidos políticos, según lo dispuesto en el artículo 26, fracción I, del código de la materia, de donde se desprende que no existen más limitaciones que las anteriores, por lo que se pueden utilizar denominaciones o emblemas utilizados por ellos u otros partidos en procesos electorales anteriores.

b) *La responsable señaló, que la denominación de la coalición "Alianza Fidelidad por Veracruz", no alude a ninguna religión. Al respecto, el tribunal responsable afirmó, que del examen gramatical, etimológico o doctrinario de la palabra "fidelidad" o "fiel", se puede llegar a la conclusión de que dichos conceptos aluden a cuestiones axiológicas o de valor y que son conceptos utilizados en programas de persuasión o marketing promocional, por el hondo significado de valor que entrañan para efectos de publicidad; lo cual se afirma, porque incluso son conceptos utilizados por la religión católica, sin que por ese motivo, dicho tribunal deba relacionar de facto esas palabras con cuestiones religiosas, pues se repite que tales conceptos son usados comúnmente para obtener un resultado satisfactorio de persuasión.*

c) *Por ello, apunta que el hecho de que el gobernador en turno se llame Fidel Herrera Beltrán y que suponiendo incluso que su gobierno ha utilizado las palabras "fidelidad" o "fiel" en algunos programas de gobierno, sin que quede probado lo anterior porque el dicho del apelante no se encuentra apoyado por medios probatorios que creen convicción en ese sentido, ello no impide que también sea cierto, que tales conceptos son utilizados indistintamente para ejemplificar valores de una comunidad o persuadir a una comunidad respecto de valores intrínsecos como son la lealtad, exactitud, constancia, confianza, fe sobre las*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

cosas, etcétera, lo que lleva a considerar que si en el caso existen algunos programas del gobierno estatal que lleven en su denominación los conceptos bajo análisis, dicha situación debe considerarse como válida para la función dirigida, porque no conlleva una vinculación entre el nombre de la coalición con los programas del ejecutivo del Estado.

Por lo tanto, apuntó, que si la coalición cuyo registro se impugna, ha determinado utilizar el concepto "fidelidad" tanto en su emblema como en la denominación, esta situación por sí sola no viola el principio de equidad, debido a que en la especie éste se observó, cuando todos los participantes en el proceso electoral que se ubicaron en el supuesto hipotético correspondiente, tuvieron las mismas oportunidades para fijar las características que les correspondan, sin privilegiar a nadie, en concordancia con las disposiciones aplicables.

(...)

Con base en las consideraciones esgrimidas por ambas partes, es posible desprender que el presente litigio se reduce a examinar tres planteamientos:

(...)

C) *En otro orden de ideas, el impetrante se duele de que el tribunal responsable omitió examinar que en la especie, se inobserva lo dispuesto en el artículo 26, fracción I, in fine, del código electoral estatal, consistente en que la denominación que adopten las coaliciones no deben contravenir las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado, pues al dejarlo de relacionar con el artículo 85 del mismo ordenamiento legal, permitió que la coalición "Alianza Fidelidad por Veracruz" utilice en su denominación, emblema y colores, programas públicos de carácter social en la realización de actos de proselitismo político.*

Como consecuencia de lo anterior, señala que contrariamente a lo que sostiene la sala responsable, al concatenar todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos en el recurso de apelación junto con las pruebas supervenientes aportadas, las cuales el tribunal local omitió analizar y valorar, dejó de considerar que sí existen programas sociales y obras públicas que utilizan las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

palabras 'fidelidad' y 'fiel'; que existe un culto a la personalidad del gobernador de esa entidad federativa; que el color "rojo" que utiliza el emblema de la coalición es utilizado también por el gobierno del Estado en sus actos públicos; y, que de lo anterior debe concluirse, que la coalición 'Alianza Fidelidad por Veracruz' tanto por su denominación como por su emblema, están trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 85 en relación con el 26, fracción I, in fine, ambos del código estatal, todo lo cual repercute en el principio de equidad.

(...)

Ahora bien , del examen efectuado a los posicionamientos que asumieron cada una de las partes en la presente controversia, se desprende que el enjuiciante si bien expone una serie de agravios en contra de la sentencia combatida por esta vía, también se advierte, que no endereza ni tampoco puede deducirse a través del principio de agravio y la causa de pedir, razonamientos tendentes a controvertir las consideraciones que adoptó el tribunal responsable para fundar y motivar el sentido de su fallo, mismas de las que enseguida se formula una síntesis:

I. El hecho de que el gobernador en turno se llame Fidel Herrera Beltrán y que suponiendo incluso que su gobierno ha utilizado las palabras 'fidelidad' o 'fiel' en algunos programas de gobierno, lo cual no ha quedado probado porque el dicho del apelante no se encuentra apoyado por medios probatorios que creen convicción en ese sentido, ello no impide que también sea cierto, que tales conceptos son utilizados indistintamente para ejemplificar valores de una comunidad o persuadir a una comunidad respecto de valores intrínsecos como son la lealtad, exactitud, constancia, confianza, fe sobre las cosas, etcétera, lo que lleva a considerar que si en el caso existen algunos programas del gobierno estatal que lleven en su denominación los conceptos bajo análisis, dicha situación debe considerarse como válida para la función dirigida, porque no conlleva una vinculación entre el nombre de la coalición con los programas del ejecutivo del Estado.

II. Que si la coalición cuyo registro se impugna, ha determinado utilizar el concepto "fidelidad" y el color "rojo" tanto en su emblema como en la denominación, esta situación por sí sola no

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

viola el principio de equidad, debido a que en la especie éste se observó, cuando todos los participantes en el proceso electoral que se ubicaron en el supuesto hipotético correspondiente, tuvieron las mismas oportunidades para fijar las características que les correspondan, sin privilegiar a nadie, en concordancia con las disposiciones aplicables.

Apuntó, que de las constancias que corren agregadas al sumario, se desprende que el actor se dolió que en el emblema de la coalición "Alianza Fidelidad por Veracruz" se incluyó el lema "Alianza Fidelidad por Veracruz".

Luego, si el partido actor determinó participar sólo en la contienda electoral, no puede alegarse violación al principio de equidad, puesto que dicho partido no se encontraba en el mismo supuesto hipotético, por lo que no podría ser considerado igualmente por la autoridad, por lo que respecto de ellos la equidad no es apreciable desde la misma perspectiva. Entonces, cuando el Partido Revolucionario Institucional y la asociación "Vía Veracruzana" determinaron que la coalición que formaron llevara por lema o leyenda "Fidelidad por Veracruz", dichos entes actuaron dentro de su libertad jurídica de acuerdo con la normativa vigente, según lo previsto en el artículo 102 del código referido, máxime cuando el Instituto tomó en consideración lo previsto en el artículo 26, fracción I, del código mencionado.

III. *La aseveración de la sala responsable en la que sostiene, que de la valoración practicada a las pruebas ofrecidas en el recurso de apelación, deriva que, efectivamente, el nombre del gobernador del Estado es Fidel Herrera Beltrán y respecto de las pruebas que se ofrecieron junto con la queja sólo se desprendió, que la misma se refiere a presuntos actos proselitistas, los cuales se han publicado en diversas notas periodísticas y distintos medios de información, que se corrobora con los monitoreos informativos realizados por la autoridad electoral administrativa; empero de tales constancias apuntó, no se advierte que existan programas con un nombre igual al de la denominación que lleva la coalición cuyo registro se impugna o, por lo menos, que el gobierno en turno utilice el eslogan o concepto "fiel" o "fidelidad".*

La sala responsable apuntó que el impetrante dejó de aportar probanzas idóneas para sustentar su dicho, tales como la pericial

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

prevista en el artículo 280, fracción V, del código en cita, para que un experto en la materia pudiera expresar si, en efecto, el emblema de mérito se vincula indirectamente con el uso de recursos o programas sociales del gobierno del estado, lo cual, resaltó, no ocurre; o en su defecto, una documental de informes a cargo del órgano correspondiente del poder ejecutivo, para que acreditara cuáles son los programas de gobierno que llevan el concepto bajo análisis.

Del mismo modo, la responsable señaló que de las pruebas examinadas, tampoco se desprende el grado de probable inequidad que dicho instituto político, alega ocurre con respecto al emblema de la coalición que se impugna.

IV. *No contradijo, como ya se apuntó con antelación, que la responsable sí valoró los tres elementos de prueba que calificó como supervenientes, a saber, dos notas periodísticas, un CD y once fotografías.*

V. *Vinculado con lo anterior, el tribunal responsable señala que en la especie no queda demostrado que sea un hecho notorio que el eslogan "fidelidad" se utiliza en programas sociales, puentes, carreteras, entre otras. En este contexto, apuntó que el apelante, a pesar de señalar que tal situación se trataba de un hecho notorio, ello no lo eximía de la obligación de razonar por qué la palabra "fidelidad" en el emblema de la coalición, le irroga un perjuicio que deba ser restituido por esa autoridad jurisdiccional, sin que sea dable que opere la suplencia de la queja. Luego, mencionó que el actor debió expresar a detalle el número de ocasiones y los momentos en que se dio a conocer los programas que aduce y acompañar las pruebas conducentes para acreditar que se generó alguna presión o coacción sobre los electores que inciden en la inequidad del proceso electoral, pues afirma la sala responsable, con la publicación de dos notas periodísticas, no se acredita tal infracción.*

VI. *La responsable sostuvo que la supuesta violación a lo dispuesto en el artículo 85 del código aludido, no guarda relación con el convenio impugnado, porque dicha disposición está dirigida a los titulares de la administración estatal y municipal y sus organismos, por lo que son ellos los que tienen la obligación de suspender las campañas publicitarias de los programas y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

acciones gubernamentales, durante los treinta días anteriores a la jornada electoral. Luego, apuntó que dicha prohibición no rige a los partidos políticos, coaliciones, candidatos ni precandidatos, dado que a ellos los rige la prohibición del diverso artículo 86 del código en cita, en el sentido de no utilizar a su favor programas públicos de carácter social, durante las campañas y las precampañas.

En este contexto, resaltó que atendiendo a que del medio de impugnación no se desprenden hechos contraventores del artículo 85 del código en cita, no resulta válido considerar a priori que la coalición "Alianza Fidelidad por Veracruz", por su sola denominación, utilizará programas públicos de carácter social y de obra pública, pues en el supuesto concedido de que así fuera, manifestó que el apelante cuenta con los medios idóneos para inconformarse oportunamente con la realización de ese tipo de actividades.

Luego, es inconcuso que al no atacar todos los motivos y fundamentos que tomó en cuenta la autoridad responsable para emitir la resolución impugnada en lo relacionado al acervo probatorio y, por lo tanto, contar con los elementos necesarios para tener por acreditadas las violaciones constitucionales o legales que el Partido Acción Nacional considera fueron cometidas en su perjuicio, deviene la inoperancia de los agravios planteados y, en consecuencia, la sentencia recurrida debe seguir rigiendo sus efectos, con independencia de la validez o invalidez de las razones y fundamentos que la sustentan, dado que los mismos no pueden ser objeto de pronunciamiento por esta Sala Superior, en virtud de las consideraciones señaladas anteriormente.

De acuerdo con lo anterior, resulta innecesario proceder a un nuevo examen de los elementos probatorios que corren agregados al expediente que se resuelve, pues el partido actor no controvierte todas las consideraciones que la sala responsable vertió con motivo del examen y valoración que realizó sobre los elementos probatorios aludidos, pues aún cuando algunas afirmaciones del impetrante fueran fundadas, resultarían inoperantes por insuficientes para modificar el sentido de la resolución combatida, toda vez que, se reitera, la actora no enderezó agravios en contra de todas las consideraciones

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

esgrimidas por el tribunal responsable y esta situación, por sí misma, es suficiente para sustentar el sentido de la resolución impugnada, con independencia de la validez o invalidez de las mismas.

Por otro lado, no pasa inadvertido que la responsable en la sentencia impugnada señaló, que la denominación de la coalición "Alianza Fidelidad por Veracruz", no alude a ninguna religión. Al respecto, afirmó, que del examen gramatical, etimológico o doctrinario de la palabra "fidelidad" o "fiel", se puede llegar a la conclusión de que dichos conceptos aluden a cuestiones axiológicas o de valor y que son conceptos utilizados en programas de persuasión o marketing promocional, por el hondo significado de valor que entrañan para efectos de publicidad; lo cual se afirma, porque incluso son conceptos utilizados por la religión católica, sin que por ese motivo, dicho tribunal deba relacionar de facto esas palabras con cuestiones religiosas, pues se repite que tales conceptos son usados comúnmente para obtener un resultado satisfactorio de persuasión.

Dado lo anterior, resulta inexacta la afirmación del impetrante cuando sostiene que la sala responsable violenta el principio de congruencia, al admitir que se violenta por el motivo arriba expuesto, el artículo 26, fracción I, del código en cita, toda vez que la sala responsable aclara que el hecho de que las palabras "fidelidad" y "fiel" son utilizadas por la religión católica, ello no conlleva que dicho tribunal deba relacionar de facto esas palabras con cuestiones religiosas.

*Consecuentemente, en atención a que en la especie no quedó demostrado que la coalición "Alianza Fidelidad por Veracruz" en su denominación, emblema y colores está utilizando con fines de proselitismo político, elementos que lo relacionen con el ejecutivo del Estado, resulta innecesario formular pronunciamiento alguno vinculado con: **1.** el contenido de las boletas electorales a utilizarse el día de la jornada electoral y la oportunidad para la impugnación de dicha documentación electoral; y, **2.** la afirmación relativa a que al incluirse el lema de la coalición "Alianza Fidelidad por Veracruz" en las boletas electorales, ello constituirá publicidad del gobierno del Estado durante los treinta días anteriores a la jornada electoral, prohibido por el artículo 85, párrafo segundo, del código aludido, porque a ningún objeto práctico se arribaría*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

con dicho estudio, en virtud de tratarse estos últimos aspectos de cuestiones secundarias, cuya subsistencia dependía del acreditamiento de la premisa inicialmente planteada.

*En tal virtud, ante lo **infundado** e **inoperante** de los motivos de inconformidad planteados por el Partido Acción Nacional, lo procedente es, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **confirmar** la resolución recurrida.*

(...)

SUP-JRC-0388-2007,

“(...)

Por lo que respecta al segundo agravio es pertinente destacar que se hace consistir básicamente en que, la autoridad responsable valoró incorrectamente la utilización de las palabras ‘Fiel’ o ‘Fidelidad’ en la campaña electoral de los candidatos de la coalición ‘Alianza Fidelidad por Veracruz’ al ayuntamiento de Tierra Blanca, puesto que tales palabras se utilizan como eslogan del Gobierno del Estado para publicitar obras hechas en la citada entidad federativa; por otra parte, la responsable no tomó en consideración la connotación religiosa de dichas palabras, por lo que su uso en las campañas de los mencionados candidatos fue indebido.

Además, el partido actor se queja de que el tribunal responsable sostenga que no existe relación alguna entre el eslogan del Gobierno del Estado y la frase propagandística empleada por los candidatos de la Coalición ‘Alianza Fidelidad por Veracruz’ al ayuntamiento de Tierra Blanca, en virtud de que, la formación de dicha coalición es posterior al empleo que dicho gobierno ha hecho de las palabras precisadas. Según el partido actor, lo anterior no se sostiene porque la coalición ‘Alianza Fidelidad por Veracruz’ nació ‘a la vida jurídica’ desde 2004, puesto que el actual gobernador de la entidad fue postulado por tal coalición en dicho año.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

De lo anterior, el partido enjuiciante concluye que de la utilización de las palabras 'Fiel' o 'Fidelidad' 'se actualiza la flagrante intervención del gobernador del estado' en el proceso electoral en el cual resultaron ganadores los candidatos de la coalición 'Alianza Fidelidad por Veracruz' al ayuntamiento de Tierra Blanca.

*Tales argumentos se consideran **infundados**. Por lo que se refiere al sentido religioso de la palabra 'Fiel', la autoridad responsable sostuvo en su sentencia que, en efecto, dicha palabra tiene un significado relacionado directamente con un contexto religioso; sin embargo, en el contexto en el que dicha palabra fue empleada durante el proceso electoral el sentido que le corresponde no es religioso, puesto que, sostiene la responsable en el supuesto sin conceder de que esa expresión fuese para identificar los programas y obras del gobierno estatal, no debe perderse de vista que ello ocurrió mucho antes de que naciera a la vida jurídica la coalición tercero interesada, de ahí que si posteriormente dicha coalición utilizó tal expresión ello no fue con el fin de aludir o expresar una fundamentación de carácter religioso...*

Cabe recordar que muchas palabras tienen diferentes sentidos o significados; quien las emplea, lo hace en atención a un sentido o significado específico, el cual se relaciona o está determinado por el contexto en que las palabras son utilizadas. La palabra 'Fiel' tiene, conforme al diccionario de la lengua española, al menos trece sentidos o significados diversos, lo que la convierte en una palabra polisémica. Así, el sentido o significado de tal palabra estará determinado por el contexto en que se emplea y la finalidad de quien la utiliza.

Conforme a la sentencia impugnada, durante la campaña electoral de los candidatos de la coalición 'Alianza Fidelidad por Veracruz' a integrar el Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz, la palabra 'Fiel' no se empleó en su sentido religioso, sino con un significado tal que 'en el supuesto sin conceder' su uso sirviera "para identificar los programas y obras del gobierno estatal'.

En consecuencia, contrariamente a lo sostenido por el partido enjuiciante, el tribunal responsable si tomó en cuenta que una de las acepciones de la palabra 'Fiel' se refería a la religión, pero su

*posible empleo en la propaganda de la coalición 'Alianza Fidelidad por Veracruz', no fue con el fin de utilizar símbolos, signos o motivos religiosos, por lo tanto en este agravio es **infundado**; además, esa consideración no se encuentra desvirtuada con algún agravio hecho valer por el partido demandante, razón por la cual el apartado conducente de la sentencia reclamada debe permanecer incólume.*

(...)"

SUP-JRC-0395-2007,

"(...)

Utilización de la palabra 'Fiel' y 'Fidelidad' por parte de la Coalición 'Alianza Fidelidad por Veracruz' en su campaña.

Manifiesta el demandante, que el órgano resolutor realizó una incorrecta valoración de la palabra 'Fiel', que utiliza como eslogan el Gobierno del Estado para publicitar las obras efectuadas dentro del Estado, y que usaron en sus campañas los candidatos de la Coalición 'Alianza Fidelidad por Veracruz', pues no tomó en consideración la connotación religiosa.

Asimismo, expresa que el tribunal responsable no entró al estudio de fondo del agravio expresado, ya que no tomó en consideración la relación que existe entre la palabra 'Fidelidad', utilizada en la campaña de la elección de ediles del ayuntamiento de Úrsulo Galván, y la palabra 'Fiel' empleada por el Gobierno Estatal en diversos programas de gobierno, dado que únicamente se limita a señalar que esa palabras no tiene una connotación religiosa.

*Tales argumentos se consideran **infundados**.*

Lo infundado deriva de que, de la lectura de las páginas sesenta y seis a sesenta y siete de la sentencia reclamada, se advierte, en primer lugar, que la jurisdicente al definir la palabra 'Fiel', estableció, que tenía una connotación religiosa, sin embargo, consideró el órgano resolutor que en el contexto que se encontraba esa palabra no tenía una finalidad religiosa, ya que también podían los significados de 'ser constante en sus afectos, en el cumplimiento de las obligaciones, y no defraudar la confianza depositada' o 'encargado de que se cumpla con exactitud y legalidad ciertos servicios públicos'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

En consecuencia, contrariamente a lo sostenido por el demandante, el tribunal responsable sí tomó en cuenta que una de las acepciones de la palabra 'Fiel' se refería a la religión, pero concluyó que su posible empleo en la propaganda de la Coalición 'Alianza Fidelidad por Veracruz', no fue con el fin de utilizar símbolos, signos o motivos religiosos; además, esa consideración no encuentra desvirtuada con algún agravio hecho valer por el demandante, razón por la cual esa parte de la sentencia reclamada debe permanecer incólume.

En segundo lugar, se advierte que también estudió los argumentos inherentes a que los vocablos 'Fiel' o 'Fidelidad', fueron utilizados por el Gobierno Estatal como 'eslogan' oficial y también en las campañas proselitistas, en especial, por el candidato ganador.

Así, de las páginas sesenta y dos a sesenta y seis de la sentencia reclamada, el órgano jurisdiccional analizó cada uno de los programas gubernamentales –'Escuela Fiel', 'Piso fiel', 'Beca fiel' y 'Oído fiel', la emisión radiofónica y televisiva del Gobierno del Estado denominada 'Alta Fidelidad' y la identidad de conceptos palabras usados tanto por el Poder Ejecutivo Estatal como por el Partido Revolucionario Institucional.

De lo cual, la Sala Electoral responsable concluyó en todos los casos, que no sólo bastaba que se señalara la identidad entre el programa gubernamental y las palabras utilizadas en la campaña electoral de la coalición 'Alianza Fidelidad por Veracruz', sino que debió haber expresado y demostrado en qué lugares del municipio de Úrsulo Galván, se aplicaron en esos programas, la población que se vio involucrada, que estaciones de radio y televisión se difundió la emisión denominada 'Alta Fidelidad', cuál es la cobertura de la misma, desde cuándo se transmitió ese programa, cuál es su contenido, y como esto influyó en la decisión del electorado.

Consideraciones que no son controvertidas con algún argumento por lo que deben permanecer incólumes y seguir rigiendo esa parte de la sentencia reclamada.

Por tanto, la Sala Electoral responsable no solamente se concretó analizar la connotación religiosa de las palabras 'Fiel' y 'Fidelidad', sino que también las analizó la vinculación en el uso de esos vocablos, tanto por el Gobierno del Estado de Veracruz como por la Coalición 'Alianza Fidelidad por Veracruz' en la campaña electoral

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

de la elección de ayuntamiento del municipio de Úrsulo Galván, de la mencionada entidad federativa, en virtud de lo cual, como se adelantó, resultan infundados los conceptos de agravio en examen.

(...)"

SUP-JRC-0397-2007

"(...)

2. Por lo que hace al segundo motivo de inconformidad en el que manifiesta el demandante, que el órgano resolutor realizó una incorrecta valoración de la palabra 'Fiel', que utiliza como slogan el Gobierno del Estado para publicitar las obras efectuadas dentro del Estado, y que usaron en sus campañas los candidatos de la coalición 'Alianza Fidelidad por Veracruz', pues no tomó en consideración la connotación religiosa.

Y en el que expresa que el tribunal responsable realizó una incorrecta apreciación de los argumentos inherentes a que los vocablos 'Fiel' o 'Fidelidad', utilizados por el Gobierno Estatal como slogan oficial tenían relación con las campañas proselitistas, en especial, por el candidato ganador, al afirmar que no existía esa relación, ya que es de conocimiento público, que esa coalición política desde el año dos mil cuatro, ya había nacido a la vida jurídica y participado en ese proceso electoral, y robusteciéndose tal situación por el hecho de quien ganó en la elección de Gobernador fue Fidel Herrera Beltrán, candidato por esa coalición, que a través de su investidura utiliza el slogan 'Fiel' o 'Fidelidad' que publicita su imagen personal en obras de Gobierno del Estado y que de forma dolosa se ocupó en las campañas proselitistas de los candidatos a diputados y ediles de la coalición 'Alianza Fidelidad por Veracruz'. Tales argumentos se consideran infundados en una parte, y por la otra inoperantes.

Lo infundado deriva de que, de la lectura de la página doscientos treinta y nueve de la sentencia reclamada, se advierte que la jurisdicente al definir la palabra 'Fiel' estableció que aplicaba al ámbito religioso, al hacer alusión a las personas que guardan fe a determinado culto religioso, sin embargo, consideró que en el contexto que se encontraba esa palabra no tenía una finalidad religiosa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

En consecuencia, contrariamente a lo sostenido por el demandante, el tribunal responsable sí tomó en cuenta que una de las acepciones de la palabra 'Fiel' se refería a la religión, pero su posible empleo en la propaganda de la coalición 'Alianza Fidelidad por Veracruz', no fue con el fin de utilizar símbolos, signos o motivos religiosos; además, esa consideración no se encuentra desvirtuada con algún agravio hecho valer por el demandante, razón por la cual esa parte de la sentencia reclamada debe permanecer incólume.

Por otro lado, resultan inoperantes los conceptos de agravio en los que el promovente expresa, en esencia, que el tribunal responsable realizó una incorrecta apreciación de los argumentos inherentes a que los vocablos 'Fiel' o 'Fidelidad', utilizados por el Gobierno Estatal como slogan oficial tenían relación con las campañas proselitistas, en especial, por el candidato ganador, al afirmar que no existía esa relación.

Esto es así, en principio, porque del escrito inicial de demanda es posible desprender que, sobre el particular, el recurrente plantea su agravio en relación con una elección distinta a la impugnada en esta instancia jurisdiccional, pues en la parte conducente, hace referencia a la elección de diputado por el principio de mayoría relativa, en lugar de los miembros del ayuntamiento del Municipio de Ixcatepec, Veracruz.

En efecto, en su demanda manifiesta lo siguiente:

'...deberá ser desestimable lo razonado por la responsable respecto a la falta de adminiculación existente entre el slogan "FIEL" utilizado por el gobierno del Estado y la misma utilizada como frase de las campañas políticas de los candidatos de la coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, en especial del candidato a diputado por el principio de mayoría relativa del distrito impugnado...'

Adicionalmente, en el supuesto que se encontrara demostrado por parte del partido político accionante que el Gobierno del Estado de Veracruz, y la coalición 'Alianza Fidelidad por Veracruz' durante el proceso electoral utilizaron las palabras 'Fiel' y 'Fidelidad', la primera de las nombradas como parte de

su slogan y, la segunda, en su propaganda electoral, no sería suficiente para acreditar la existencia de la irregularidad que aduce el demandante, ya que la simple utilización de los vocablos, es insuficiente para estimar que se influyó de manera directa en la decisión de los ciudadanos para votar en un sentido determinado.

SUP-JRC-0398-2007

“(…)

II. Utilización de las palabras "fiel" y "fidelidad", por parte del Gobierno del Estado y de la Coalición "Fidelidad por Veracruz"

*Esta Sala Superior considera que los argumentos vertidos sobre el particular por el partido político actor resultan **infundados**.*

Lo infundado deriva de que, de la lectura de la página doscientos de la sentencia reclamada, se advierte que la jurisdicente al definir la palabra ‘Fiel’ estableció que aplicaba al ámbito religioso, al hacer alusión a las personas que guardan fe a determinado culto religioso, sin embargo, consideró que en el contexto que se encontraba esa palabra no tenía una finalidad religiosa.

En consecuencia, contrariamente a lo sostenido por el demandante, el tribunal responsable sí tomó en cuenta que una de las acepciones de la palabra ‘Fiel’ se refería a la religión, pero su posible empleo en la propaganda de la coalición ‘Alianza Fidelidad por Veracruz’, no fue con el fin de utilizar símbolos, signos o motivos religiosos; además, esa consideración no se encuentra desvirtuada con algún agravio hecho valer por el demandante, razón por la cual esa parte de la sentencia reclamada debe permanecer incólume.

Por otro lado, son insuficientes los conceptos de agravio en los que el promovente expresa, en esencia, que el tribunal responsable realizó una incorrecta apreciación de los argumentos inherentes a que los vocablos ‘Fiel’ o ‘Fidelidad’, utilizados por el Gobierno Estatal como slogan oficial tenían relación con las campañas proselitistas, en especial, por el candidato ganador, al afirmar que no existía esa relación.

Esto es así, ya que las consideraciones vertidas por la responsable son correctas y deben ser rigiendo esa parte de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

sentencia reclamada, habida cuenta que en el supuesto que se encontrara demostrado por parte del partido político accionante que el Gobierno del Estado de Veracruz, y la Coalición 'Alianza Fidelidad por Veracruz' durante el proceso electoral utilizaron las palabras 'Fiel' y 'Fidelidad', la primera de las nombradas como parte de su slogan y, la segunda, en su propaganda electoral, no sería suficiente para acreditar la existencia de la irregularidad que aduce el demandante, ya que la simple utilización de los vocablos, no es suficiente para estimar que se influyó de manera directa en la decisión de los ciudadanos para votar en un sentido determinado.

Por otra parte, se advierte que la responsable también estudió los argumentos inherentes a que los vocablos 'Fiel' o 'Fidelidad' fueron utilizados por el Gobierno Estatal como 'eslogan' oficial y también en las campañas proselitistas, en especial, por el candidato ganador. Así, de las páginas doscientos ocho a doscientos doce de la sentencia reclamada, el órgano jurisdiccional analizó cada uno de los programas gubernamentales 'Escuela fiel', 'Piso fiel', 'Beca fiel' y 'Oído fiel', la emisión radiofónica y televisiva del Gobierno del Estado denominada 'Alta fidelidad', y la identidad de conceptos usados tanto por el Poder Ejecutivo Estatal como por el Partido Revolucionario Institucional.

De lo cual, la Sala Electoral responsable concluyó en todos los casos, que no sólo bastaba que se señalara la identidad entre el programa gubernamental y las palabras utilizadas en la campaña electoral de la coalición 'Alianza Fidelidad por Veracruz', sino que debió haber expresado y demostrado en qué lugares del municipio de Manlio Fabio Altamirano, se aplicaron esos programas, la población que se vio involucrada, qué estaciones de radio y televisión difundieron la emisión denominada 'Alta fidelidad', cuál es la cobertura de la misma, desde cuándo se transmitió ese programa, cuál es su contenido, y cómo influyó en la decisión del electorado. Consideraciones que no son controvertidas con algún argumento, por lo que deben permanecer incólumes y seguir rigiendo esa parte de la sentencia reclamada.

Por tanto, la Sala Electoral responsable no solamente se concretó a analizar la connotación religiosa de las palabras 'Fiel' y 'Fidelidad',

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

sino que también analizó la vinculación en el uso de esos vocablos, tanto por el Gobierno del Estado de Veracruz como por la Coalición 'Alianza Fidelidad por Veracruz', en la campaña electoral de la elección de ayuntamiento del Municipio de Manlio Fabio Altamirano, de la mencionada entidad federativa, en virtud de lo cual, como se adelantó, son infundados los conceptos de agravio en examen.

(...)"

SUP-JRC-0399-2007

"(...)

III. Utilización de la palabra Fiel y Fidelidad, por parte del Gobierno del Estado.

Manifiesta el actor, que la responsable realizó una incorrecta valoración de la palabra Fiel, que utiliza como slogan el Gobierno del Estado para publicitar las obras efectuadas dentro del Estado, y que usaron en sus campañas los candidatos de la Coalición, pues no tomó en consideración la connotación religiosa.

Asimismo, expresa que el órgano responsable realizó una incorrecta apreciación de los argumentos inherentes a que los vocablos Fiel o Fidelidad, utilizados por el Gobierno Estatal como slogan oficial tenían relación con las campañas proselitistas, en especial, por el candidato ganador, al afirmar que no existía esa relación, ya que es de conocimiento público, que esa coalición política desde el año dos mil cuatro, ya había nacido a la vida jurídica y participado en ese proceso electoral, y robusteciéndose tal situación por el hecho de quien ganó en la elección de Gobernador fue Fidel Herrera Beltrán, candidato por esa coalición, que a través de su investidura utiliza el slogan Fiel o Fidelidad que publicita su imagen personal en obras de Gobierno del Estado y que de forma dolosa se ocupó en las campañas proselitistas de los candidatos a diputados y ediles de la coalición Alianza Fidelidad por Veracruz.

Los argumentos son, unos infundados y otros inoperantes.

Lo infundado deriva de que, de la lectura de la página ciento treinta y ocho de la sentencia reclamada, se advierte que la responsable al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

definir la palabra 'Fiel' estableció que aplicaba al ámbito religioso, al hacer alusión a las personas que guardan fe a determinado culto religioso, sin embargo, consideró que en el contexto que se encontraba esa palabra no tenía una finalidad religiosa.

En consecuencia, contrariamente a lo sostenido por el demandante, el tribunal responsable sí tomó en cuenta que una de las acepciones de la palabra 'Fiel' se refería a la religión, pero su posible empleo en la propaganda de la coalición 'Alianza Fidelidad por Veracruz', no fue con el fin de utilizar símbolos, signos o motivos religiosos; además, esa consideración no se encuentra desvirtuada con algún agravio hecho valer por el demandante, razón por la cual esa parte de la sentencia reclamada debe permanecer incólume.

Por otro lado, son inoperantes los conceptos de agravio en los que el promovente expresa, en esencia, que el tribunal responsable realizó una incorrecta apreciación de los argumentos inherentes a que los vocablos 'Fiel' o 'Fidelidad', utilizados por el Gobierno Estatal como slogan oficial tenían relación con las campañas proselitistas, en especial, por el candidato ganador, al afirmar que no existía esa relación.

Esto es así, ya que las consideraciones vertidas por la responsable son correctas y deben ser rigiendo esa parte de la sentencia reclamada, habida cuenta que en el supuesto que se encontrara demostrado por parte del partido político accionante que el Gobierno del Estado de Veracruz, y la Coalición 'Alianza Fidelidad por Veracruz' durante el proceso electoral utilizaron las palabras 'Fiel' y 'Fidelidad', la primera de las nombradas como parte de su slogan y, la segunda, en su propaganda electoral, no sería suficiente para acreditar la existencia de la irregularidad que aduce el demandante, ya que la simple utilización de los vocablos, no es suficiente para estimar que se influyó de manera directa en la decisión de los ciudadanos para votar en un sentido determinado.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Como se observa, del análisis al contenido de los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desprende, en esencia, lo siguiente:

1. Que el sentido o significado de la palabra “Fiel” está determinado por el contexto en que se emplea y la finalidad de quien la utiliza.
2. Que es un hecho público y notorio que el Partido Revolucionario Institucional ha utilizado, en diversas campañas electorales, la palabra “Fiel” con el objeto de informar a la ciudadanía la implementación de programas de carácter social.
3. Que los vocablos “Fiel” o “Fidelidad”, fueron utilizados por el Gobierno del estado de Veracruz, como eslogan oficial y también en diversas campañas proselitistas.
4. Que aun cuando el gobierno del estado de Veracruz o el Partido Revolucionario Institucional, utilizaran los vocablos “Fiel” y “Fidelidad”, el primero, como parte de su slogan y, el segundo, en su propaganda electoral, dicha circunstancia no es susceptible de constituir infracciones a la normatividad electoral federal, toda vez que la simple utilización de dichos vocablos, no es suficiente para estimar que se influye de manera directa en la decisión de los ciudadanos para votar en un sentido determinado.

En tal virtud, esta autoridad cuenta con los elementos necesarios para colegir que la utilización de los vocablos “Fiel” y “Fidelidad” por parte del gobierno del estado de Veracruz, y de los cuales se duele el partido impetrante, fueron empleados para difundir a la ciudadanía la implementación de diversos programas, acciones y obras públicas, es decir, con un fin específico y no con la finalidad de realizar actos de promoción personalizada de algún servidor público.

Bajo estas premisas, del cúmulo probatorio que obra en autos podemos arribar a la conclusión de que la propaganda materia de inconformidad no es susceptible de transgredir la normatividad electoral federal, toda vez que si bien hace referencia al C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz, así como los vocablos “Fiel” y “Fidelidad”, lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de un elemento de promoción personalizada del servidor público en cuestión, en virtud que de su análisis no es posible desprender algún mensaje o alusión destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o bien, orientado a generar un impacto en la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

equidad que debe regir en toda contienda comicial, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos, por tanto, es dable colegir que su contenido no se encuentra vinculado estrechamente con la materia electoral federal.

En efecto, del análisis a los vocablos “Fiel” y “Fidelidad” , que están contenidos en la propaganda materia de inconformidad, no se advierte que se esté aludiendo a algún servidor público, partido político, y menos aun, a la celebración de alguna jornada electoral, por tanto, la simple utilización de dichas palabras por parte del gobierno del estado de Veracruz no puede irrogarle perjuicio alguno al partido impetrante, toda vez que, como se ha razonado, la difusión de la propaganda objeto del presente procedimiento tuvo como finalidad informar a la ciudadanía la implementación de diversos programas acciones y obras públicas, lo que en la especie constituye una de las actividades que desarrollan los partidos políticos y los gobiernos y que se encuentra permitida por la legislación electoral federal.

Efectivamente, las frases contenidas en la propaganda materia de inconformidad, no promueven de forma directa alguna candidatura con el objeto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso federal electoral dos mil ocho-dos mil nueve, y menos aún, difunden alguna plataforma, programas o acciones de carácter electoral, por lo que este órgano resolutor no advierte que el contenido de la misma resulte contraventor de lo previsto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal Electoral, toda vez que como ya se estableció, de los elementos probatorios aportados por el partido impetrante, no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir la existencia de propaganda política o electoral contraria a la normatividad electoral, y menos aún, la promoción personalizada de algún funcionario o servidor público con el objeto de obtener el voto de la ciudadanía o influir en las preferencias electorales de ciudadanos.

Concatenado con lo anterior, tampoco se advierte que se cuente con elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de la justa comicial federal, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje por el cual se invite a la emisión del voto.

Bajo estas premisas, es válido colegir que la naturaleza de la propaganda denunciada por el partido impetrante es de carácter informativo, toda vez que su finalidad es dar a conocer a la ciudadanía la implementación de diversos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

programas acciones y obras públicas por parte del gobierno del estado de Veracruz, por lo que su objeto reviste un carácter meramente informativo, razón por la que esta autoridad estima que no existe algún elemento del cual se pueda desprender que dicha difusión haya sido emitida con el objeto de promocionar la imagen del consabido servidor público, ni menos de influir en la contienda electoral, o bien, transgredir la normatividad electoral federal.

En efecto, los vocablos “Fiel” y “Fidelidad” que se emplean en la propaganda denunciada por los promoventes, tienen como objeto hacer del conocimiento de la población la implementación de diversos programas de carácter social por parte del gobierno del estado de Veracruz, expresiones que no transgreden la normativa atinente a la propaganda político-electoral.

En este orden de ideas, este órgano resolutor estima que la propaganda materia de inconformidad tampoco se ubica en alguna de las hipótesis normativas contempladas en los incisos a) al h) del artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, en virtud de que en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensajes por los cuales se invite a la emisión del voto; por el contrario, sólo se observa la difusión de diversos programas sociales implementados por el gobierno del estado de Veracruz.

Bajo esta premisa, este órgano resolutor estima conveniente realizar un análisis integral del contenido de los incisos en cuestión, a efecto de determinar si la publicidad materia de inconformidad transgrede alguno de los supuestos normativos que el propio dispositivo contempla.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que a la letra establece:

“Artículo 2.- Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contengan alguno de los elementos siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

a) El nombre, la fotografía, la silueta, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;

En el presente caso, la propaganda materia de inconformidad utiliza diversos vocablos, particularmente “Fiel” y “Fidelidad”, por lo no existe algún elemento a través del cual se pueda considerar contraría al texto del artículo 134 constitucional, toda vez que en su esencia, tiende a promocionar la implementación de diversas por parte del gobierno del estado de Veracruz.

Asimismo, resulta atinente precisar que si bien en algunas de los portales de internet, así como en columnas periodísticas se aprecia la imagen del C. Fidel Herrera Beltrán, lo cierto es que no existe impedimento de manera absoluta para la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos, pues ello implicaría llegar al absurdo de tener autoridades o instituciones sin rostro, lo cual entraría en contradicción con el derecho a la información que garantiza el artículo 6 Constitucional, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades. Es decir, de saber quién es y cómo se llama, no constituye per se alguna transgresión a la normatividad electoral.

b) Las expresiones ‘voto’, ‘vota’, ‘votar’, ‘sufragio’, ‘sufragar’, ‘comicios’, ‘elección’, ‘elegir’, ‘proceso electoral’ y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral...’

Como se observa, en el caso que nos ocupa no se actualiza alguna coincidencia entre la conducta denunciada y el supuesto normativo de mérito, en virtud de que del análisis integral a la propaganda de mérito, no es posible desprender el uso de las expresiones: “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

“...c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato...”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

En el mismo orden de ideas, del análisis a los elementos probatorios aportados por el partido impetrante, no se advierte que la conducta denunciada encuadre en la hipótesis normativa en cuestión, en virtud de que la información contenida en la propaganda materia del actual procedimiento, no hace alusión alguna a la obtención del voto a favor de algún servidor público, un tercero, algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

“... d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato...”

Sobre este particular, conviene señalar que no existe una adecuación de la conducta denunciada y la hipótesis normativa de mérito, en virtud de que del análisis al contenido de la propaganda denunciada, no es posible desprender alguna expresión relacionada con la intención de algún servidor público de aspirar a una precandidatura o candidatura.

“...e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero...”

Como se aprecia, la propaganda materia de inconformidad no se ajusta a la figura abstracta e hipotética contenida en la ley electoral, toda vez que del contenido de dicha propaganda, no es posible desprender alguna expresión por parte del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz relativa a su aspiración a un cargo de elección popular, o bien, al que aspirase un tercero.

“...f) La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares...”

En este sentido, cabe decir que del análisis al contenido de los elementos probatorios aportados por el partido impetrante, no se advierte la mención de alguna fecha de proceso electoral, ya sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección u otras relacionadas con la celebración de comicios electorales.

“... g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público...”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

Como se observa, del análisis a las constancias que obran en autos no se actualiza alguna coincidencia entre la conducta denunciada y el supuesto normativo de mérito, en virtud de que si bien del análisis integral a la información y constancias aportadas por el quejoso, se desprende que la propaganda materia de inconformidad hace alusión al nombre del servidor público en cuestión, así como a los vocablos “Fiel”, “Fidelidad” y “Afíliate”, lo cierto es que no se advierte algún otro tipo de contenido tendente a promover la imagen personal de algún servidor público.

“...h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos...”

En el mismo orden de ideas, del análisis a los elementos probatorios aportados por el partido impetrante, no se advierte alguna coincidencia entre la conducta materia de inconformidad y la figura hipotética en cuestión, en virtud de que la información contenida en la propaganda de mérito, no hace alusión a algún mensaje destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos, o del propio servidor público denunciado.

Efectivamente, las frases contenidas en la propaganda materia de inconformidad, no promueven de forma directa alguna candidatura con el objeto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso federal electoral dos mil ocho-dos mil nueve, y menos aún, difunden alguna plataforma, programas o acciones de carácter electoral, por lo que este órgano resolutor no advierte que el contenido de la misma resulte contraventor de lo previsto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal Electoral, toda vez que como ya se estableció, de los elementos probatorios aportados por el partido impetrante, no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir la existencia de propaganda política o electoral contraria a la normatividad electoral, y menos aún, la promoción personalizada de algún funcionario o servidor público con el objeto de obtener el voto de la ciudadanía o influir en las preferencias electorales de ciudadanos.

Lo anterior resulta consistente con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

apelación identificados con los números SUP-RAP 33/2009 y SUP-RAP 67/2009, mismos que en la parte conducente establecieron lo siguiente:

SUP-RAP 33/2009

“(…)

A contrario sensu, es dable estimar que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, ya que, para que ello sea considerado así, es menester, que primero se determine si los elementos en ella contenida, pueden constituir una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales, habida cuenta que, no se trata tampoco de impedir de manera absoluta la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos, pues ello implicaría llegar al absurdo de tener autoridades o instituciones sin rostro, lo cual entraría en contradicción con el derecho a la información que garantiza el artículo 6 Constitucional, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades. Es decir, de saber quién es y cómo se llama el titular de tal o cual órgano de gobierno, siempre y cuando el uso de esa imagen no rebase el marco meramente informativo e institucional, porque de lo contrario se afectarían los principios de equidad e imparcialidad de las contiendas electorales, para lo cual debe ponderar si conlleva de manera explícita o implícita la promoción a favor o en contra de alguno de los sujetos involucrados en un proceso electoral, pues sólo así se puede verificar si la misma se traduce en la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad rectores de los procesos comiciales.

Lo previsto en el artículo 134, párrafo noveno, de la Constitución General de la República, que es objeto de cuestionamiento por el recurrente, está circunscrito a las características que debe cumplir la propaganda que difundan cierto ente del orden de gobierno municipal, por lo que respecta a su carácter institucional y sus fines informativos, educativos o de orientación social, y sin que en ningún caso puede incluir, nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen ‘promoción personalizada’ de cualquier servidor público. Como se puede advertir la expresión ‘promoción personalizada’ es un concepto jurídico indeterminado, cuyos alcances deben establecerse atendiendo, según

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

se anticipó, a una interpretación gramatical, sistemática y funcional. Esto es, el significado de la expresión en cuestión es determinable en función del contexto normativo en que se encuentra inserta.

En lo que atañe a la interpretación sistemática, según se estableció, es necesario ponderar entre el deber que tienen las autoridades, entidades, órganos y organismos de cualquier orden, de transparentar la información que está en su poder, atendiendo al principio de máxima publicidad, y sólo excepcionalmente reservarla por razones de interés público o cuando esté referida a la vida privada y los datos personales. Es cierto, que en términos de lo previsto en el artículo 7º, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que debe ponerse a disposición del público y que está relacionada con la entidad de los sujetos obligados, en principio, corresponde a la estructura orgánica y el directorio de servidores públicos; sin embargo, tales datos que permiten individualizar al sujeto obligado están relacionados con mínimos a cumplir, lo cual no proscribire la posibilidad de que los sujetos obligados incluyan cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, en su propaganda institucional o instrumentos que pongan a disposición del público la información gubernamental, siempre que permita transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, así como contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.

Si, en la propaganda institucional se incluyen ciertas imágenes de servidores públicos, para el efecto de concluir si aquellas están ajustadas a la preceptiva constitucional, es preciso realizar un examen que permita advertir las razones que justifican o explican su presencia. Puede considerarse que está justificada la inclusión de una imagen de un servidor público en la propaganda institucional, cuando tal dato sea proporcional al resto de la información institucional y sea necesaria para que la ciudadanía tenga un conocimiento cabal del asunto. La imagen no debe desvirtuar el carácter objetivo, imparcial y cierto, de la información sobre las actividades o el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la autoridad, entidad, órgano u organismo del orden de gobierno que se trate, o bien, sus titulares.

Tan es así, que los artículos 4 y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Servidores Públicos, permiten el uso de los portales de Internet por parte de los entes públicos, partidos políticos y servidores públicos en los que se ostente la fotografía o el nombre de algún servidor público, siempre y cuando esa inserción revista un carácter meramente informativo, de comunicación con los ciudadanos o de rendición de cuentas, así como de difusión de mensajes para dar a conocer informes de labores o de gestión de servidores públicos, la cual de contenerse en esos límites, no se considera violatoria de la normatividad electoral.

Para ese efecto, es decir, para establecer si la propaganda institucional rebasa esos límites y afecta de alguna manera el proceso electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se emitió el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismo que en su artículo 4° remite al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, respecto de violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el último de los ordenamientos reglamentarios referidos, de manera destacada, la autoridad administrativa electoral estableció disposiciones tendientes a distinguir entre la propaganda institucional que no impacta o incide en los procesos electorales, referida en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, a saber:

1) aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

2) El uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos b) al h) del artículo 2 del presente Reglamento.

3) La difusión de los mensajes para dar a conocer informes de labores o de gestión de servidores públicos no se considerará violatoria del artículo 2 del presente Reglamento, siempre y cuando respete los límites señalados en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa tesitura, se considerará, que la propaganda institucional trasciende de manera determinante en los procesos democráticos, cuando se actualice alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 2° del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, con la propaganda institucional, esto es, la contratada con recursos públicos que difundan las instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

- a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;*
- b) Las expresiones 'voto', 'vota', 'votar', 'sufragio', 'sufragar', 'comicios', 'elección', 'elegir', 'proceso electoral' y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.*
- c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;*
- d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;*
- e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;*
- f) La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

- g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y*
- h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.*

Al contrastar la autoridad electoral este dispositivo con el material probatorio que se ofrece en una denuncia, válidamente podrá establecer si procede o no iniciar una investigación o radicar el procedimiento sancionatorio por transgresión a los valores tutelados en los párrafos octavo y noveno del artículo 134 constitucional, con la propaganda difundida por los poderes públicos o los servidores públicos, como acontece al emplear recursos públicos que estén bajo la responsabilidad del sujeto denunciado y que se apliquen para influir en la imparcialidad o en la equidad en la contienda entre los partidos políticos; utilizar cualquier medio de comunicación social, para dar a conocer propaganda ajena al carácter institucional o a fines informativos, educativos o de orientación social; o incluir en la propaganda nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En el anterior contexto, es dable estimar que la propaganda institucional aunque contenga la mención del nombre de servidores públicos o la inserción de su imagen, en materia electoral no contraviene el texto del artículo 134 constitucional, cuando en su esencia, tiende a promocionar a la propia institución, con fines informativos, educativos o de orientación social, de manera tal, que en ella la mención de nombres o inserción de imágenes de servidores públicos tiene un carácter circunstancial.

Por el contrario, se entenderá que se está ante propaganda personalizada que infringe el referido artículo 134 de la Carta Magna, su contenido tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posesionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, en cuyo caso la autoridad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

debe instaurar y desahogar el procedimiento relativo para tomar las medidas pertinentes que tiendan a evitar y sancionar tales conductas.

En ese orden de ideas, es dable concluir que el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Instituto Federal Electoral, estuvo en lo correcto al desechar la demanda, bajo la consideración de que las frases e imágenes contenidas en la propaganda materia de la inconformidad, no actualizaba alguno de los supuestos previstos en dicho artículo 2 del Reglamento, ya que no promovían de manera directa alguna candidatura con el objeto de influir y obtener el voto de la ciudadanía en el proceso federal electoral dos mil ocho- dos mil nueve, y menos aún difundían alguna plataforma, programas o acciones de carácter electoral, en cuya hipótesis es que se contravendría el artículo 134, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...

Así las cosas, en oposición a lo que afirma el apelante, este órgano jurisdiccional considera que el Secretario General no incurrió en una indebida valoración de las probanzas en cuestión, puesto que, de su estudio y contraste con el contenido del artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, es dable concluir como lo hizo que la propaganda objeto de análisis, no satisface los requisitos para ser considerada como infractora del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que si bien hacen alusión a la imagen y nombre del Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco, se advierte que en todo caso ello obedece a fines informativos propios del ente de gobierno ya que de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de actos de promoción personalizada de un servidor público, ni menos aún que estuviera orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en la contienda electoral; sino que se destaca que la propaganda denunciada por el partido impetrante, en todo caso, reviste la naturaleza de promoción institucional y de carácter meramente informativo.

(...)"

SUP-RAP 67/2009

“(…)

QUINTO. Planteamientos de Legalidad. En los demás agravios el recurrente alega que la autoridad responsable omite valorar los elementos expresados por el denunciante, tendentes a poner de manifiesto la infracción del artículo 134, párrafos 7 y 8, de la Constitución, por parte de los servidores públicos denunciados.

Asimismo, el recurrente aduce que sí se actualizan los elementos contenidos en la norma contenida en el párrafo 8 del precepto constitucional invocado; además de que la conducta denunciada sí encuadra en el inciso g) del artículo 2 del Reglamento citado en este estudio.

Las alegaciones que anteceden son infundadas.

Esto es así, en virtud de que en la resolución reclamada, la autoridad responsable realizó el estudio necesario para decidir sobre la instauración del procedimiento especial sancionador, con base en lo dispuesto en el artículo 134, párrafos 7 y 8 de la Carta Magna, para lo cual estableció: a) el marco normativo; b) los requisitos que deben colmarse para la instauración del procedimiento sancionador, y c) las razones por las cuales no se colmaron esos requisitos.

*En cuanto al **marco normativo**, la responsable invocó la interpretación de los artículos 41 y 134 Constitucionales, en relación con el 347, incisos c) y d) del Código de la Materia, para sostener que:*

- Sólo la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos, dará lugar a la instauración del procedimiento especial sancionador.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

- Esa propaganda no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En relación con los **requisitos que deben colmarse para la instauración del procedimiento sancionador**, la autoridad responsable citó la Tesis Jurisprudencial 20/2008, de rubro: "**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO**", mediante la cual esta Sala Superior estableció que para ejercer actos de molestia en contra de servidores públicos se tienen que colmar **la totalidad** de los siguientes supuestos:

- a) que se trate de propaganda política o electoral contratada con recursos públicos;
- b) expresiones vinculadas con las distintas etapas del proceso electoral; y
- c) que la propaganda contenga mensajes tendentes a la obtención del voto, o cualquier otro mensaje dirigido a promover la imagen personal de algún servidor público y que tenga la pretensión de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En la línea argumentativa de la jurisprudencia en comento, la responsable sostuvo que si no se colman tales requisitos con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que un eventual emplazamiento carecería de las condiciones objetivas que incluyan la fundamentación y motivación necesarias para ser considerado como legal.

Como se observa, el órgano responsable fue preciso en establecer los requisitos que debían surtirse para determinar la instauración de un procedimiento especial sancionador y llevar a cabo el emplazamiento a los entes denunciados; requisitos que tienen como base lo sostenido en el criterio jurisprudencial integrada por esta Sala Superior.

Lo expuesto hasta aquí pone de manifiesto que, por cuanto hace a la norma aplicable y los requisitos que debían colmarse para la instauración del procedimiento especial sancionador, la autoridad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

responsable sustentó la parte conducente de su determinación en la Constitución, la ley (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) y la Jurisprudencia.

*Ahora bien, en relación con la satisfacción de los requisitos señalados, las alegaciones formuladas en agravios son ineficaces para desvirtuar las **razones por las cuales la autoridad responsable estimó que no se colmaron esos requisitos.***

Fundamentalmente, para la recurrente los requisitos del artículo 134 Constitucional sí se colman porque: la propaganda es difundida en la página web del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; los entes denunciados tienen el carácter de servidores públicos; aparecen el nombre y la imagen de tales servidores, con lo cual promueven precisamente su nombre e imagen; la propaganda es pagada con recurso público por tratarse de la página web oficial del Instituto de Seguridad mencionado.

Se estima que las anteriores afirmaciones no desvirtúan lo considerado por la autoridad responsable como se verá enseguida.

En una parte de la resolución, la responsable agrupó las razones por las cuales consideró que no se colmaban los requisitos para la instauración del procedimiento especial; al respecto argumentó:

a) El contenido de la prueba consistente en la página de Internet <http://www.issste.gob.mx>, no es de carácter político electoral, contraventora de la normativa electoral;

b) La información que obra en dicha página de Internet tampoco contiene mensajes tendentes a la obtención o promoción del voto a favor de los servidores públicos que aparecen en ella, de otra persona o de partido político alguno;

c) Asimismo no se encuentran orientadas a generar impacto en la equidad que debe regir en toda contienda electoral.

Asimismo, el órgano responsable emitió una razón toral al analizar el contenido de la página de Internet, consistente en que si bien aparecían la fotografía y el nombre de los servidores públicos, dicho contenido sólo tenía fines informativos propios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que no

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

se apartaba de la finalidad perseguida con la creación de dicho portal, que era de servir de enlace con la ciudadanía.

Es decir, con lo anterior el órgano responsable advierte que se colman una parte de los supuestos jurídicos previstos en la norma constitucional, esto es, la existencia de propaganda oficial y la aparición de nombres e imágenes de servidores públicos.

En cuanto a estos aspectos no existe discrepancia con lo alegado por el recurrente.

Sin embargo, el recurrente no controvierte ni desvirtúa la consideración toral referida en párrafos precedentes, consistente en que los elementos que aparecen en la página de internet sólo tienen fines informativos propios del Instituto, que persigue la finalidad de servir de enlace con la ciudadanía.

La importancia de esta consideración radica en que, el párrafo 8 del artículo 134 Constitucional, si bien establece la prohibición de que en la propaganda que difundan los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, en ningún caso deben incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, también lo es que estas características por sí solas no integran la prohibición constitucional, sino que están sujetas al elemento de que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En ese sentido se entiende y encuadra la consideración de la autoridad responsable, al sostener que las imágenes y los nombres que aparecen en la página web sólo tiene fines informativos y de enlace con la ciudadanía, es decir, no contiene promoción personalizada alguna.

Se dice que lo aducido por el recurrente no desvirtúa la consideración toral del órgano responsable en virtud de que se sustenta en la base implícita e inexacta de que la sola aparición del nombre e imagen de servidores públicos en una página de Internet oficial implica la promoción personalizada.

La inexactitud de esa postura radica en que las características de la imagen, nombre, voces o símbolos que aparezca en la propaganda,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

así como el demás contenido de la página de Internet, son los que van a determinar si se surte el elemento de promoción personalizada, como pudiera ser el número de imágenes, los hechos y circunstancias que se advierten en tales imágenes el contenido de las voces o símbolos, etcétera, que permitan observar si se está haciendo o no la promoción personalizada.

Sin embargo, en los agravios no se expresa nada en este sentido, es decir, no se aduce que la imagen de los servidores públicos aparezca en más de una fotografía en tratándose del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o en dos fotografías por cuanto hace al Director General del Instituto; tampoco se aduce que el contenido de la página relacionado con esas fotografías tiene determinadas características que no admite ser considerado con fines meramente informativos y de enlace con la ciudadanía.

Iguals consideraciones operan respecto a la pretendida actualización del artículo 2, inciso g), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, toda vez que esta hipótesis normativa prevé a otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público.

Es decir, este precepto establece el mismo supuesto que se refiere a la promoción personalizada, lo cual ha sido tratado en párrafos precedentes.

En suma, con lo alegado por el recurrente no queda evidenciado que existen los elementos mínimos para determinar que exista un grado suficientemente razonable de veracidad, respecto a la promoción personalizada de los servidores públicos denunciados.

Así las cosas, en virtud de que la autoridad responsable consideró que la propaganda solamente tenía fines informativos, que sirven de enlace con la ciudadanía, y toda vez que la sola aparición de imágenes y nombres de los servidores públicos, y en su caso el contenido de un video, no están vinculados con la promoción personalizada de tales servidores, la no instauración del procedimiento especial sancionador está justificada por la ausencia de los elementos objetivos que se refieren a tal promoción en un grado razonable de veracidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

(...)”

Como se observa, del análisis integral a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se obtienen las siguientes conclusiones:

1. Que la propaganda susceptible de infringir el contenido del artículo 134 de la Carta Magna, será toda aquella que tienda a promocionar velada o explícitamente a un servidor público, destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, asociando los logros de gobierno con dicho servidor más que con la institución con el objeto de posesionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.
2. Que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, toda vez que para que ello sea considerado así, resulta necesario determinar si los elementos en ella contenida, pueden ser susceptibles de constituir una violación a los principios de imparcialidad y equidad que deben regir en los procesos electorales.
3. Que la propaganda institucional puede contener el nombre o imagen de algún servidor público con el objeto de identificar el órgano de gobierno que la emite, siempre y cuando el uso de la misma no rebase el marco meramente informativo e institucional.
4. Que aunque la propaganda institucional contenga el nombre de servidores públicos o la inserción de su imagen, no contraviene el texto del artículo 134 constitucional, cuando tenga como finalidad promocionar a la propia institución, con fines informativos, educativos o de orientación social.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que este órgano resolutor estima que del análisis a las constancias que obran en autos (las pruebas aportadas por las partes y las que se allegó esta autoridad), es dable afirmar que la propaganda materia de inconformidad no encuadra en alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, y menos aun, satisface los requisitos para ser considerada como transgresora del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que si bien en algunos casos contiene el nombre del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

servidor público en cuestión, así como los vocablos “Fiel” y/o “Fidelidad” y, lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de actos de promoción personalizada de un servidor público, ni menos aún que estuviera orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en la contienda electoral; sino que se destaca que la propaganda denunciada por el partido impetrante, en todo caso, reviste la naturaleza de promoción institucional y de carácter meramente informativo.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que la inconformidad que sostiene el quejoso deviene de una apreciación personal que no se sustenta en un hecho evidente, sino en una valoración subjetiva, es decir, dicha dilucidación es resultado de la apreciación personal del promovente, por lo que esta autoridad no advierte alguna conducta contraria al orden electoral.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, es posible concluir que no existen elementos suficientes para acreditar que el C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, hubiese transgredido lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no acreditarse la presunta realización de actos de promoción personalizada del servidor público en cuestión, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad aludido por el partido impetrante, respecto de los hechos sintetizados en el inciso **A)** del presente apartado.

SEXTO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad conocer el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)** que antecede, relativo a la presunta transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal Electoral, por parte del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz.

En primer término, conviene señalar que derivado de la implementación de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se estableció, entre otras cosas, la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En este sentido, conviene señalar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que a la letra establece:

“Artículo 41

(...)

II. La ley garantizara que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalara las reglas a que se sujetara el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)”

Como se observa, el artículo constitucional en cuestión establece como principio rector en materia electoral, la imparcialidad entre los partidos y candidatos contendientes.

En este contexto, cabe decir que el principio de imparcialidad, además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

“Artículo 134

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...”

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su reguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Empero, el presente asunto puede abordarse desde diversas ópticas y, por consiguiente, llegar a conclusiones distintas.

En el caso, concurren dos principios, el de legalidad y el de equidad, ambos igualmente considerados en el texto constitucional.

Por lo que respecta al principio de legalidad, la autoridad que aplica la norma está obligada a actuar apegada a su interpretación y aplicación estricta, partiendo, para el caso del ámbito sancionador electoral, del apotegma que prescribe que no hay falta ni sanción sin ley (*nullum crimen, nulla poenae sine lege*). Así pues, la legalidad implica la adecuación de los actos de autoridad a la norma; pues con ello se cumple la garantía establecida en el artículo 16 de la norma suprema.

El principio de equidad, por su parte, en el ámbito electoral, implica que la autoridad electoral debe propiciar un trato igualmente válido a los partidos políticos, precandidatos y candidatos, entre otros aspectos, por lo que se refiere a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

la propaganda política y la electoral, evitando que existan condiciones de ventaja para unos y desventaja para otros.

Puede afirmarse que en este caso y desde una estricta lógica jurídica, no es dable aplicar, por analogía o mayoría de razón tanto lo preceptuado en la Constitución como en las normas secundarias, toda vez que se estaría yendo más allá de los extremos de la normatividad y donde la ley no distingue no le es dable a quien la aplica, distinguir. Es de deducirse que el Constituyente Permanente no reguló de manera expresa esta actividad, por lo que refiere a los partidos políticos y es que, por necesidad, no puede prever todos los posibles casos que se puedan presentar.

Así pues, se está frente a la concurrencia de dos principios: El principio de legalidad vis á vis el principio de equidad.

En el caso, tratándose de propaganda política en el marco de un proceso electoral, **el principio de equidad** debe traducirse en propiciar un trato igualmente válido para todos los partidos políticos, a fin de que puedan abordar los grandes temas del interés ciudadano, ya sea para apoyarlos, criticarlos, mejorarlos o comentarlos, dado que es parte del ejercicio democrático y por antonomasia del contenido de las campañas políticas.

Vale considerar que un mensaje político no sólo se puede dar a propósito de una campaña electoral o con fines comiciales, sino que, como entidades de interés público, los partidos políticos promueven la participación del pueblo en la vida democrática del país, para lo cual, de acuerdo con la Constitución, están en aptitud de expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, respecto de problemas que atañen a la comunidad.

Actuar de manera limitativa en este ámbito, conllevaría el riesgo de convertir a la propaganda política en un ejercicio estéril y abstracto, sin ningún fin práctico, pues se restringiría a los partidos políticos su capacidad de contrastar frente a los ciudadanos sus ideas, programas y principios.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

En efecto, convencer a la ciudadanía de un mejor programa de gobierno, que es el propósito principal de un partido político, necesariamente conlleva dar a conocer los grandes temas de gobierno y hacer propuestas o críticas en torno a ellos.

Toda propaganda política implica juicios de valor respecto de los asuntos públicos; bien para apoyar las políticas implementadas y sugerir su continuidad, o bien, para criticarlas y proponer su cambio. El debate de ideas genera una ciudadanía más y mejor informada. Eso es inherente a toda democracia.

Así pues, frente a la concurrencia de los principios constitucionales de legalidad y equidad, se hace necesaria su ponderación, formulando los criterios metodológicos atinentes.

La ponderación debe partir de un juicio razonable a fin de buscar armonizar los principios que se conforman, pero no que se excluyan, en el entendido de que a través de ese ejercicio de ponderación no se privilegia la preponderancia de alguno de ellos a costa del otro, sino lo que se pretende es responder a una exigencia de proporcionalidad que establezca para el caso concreto un orden de preferencia entre los supuestos controvertidos atendiendo tanto a sus propiedades jurídicas como a sus situaciones fácticas.

La ponderación de los principios que confluyen en una situación determinada en que se alega la concurrencia entre ellos, debe estar sujeta a una acción racional que preconice tal o cual principio a partir del respeto y observancia irrestricta de la ley. Así mismo, se debe partir de que se reconoce la validez de ambos principios (*pari pasu electoral*) estando en el entendido de que prevalece aquel, que en el caso, permite la congruencia del orden jurídico electoral.

En consecuencia, conforme al asunto de la propaganda institucional del gobierno del estado de Veracruz, toda vez que se está inmerso en el ámbito de la sanción administrativa, por una parte y por otra, dadas sus características específicas y determinadas, y solamente por ello, debe optarse, con base en lo antes señalado, por darle preferencia al **principio de legalidad**.

Por su parte, **el principio de equidad** encuentra su expresión funcional en la medida en que este criterio de legalidad en sus términos, y siempre y cuando se reúnan los elementos específicos de este caso concreto, sea aplicable a todos los partidos políticos y candidatos durante el desarrollo del proceso electoral 2008-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

2009, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, así como las actuaciones y constancias que obren en los expedientes que se integren.

En tal virtud, conviene señalar que durante los procesos electorales se debe salvaguardar el derecho de los ciudadanos a ejercer con plena libertad su prerrogativa al sufragio, con el objeto de evitar alguna presión, intimidación o coacción.

En esta tesitura, es ineludible el compromiso que deben tener los órganos y autoridades del poder público de mantenerse al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector y con ello, garantizar un voto libre y responsable. En el caso que nos ocupa, los quejosos refieren que el C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz, conculca el principio de imparcialidad derivado de la difusión de propaganda en la que se emplean los vocablos “Fiel y Fidelidad”, lo que a su juicio promociona su imagen y posiciona al Partido Revolucionario Institucional, quien a su vez hace suyos los términos antes referidos.

No obstante, del análisis integral a la información y constancias aportadas por el partido impetrante no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral federal alguna transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos por parte del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, toda vez que la propaganda materia de inconformidad tuvo como objeto difundir la implementación de diversos programas acciones y obras públicas y no influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En efecto, la naturaleza de la propaganda difundida por el gobierno del estado de Veracruz reviste un carácter informativo, toda vez que su finalidad es promocionar la implementación de diversas acciones gubernamentales relacionadas con la salud, empleo, educación, campo, vivienda, por lo que no existe algún elemento del cual se pueda desprender que dicha publicidad haya sido emitida con el objeto de transgredir el principio de imparcialidad consagrado en nuestra carta magna, es decir, que hubiese sido difundida con la finalidad de otorgar algún tipo de apoyo a candidato, partido o coalición en el proceso electoral federal dos mil nueve.

Lo anterior es así, toda vez que como se expuso en el considerando que antecede, del análisis a la propaganda que ostenta las leyendas “Fiel y Fidelidad”, no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

existencia de propaganda política o electoral contraria a la normatividad electoral, y menos aún, la promoción personalizada de algún funcionario o servidor público con el objeto de obtener el voto de la ciudadanía o influir en las preferencias electorales de ciudadanos.

En este sentido, cabe decir que no obra en poder de esta autoridad algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita desprender que el C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, hubiese otorgado algún tipo de financiamiento a partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular con el objeto de influir en la contienda electoral, es decir, que hubiese aplicado con parcialidad los recursos públicos que se encontraban bajo su responsabilidad con la finalidad de propiciar condiciones de ventaja para alguna fuerza política nacional.

Así las cosas, este órgano resolutor advierte que la propaganda objeto de análisis, no transgrede el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal Electoral, toda vez que la publicidad en cuestión fue difundida con el objeto de informar a la ciudadanía implementación de diversos programas de carácter social por parte del gobierno del estado de Veracruz, y no con la finalidad de propiciar condiciones de ventaja para alguna fuerza política nacional o candidato a cargo de elección popular en el proceso electoral federal dos mil nueve, y menos aun, con el ánimo de generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial, por lo que se propone declarar **infundada** la presente queja, respecto de los hechos sintetizados en el inciso **B)** del considerando que antecede.

SÉPTIMO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **C)** que antecede, relativo a la presunta difusión de propaganda alusiva a programas sociales implementados por el gobierno del estado de Veracruz difundida por el Partido Revolucionario Institucional, lo que a juicio del quejoso, constituye una indebida utilización de los programas sociales con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para emitir su voto en un determinado sentido, hecho que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Bajo esta tesis, de los datos e imágenes consignados en los elementos probatorios aportados por el partido impetrante y de las diligencias de investigación implementadas por esta autoridad, se desprende, en esencia, la propaganda materia de inconformidad, misma que a continuación se reproducen:



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

Como se observa, la propaganda materia de inconformidad hace referencia a diversas actividades que en su opinión realiza el gobierno del estado de Veracruz, relacionadas con la salud, educación, empleo, vivienda y el campo mismas que en su concepto se encuentran encaminadas a favorecer a los ciudadanos mexicanos, hecho que en la especie debe ser considerado dentro de las **actividades políticas permanentes** que de manera habitual desarrollan los partidos políticos con el objeto de difundir su ideología y programas de acción.

Bajo estas premisas, podemos arribar válidamente a la conclusión de que la propaganda materia del presente procedimiento reúne los elementos necesarios para ser considerada como **propaganda política**, la cual es definida como el medio a través del cual los partidos políticos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a una contienda electoral, lo que en la especie se encuentra permitido por la normatividad electoral.

Al respecto, conviene reproducir el texto del artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismo que en la parte conducente señala que:

1. Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá entenderse lo siguiente:

...

b) Respecto al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del Código, así como de los supuestos señalados en el artículo 236 del mismo ordenamiento, específicamente, en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:

...

*VI. La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.”*

En este sentido, conviene recordar que la función de las entidades políticas integrantes del sistema de partidos, no sólo se limita a ser el medio a través del cual los ciudadanos participan en un proceso de elección de los gobernantes, sino

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

que se erigen como entes que representan una determinada ideología o pensamiento, siendo la propaganda el medio natural a través del cual los partidos difunden dicha ideología.

Bajo este contexto, cabe decir que la finalidad intrínseca de la propaganda reviste una naturaleza inductiva, es decir, su propósito se encamina a influir en la voluntad de la sociedad a efecto de incrementar el número de sus partidarios o simpatizantes, a través de la divulgación de su ideología, plataforma política y en general de cualquier actividad que le rinda un beneficio frente a la ciudadanía.

En tal virtud, si bien la propaganda de mérito podría influir en el ánimo de la ciudadanía al resaltar algunas de las tareas del gobierno del estado de Veracruz emanado de sus filas, lo cierto es que la misma no presiona, coacciona o condiciona a los electores a emitir su sufragio a favor de dicho partido, toda vez que no amenaza su integridad física, económica o social, ni les condiciona la prestación de un servicio público o beneficio social a cambio de su voto.

En esta tesitura, los argumentos vertidos por el quejoso en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional utiliza de manera indebida los programas sociales implementados por el gobierno del estado de Veracruz, no transgreden la normatividad electoral federal, en virtud que aun cuando las expresiones contenidas en la multicitada propaganda hacen referencia a algunas actividades que desarrolla el gobierno estatal de Veracruz en aras de satisfacer las necesidades de la colectividad, lo cierto es que su finalidad consiste en ganar adeptos frente a la población al presentarse como un partido político que comparte la implementación de apoyos sociales, actividad política que legalmente se encuentra permitida.

Lo anterior, resulta consistente con el criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves **SUP-RAP-15/2009** y su acumulado **SUP-RAP-16/2009**, así como en la Tesis jurisprudencial **2/2009**, emitida por dicho órgano jurisdiccional identificada bajo el rubro **“PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.”**

Al respecto, conviene reproducir el contenido de los criterios y Tesis en cuestión, mismos que en la parte conducente establecen lo siguiente:

RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LA CLAVE SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009:

“(…)

Los partidos políticos tienen el deber de proponer acciones de gobierno para solucionar problemas políticos y conseguirlos es parte de sus finalidades legales y constitucionales. Debido a sus características más elementales, los partidos políticos siempre adoptan una ideología que tiende a diferenciarlos de otros y su objetivo final, como medios para que los ciudadanos ocupen cargos de elección popular, es el de conseguir que su ideología y sus propuestas de solución sean llevadas a la práctica.

En razón de lo anterior, no tiene nada de extraño y de antijurídico, considerar que un partido que logró su objetivo final, no pueda presumir de ello y tenga que excluir de su discurso general los logros obtenidos, siendo que para esa finalidad están constituidos.

Sería ilógico que los partidos políticos tuvieran por finalidad legal proponer soluciones políticas y que una vez adoptadas tuviera que acallarlas o no valerse de ello para conseguir adeptos.

Lo anterior se traduciría en un contrasentido, pues primero les impone obligaciones y derechos y cuando los ejerce se les impone prohibiciones, en la medida en que la Constitución y la ley impone a los partidos políticos la encomienda de permitir a los ciudadanos acceder a los cargos de elección popular y les obliga a proponer soluciones gubernamentales, siendo que, cuando logra esos cometidos, en ejercicio de sus deberes y derechos, se les prohíbe divulgar o adjudicarse esos logros.

Inclusive, esta Sala Superior, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2008, sostuvo, en esencia, que la imagen positiva que la ciudadanía posea de los servidores

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

públicos de elección popular, así como de la actuación de los gobiernos claramente identificados con una fuerza política, es parte de un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales, en tanto no se vulnere directa y claramente la imparcialidad en la actuación de los servidores públicos y la equidad en la contienda electoral.”

TESIS JURISPRUDENCIAL 2/2009

“PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo. Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-15/2009](#) y acumulado.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Jorge E. Sánchez Cordero Grossmann.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Recurso de apelación. SUP-RAP-21/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Coahuila.—25 de febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Juan Marcos Dávila Rangel.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Guanajuato.—25 de febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretarios: Arquímedes Gregorio Loranca Luna y Sergio Arturo Guerrero Olvera.”

Como se observa, del análisis al contenido de los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la Tesis Jurisprudencial **02/2009**, se desprende, en esencia, que una de las actividades fundamentales que desarrollan los partidos políticos consiste en proponer acciones de gobierno, por ello cuando acceden al poder, resulta válido que al conseguir su objetivo, difundan los logros obtenidos por el gobierno emanado de sus filas en aras de incrementar sus adeptos.

Asimismo, resulta atinente precisar que el uso de programas sociales por parte de los institutos políticos como instrumento para promocionarse constituye una actividad política que no afecta la equidad, la imparcialidad, ni la equidad en las contiendas entre los partidos políticos y, menos vulnera la dignidad de las personas beneficiadas por aquellos programas, máxime que la aplicación de los mismos es competencia exclusivamente de los órganos de gobierno, sin que sea permitido que los partidos políticos, los candidatos, ni alguna otra persona o ente pueda disponer su aplicación, control y vigilancia.

Sobre este particular, cabe citar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-RAP-15/2009** y su acumulado **SUP-RAP-16/2009**, en el que consideró lo siguiente:

“...La utilización de propaganda relativa a los programas de desarrollo social por parte de los partidos políticos como mecanismo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

de promoción política, no desnaturaliza, ni afecta la imparcialidad, tampoco lesiona la equidad y, menos aún, atenta en contra de la dignidad de las personas.

La implementación, ejercicio y vigilancia de los programas de desarrollo social corresponden al Estado, a través de los servidores y órganos del Ejecutivo Federal, de los Estados y a los gobiernos de los Municipios, así como a los poderes legislativos, en el ámbito de sus atribuciones, y son ejercidos de acuerdo con las partidas presupuestales del Estado.

Lo anterior implica que dichos programas, los recursos y su aplicación compete y están a disposición exclusivamente de los órganos del gobierno federal, sin que sea permitido que los partidos políticos, los candidatos, ni alguna otra persona o ente pueda disponer su aplicación, control y vigilancia.

(...)

Esos valores jurídicos no se ven trastocados por la propaganda que realizan los partidos políticos, cuando incluyen como elementos los programas sociales que llevan a cabo los gobiernos, porque los partidos no son los sujetos que legalmente ejercen esos programas de desarrollo social, por ende, desde un punto de vista material no están en posibilidad de determinar las condiciones de ejercicio y aplicación de dichos beneficios, mucho menos de disponer a quienes se incluyan como beneficiarios, precisamente porque el derecho a recibir los bienes y servicios es general, no discriminatorio ni excluyente.

En ese sentido, al no existir posibilidad jurídica ni material de que los partidos políticos dispongan y asignen los beneficios que otorgan los programas de desarrollo social, resulta inconcuso que la sola referencia de dichos conceptos en la propaganda política que realizan, no entraña violación a los bienes jurídicos que se resguardan en las normas citadas.

Por los mismos motivos, resulta evidente que la utilización de propaganda relativa a los programas de desarrollo social por parte de los partidos políticos, como mecanismo de promoción política, no

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

afecta la imparcialidad, ni la equidad en las contiendas entre los partidos políticos y, menos aún, puede entenderse que vulnera la dignidad de las personas beneficiadas por aquellos programas, dado que dicha propaganda no se traduce en un elemento que pudiera de algún modo condicionar, discriminar o excluir la aplicación de los programas de desarrollo social.”

Como se aprecia, la disposición de los programas sociales compete única y exclusivamente al gobierno, por tanto los partidos políticos se encuentran materialmente impedidos para su manejo, y en consecuencia, no los pueden utilizar para inducir o coaccionar a la población.

En esta tesitura, resulta atinente precisar que las prohibiciones vinculadas con la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social se encuentran destinadas a las autoridades, instituciones, órganos de los varios ámbitos de gobierno y servidores públicos, mas no a los partidos políticos, dado que a éstos no se les confiere atribuciones para contratar la publicidad de esos precisos programas, ni se les otorgan recursos al efecto.

En tal virtud, contrario a lo sostenido por el quejoso, resulta válido arribar a la conclusión de que las hipótesis normativas que restringen la difusión y la información relativa a los programas sociales se aplica sólo a los entes públicos gubernamentales y no a los partidos políticos, quienes como se ha expuesto, pueden difundir los programas y acciones de gobierno, pues constituye una de sus actividades permanentes.

Al respecto, conviene reproducir el texto de los artículos 18 y 39 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009, en relación con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, mismos que en la parte conducente establecen lo siguiente:

Decreto de Presupuesto de Egresos

“Artículo Único: Se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo 18.

(...)

Los programas y campañas de comunicación social se ejecutarán con arreglo a las siguientes bases:

(...)

V. La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de los programas sujetos a reglas de operación deberá incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: 'Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa'. Sólo en los casos de los programas de desarrollo social y del Sistema de Protección Social en Salud, deberán incluirse, respectivamente, las leyendas establecidas en los artículos 28 de la Ley General de Desarrollo Social y 39 de este Decreto. Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio.

(...)"

"Artículo 39. *La operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo siguiente:*

(...)

XI. La Secretaría de Salud deberá incluir, tanto en el documento de identificación que presentan los beneficiarios para recibir los apoyos, establecido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, como en las guías y materiales de difusión la leyenda: 'El Seguro Popular es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social', y realizará acciones de orientación y difusión con los

beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política de la afiliación o la prestación del servicio médico;

XII. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, elaborará modificaciones a los lineamientos de difusión, en su caso, e incluirá en los materiales de difusión para el personal operativo, la siguiente leyenda: 'El condicionamiento electoral o político de los programas sociales constituye un delito federal que se sanciona de acuerdo con las leyes correspondientes. Ningún servidor público puede utilizar su puesto o sus recursos para promover el voto a favor o en contra de algún partido o candidato. El Seguro Popular es de carácter público y su otorgamiento o continuidad no depende de partidos políticos o candidatos', y

(...)"

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

“Artículo 28. La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: 'Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.'”

La génesis de las hipótesis normativas antes transcritas encuentra su fundamento en la necesidad de salvaguardar un verdadero Estado Democrático, en el que sus gobernantes realicen actividades que sólo tengan como finalidad el bienestar de la población, garantizando a su vez que su difusión no constituya un instrumento que favorezca a un grupo para acceder al poder.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

En este contexto, resulta atinente precisar que si bien los ordenamientos en cuestión exigen que la propaganda relacionada con programas sociales sea ajena a cualquier partido político, precisando que uno de sus requisitos consiste en deslindarse expresamente de cualquier fuerza política, lo cierto es que dicha taxativa se dirige a la propaganda gubernamental, es decir, aquella que es difundida por los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro de los entes de los tres órdenes de gobierno.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones respecto del motivo de inconformidad hecho valer por el Partido Acción Nacional, podemos concluir que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula la propaganda política, electoral o gubernamental, atendiendo al ente que la emite y difunde, a partir de lo cual se asignan fines y restricciones específicas, especialmente en materia de sanciones.

En correspondencia, la estructura constitucional y legal, dio pie a la construcción de un nuevo capítulo en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se define el régimen sancionador electoral. De manera inequívoca este libro séptimo, inicia desarrollando un catálogo de sujetos, actores políticos, sociales, personas físicas y morales, que pueden cometer infracciones y ser sancionados en materia electoral. De esa suerte, la autoridad ha de comenzar el análisis de las quejas presentadas, a partir del sujeto que presuntamente las comete, para luego verificar si los hechos impugnados colman alguna de las correspondientes infracciones.

Es por eso, que la presente determinación edifica su argumento a partir del sujeto denunciado, para luego explorar las prohibiciones que le impone la ley.

En este mismo sentido, la legislación electoral, desde la Constitución de la República, clasifica el tipo de propaganda por los sujetos que la emiten, a saber: Los partidos políticos emiten propaganda política y propaganda electoral; las instituciones públicas por su parte emiten propaganda gubernamental, y el conjunto de organismos y actores políticos y sociales están en condiciones de emitir opiniones y propaganda políticas en todo tiempo, excepto durante las campañas electorales, en radio y televisión.

Bajo estas premisas, es válido arribar a la conclusión de que la propaganda materia de la denuncia, no puede considerarse electoral, dado que a través de ella se está difundiendo o promoviendo lo que el partido considera, es una buena

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

acción o programa de gobierno y que corresponde a su ideología, programas y acciones. Queda claro que lo que hace el gobierno es siempre materia de debate público, al que los partidos asisten con los medios a su alcance, criticando o defendiendo, según su postura política.

De la misma forma, carecen de sustento las afirmaciones sostenidas por el partido quejoso en el sentido de que a través de las leyendas: *“PRI Únete a la Fidelidad, AFIELATE, MAS DE 100 MIL HOGARES CON PISO DE CEMENTO FIDELIDAD ES CRECER”*, *“PRI Únete a la Fidelidad, AFIELATE, MAS DE 300 MIL NUEVOS EMPLEOS ESPERANZA PARA LAS FAMILIAS, FIDELIDAD ES CUMPLIR”*, *“PRI Únete a la Fidelidad, AFIELATE, MAS DE 6,500 TRACTORES PARA UN CAMPO PRODUCTIVO, FIDELIDAD ES CUMPLIR”*, *“PRI Únete a la Fidelidad, AFIELATE, 400 PUENTES NUEVOS PARA UNIR A VERACRUZ FIDELIDAD ES PROGRESO”*, *“PRI VERACRUZ únete a la Fidelidad AFIELATE, 400 MIL BECAS ENTREGADAS PREMIO AL ESFUERZO FIDELIDAD ES EDUCACIÓN”*, *“ MAS DE 300 MIL HUEVOS EMPLEOS ESPERANZA PARA LAS FAMILIAS, FIDELIDAD ES CUMPLIR”*, *PRI, únete a la Fidelidad, AFIELATE, PROGRAM DE AFILIACIÓN PARTIDARIA ACUDE A TU COMITÉ MUNICIPAL”*, *“PRI Únete a la Fidelidad, AFIELATE, PROGRESA UN PROGRAMA SOCIAL APROBADO POR ELPRI”*, *“PRI Únete a la Fidelidad, AFIELATE, HÁBITAT, UN PROGRAMA SOCIAL APROBADO POR EL PRI”*, *“PRI Únete a la Fidelidad, AFIELATE, EMPLEO TEMPORAL UN PROGRAMA SOCIAL APROBADO POR EL PRI”*, *“PRI Únete a la Fidelidad, AFIELATE, SEGURO POPULAR UN PROGRAMA SOCIAL APROBADO POR EL PRI”*, el partido denunciado presiona a los ciudadanos al vincular acciones gubernamentales con dicho instituto político, así como que utiliza programas sociales para promocionarse y confundir al electorado, en razón de que como se ha expuesto, los partidos políticos válidamente pueden difundir los programas implementados por los gobiernos e inclusive pueden aludir a los logros que consiguen sus militantes.

Como se observa, los partidos políticos, dentro de sus actividades político electorales, válidamente pueden abordar temas relacionados con el empleo, salud, vivienda, el campo y la educación, toda vez que constituyen acciones atinentes a todo estado de derecho, por tanto, dichas temáticas no son exclusivas del gobierno y pueden ser utilizadas por cualquier instituto político.

En este sentido, cabe decir que no tiene nada de extraño y de antijurídico, considerar que un partido que logró su objetivo final (obtener el máximo número de sufragios y acceder a cargos de elección popular), pueda presumir de ello y tenga que excluir de sus actividades, discursos, comunicados o conferencias de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

los logros obtenidos, toda vez que para esa finalidad están constituidos, como acontece en la especie, toda vez que el partido denunciado únicamente resalta los programas implementados por el gobierno del estado de Veracruz y alude a logros de sus militantes, hecho que en la especie no es susceptible de transgredir alguna disposición normativa en materia electoral.

En el caso que nos ocupa, contrario a lo sostenido por el quejoso, la difusión por parte del Partido Revolucionario Institucional, de programas y acciones implementados por el gobierno del estado de Veracruz, y la utilización reiterada de las palabras Fiel y Fidelidad, no constituye alguna infracción a la normatividad electoral federal, toda vez que la finalidad del partido denunciado fue resaltar los programas implementados por el gobierno del estado de Veracruz y alude a logros de sus militantes, lo que en la especie no vulnera la legislación electoral federal; en consecuencia, toda vez que la propaganda materia de inconformidad no vulnera ninguna disposición normativa de carácter electoral, válidamente puede ser difundida por el Partido Revolucionario Institucional.

En conclusión, la propaganda materia de la denuncia, cumple con las características de la propaganda política, que en ejercicio de sus prerrogativas difunden los partidos políticos, en este sentido, conviene señalar que no existe disposición legal alguna, que prohíba a los partidos políticos la difusión de su propaganda política durante los procesos electorales.

Así pues, un análisis coherente de todo este marco normativo nos lleva a la conclusión que los supuestos contenidos en el artículo 134 Constitucional, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, no son aplicables a ningún partido político, cuya misión es justamente la de propiciar el debate programático y entre otras criticar o defender las acciones de gobierno. En otras palabras, a los partidos políticos les es permitido un tipo de propaganda política más amplia que a las instituciones gubernamentales, precisamente porque éstas no son patrimonio de un organismo político, sino instituciones de todos los mexicanos, y por lo tanto sujetas a restricciones más puntuales y estrictas.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que el Partido Acción Nacional se duele de que el Partido Revolucionario Institucional utiliza en su propaganda los vocablos “fiel” y “fidelidad”, términos que son empleados por el gobierno del estado de Veracruz, así como la palabra “afiélate”, lo que desde su óptica vincula al gobierno del C. Fidel Herrera Beltrán con el citado instituto político con el objeto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

de beneficiarse de los programas y algunos de los slogan utilizados por el gobierno del estado de Veracruz.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que aun cuando el partido denunciado utilice en su propaganda palabras que son empleadas por el Gobierno de Veracruz en su propaganda institucional, dicha acción no constituye una transgresión a la normatividad electoral, toda vez que existe plena libertad a los partidos políticos para utilizar las frases que deseen, siempre y cuando se identifique plenamente al partido responsable emisor de las mismas.

En consecuencia, este órgano resolutor considera que en la especie, la inclusión de las frases “afíliate”, “fiel” y “fidelidad”, en la propaganda del consabido partido político, no es susceptible de generar confusión o coacción en el electorado, toda vez que existen elementos que permiten a la ciudadanía identificar al partido a que hace alusión la propaganda de mérito.

Bajo este contexto, cabe decir que la finalidad intrínseca de la propaganda reviste una naturaleza inductiva, es decir, su propósito se encamina a influir en la voluntad de la sociedad a efecto de incrementar el número de sus partidarios o simpatizantes, a través de la divulgación de su ideología, plataforma política y en general de cualquier actividad que le rinda un beneficio.

En adición a lo anterior, conviene precisar que el uso de las frases “fiel y “fidelidad” por parte de la propaganda del servidor público denunciado no le concede exclusividad sobre su uso.

Así las cosas, aun cuando el partido denunciado hubiese incluido en parte de su propaganda electoral las palabras “fiel” y “fidelidad”, empleadas que utiliza el gobierno del estado de Veracruz, lo cierto es que dicha inclusión no es susceptible de vulnerar la previsión a la que se encuentra sujeto el uso que haga un partido de frases o lemas.

OCTAVO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **D)** antes referido, a efecto de determinar si como lo afirma el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional realizó actos anticipados de campaña, derivados de la presunta difusión de publicidad alusiva a dicho instituto político, a sus precandidatos a diputados en el estado de Veracruz y al gobernador constitucional de la entidad federativa en cuestión, en la que empleó las palabras “Fiel”, “Fidelidad” y “Afiélate”, así como la leyenda “unirte a la fidelidad”, lo que a su juicio

podría contravenir lo dispuesto por el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código de la materia.

CONSIDERACIONES GENERALES

Bajo esta premisa, la autoridad de conocimiento considera necesario verter algunas manifestaciones de orden general respecto del tema que nos ocupa, así como las definiciones contenidas en las fuentes legales y reglamentarias aplicables.

Al respecto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se desprende en lo que resulta aplicable, lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 26

*1. El **programa de acción** determinará las medidas para:*

- a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;*
- b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;*
- c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y*
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales*

Artículo 228

- 1. La **campaña electoral**, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

2. Se entiende por **actos de campaña** las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
3. Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
4. Tanto la **propaganda electoral** como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

“Artículo 7

Cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código

1. Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá atenderse a lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

b) *Respecto al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del Código, así como de los supuestos señalados en el artículo 236 del mismo ordenamiento, específicamente en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:*

*VI. La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.*

*VII. Se entenderá por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.*

También se referirá a la difusión de mensajes tendentes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

c) *Respecto de los **actos anticipados de campaña** y precampaña se entenderá lo siguiente:*

*II. **Actos anticipados de campaña**; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.*

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Al respecto, conviene precisar, que si bien las definiciones legales y reglamentarias, como las transcritas, proporcionan un punto de partida para distinguir la naturaleza de los actos que realizan los partidos políticos, no se trata de clasificaciones taxativas sino enunciativas, pues en ellas no se pretende establecer una especie de *tipo normativo*, sino de destacar las características que, al estar presentes de una manera preponderante en la conducta denunciada, permitan ubicarla en alguna de tales divisiones.

Por ende, no es posible pensar que la ausencia en la propaganda que emitan los partidos, candidatos o precandidatos, de expresiones evidentes relacionadas con elementos formales proporcionados por las definiciones citadas, implique necesariamente que no se trate de actos que puedan ser considerados en alguna de tales clasificaciones, ya que la determinación definitiva, de la clase de acto ante el que se esté, sólo es posible mediante el análisis de todas sus circunstancias y características particulares. Ese examen, evidentemente, sólo es posible realizarlo frente a hechos concretos, teniendo solamente como punto de partida (pero no como único elemento) las definiciones mencionadas.

Otra manera de pensar, podría llevar al absurdo de afirmar, por ejemplo, que sólo son actos anticipados de campaña, *los que se realizan antes del período de campaña electoral*, o que sólo es propaganda electoral, *la que se efectúe durante la etapa de campaña electoral*, con riesgo de caer en un reduccionismo conceptual, que a ningún fin útil conduciría.

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, al hacer una interpretación funcional y sistemática de los artículos 228, 342 y 343 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, arriba a la conclusión de que los actos anticipados de campaña que constituyen una infracción atribuible a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, son aquellos que tienen las características propias de los actos legalmente autorizados para las precampañas y las campañas, pero que se emiten fuera de los periodos legalmente establecidos.

Respecto de los actos de las campañas electorales, tenemos que el artículo 228 del Código, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

En el párrafo 2 del citado precepto, se establece que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El párrafo 3 del artículo invocado, señala que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En el párrafo 4 del precepto en cuestión, se establece la obligación de que, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, se deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Lo anterior permite concluir, que los actos de campaña tienen las siguientes características:

- 1) Son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- 2) Se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos dirigidos al electorado para promover sus candidaturas.
- 3) La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- 4) Existe la obligación, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En suma, de la interpretación del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que una propaganda partidista constituye actos anticipados de campaña, cuando se hace con el objetivo de promover la candidatura de un aspirante en concreto y se dan a conocer sus propuestas antes del tiempo permitido para ello.

Ahora bien, el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código, establece que constituye infracción de los partidos políticos la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos.

El artículo 344, párrafo 1, inciso a), del Código, establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

Así, los actos de campaña electoral tienen lugar en el plazo legalmente permitido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias ha concluido que para que un acto pueda considerarse como de campaña electoral es indispensable que tenga como fin primordial la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección y la consecuente obtención del voto.

En ese sentido, consideró que tal actividad propagandística está diseñada para llevarse a cabo en una temporalidad determinada, la que se encuentra acotada a la contienda electoral, puesto que no debe perderse de vista que cualquier acto de ese tipo que se dé fuera de los plazos que comprende la campaña electoral, en principio, no podría considerarse como propaganda electoral; sin embargo, cualquier acto encaminado a la obtención del voto fuera del período destinado a la ley electoral para las campañas electorales debe estimarse prohibido.

Ello, porque el propósito de la propaganda electoral es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Para ilustrar las consideraciones apuntadas la tesis relevante número S3EL 118/2002, sustentada por esta Sala Superior, visible en las páginas 810-811, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, bajo el epígrafe: *“PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL. SON DISTINTOS, EN SU ESTRUCTURA Y FINES, AUN CUANDO PUEDAN COINCIDIR TANTO EN EL TIEMPO COMO EN ALGUNOS DE SUS ACTOS (Legislación de San Luis Potosí y similares).”*

De igual forma, se ha construido el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

En otras palabras, los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en los recursos de apelación resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificados con las claves SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007 y SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009 y SUP-JDC-404/2009 y su acumulado SUP-RRV-1-2009.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de campaña, son ilegales si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

En esta tesitura, corresponde a esta autoridad electoral dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **D)**, el cual se constriñe a determinar si, como lo afirma el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional realizó actos anticipados de campaña, derivados de la presunta difusión de publicidad alusiva a dicho instituto político, a sus precandidatos a diputados en el estado de Veracruz y al gobernador constitucional de la entidad federativa en cuestión, en la que empleó las palabras “Fiel”, “Fidelidad” y “Afiélate”, así como la leyenda “unirte a la fidelidad”, lo que a su juicio podría contravenir lo dispuesto por el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código de la materia.

En este sentido, por cuestión de método, la autoridad de conocimiento estima conveniente reproducir algunas de las imágenes aportadas por el Partido Acción Nacional relativas a la propaganda difundida por el Partido Revolucionario Institucional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009

PROPAGANDA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009





Como se expuso en el considerando que antecede, la propaganda difundida por el Partido Revolucionario Institucional hace referencia a diversas actividades que en su opinión realiza el gobierno del estado de Veracruz, relacionadas con salud, educación, empleo, vivienda y el campo mismas que en su concepto se encuentran encaminadas a favorecer a los ciudadanos mexicanos, hecho que en la especie debe ser considerado dentro de las **actividades políticas permanentes** que de manera habitual desarrollan los partidos políticos con el objeto de difundir su ideología y programas de acción, por lo que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas las consideraciones aplicables a la misma.

Ahora bien, en relación con el argumento sostenido por el Partido Acción Nacional relativo a que a través de la propaganda difundida por el Partido Revolucionario Institucional en la que se ostenta la leyenda: “**unirte a la fidelidad**”, así como la palabra “**Afiélate**”, se invita a la ciudadanía a afiliarse a dicho instituto político, así como a votar por el mismo, configurando la existencia de actos anticipados de campaña, carecen de sustento en razón de las siguientes consideraciones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

En principio, conviene recordar que la función de las entidades políticas integrantes del sistema de partidos, no sólo se limita a ser el medio a través del cual los ciudadanos participan en un proceso de elección de los gobernantes, sino que se erigen como entes que representan una determinada ideología o pensamiento, siendo la propaganda el medio natural a través del cual los partidos difunden dicha ideología o programas.

Bajo este contexto, cabe decir que la finalidad intrínseca de la propaganda reviste una naturaleza inductiva, es decir, su propósito se encamina a influir en la voluntad de la sociedad a efecto de incrementar el número de sus partidarios o simpatizantes, a través de la divulgación de su ideología y en general de cualquier actividad que le rinda un beneficio frente a la ciudadanía, resaltando que en la misma no se divulga su plataforma electoral, ni se promociona a candidato a cargo de elección popular alguno, ni mucho menos se solicita el voto de la ciudadanía.

En tal virtud, la propaganda de mérito tiene por objeto promocionar su imagen con el objeto de que la ciudadanía forme parte de sus filas, tomando en consideración que no existe algún elemento siquiera de carácter indiciario, a través del cual se pueda colegir que se promociona alguna candidatura a cargo de elección popular.

En esta tesitura, los argumentos vertidos por el quejoso en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional realizó actos anticipados de campaña a través de la propaganda en la que hace referencia a los programas sociales implementados por el gobierno del estado de Veracruz, así como aquella en la ostenta la leyenda **“unirte a la fidelidad”** o la palabra **“Afiélate”**, no transgrede la normatividad electoral federal, en virtud que aun cuando las expresiones contenidas en la multicitada propaganda hacen referencia a algunas actividades que desarrolla un gobierno local en aras de satisfacer las necesidades de la colectividad y la integración al referido instituto político, lo cierto es que su finalidad consiste en ganar adeptos frente a la población al presentarse como un partido político que comparte la implementación de apoyos sociales, actividad política que legalmente se encuentra permitida, y no se promociona el voto a favor de ningún candidato a cargo de elección popular.

Bajo estas premisas, es válido arribar a la conclusión de que la propaganda materia del presente apartado, no puede considerarse electoral, dado que a través de ella se está difundiendo o promoviendo lo que el partido considera, son buenos programa de gobierno y que corresponde a su ideología, programas y acciones,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

además de que se difunde un programa implementado por el Partido Revolucionario Institucional, con el cual pretende que la ciudadanía se afilie a dicho instituto político, pero en ningún momento se promociona ninguna candidatura, candidato o plataforma electoral.

En conclusión, la propaganda objeto del presente apartado, cumple con las características de la propaganda política, que en ejercicio de sus prerrogativas difunden los partidos políticos; en este sentido, conviene señalar que no existe disposición legal alguna, que prohíba a los partidos políticos la difusión de su propaganda política durante o antes de los procesos electorales.

PROPAGANDA DE PRECANDIDATOS A DIPUTADOS

Ahora bien, en relación a la propaganda alusiva a los precandidatos a diputados federales por el Partido Revolucionario Institucional, la autoridad de conocimiento estima, de manera ilustrativa, reproducir las siguientes imágenes:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Como se observa, del análisis a las imágenes en cuestión, la autoridad de conocimiento estima que su objetivo consiste en promocionar a algunos de los precandidatos a cargos de elección popular del Partido Revolucionario Institucional en distintos distritos electorales en el estado de Veracruz, propaganda que formó parte de la selección interna de los ahora candidatos a cargos de elección popular que contendrán en la elección del próximo cinco de julio de la presente anualidad en representación del partido político denunciado.

En efecto, del estudio a las imágenes y frases contenidas en la propaganda materia de inconformidad, particularmente las consistentes en: "Fidelidad por México José Yunes Zorrilla Precandidato a diputado federal Distrito 9", "PRI FIDELIDAD POR MÉXICO FIDEL KURI, PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 15"; "PRI MI familia está con SILVIO LAGOS precandidato a diputado federal distrito 8 FIDELIDAD POR MÉXICO"; "PRI FIDELIDAD POR MÉXICO SILVIO LAGOS PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 8"; "PRI PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL JOSÉ YUNES ZORRILLA"; "PRI JOSE FCO. YUNES ZORILLA precandidato a diputado federal DISTRITO 9 HONESTIDAD, EXPERIENCIA"; "PRI JOSE FCO. YUNES ZORRILLA"; "JOSE YUNES ZORRILLA, ZORRILLA PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 9"; "PRI DISTRITO 9 DIPUTADO FEDERAL JOSE YUNES Z."; "PRI FIDELIDAD POR UN MÉXICO JOSE YUNES ZORRILLA PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 9", la autoridad de conocimiento estima que su objetivo es promocionar las precandidaturas a diputados del Partido Revolucionario Institucional.

En tal virtud, contrario a lo sostenido por el Partido Acción Nacional, la propaganda de mérito no puede ser considerada como un acto anticipado de campaña, toda vez que a través de la misma no se presenta plataforma electoral alguna, ni se promociona candidatura para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral próxima a celebrar.

En otras palabras, con la difusión de la propaganda de la que se inconforma el Partido Acción Nacional no puede considerarse que se dio origen a la realización de actos anticipados de campaña por parte del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que se difundió durante el procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro constitucional de candidatos del instituto político denunciado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

En este sentido, cabe mencionar que las únicas restricciones dirigidas a la propaganda electoral versan sobre la abstención de denigrar a las instituciones, a los partidos políticos, así como de calumniar a las personas, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 41, apartado C. de nuestra carta magna, mismo que en la parte que interesa establece lo siguiente:

“Artículo 41.

...

Apartado C. *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

...”

De igual forma, el artículo 217 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que a las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en el código de la materia respecto de los actos de campaña y propaganda electoral; a continuación se transcribe la parte conducente de la norma jurídica antes referida, misma que a la letra establece:

“Artículo 217

1. *A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.*

...”

Como se observa, de las normas jurídicas antes transcritas se desprende que las únicas restricciones a la propaganda electoral versan sobre la abstención de denigrar a las instituciones, a los partidos políticos, así como de calumniar a las personas, restricciones que son aplicables a la propaganda electoral que se difunda durante el periodo de precampañas.

Cabe resaltar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de manera reiterada, incluso antes de las reformas constitucionales y legales del 2007-2008 que regularon las precampañas, sostuvo que los actos de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

éstas tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

Es por ello que en concepto de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente, los cuales debieron ser previamente seleccionados por el partido postulante.

En ese sentido, ese órgano jurisdiccional ha reiterado que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, sin que de manera alguna sea dable el llamamiento de la ciudadanía para la obtención del voto el día de la elección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor de éstos, el día de la jornada electoral.

En los actos de precampaña o de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, tanto los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, ello a través de los medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, engomados,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

reuniones, etc.), tendientes a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada con el propio partido, lo que hace necesario que se lleve a cabo una consulta con las bases partidistas, cuyo resultado conlleva a elegir al candidato que consideran idóneo para ser postulado por el instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para la selección de aquél.

A su vez, los actos de campaña electoral tienen lugar en el plazo legalmente permitido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias ha concluido que para que un acto pueda considerarse como de campaña electoral es indispensable que tenga como fin primordial la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección y la consecuente obtención del voto.

Sirven de apoyo las Tesis de jurisprudencia P./J. 1/2004 y P./J. 65/2004, sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles respectivamente en las páginas 632 y 813, Tomos XIX, Febrero de 2004 y XX, Septiembre de 2004, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta, de rubros: "*PRECAMPAÑA ELECTORAL FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL.*" y "*PRECAMPAÑA ELECTORAL. CONCEPTO Y FUNCIÓN, CONFORME A LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO.*"

En tal virtud, toda vez que la finalidad de la propaganda en cuestión es promocionar las precandidaturas del Partido Revolucionario Institucional para participar como contendientes a cargos de elección popular y no la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección y la consecuente obtención del voto, no puede ser considerada como acto anticipado de campaña, por lo que carecen de sustento las afirmaciones sostenidas por el Partido Acción Nacional.

PROPAGANDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Por último, la autoridad de conocimiento se avocará al estudio de la inconformidad sostenida por el Partido Acción Nacional en el sentido de que la propaganda

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

difundida por el C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz constituye la realización de actos anticipados de campaña a favor del Partido Revolucionario Institucional.

En esta tesitura, como se expuso en el considerando QUINTO, la propaganda difundida por el Gobierno del estado de Veracruz es de carácter informativo, toda vez que su finalidad es informar a la ciudadanía la implementación de diversos programas acciones y obras públicas por parte del gobierno del estado de Veracruz por lo que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas las consideraciones aplicables a la misma.

En tal virtud, la autoridad de conocimiento estima que en atención a que la publicidad en cuestión no invita a la ciudadanía a votar por el partido político denunciado, ni por algún precandidato o candidato a cargo de elección popular, ni mucho menos se difunde ninguna plataforma electoral, no puede ser considerada como actos anticipados de campaña, a través de los cuales se promoció el Partido Revolucionario Institucional, máxime que no se hace referencia al mismo.

Así las cosas, contrario a los argumentos vertidos por los impetrantes, como ya ha quedado plenamente acreditado en la presente resolución, la utilización de la palabra **“Fidelidad” “Fiel” y “Afiélate”** en la propaganda materia del actual procedimiento, no transgrede a la normatividad electoral vigente, en virtud de que no existe alguna disposición jurídica que prohíba la utilización de dicho término, con lo que válidamente se puede llegar a la conclusión de que con la difusión de la propaganda de mérito no se genera ningún acto anticipado de campaña electoral.

Por último, no pasan inadvertidos para esta autoridad los argumentos vertidos del Partido Acción Nacional en el sentido de que el C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz, realizó presuntas declaraciones en las que se pronunció a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, lo que a su juicio podría constituir la realización de actos anticipados de campaña.

Sobre este particular, resulta atinente reproducir la nota periodística en la que el partido quejoso basó su inconformidad, texto que fue publicado en el periódico Diario de Xalapa, en su edición del 26 de enero de 2009, misma que se reproduce a continuación:

“Los del PRI, los mejores candidatos: Fidel

El Gobernador Fidel Herrera Beltrán señaló que los aspirantes priístas a diputados federales por los 21 distritos de Veracruz son sus candidatos, los mejores para buscar una postulación.

*Al desear éxito a quienes resulten candidatos por el PRI expresó: ‘**Son mis mejores candidatos, son 21, les deseo mucho éxito y a todos los partidos mucho éxito, mientras no perjudiquen al mío**’.*

Dijo que los veracruzanos quieren un proceso electoral limpio, que se respete la ley y no haya desvío de recursos ni apoyo para favorecer a un partido político.

En el acto de entrega recepción de la Sefiplan anunció cinco cambios más en su administración para iniciar la tercera etapa de su gestión...

Como se observa, las alocuciones que se atribuyen al C. Fidel Herrera Beltrán, tuvieron por objeto desear éxito a los veintiún candidatos a diputados federales que competirán en el estado de Veracruz y en general a todos los partidos políticos contendientes, precisando que la sociedad veracruzana demanda el desarrollo de un proceso electoral “limpio” en el que se respete la ley y no haya desvío de recursos ni apoyo para favorecer a un partido político.

En efecto, del análisis integral a las declaraciones que se atribuyen al consabido servidor público, este órgano resolutor estima que su finalidad se encamina a pronunciarse a favor de una contienda electoral en la que los participantes de todos los institutos políticos tengan éxito y su desarrollo sea de acuerdo a los cauces legales.

Bajo estas premisas, éste órgano resolutor estima que en atención a que a través en las declaraciones en cuestión no se invita a la ciudadanía a votar por el partido político denunciado, ni por algún precandidato o candidato a cargo de elección popular, ni mucho menos se difunde ninguna plataforma electoral, no pueden ser consideradas como actos anticipados de campaña.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

Lo anterior, en virtud de que tales cuestiones resultan insuficientes para configurar actos anticipados de campaña, toda vez que para ese efecto es necesario la concurrencia de elementos sustanciales como lo son la promoción de un candidato, la difusión de propuestas, la solicitud del voto, entre otros, elementos que en el caso no se acreditan.

En efecto, de las declaraciones materia de inconformidad, no se advierte la referencia a la jornada comicial en el sentido de que la ciudadanía apoye o vote a favor de un candidato específico que postule el partido hoy denunciado.

En consecuencia, esta autoridad considera que aunque se tuvieran por ciertas las declaraciones emitidas por el servidor público de mérito, las mismas no constituyen actos anticipados de campaña, ya que como se precisó con antelación, la Sala Superior ha considerado que para que se constituyan los actos anticipados se necesita acreditar tres elementos; siendo éstos el personal, el temporal y el subjetivo.

En ese tenor, aun cuando en el caso se dijera que el elemento personal lo constituyen las declaraciones del C. Fidel Herrera Beltrán, gobernador del estado de Veracruz, lo cierto es que de ninguna forma se acredita el elemento subjetivo, pues de la probanza aportada por el impetrante no se advierte de ninguna forma la difusión de la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional y mucho menos la promoción de un candidato con miras a la próxima jornada electoral que se celebrará el 5 de julio de la presente anualidad.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y toda vez que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no encuentra elementos suficientes que acrediten una violación a lo dispuesto en el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del código federal electoral, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña por parte del Partido Revolucionario Institucional, se propone declarar infundada la presente queja por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **D)** del considerando QUINTO.

NOVENO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declarara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz, por lo que hace a los motivos de inconformidad sintetizados en los incisos **A)** y **B)**, en términos de lo señalado en los considerando **QUINTO** y **SEXTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declarara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional por lo que hace a los motivos de inconformidad sintetizados en los incisos **C)** y **D)**, en términos de lo señalado en los considerandos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de mayo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/038/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/ATV/CG/039/2009**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**